



FACULTAD DE DERECHO

**INFORME JURÍDICO DE EXPEDIENTE
ADMINISTRATIVO N° 611041-2015**

**PRESENTADO POR
STEPHANIE MARIBEL CARMEN RODRIGUEZ GOLAC**

**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

LIMA – PERÚ

2020



CC BY-NC-ND

Reconocimiento – No comercial – Sin obra derivada

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede cambiar de ninguna manera ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

FACULTAD DE
DERECHO

INFORME JURÍDICO DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO
PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

MATERIA : NULIDAD DE REGISTRO DE MARCA

ENTIDAD PÚBLICA : INDECOPI

NÚMERO DE EXPEDIENTE : 611041-2015

ACCIONANTES : RODOLFO AUCCANTINCO QUISPE,
FILIBERTO FRANCISCO PONCE ARCE, ALFREDO AGUILAR MAMANI,
YHONY CCASO MAMANI, DAVID NUÑEZ CCALA.

EMPLAZADO : ASOCIACION IMPERIAL TOURS

BACHILLER : STEPHANIE MARIBEL CARMEN
RODRIGUEZ GOLAC

CÓDIGO : 2012103634

LIMA – PERÚ

2020

I. RELACIÓN DE LOS HECHOS PRINCIPALES EXPUESTOS POR LAS PARTES INTERVINIENTES EN EL PROCESO O PROCEDIMIENTO

ACCION DE NULIDAD

Rodolfo Auccatinco Quispe, Filiberto Francisco Ponce Arce, Aguilar Mamani Alfredo, Ccaso Mamani Yhony Gabriel y Núñez Ccala David (en adelante, los “accionantes”), interpusieron la acción de nulidad contra la Marca Colectiva de Servicio LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS 273434 y Logotipo, que distingue la clase 39 de la Nomenclatura Oficial, otorgado mediante certificado C00000155 (en adelante, la “marca objeto de nulidad”), inscrita a favor de la Asociación Imperial Tours (en adelante, el “emplazado”), a fin de que el INDECOPI declare su nulidad registral.

Fundamentos de Hecho y de Derecho:

- Que, los accionantes son miembros de la *Sociedad Imperial Tours S.R.L. (en adelante, la “Sociedad”)*, la misma que ha sido constituida desde el año 2001, teniendo como gerente a **Valentín Ccanchi Gonzales**, y como socios a los señores Toribio Peralta Ticona y Eusebio Macedo Saraya, los mismos que conformaron ilícitamente, en enero de 2007, la *Asociación Imperial Tours (en adelante, la “asociación”)*.
- Que, la Sociedad solicitó la inscripción de la marca objeto de nulidad el 29 de diciembre de 2006; sin embargo, el señor **Valentín Ccanchi Gonzales**, gerente de la Sociedad, suscribe un contrato de cesión de derechos, en representación de la Sociedad, para transferir los derechos relativos a la marca objeto de nulidad a favor de la Asociación en la cual era presidente, mediante el número de expediente 301591-2006. Razón por la cual el gerente y los otros miembros fueron retirados de la Sociedad.
- Que, el contrato de cesión de derechos de la marca es nulo de pleno derecho, toda vez que el gerente de la Sociedad realizó la transferencia del bien en exceso de las

facultades que gozaba; además, que causaban perjuicio a la Sociedad ya que es su imagen de trabajo.

- Que, la solicitud de inscripción de la marca objeto de nulidad no cumplía con el numeral “c” del artículo 182° de la Decisión N° 486, es decir, no indicaba las condiciones ni la forma como la marca colectiva debe utilizarse en los productos o servicios. Por tanto, debe declararse improcedente la inscripción de la Marca.
- Que, la marca objeto de nulidad tiene el número telefónico 273434, número que los usuarios utilizan para comunicarse con la Sociedad y así poder beneficiarse de los servicios que brinda la misma, es decir, no se logran comunicar con la Asociación sino con la Sociedad, quien debe ser la verdad beneficiada con la Marca. Razón por la cual el número telefónico no puede ser materia de inscripción toda vez que el referido número tiene como titular al señor Filiberto Francisco Ponce Arce, quien es miembro de la Sociedad mas no de la Asociación.
- Que, la marca objeto de nulidad pertenece y es usada por la Sociedad en sus unidades vehiculares, de igual manera su uso como nombre comercial, de modo que al otorgarse la marca a la Asociación se generaría un riesgo de confusión entre los usuarios ya que estos no diferenciarían si la marca corresponde a la Sociedad o a la Asociación, ya que esta última también pretende prestar el servicio de taxi. Por tanto, se vulnera el artículo 136° de la Decisión N° 486.
- Que, la cesión de derechos respecto de la marca objeto de nulidad que realizó el en ese entonces gerente de la Sociedad a favor de la Asociación es ilícito y se evidencia la mala fe, toda vez que el mismo gerente de la Sociedad es presidente de la Asociación.
- Que, la marca objeto de nulidad no viene siendo utilizada por la Asociación en la forma en la que fue registrada, sino más bien son los socios de la Sociedad quienes utilizan la referida marca.

Medios probatorios:

- Copia del recibo de pago del teléfono y copia del recibo telefónico 273434 a nombre de Francisco Ponce Arce.
- Copia de la consulta de RUC de la Asociación.
- Copia de la consulta de RUC de la Sociedad.
- Copia del expediente que presentó la Asociación a la Municipalidad Provincial de Arequipa donde verifica que la Asociación tiene una marca diferente a la que es materia de inscripción.
- Copia de Boletas y Facturas de la Sociedad por el cual se acredita que utilizan la marca desde el año 2001.
- Copia del expediente N° 301591-2006, por el cual se otorgó la marca objeto de nulidad a la Asociación.

DESCARGOS

Mediante escrito del 22 de octubre de 2015, la Asociación se apersonó al procedimiento y contesto la acción de nulidad, negándola y contradiciéndola, asimismo solicitó a la Comisión que la acción sea declarada infundada. Ello en base a lo siguiente:

Fundamentos de Hecho y de Derecho

- Que, el emplazado realizó el procedimiento administrativo correspondiente para inscribir la marca objeto de nulidad al Registro de Marcas, conforme lo prescribe el Indecopi. Sin embargo, los accionantes, a pesar de haber perdido el proceso judicial ante la Sala Superior Civil de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, continúan perturbando los derechos que corresponde al emplazado.
- Que, el emplazado obtuvo la inscripción de la marca, a través del Certificado N° 155, el 25 de marzo de 2014 hasta el 25 de marzo de 2024, para distinguir el servicio de taxi de la clase 39 de la Clasificación Internacional.

- Que, el emplazado formuló denuncia contra la Sociedad por infracción al derecho de propiedad industrial en materia de signos distintivos amparándose en el artículo 155° de la Decisión N° 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.
- Que, al haber intervención del órgano jurisdiccional, el hecho de continuar con perturbar el derecho constituido a su favor, resultaría un grave atentado al principio de Seguridad Jurídica.

Medios probatorios que se acompañan:

- Copia literal de la partida registral de la personería jurídica de la Asociación
- Copia legalizada del acta de elección de la actual junta directiva.
- Copia del formulario de trámite de inscripción en SUNARP.

RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS

Mediante Resolución N° 3527-2015/CSD-INDECOPI de fecha 04 de diciembre de 2015, la Comisión de Signos Distintivos, resolvió:

- Declarar infundada la acción de nulidad interpuesta contra el registro de la marca colectiva en referencia, por logotipo conformado por un letrero, sin reivindicar la forma bidimensional, en cuyo lado anterior se aprecia la denominación LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS escrita en letras características, hacia la izquierda se aprecia la figura irregular de una espada con tres estrellas, en el lado posterior se aprecia la denominación LAIREPMI 273434 IMPERIAL TOURS escrita en letras características, hacia la izquierda se aprecia una figura irregular con una espada con tres estrellas, ambos lados dentro de dos figuras rectangulares irregulares, en colores rojo, blanco, amarillo y negro, que distingue el servicio de taxi de la clase 39 de la Clasificación Internacional, inscrita con Certificado N° 155, vigente hasta el 25 de marzo de 2024 a favor de la Asociación Imperial Tours.

Los fundamentos que motivaron la Resolución de la Comisión fueron los siguientes:

- Que, mediante la Resolución N° 0775-2014/CSD-INDECOPI de fecha 25 de marzo de 2014, se otorgó el Registro de la Marca objeto de nulidad a favor de la

Asociación, dejándose constancia que se evaluó el Reglamento de la Asociación de Taxi Imperial Tours.

- Que, si bien el nombre comercial, se encuentra tutelada en razón de únicamente su uso, sin ser necesario el registro para hacer valer el derecho sobre el mismo, resulta necesario acreditar su uso o que en el Perú sea conocido por el público usuario o consumidor, para así identificar las actividades que resulten iguales o similares a aquellas que se distinguen con otros signos, tal cual prescribe el artículo 86° del Decreto Legislativo N° 1075. Sin embargo, en el presente caso los accionantes no han podido confirmar el uso continuo y efectivo del nombre comercial IMPERIAL TOURS con anterioridad a la fecha de la solicitud de registro de la marca que se pretende anular (29 de diciembre 2006), hasta la fecha de la interposición de la acción de nulidad (17 de marzo 2015), sino únicamente en el periodo comprendido entre el 13 de octubre 2001 y 10 de enero 2002 ,esto es con anterioridad a la fecha de solicitud de la marca objeto de nulidad, sin embargo no se ha acreditado su uso continuo y efectivo de dicho nombre comercial o su uso hacia la época que se interpuso la presente acción, razón por la cual corresponde declarar improcedente la acción de nulidad en este extremo.
- Que, no basta con que dos signos sean idénticos o confundibles para que con ese sólo hecho se pueda inferir que el titular ha obtenido el registro con mala fe, sino que hace falta además acreditar la ocurrencia de los actos u omisiones por parte del titular registral que constituya una transgresión al deber de actuación de buena fe. Razón por la cual se debe verificar la cesión de derechos realizada por la Sociedad a favor de la Asociación.
- Que, el contrato de cesión de derechos respecto de la marca objeto de nulidad ha sido tratado en un proceso judicial, habiéndose declarado nulo todo lo actuado respecto de ese proceso. Cabe resaltar que en el referido proceso se solicitó la nulidad del contrato de cesión de derechos; sin embargo, el petitorio ha sido desestimado, lo cual no vislumbra un acto de mala fe en el referido contrato. Por tanto, corresponde desestimar en este extremo la acción de nulidad.

- Que, los medios probatorios respecto al titular del número telefónico, no permiten determinar que dicha persona no pertenezca o este asociada a tal organización.

Posteriormente, los accionantes, al no encontrarse de acuerdo con lo resuelto por la Comisión presentaron un recurso de apelación. Estando a ello, la Comisión se dispuso conceder el recurso de apelación interpuesto, elevándose los actuados a la Sala Especializada en Propiedad Intelectual de Indecopi.

SÍNTESIS DEL RECURSO DE APELACIÓN DE LOS ACCIONANTES

Mediante escrito del 12 de junio de 2016, los accionantes, al no encontrarse conforme con lo resuelto en la Resolución de la Comisión N° 3527-2015/CSD-INDECOPI, de fecha 04 de diciembre de 2015, señaló lo siguiente:

Fundamentos de hecho y derecho

- Que, los accionantes, al solicitar la nulidad de la inscripción de la marca objeto de nulidad, señalaron que la referida marca incumplía con el numeral “c” del artículo 182° de la Decisión N° 486; sin embargo, la Comisión no se habría pronunciado al respecto.
- Que, los accionantes señalaron que el número 273434 que contiene la marca inscrita a favor de la Asociación emplazada es el número telefónico de uno de los accionantes, siendo que el número no comunica a los usuarios con la Asociación, sino con la Sociedad de la cual forman parte los accionantes; sin embargo, la Comisión sostiene que de los medios probatorios no se verifica que el número telefónico no se encuentre inscrito a favor de la Asociación ni mucho menos se puede determinar que la persona titular del número telefónico no pertenezca a la Asociación. La afirmación de la Comisión es incongruente toda vez que el número en referencia pertenece a uno de los accionantes, en consecuencia, se entiende que el accionante no se encuentra a favor de la inscripción del referido número ya que no le genera beneficio, sino perjuicio.

- Que, los accionantes, al solicitar la nulidad de la inscripción de la marca objeto de nulidad, señalaron que la referida marca vulneraba el artículo 136°,137° de la Decisión N° 486 y los artículos 6°, 7°, 8° y 9° del Decreto Legislativo N° 1044; sin embargo, la Comisión no se habría pronunciado al respecto.
- Que, los accionantes interponen el presente recurso en atención a las facultades que les otorgan el artículo 206° y el artículo 208° de la Ley N° 27444.

RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Mediante Resolución N° 0701-2017/TPI-INDECOPI, de fecha 06 de marzo de 2017, la Sala especializada en Propiedad Intelectual resolvió:

- Revocar la resolución N° 3527-2015/CSD-INDECOPI y declarar fundada la acción de nulidad del registro de la marca colectiva de servicio conformada por la denominación LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS 273434 y Logotipo, conforme al modelo, inscrito bajo Certificado N° 155, a favor de la Asociación.

Los fundamentos que motivaron la Resolución de la Sala fueron las siguientes:

- Que, la Sociedad Imperial Tours S.R.L. es una empresa debidamente inscrita ante la SUNAT y que utilizó durante los años 2001 y 2002 la denominación IMPERIAL TOURS a título de nombre comercial.
- Que, el número telefónico 273434 es de uno de los accionantes, de modo que figura el nombre del referido accionante en la solicitud inscripción presentada por la Sociedad.
- Que, en virtud del Principio de Veracidad y conforme a lo resuelto en el proceso civil sobre la validez del contrato de cesión de derechos, no se determina con precisión que el acto jurídico sea nulo. Sin embargo, sí se verifica que el contrato de cesión corresponde a un acto de mala fe toda vez que Valentin Raúl Ccanchi Gonzales, siendo gerente de la Sociedad, transfirió los referidos derechos a favor

de la Asociación, de la cual también era presidente, es decir, actuó en beneficio propio y en perjuicio de los socios-accionantes de la Sociedad.

II. IDENTIFICACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES PROBLEMAS JURÍDICOS DEL EXPEDIENTE.

- **CUESTIONES MATERIALES:**

- 1. Determinar si el contrato de cesión de derechos es nulo o ineficaz.**

Identificación:

Conforme se advierte de la acción sobre nulidad de registro de marca, los accionantes señalan que el contrato de cesión de derechos expectaticios celebrado a favor de Asociación Imperial Tours es nulo, dado que, el gerente de Imperial Tours.SRL no se encontraba facultado para celebrar dicho acto jurídico (exceso de representación). Al respecto, debemos tener en cuenta que el artículo 161 del Código Civil señala que el acto jurídico celebrado por un representante excediendo las facultades de representación otorgadas, es ineficaz. En consecuencia, corresponderá determinar si el acto jurídico celebrado es nulo o ineficaz.

Análisis:

El acto jurídico es hecho jurídico lícito, cuyo fin inmediato es la producción de efectos jurídicos queridos por las partes. Nuestro Código Civil en el artículo 140°, lo define como aquella manifestación de voluntad destinada a crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas. Su estructura, conforme a la teoría moderna de acto jurídico, se encuentra conformada por elementos, presupuesto y requisitos.

Según Lizardo Taboada (2013) los elementos son componentes del acto jurídico, los cuales comprende la declaración o manifestación de voluntad y la causa, respecto a la formalidad, no es un elemento común en la estructura de todo acto jurídico, solo de aquellos en los que la ley prescribe una forma solemne. Los presupuestos, es todo

aquello necesario que debe preexistir para la formación del acto jurídico, estando compuesto por el objeto y sujeto, por último, se encuentran los requisitos, los cuales son condiciones que deben cumplir los elementos y presupuesto para dotar de validez al acto jurídico y pueda producir efectos jurídicos, en ese sentido, los requisitos del acto jurídico son: capacidad legal de ejercicio, capacidad natural, licitud del fin, posibilidad física y jurídica del objeto, determinabilidad del objeto y voluntad sometida a proceso de formación.

En ese sentido, para que un acto jurídico sea válido y produzca efectos jurídicos tiene que estar correctamente estructurado, sin embargo, se puede presentar vicios al momento de celebración o sobrevinientes, implicando que el acto jurídico no llegue a surtir efectos jurídicos o estos cesen, por consiguientes, estaríamos frente a supuesto de ineficacia.

Al respecto, Taboada (2013) considera que la ineficacia es todo supuesto en el cual el acto jurídico celebrado no llega a producir efectos jurídicos queridos por las partes o habiendo sido producidos estos desaparecen por un evento posterior a su celebración.

Por su parte, Torres (1998) señala que “un acto es ineficaz tanto en cuando no se dan los efectos [...] perseguidos como cuando se hacen cesar, o los efectos no pueden hacerse valer frente a ciertas personas (Pág. 572).

La ineficacia se clasifica en extrínseca e intrínseca. En el supuesto de ineficacia extrínseca, el acto jurídico se encuentra estructurado adecuadamente, por lo tanto, se trata de un acto jurídico válido, sin embargo, por un defecto sobreviniente a su formación deja de surtir efectos legales.

La ineficacia intrínseca se presenta cuando el acto jurídico tiene un defecto o vicio en su estructura, ocurrida al momento de su celebración o formación, ello implica la falta de alguno de los elementos, presupuesto o requisitos. El defecto estructural presentado tendrá como consecuencia que: (i) el acto sea nulo, por lo tanto, no produzca efectos; o (ii) sea un acto anulable, ello implica que, los efectos no se “produce[n] con la estabilidad prometida”. (Torres 1998, Pág. 572), en ese sentido, la nulidad y anulabilidad son categorías de la ineficacia intrínseca.

La nulidad de un acto jurídico ocurre ante ausencia de alguno de los componentes de los elementos, presupuestos o requisitos, así como, ante supuesto de simulación absoluta o cuando atente contra normas imperativas, el orden público y buenas costumbres; además, debemos tener en cuenta que los actos nulos son insubsanables, en consecuencia, el acto no produce efectos jurídicos ni vincula a las partes, además, no es necesario que la nulidad sea declarada judicialmente.

Por su parte, los actos anulables, son actos validos que producen efectos jurídicos, pero contiene un vicio en su estructura, el cual es subsanable, además, a pedido de las partes intervinientes en el acto puede devenir en nulo, siendo necesaria una declaración judicial.

Ahora bien, los accionantes refieren que el contrato de cesión de derechos es nulo por haber sido celebrado por el representante de Imperial Tours S.R.L excediendo sus facultades, al respecto se debe tener en cuenta que la representación es aquella institución jurídica por la cual un representante actúa en nombre y en interés de representado, debiendo actuar dentro de las facultades que le fueron otorgadas.

El artículo 161 del Código Civil, regula el supuesto de acto jurídico celebrado por un representante excediendo sus facultades de representación, estableciendo que dicho acto jurídico será ineficaz en relación al representado. Vidal (2007) señala que la ineficacia, mencionada en el artículo mencionado, “no significa que el acto sea nulo o anulable, sino simplemente, que no despliega sus efectos hacia la esfera jurídica de quien ha sido indebidamente representado.” (Pág. 226)

- **CUESTIONES PROCEDIMENTALES:**

- 1. Determinar si la resolución emitida por Comisión de Signos Distintivos afecto el derecho de debida motivación de resoluciones administrativas (motivación incongruente).**

IDENTIFICACIÓN:

Los accionantes en el recurso de reconsideración, señalaron que, la Comisión de Signos Distintivos en la Resolución N° 3527-2015/CSD-INDECOPI no se pronunció respecto: a la ausencia de un requisito en la solicitud de registro de marca colectiva, riesgo de confusión y competencia desleal. Por lo tanto, corresponde determinar si la comisión afectó el derecho de motivaciones de resoluciones administrativas al presuntamente haber omitido pronunciarse sobre los puntos antes mencionados.

ANÁLISIS:

En el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 (en adelante LPAG) en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar regula el principio del debido procedimiento, señalando que:

*Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; **a obtener una decisión motivada, fundada en derecho**, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.*

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.”
(subrayado y sombreado propio)

En ese sentido, la debida motivación en sede administrativa es parte integrante del principio-derecho del debido procedimiento administrativo, mediante el cual la Administración Pública se encuentra obligada a exponer de formas clara y precisa las razones jurídicas que justifiquen la decisión adoptada, con la finalidad “de eliminar [...] cualquier rezago de arbitrariedad o de injusticia.” (Huapaya 2015, Pág. 156), de esta forma, los administrados tendrán pleno conocimiento de la misma, en

consecuencia, podrían impugnar. Al respecto, León (2015) tiene un planteamiento semejante al expuesto, al considerar que:

[El] Principio de Debida Motivación se encuentra subsumido dentro del Principio del Debido Procedimiento, consistiendo en un mandato imperativo a todas las entidades sin excepción alguna para que fundamenten sus actos administrativos de manera clara y coherente, en cualquier etapa del procedimiento, mediante una relación clara, concreta y directa de los hechos y las razones legales que justifican la adopción de dichos actos, considerándose ilegal cualquier motivación aparente que adolezca de oscuridad, ambigüedad, vaguedad, contradicción o insuficiencia, pues la debida motivación permite al administrado conocer de manera cabal y transparente los hechos analizados y el análisis lógico y jurídico efectuado al momento de emitir un acto administrativo. (Pág. 319)

Por otro lado, Gordillo (2017) señala que la motivación en sede administrativa debe contener argumentación de las circunstancias de hecho y derecho para justificar la legitimidad y oportunidad de la decisión adoptada, considerándola como un elemento mínimo a exigirse de una conducta racional de un Estado de Derecho. En el mismo orden de ideas, Rocha (2016) considera que la motivación de los actos administrativos, no solo busca justificar la decisión adoptada, “sino que constituye un elemento esencial para hacer posible el control judicial sobre los actos administrativos, de tal modo que ellos podrían llegar a anularse si carecieran de motivación o ésta fuera insuficiente. (Pág. 32).

Ahora bien, el Tribunal Constitucional sobre la motivación en sede administrativa refiere que:

Debe otorgar seguridad jurídica al administrado y permitir al revisor apreciar la certeza jurídica de la autoridad que decide el procedimiento; para ello no se debe utilizar las citas legales abiertas, que sólo hacen referencia a normas en conjunto como reglamentos o leyes, pero sin concretar qué disposición ampara la argumentación o análisis de la autoridad [...]. (STC N.º 090-2004-AA/TC. Fundamento 31).

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha establecido que un acto administrativo se considerará debidamente motivado si cumple con “incorpora en los considerandos de la resolución, de modo escueto o extenso, sus propias razones; o si acepta íntegra y exclusivamente lo establecido en los dictámenes o informes previos emitidos (supuesto de motivación por remisión).” (Minjus 2013, Pág. 21). De igual forma, debemos tener en cuenta que la motivación no solo debe justificar plenamente la decisión adoptada, esta también, debe ser congruente respecto a las pretensiones propuestas en el procedimiento administrativo.

Al respecto, se debe considerar que la debida motivación es un requisito de validez del acto administrativo conforme lo establece el artículo 3° de la LPAG, por lo tanto, su ausencia derivaría en la nulidad del mismo, sin embargo, el artículo 14° del mismo cuerpo normativo, regula los supuestos de conservación de acto, siendo uno de ellos el acto administrativo cuyo contenido sea impreciso o incongruente.

Respecto a la motivación incongruente, el Tribunal Constitucional ha establecido que se está frente a ese supuesto cuando se presenten “desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa) [...] o –[con] el desvío de la decisión del marco del debate judicial generando indefensión [...] (incongruencia omisiva). (STC N° 1774-2005-PA/TC. Fundamento. 11).

Asimismo, se habrá vulnerado el principio de congruencia, cuando no exista identidad jurídica entre las pretensiones y/o alegaciones del procedimiento administrativo, sin embargo, debemos tener en cuenta que este principio puede flexibilizarse en sede administrativa.

Por su parte, Aragonese (citado en División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2014) señala que “la incongruencia se produce cuando el principio de atendibilidad de lo pedido se infringe en una forma cuantitativa, concediendo más de lo pedido [...], menos de lo admitido [...] o cosa distinta de lo controvertido”, por consiguiente, la incongruencia se manifiesta mediante pronunciamientos *infra petita*, *extra petita* y *ultra petita*.

- (i) Pronunciamiento infra petita, se presenta cuando la Administración Pública no cumple con resolver las pretensiones y/o alegación propuesta por el administrado, de esta forma se configura una omisión.
- (ii) Pronunciamiento extra petita, estamos frente a este supuesto cuando la Administración Pública resuelve pretensión y/o alegación no propuestas o formuladas por el administrado.
- (iii) Pronunciamiento ultra petita, se configura cuando la Administración Pública concede más de lo peticionado por el administrado, cuantitativamente hablando.

Teniendo en consideración lo desarrollado, se concluye, que los accionantes en su recurso de reconsideración señalan que se cometió un vicio de incongruencia infra petita, al existir una omisión en el pronunciamiento sobre aspecto alegado en el procedimiento.

En el supuesto que efectivamente la comisión haya emitido un pronunciamiento incongruente, este no es causal de nulidad del acto administrativo, dado que el artículo 14 de la LPAG establece que el acto cuyo contenido sea impreciso o incongruente, si bien adolece de un vicio este no es trascendente, por lo tanto, corresponde conservar el acto procediéndose a su enmienda por la autoridad administrativa emisora.

2. Determinar si los accionantes incurrieron en un error en la calificación del recurso administrativo presentado.

IDENTIFICACIÓN:

De la revisión del expediente se advierte que los accionantes presentaron un recurso de reconsideración al no encontrarse de acuerdo con los resuelto por la Comisión de Signos Distintivos, sin embargo, mediante la providencia de fecha 04 de febrero de 2016 la Secretaría Técnica de la Comisión calificó el recurso administrativo como apelación, en ese sentido, corresponde determinar si los demandantes de forma errónea calificaron el recurso impugnatorio.

ANÁLISIS:

Los recursos administrativos son definidos por Morón (2017) como “la manifestación de voluntad unilateral y recepticia del administrado, por la cual dentro de un procedimiento iniciado contesta una decisión de la Administración Pública que le causa agravio exigiéndoles revisar tal pronunciamiento, a fin de alcanzar su revocación o modificatoria.” (Pág. 196 -197).

Por su parte, Dromi (citado en Tirado, 2010) considera que los recursos administrativos son un “remedio administrativo específico, por el que se atacan solamente actos administrativos y se defienden derechos subjetivos o intereses legítimos [...] [su] importancia [...] radica en que éste promueve el control de la legalidad [...] de un acto administrativo, a fin de que se revoque o modifique, con la finalidad de restablecer el derecho subjetivo o interés legítimo lesionado por dicho acto. (Pág. 217)

En ese sentido, se puede definir a los recursos administrativos como aquel acto del administrado dirigido a la Administración Pública, a fin de que revoque o modifique un acto administrativo que considera lesiona sus derechos.

La Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 ha establecido como recursos administrativos a la reconsideración y apelación, también cabe la posibilidad de interponer el recurso administrativo de revisión cuando sea establecido expresamente por ley o decreto legislativo. En el presente trabajo se desarrollará los alcances del recurso de reconsideración y apelación.

El recurso de reconsideración se interpone ante el mismo órgano que dictó el acto administrativo recurrido, con la finalidad que vuelva a evaluar el caso teniendo en consideración la nueva prueba en la que se sustenta el recurso, ello permitirá a la Administración Pública rectificar o variar su pronunciamiento si hubiere incurrido en algún error, asimismo, la nueva prueba debe justificar “la revisión del análisis ya efectuado acerca de algunos de los puntos materia de controversias”. (Morón 2017, Pág. 209). En caso el órgano que emitió el acto constituye única instancia, no se requiere prueba.

En relación al fundamento de este recurso, debemos tener en consideración lo expuesto por Morón (2017), quien considera que este radica en permitir que la autoridad administrativa que emitió el acto recurrido revise el caso y pueda enmendar sus equivocaciones de criterio o análisis, ello permitirá celeridad en la emisión del nuevo pronunciamiento, además, de evitar el control del superior jerárquico. Por otro lado, debemos tener en cuenta que la interposición de este recurso es optativo, la Administración Pública no puede exigir que previamente se haya interpuesto para admitir a trámite un recurso de apelación

Ahora bien, conforme señala la LPAG el recurso de apelación se debe interponer cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, asimismo, deberá ser presentada ante la autoridad que emitió el acto administrativo, la cual no podrá hacer un examen de admisibilidad al respecto, solo le corresponde elevar el recurso al superior jerárquico, ello implica “la existencia de una estructura administrativa jerárquica” (Espinoza-Saldaña 2003, Pág. 114).

Por otro lado, Tirado (2010) indica que este recurso no exige la presentación de prueba nueva, su objetivo es que la Administración Pública emita un nuevo pronunciamiento sobre los hechos materia de controversia, para ello deberá revisar de forma integra todo los actuados del procedimiento para analizarlos sobre la base de fundamentos de derecho. Asimismo, señala que el recurso de apelación solo será procedente cuando el acto cuestionado haya sido emitido por un órgano subordinado jerárquicamente a otro.

Ahora bien, cuando se presenta un error de calificación de un recurso administrativo por parte del recurrente, la Administración Pública se encuentra facultada para encausar el recurso presentado de forma correcta, dado que este error no puede constituirse en obstáculo para su tramitación, siempre y cuando del escrito se deduzca su verdadero carácter, todo ello en aplicación del principio de informalismo. Morón (2017) considera que la facultad que tiene la Administración Pública para calificar los recursos oscuros, implica una actividad a favor del administrado, a fin de preservar su derecho a la recurrencia y no se vea perjudicado.

III. POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS Y LOS PROBLEMAS JURÍDICOS IDENTIFICADOS.

A. POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LOS PROBLEMAS JURÍDICOS IDENTIFICADOS.

- **CUESTIONES MATERIALES:**

- 1. Determinar si el contrato de cesión de derechos es nulo o ineficaz.**

Los accionantes refieren que el contrato de cesión de derechos expectaticios celebrado a favor de Asociación Imperial Tours, es nulo de pleno derecho, dado que el gerente de Imperial Tours.SRL habría excedido sus facultades de representación al celebrar el contrato en mención.

Conforme se desarrolló, un acto jurídico será nulo cuando exista un vicio insubsanable en su estructura, vulnere las normas imperativas, el orden público o buenas costumbres, el exceso de representación no constituye una causal de nulidad, dado que no forma parte de la estructura del acto jurídico, sin embargo, ello no implica que dicha conducta no tenga una sanción por parte del ordenamiento jurídico, el artículo 161 del Código Civil señala que el acto jurídico celebrado por el representante excediendo los límites de las facultades que se hubiere conferido, es ineficaz con relación al representado, ello implica que estamos frente a un acto jurídico válido, pero es inoponible a este, por lo tanto, no afecta su esfera jurídica.

En consecuencia, la alegación de los accionantes respecto a que, el acto jurídico es nulo por exceso de representación devienen en errónea, toda vez que, estamos frente a un acto jurídico ineficaz.

Por otro lado, considero que los empleados actuaron de mala fe en la celebración del contrato, ello contraviene el artículo 1362° del Código Civil, el cual es una norma imperativa, el referido artículo señala que los contratos deben negociarse, celebrarse y

ejecutarse en base a la buena fe, en ese sentido, su vulneración devendría en una nulidad por contravenir al orden público.

- **CUESTIONES PROCEDIMENTALES**

- 1. Determinar si la resolución emitida por Comisión de Signos Distintivos afecto el derecho de debida motivación de resoluciones administrativas (motivación incongruente).**

Conforme se estableció en el análisis del problema, nos encontraríamos frente a la vulneración de la debida motivación en sede administrativa, dada la emisión de un pronunciamiento incongruente (*infra petita*).

Sin embargo, de la revisión de la Resolución N° 3527-2015/CSD-INDECOPI se advierte que en el fundamento 3.1, obrante a fojas 133 y 134, la comisión se pronunció respecto a las alegaciones de competencia desleal como una causal de nulidad de registro de marca, así como, de la ausencia de un requisito para el otorgamiento del registro de marca colectiva; respecto al riesgo de confusión, la comisión en el fundamento 3.5, obrante a fojas 136 y 137, se pronunció respecto dicho punto declarándola improcedente.

En consecuencia, se ha logrado acreditar que la Comisión de Signos Distintivos se pronunció respecto a todas las pretensiones y alegaciones del procedimiento administrativo, por lo que, no nos encontramos frente a una resolución que vulnere la debida motivación en sede administrativa al no existir ningún vicio de incongruencia.

- 2. Determinar si los accionantes incurrieron en un error en la calificación del recurso administrativo presentado.**

Conforme se desprende de los actuados, los accionantes interpusieron un recurso de reconsideración en contra de la Resolución N° 3527-2015/CSD-INDECOPI emitida por la Comisión de Signos Distintivos, para la admisibilidad del mismo el LPAG establece que debe sustentarse en nueva prueba.

Ahora bien, de la evaluación hecha al recurso obrante a fojas 150, se advierte que los recurrentes no presentaron un nuevo medio probatorio, por lo tanto, no es factible que la comisión realice un reexamen a la presente controversia, sin embargo, se aprecia que los argumentos del recurso buscan contradecir la posición adoptada por la comisión, constituyéndose en argumentos de puro derecho, además, en el procedimiento de nulidad de registro de marca, es posible la presentación de un recurso de apelación, dado que el Indecopi cuenta con una estructura jerárquica, por lo tanto, los accionantes presentaron un recurso oscuro, puesto que, calificaron de forma errónea el recurso administrativo interpuesto.

Asimismo, considero que la Secretaría Técnica de la Comisión de Signos Distintivos ejerció correctamente su facultad de calificación, por lo tanto, me encuentro de acuerdo con lo resuelto en la providencia de fecha 04 de febrero de 2016.

B. POSICIÓN FUNDAMENTADA SOBRE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS

En el presente caso, los señores Rodolfo Aucatinco Quispe, Filiberto Francisco Ponce Arce, Aguilar Mamani Alfredo, Ccaso Mamani Yhony Gabriel y Núñez Ccala David (en adelante, los **“accionantes”**), interpusieron la acción de nulidad contra la Marca Colectiva de Servicio LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS 273434 y Logotipo (en adelante, la **“marca objeto de nulidad”**), inscrita a favor de la Asociación Imperial Tours (en adelante, el **“emplazado”**), ante la Comisión de Signos distintivos para que el INDECOPI declare su nulidad registral.

Por su lado, los accionantes sostuvieron que la Sociedad se constituyó en el año 2001, teniendo como gerente a Valentín Ccanchi Gonzales, quien junto a los señores Toribio Peralta Ticona y Eusebio Macedo Saraya, conformaron la Asociación.

La Sociedad, con fecha 29 de diciembre de 2006, solicitó la inscripción de la marca objeto de nulidad. Sin embargo, la Sociedad, en virtud de su gerente, celebró un contrato de cesión de derechos con la Asociación, de modo que transfería la marca

objeto de nulidad a favor de esta última, siendo pues el referido gerente, también presidente de la Asociación beneficiada de la marca.

Debido a la acción de mala fe del gerente, se separó de la Sociedad a los señores Valentín Ccanchi Gonzales, Toribio Peralta Ticona y Eusebio Macedo Saraya, toda vez que todos ellos formaban parte de la Asociación y el acto de transferencia los beneficiaba y perjudicaba a la Sociedad que venía realizando todas las gestiones administrativas para que la marca objeto de nulidad sea conocida en el mercado.

Asimismo, la inscripción de la marca objeto de nulidad transgredió diversos artículo de la Decisión N° 486, toda vez que no indicaba la condiciones y la forma como la marca colectiva debe utilizarse en los productos o servicios, precisaba un número telefónico perteneciente a uno de los impugnantes, generaba confusión en el mercado con denominación que ostentaba y además habría utilizado en su momento en modo físico características distintas a las previstas en el certificado que otorgó la marca al emplazado.

Por otro lado, el emplazado alegaba que habría adquirido los derechos relativos a la marca conforme al ordenamiento jurídico, es decir, respetando imprescindiblemente lo prescrito por las normas vigentes.

A su vez, solicitaron la inscripción de la marca objeto de nulidad toda vez que gozaba de los derechos marcarios para así obtener un resultado positivo de la misma. Lo cierto es que el referido procedimiento se paralizó ya que se habría encontrado sometido a un proceso de nulidad de acto jurídico por la adquisición del referido derecho marcario; sin embargo, la Sala Superior Civil declaró nulo todo lo actuado en el proceso judicial de modo que no se declaró la nulidad del acto jurídico, es decir, resulta plenamente válido y por tanto eficaz.

Ahora bien, de las alegaciones de los sujetos en controversia, corresponde determinar si el registro de la marca de servicio LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS 273434 y Logotipo (Certificado N° 155) fue concedido en contravención de las normas vigentes al momento de su otorgamiento, o no.

Al respecto, resulta necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. Sobre la cesión de derechos

Como se verifica del expediente, la Sociedad, en virtud de la aprobación de la Gerencia, transfirió los derechos relativos a la marca objeto de nulidad a favor de la Asociación.

La Sociedad se encontraba formada por diversos sujetos de derecho; sin embargo, la gerencia de la Sociedad la tenía Valentín Ccanchi Gonzales.

La Asociación se encontraba conformada por los señores Valentín Ccanchi Gonzales, Toribio Peralta Ticona y Eusebio Macedo Saraya, quienes formaban parte de la Sociedad.

Como se puede verificar, la decisión de la Gerencia de Sociedad se ha realizado en virtud de un perjuicio para la Sociedad y en beneficio para la Asociación. Lo particular de la transferencia es que el transferente representante de la sociedad es el mismo beneficiario de la asociación.

Dicho acto jurídico no parece ir de conformidad con el respeto del Principio de la Buena Fe, toda vez que se actúa deslealmente contra la Sociedad generándole perjuicios patrimoniales y beneficiando a la Asociación.

2. Sobre la inscripción de la marca

De la revisión del expediente se corrobora que la inscripción de la marca no se ha realizado inmediatamente, sino que ha sido varios años después, la razón de la tardía inscripción se debe a que los miembros de la Sociedad habrían impugnado judicialmente la cesión de derechos marcarios a favor de la Asociación.

Lo cierto es que se declaró nulo todo lo actuado en el referido proceso, razón por la cual no se logró determinar la nulidad del acto jurídico.

En el presente caso no se ha logrado determinar la nulidad de la cesión de derechos marcarios a favor de la Asociación; sin embargo, sí se presencia una actuación de mala fe de parte del gerente de la Sociedad al momento de transferir los referidos derechos a la Asociación. Al respecto, el artículo 1362° del Código Civil prescribe que los contratos deben negociarse, celebrarse y ejecutarse de buena fe, lo mismo que la jurisprudencia ha señalado que es una Cláusula General que debe incluirse automáticamente en todo contrato, por tanto, resulta de respeto esencial. Por tanto, su vulneración implicaría una nulidad contractual toda vez que contravendría al orden público, conforme lo prescribe el artículo V del Título Preliminar del Código Civil.

En ese sentido, si la transferencia adolecería de nulidad, la inscripción en el Registro de Marcas resultaría incorrecta, ya que se habría inscrito un derecho netamente nulo.

En virtud de lo previamente expuesto, me encuentro de acuerdo con resolución de la Sala Especializada toda vez que verifica el accionar de mala fe del que, en su momento, fue gerente de la Sociedad. Por supuesto, el accionar genera un beneficio a favor del mismo gerente toda vez que transfiere los derechos marcarios a favor de la Asociación de la cual es presidente; sin embargo, ese acto genera perjuicio contra la Sociedad.

Lo cierto es que no me encuentro de acuerdo con la resolución de la Comisión al no verificar la evidente mala fe con la que se operó para la celebración de la cesión de derechos marcarios.

IV. CONCLUSIONES

- De la evaluación del presente expediente administrativo, se detectó tres problemas jurídicos: sobre la cesión de derechos, debida motivación y calificación de recurso administrativo.
- Sobre si el contrato de cesión de derechos celebrado entre las partes del procedimiento, es nulo o ineficaz, se concluyó que el contrato antes referido es ineficaz, por tratarse de un supuesto de exceso de representación, el cual no constituye una causal de nulidad de acto jurídico.
- En cuanto a si la resolución emitida por la Comisión de Signos Distintivos vulneró el derecho a la debida motivación en sede administrativa, debido a una motivación incongruente, al respecto, se concluyó que la comisión cumplió con pronunciarse respecto a todas las pretensiones y alegaciones de los accionantes.
- Sobre el presunto error en la calificación del recurso administrativo de los accionantes; al respecto, se advirtió que el recurso fue calificado por los accionantes como reconsideración, sin embargo, no se fundamentaba en prueba nueva, por el contrario, los argumentos estaban destinados a contradecir lo resuelto por la comisión, por lo tanto, lo presentado fue un recurso de apelación.
- Me encuentro de acuerdo con resolución de la Sala Especializada, dado que logró acreditar el accionar de mala fe del que fue gerente de la Sociedad, toda vez que su accionar generó un beneficio a favor de la Asociación emplazada, y al mismo tiempo ese acto perjudicó a la Sociedad.
- No me encuentro de acuerdo con la resolución de la Comisión, puesto que no verificó la evidente mala fe, con la que se operó para la celebración de la cesión de derechos marcarios.

V. BIBLIOGRAFÍA

- División de Estudio Jurídico de Gaceta Jurídica (2014) “El Código Procesal Civil. Explicado en su Doctrina y Jurisprudencia”. Tomo I. 1ra Edición, Gaceta Jurídica.
- Morón Urbina, J. (2017). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General: Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444*. Tomo II. Gaceta Jurídica.
- Taboada Córdova, L. (2013) *Nulidad de Acto Jurídico*. Tercera Edición, Editorial Grijley.
- Torres Vázquez, A. (1998), *Acto Jurídico*. Perú, Editorial San Marcos.
- Vidal Ramírez, F. (2007) *El acto jurídico*. Séptima Edición. Gaceta Jurídica

Fuentes Hemerográficas:

- Espinosa-Saldaña Barrera, E. (2003). *Recursos administrativos: algunas consideraciones básicas y el análisis del tratamiento que les ha sido otorgado en la ley N° 27444*. En: Derecho & Sociedad, (20), 108-119.
- Martín Tirado, R. J. (2010). Los Recursos Administrativos y el Control Difuso en la Administración Pública. *Revista de Derecho Administrativo*. (09), 215-231.
- Huapaya Tapia. Ramón A. (2015) *El derecho constitucional al debido procedimiento administrativo en la ley del procedimiento administrativo general de la República del Perú*. En: Revista de Investigações Constitucionais, Vol. 2, (1). 137-165.

Fuentes Electronicas:

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2013) *Guía sobre la aplicación del Principio-Derecho del Debido Proceso en los procedimientos administrativos*. Recuperado a partir de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2013/09/Guía-del-debido-proceso-MINJUS.pdf>
- Gordillo, Agustín (2017) *Tratado de Derecho Administrativo*. Tomo IV. Primera edición. Buenos Aires. Fundación de Derecho Administrativo. Recuperado a partir de https://www.gordillo.com/pdf_tomo4/capitulo3.pdf

- Rocha Fajardo, E. (2016) *Estudio sobre la motivación del acto administrativo* (Tesis de pre grado). Universidad de Chile. Santiago de Chile. Recuperado a partir de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/138800/Estudio-sobre-la-motivación-del-acto-administrativo.pdf?sequence=1>
- León Luna, L. M. (2015). *¡Exijo una Explicación! La Importancia de la Motivación del Acto Administrativo*. En: *Derecho & Sociedad*, (45), 315-319. Recuperado a partir de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/15249>

Jurisprudencia

- Tribunal Constitucional (2005) Exp. N° 1774-2005-PA/TC.
- Tribunal Constitucional (2004) Exp. N.º 090-2004-AA/TC.

VI. ANEXOS

611041

SUMILLA: Nulidad de registro de marca

DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS DEL INDECOPÍ - LIMA

6/4/15

RODOLFO AUCCATINCO QUISPE, identificado con DNI N° 29384897, FILIBERTO FRANCISCO PONCE ARCE, AGUILAR MAMANI ALFREDO, CCASO MAMANI YHONY GABRIEL, NUÑEZ CCALA DAVID, todos señalando domicilio procesal en Urb. Buena Vista A-30, (ref. edificio de rejas blancas, primer piso, frente al colegio lord Byron), distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa.; a Ud. atentamente me presento y digo:

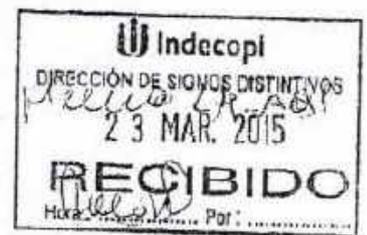
I. PETITORIO:

Por medio del presente documento presentamos denuncia formal para que proceda la nulidad de registro de la marca LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS 273434, otorgado mediante certificado C00000155, En contra de sus propietarios actuales Asociación imperial tours, con domicilio en AV. UNION NRO. 402, distrito de MIRAFLORES, provincia y departamento de Arequipa, en merito a los siguientes fundamentos:

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN: ANTECEDENTES:

Es importante que se tengan como antecedentes los siguientes:

1.1. Se ha otorgado la marca colectiva a favor de la Asociación Imperial Tours.



- 2
- 1.2. Los suscritos somos socios de la sociedad "Imperial Tours S.R.L.", la cual está constituida desde el año 2001, siendo que en el tiempo que estaba como gerente el ex socio Valentin Ccanchi Gonzalos y los señores Toribio Peralta Ticona y Eusebio Macedo Saraya, constituyen en enero del año 2007, de manera ilícita la Asociación Imperial Tours. De la cual es presidente también el señor VALENTIN RAUL CCANCHI GONZALOS en dicha oportunidad.
 - 1.3. IMPERIAL TOURS S.R.L. presento ante INDECOPI su registro de marca el 29 de diciembre del 2006, sin embargo Imperial Tours S.R.L., representada en el año 2007, por Valentin Ccanchis Gonzalo celebra con la Asociación Imperial en la cual este último también era representante - presidente, un contrato de cesión de derechos, respecto de la marca que estaba en trámite bajo el expediente 301591-2006, presentada por IMPERIAL TOURS S.R.L.
 - 1.4. A raíz de ello, Valentin Ccanchi y los señores que conformaron la Asociación Imperial TOURS fueron retirados de la sociedad Imperial Tours S.R.L.
 - 1.5. En ese sentido, el acto de cesión de derechos, vulnera a la sociedad IMPERIAL TOURS S.R.L., de la cual los suscritos somos socios, puesto que de manera ilegal, se está cediendo nuestra marca la cual es nuestra imagen ante el público, con la cual los suscritos venimos trabajando a la fecha.
 - 1.6. Se aprecia que el concederse esta marca a la Asociación Imperial Tours, se valida el contrato de cesión de derechos que es nulo de pleno derecho, al existir un exceso de facultades en su celebración, al ser el gerente de la sociedad y presidente de la asociación las mismas personas, por tanto se acredita la existencia de vicios en la celebración de este contrato de cesión; más aún se evidencia la mala fe con la cual ha actuado Valentin Ccanchi tratando de perjudicar a nuestra representada de la cual somos accionistas para que no podamos seguir usando nuestra marca, que la hemos venido teniendo desde el 2001, a la fecha de manera ininterrumpida.

FUNDAMENTOS DE LA NULIDAD:

- 1.7. La marca colectiva otorgada a la ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS incurre en una serie de vicios los cuales detallo a continuación:
 - 1.7.1. Como primer punto, se otorga una marca colectiva la cual debe cumplir una serie de requisitos como son las establecidas en La DECISION 486 que aprueba el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, dicha norma dispone en su articulado:

3

**Artículo 182.- La solicitud de registro deberá indicar que se trata de una marca colectiva e ir acompañada de:*

- a) copia de los estatutos de la asociación, organización o grupo de personas que solicite el registro de la marca colectiva;*
- b) la lista de integrantes; y,*
- c) la indicación de las condiciones y la forma cómo la marca colectiva debe utilizarse en los productos o servicios.*

Sin embargo se aprecia del expediente en el cual se tramita el registro de marca que el tercer requisito no ha sido considerado por la comisión de signos distintivos, por tanto al no existir este requisito en el expediente debe declararse improcedente la marca colectiva solicitada.

1.7.2. Por otro lado la norma es clara al indicar que no pueden registrarse como marca:

Artículo 135.- No podrán registrarse como marcas los signos que:

- e) consistan exclusivamente en un signo o indicación que pueda servir en el comercio para describir la calidad, la cantidad, el destino, el valor, la procedencia geográfica, la época de producción u otros datos, características o informaciones de los productos o de los servicios para los cuales ha de usarse dicho signo o indicación, incluidas las expresiones laudatorias referidas a esos productos o servicios;*
- i) puedan engañar a los medios comerciales o al público, en particular sobre la procedencia geográfica, la naturaleza, el modo de fabricación, las características, cualidades o aptitud para el empleo de los productos o servicios de que se trate;*
- j) reproduzcan, imiten o contengan una denominación de origen protegida para los mismos productos o para productos diferentes, cuando su uso pudiera causar un riesgo de confusión o de asociación con la denominación; o implicase un aprovechamiento injusto de su notoriedad;*

1.7.3. Un punto importante que debe ser considerado por INDECOPI es el número que aparece en la marca colectiva materia de nulidad, el cual es

"273434" dicho número, es un número telefónico fijo al cual llaman los usuarios para contratar el servicio de nuestras unidades, que es parte de la marca y se visualiza de manera intensa en color blanco sobre el fondo rojo y se consigna en los casquetes, este número telefónico no puede ser materia de inscripción como parte de la marca colectiva materia del presente procedimiento, puesto que dicho número telefónico tiene un titular el cual es una persona natural, siendo su titular el señor Filiberto Francisco Ponce Arce conforme acreditamos con el pago de recibo donde dicho número figura a nombre de uno de los suscritos indicados anteriormente, conforme a ello, al ser dicho número telefónico fijo de propiedad de un tercero la Asociación Imperial no puede solicitar el registro de este mediante su marca colectiva y menos usar un número telefónico que no le corresponde.

1.7.4. Por otro lado el artículo 136 de la decisión 486 dispone:

136.- No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación;

b) sean idénticos o se asemejen a un nombre comercial protegido, o, de ser el caso, a un rótulo o enseña, siempre que dadas las circunstancias, su uso pudiera originar un riesgo de confusión o de asociación;

d) sean idénticos o se asemejen a un signo distintivo de un tercero, siempre que dadas las circunstancias su uso pudiera originar un riesgo de confusión o de asociación, cuando el solicitante sea o haya sido un representante, un distribuidor o una persona expresamente autorizada por el titular del signo protegido en el País Miembro o en el extranjero;

e) consistan en un signo que afecte la identidad o prestigio de personas jurídicas con o sin fines de lucro, o personas naturales, en especial, tratándose del nombre, apellido, firma, título, hipocorístico, seudónimo, imagen, retrato o caricatura de una persona distinta del solicitante o identificada por el sector pertinente del público como una persona distinta del solicitante, salvo que se acredite el consentimiento de esa persona o, si hubiese fallecido, el de quienes fueran declarados sus herederos;

h) constituyan una reproducción, imitación, traducción, transliteración o transcripción, total o parcial, de un signo distintivo notoriamente conocido cuyo titular sea un tercero, cualesquiera que sean los productos o servicios a los que se aplique el signo, cuando su uso fuese susceptible de causar un riesgo de confusión o de asociación con ese tercero o con sus productos o servicios; un aprovechamiento injusto del prestigio del signo; o la dilución de su fuerza distintiva o de su valor comercial o publicitario.

En el presente caso la marca colectiva materia de impugnación, pertenece y es usada por Imperial Tours S.R.L. empresa de la cual somos socios, siendo que los suscritos usamos esta marca a la fecha en nuestras unidades vehiculares; por tanto el otorgarse nuestra marca a la Asociación Imperial generaría un riesgo de confusión entre los usuarios, los cuales no diferenciarían entre la existencia de la sociedad y/o empresa de taxi IMPERIAL TOURS S.R.L., y una asociación que también pretende prestar servicio de taxi, más aun cuando Imperial Tours existe desde el 2001, y esta asociación recién se ha inscrito ante SUNAT en el 2011, pretendiendo usar el prestigio que hemos ganado a la fecha al usar nuestra marca.

De igual forma el número telefónico fijo que tiene la marca "273434", pertenece al suscrito Francisco Ponce Arce, conforme se acredita con los recibos de pago, por tanto al ser un número telefónico que pertenece a un tercero se generaría una terrible confusión entre los usuarios que llamen aun número que no pertenece a la Asociación Imperial que supuestamente tiene dicho número en su marca, más aun las personas llaman al número telefónico que figura en la marca al ser el casquete de la empresa,

entonces es totalmente ilógico que se le dé una marca colectiva que contiene un número telefónico a la Asociación Imperial y que llamen a un número que no le pertenece a la Asociación Imperial. Perjudicando al suscrito Filiberto Francisco Ponce Arce, por tanto la consignación de este número telefónico en la marca colectiva es susceptible de causar un riesgo de confusión, además de ser un uso indebido e ilegal de un número telefónico que no le pertenece a la Asociación Imperial.

- 1.7.5. Por otro lado el artículo 137° dispone que cuando la oficina nacional competente tenga indicios razonables que le permitan inferir que un registro se hubiese solicitado para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, podrá denegar dicho registro.

Es importante traer a colación el DECRETO LEGISLATIVO 1044 que APRUEBA LA LEY DE REPRESIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL

Prohibición general de los actos de competencia desleal

Artículo 6°.- Cláusula general.-

6.1.- *Están prohibidos y serán sancionados los actos de competencia desleal, cualquiera sea la forma que adopten y cualquiera sea el medio que permita su realización, incluida la actividad publicitaria, sin importar el sector de la actividad económica en la que se manifiesten.*

6.2.- *Un acto de competencia desleal es aquél que resulte objetivamente contrario a las exigencias de la buena fe empresarial que deben orientar la concurrencia en una economía social de mercado.*

Artículo 7°.- Condición de ilicitud.-

7.1.- *La determinación de la existencia de un acto de competencia desleal no requiere acreditar conciencia o voluntad sobre su realización.*

7.2.- *Tampoco será necesario acreditar que dicho acto genere un daño efectivo en perjuicio de otro concurrente, los consumidores o el*

orden público económico, bastando constatar que la generación de dicho daño sea potencial.

Actos que afectan la transparencia del mercado

Artículo 8º.- Actos de engaño.-

8.1.- *Consisten en la realización de actos que tengan como efecto, real o potencial, inducir a error a otros agentes en el mercado sobre la naturaleza, modo de fabricación o distribución, características, aptitud para el uso, calidad, cantidad, precio, condiciones de venta o adquisición y, en general, sobre los atributos, beneficios o condiciones que corresponden a los bienes, servicios, establecimientos o transacciones que el agente económico que desarrolla tales actos pone a disposición en el mercado; o, inducir a error sobre los atributos que posee dicho agente, incluido todo aquello que representa su actividad empresarial.*

8.2.- *Configuran actos de engaño la difusión de publicidad testimonial no sustentada en experiencias auténticas y recientes de un testigo*

8.3.- *La carga de acreditar la veracidad y exactitud de las afirmaciones objetivas sobre los bienes o servicios anunciados corresponde a quien las haya comunicado en su calidad de anunciante.*

8.4.- *En particular, para la difusión de cualquier mensaje referido a características comprobables de un bien o un servicio anunciado, el anunciante debe contar previamente con las pruebas que sustenten la veracidad de dicho mensaje.*

Artículo 9º.- Actos de confusión.-

9.1.- *Consisten en la realización de actos que tengan como efecto, real o potencial, inducir a error a otros agentes en el mercado respecto del origen empresarial de la actividad, el establecimiento, las prestaciones o los productos propios, de manera tal que se considere que estos poseen un origen empresarial distinto al que realmente les corresponde.*

D

9.2.- Los actos de confusión pueden materializarse mediante la utilización indebida de bienes protegidos por las normas de propiedad intelectual.

En el presente caso es claro el perjuicio que tiene Imperial Tours y los suscritos como socios de dicha empresa, al verse perjudicados con la cesión de derechos celebrada de manera fraudulenta, y más aún es evidente que al pretender utilizar un número telefónico en la marca colectiva se afectan los derechos del suscrito Filiberto Francisco Ponce Arce, al pretender usar un número telefónico la Asociación Imperial que no le corresponde. Lo cual inducirá a los agentes en el mercado respecto al origen de los servicios que prestamos los suscritos como taxistas y socios de la empresa Imperial Tours S.R.L.

En el presente caso se aprecia que al haberse celebrado un contrato de manera ilícita entre dos personas que ostentaban a la vez la calidad de gerente en una sociedad y presidente de una asociación constituida con los mismos nombres de la empresa, con la finalidad de apropiarse de la marca de manera indebida, se está ante un acto inválido, sin perjuicio de ello la marca colectiva que es materia de impugnación, utiliza el nombre comercial de IMPERIAL TOURS y el número telefónico que está en la marca pertenece al suscrito Filiberto Francisco Ponce Arce, entonces como se puede otorgar una marca que es utilizada por otra empresa, y que incluso contiene caracteres que no le pertenecen y de su uso se advierte que generaría confusión y perjudica a terceros.

Estamos ante una utilización indebida de nuestra marca por parte de la Asociación Imperial, siendo el único fin de lograr la inscripción de la marca colectiva que se nos retire del mercado como prestadores del servicio de taxi y se perjudique a los suscritos y a nuestra empresa IMPERIAL TOURS, al no poder usar nuestra denominación en los casquetes.

- 1.7.6. La norma dispone que cualquier persona interesada podrá solicitar el registro de una transferencia. No obstante, la oficina nacional competente podrá denegar dicho registro, si la transferencia acarrearía riesgo de confusión. Como en el presente caso se aprecia que se generaría riesgo de confusión puesto que los suscritos a la fecha venimos utilizando la marca

h

Imperial Tours y el nombre comercial, además del número 273434, y la marca colectiva materia de impugnación es igual, más aun cuando la asociación pretende usar un número telefónico que no le pertenece y es de un tercero, siendo que el señor Francisco Ponce Arce, como titular de dicha línea telefónica no ha autorizado su uso a dicha Asociación Imperial, lo cual generaría un riesgo de confusión siendo el único fin de lograr esta inscripción de marcar el sacarnos del mercado en un actuar de mala fe.

1.7.7. De la Cancelación del Registro:

X

Artículo 165.- La oficina nacional competente cancelará el registro de una marca a solicitud de persona interesada, cuando sin motivo justificado la marca no se hubiese utilizado en al menos uno de los Países Miembros, por su titular, por un licenciataria o por otra persona autorizada para ello durante los tres años consecutivos precedentes a la fecha en que se inicie la acción de cancelación. La cancelación de un registro por falta de uso de la marca también podrá solicitarse como defensa en un procedimiento de oposición interpuesto con base en la marca no usada.

El registro de marca del cual se solicita su nulidad se inició en el año 2006 y el contrato de cesión de marca, celebrado de manera fraudulenta perjudicando a los suscritos, es del 2007, como se aprecia la Asociación Imperial recién empieza a operar desde el 2011, es decir estos cuatro años desde la cesión de la marca no la han utilizado, para nada, siendo que incluso a la fecha tampoco la viene utilizando siendo los suscritos lo que utilizan el nombre Imperial Tours S.R.L., esto se acredita con la presentación de la inscripción de la Asociación Imperial al consejo en la cual se aprecia que el casquete que ellos presentan ante la municipalidad provincial de Arequipa es diferente al que es materia de nulidad, puesto que ellos usan Asociación Imperial en otro color,

La Asociación Imperial no puede utilizar la marca y no la podría utilizar, puesto que el numero telefónica 273434 es de propiedad del señor Francisco Ponce Arce, el cual es el titular de la línea y no la Asociación Imperial, entonces, como puede otorgarse una marca que contiene elementos que no son registrables y que son de propiedad de otros legalmente.

- 10
- 1.7.8. Artículo 166.- Se entenderá que una marca se encuentra en uso cuando los productos o servicios que ella distingue han sido puestos en el comercio o se encuentran disponibles en el mercado bajo esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, teniendo en cuenta la naturaleza de los productos o servicios y las modalidades bajo las cuales se efectúa su comercialización en el mercado. Conforme a ello, los suscritos acreditamos el uso de la marca con las facturas y boletas, uso de casquete en nuestros vehículos, así como la titularidad del número telefónico que tiene el señor Francisco Ponce.
- 1.7.9. Conforme a ello, se debe proceder a declarar la nulidad del registro de marca solicitado

II. MEDIOS PROBATORIOS

- 2.1. Copia del recibo de pago del teléfono y copia del recibo telefónico 273434, a nombre del Francisco Ponce Arce, con lo cual se acredita la titularidad del número telefónico que figura en el registro de marca materia de nulidad, que es utilizado indebidamente por la Asociación Imperial.
- 2.2. Copia de la consulta de RUC de la Asociación imperial, acreditándose que dicha asociación no tiene como actividades la prestación del servicio de transporte y recién empieza a funcionar desde el 2011, siendo que hace más de 5 años no utilizaba la marca materia de nulidad.
- 2.3. Copia de la consulta de RUC de Imperial Tours de la cual somos socios los suscritos, con lo cual acreditamos que venimos trabajando desde el 2001, con el nombre comercial Imperial Tours por lo cual no se nos puede vulnerar nuestro derecho adquirido al contar con un nombre comercial anterior al registro de marca.
- 2.4. Copia del expediente que presento la Asociación Imperial Tours a la municipalidad provincial de Arequipa con la cual acreditamos que dicha asociación tenía una marca diferente a la que es materia de inscripción, lo cual nos induce a verificar que no utilizaron la marca materia de nulidad hace más de 5 años.
- 2.5. Copia de las boletas y facturas de Imperial Tours acreditándose el primer uso del nombre comercial desde el 2001.
- 2.6. Expediente 301591-2006, por el cual se otorgó la marca materia de nulidad, en el cual obran los antecedentes indicados.

III. ANEXOS:

- 3.1. Copia del recibo de pago del teléfono y copia del recibo telefónico 273434
- 3.2. Copia de la consulta de RUC de la Asociación Imperial.
- 3.3. Copia de la consulta de RUC de Imperial Tours.
- 3.4. Copia del expediente que presentó la Asociación Imperial Tours a la municipalidad provincial de Arequipa.
- 3.5. Copia de las boletas y facturas de Imperial Tours.
- 3.6. Copia de los DNI de los suscritos.

Por lo expuesto,

Sírvase tener por presentada la nulidad y declararla fundada en su oportunidad.


29333096


29384897


29592063


29583889


29595717

12

1. The first part of the document
 discusses the general principles of
 the law of contract. It is
 divided into three main sections:
 (a) Offer and Acceptance
 (b) Intention to Create Legal Relations
 (c) Consideration

2. The second part of the document
 deals with the formation of a contract.
 It covers the following points:
 (a) The offer must be definite
 (b) The offer must be communicated to the offeree
 (c) The offer must be accepted by the offeree
 (d) The acceptance must be made within the time specified in the offer
 (e) The acceptance must be made in the manner specified in the offer

3. The third part of the document
 discusses the discharge of a contract.
 It covers the following points:
 (a) Performance
 (b) Agreement
 (c) Frustration
 (d) Breach of Contract

4. The fourth part of the document
 discusses the remedies available for breach of contract.
 It covers the following points:
 (a) Damages
 (b) Specific Performance
 (c) Injunction
 (d) Rescission

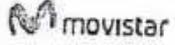
5. The fifth part of the document
 discusses the law of tort.
 It covers the following points:
 (a) Negligence
 (b) Intentional Torts
 (c) Strict Liability

6. The sixth part of the document
 discusses the law of property.
 It covers the following points:
 (a) Freehold Estate
 (b) Leasehold Estate
 (c) Easements
 (d) Mortgages

7. The seventh part of the document
 discusses the law of succession.
 It covers the following points:
 (a) Intestacy
 (b) Testacy
 (c) Wills
 (d) Trusts

13


Ponce Arce Filberto Francisco
 Cal Miguel Grau 416 Ah La Libertad
 Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa


Telefónica del Perú S.A.A.
 Schell 330 - Lima 18
 R.U.C: 20100017491

Recibo N° : 0004-870778960
 Cliente / Cuenta : 136028217 / 879905305
 Fecha de Emisión : 10/04/2014
 RUC : 29583889
 Categoría : Troncal

1 de 2

Total a Pagar : S/. 51.90

Mes
ABRIL

Gracias por estar
al día en sus pagos

Ultimo día de pago
24/04/2014

Numero de Teléfono
54273434

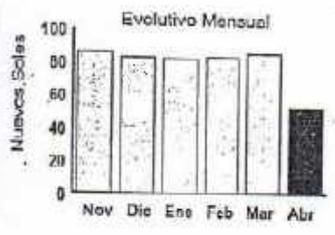
Codigo Despacho :

DETALLE DE FACTURACIÓN	Precio S/.	IGV	Importe Total S/.
1.- Servicios			75.77
Otros Servicios			75.77
Renta Mensual (01/04 a 30/04)	47.06	8.47	
Hurting Troncal (01/04 a 30/04)	17.15	3.09	
2.- Devoluciones, Moras y Otros Servicios			-29.67
Vora por pago extemporaneo vencido 22/02	0.02	0.00	
Salvo por Redondeo al Mes	0.03	0.00	
Dev Aju F 0004865446478	-29.62	0.00	
INT.DEV.F 0004865446478	-0.09	0.00	
Redondeo del Mes	-0.01	0.00	
3.- Consumo de Llamadas			5.80
Llamadas Locales Fijos	4.91	0.89	
Total de Servicios a Pagar	39.45	12.45	51.90

DETALLE LLAMADAS LOCALES				
Llamadas Locales Fijos del 01/03/2014 al 31/03/2014	Llamadas Realizadas	Libres del plan	Tiempo Consumido	Importe S/.
Horario Normal**	96	34 min	109 min	3.15
Horario Reducido**	67	26 min	91 min	1.76

¡Gánate un Smartphone!

Actualiza tus datos en:
movistar.com.pe/ganasmartphones
 y podrás ganar un iPhone 5S o un Galaxy Note 3.

CONSULTA RUC: 20454588577 - ASOCIACION IMPERIAL TOURS

Número de RUC: 20454588577 - ASOCIACION IMPERIAL TOURS

Tipo Contribuyente: ASOCIACION

Nombre Comercial: -

Fecha de Inscripción: 31/10/2011

Fecha Inicio de Actividades: 02/11/2011

Estado del Contribuyente: ACTIVO

Condición del Contribuyente: HABIDO

Dirección del Domicilio Fiscal: AV. UNION NRO. 402 AREQUIPA - AREQUIPA - MIRAFLORES

Sistema de Emisión de Comprobante: MANUAL/COMPUTARIZADO

Actividad de Comercio Exterior: SIN ACTIVIDAD

Sistema de Contabilidad: MANUAL/COMPUTARIZADO

Actividad(es) Económica(s): Principal - 91993 - ACTIVIDADES OTRAS ASOCIACIONES NCP.

Comprobantes de Pago c/aut. de Impresión (F. 806 u 16): FACTURA

Sistema de Emisión Electrónica: -

Afiliado al PLE desde: -

Padrónes: NINGUNO

Imprimir

CONSULTA RUC: 20498143564 - IMPERIAL TOURS S.R.L.

Número de RUC:	20498143564 - IMPERIAL TOURS S.R.L.		
Tipo Contribuyente:	SOC.COM.RESPONS. LTDA		
Nombre Comercial:	IMPERIAL TOURS S.R.L.		
Fecha de Inscripción:	13/09/2001	Fecha Inicio de Actividades:	12/10/2001
Estado del Contribuyente:	ACTIVO		
Condición del Contribuyente:	HABIDO		
Dirección del Domicilio Fiscal:	CAL. 28 DE JULIO NRO. 411 URB. LA LIBERTAD (A LA ALTURA DE LA PLAZA LAS AMERICAS) AREQUIPA - AREQUIPA - CERRO COLORADO		
Sistema de Emisión de Comprobante:	MANUAL	Actividad de Comercio Exterior:	SIN ACTIVIDAD
Sistema de Contabilidad:	MANUAL		
Actividad(es) Económica(s):	Principal - 60214 - OTROS TIPOS TRANSPORTE REG. VIA TER.		
Comprobantes de Pago c/aut. de emisión (F. 806 u 816):	FACTURA BOLETA DE VENTA NOTA DE CREDITO		
Sistema de Emisión Electrónica:	-		
Afiliado al PLE desde:	-		
Padrónes:	NINGUNO		

[Imprimir](#)

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 3142009-MPA/GTUCV

Arequipa,

29 ABR. 2009

VISTO:

El Informe No. 008-2009-MPA/SGTUE/cal, en atención al expediente con registro No. 19310-09 de fecha 2009-04-22, interpuesto por Don CCANCHI GONZALES VALENTIN RAUL, en calidad de Presidente de la ASOCIACION IMPERIAL TOURS, quien solicita inscripción de su representada para la prestación de servicio especial de personas en la modalidad de taxi (SETARE);

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 4) del Art. 192 de la Constitución Política del Perú, Ley Nro. 27972 Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27181 General de Transporte y Tránsito Terrestre sobre competencia y atribuciones en materia de tránsito y transporte de las Municipalidades Provinciales;

Que, con expediente con registro Nro. 19310-09, interpuesto por don CCANCHI GONZALES VALENTIN RAUL, en calidad de Presidente de la ASOCIACION IMPERIAL TOURS, quien solicita inscripción de su representada para la prestación de servicio especial de personas en la modalidad de taxi (SETARE);

Que, de acuerdo a lo estipulado en el Artº 37 Acceso al Servicio de la Ordenanza Municipal N° 532-2008-MPA, Se permitirá el acceso del SETARE única y exclusivamente a personas jurídicas de naturaleza mercantil o civil, las que deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Certificado Literal de la Ficha Registral de inscripción de la Persona Jurídica, b) Acreditar representación inscrita en Registros Públicos. C) Copia simple del contrato de alquiler o título de propiedad del local donde funcionará la persona jurídica. D) Copia simple del DNI de los representantes legales. E) Copia simple de los estatutos de la persona jurídica. F) Declaración Jurada y Diseño impreso a color del logotipo. H) Formularios GTUV-001, 002, 003, 0011 debidamente suscritos y llenados, y de la revisión efectuada al expediente, se tiene que el administrado ha cumplido con adjuntar la documentación respectiva conforme a lo descrito líneas arriba vigente a la presentación del expediente, dentro de los plazos establecidos en la O.M. N° 532-2008-MPA, con las siguientes unidades vehiculares: EH5327, EH3509, EH2710, FH3059, EH6380, EH2799, FH4488, FH1442, DH9925, FH1056.

Que de conformidad con la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Resolución de Alcaldía Nro. 210-2007-MPA, y con la opinión favorable de la Gerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial, en la fecha.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INSCRITA a la ASOCIACION IMPERIAL TOURS, representada por Don CCANCHI GONZALES VALENTIN RAUL, para la prestación de servicio especial de personas en la modalidad de taxi (SETARE), asignándole el Código A0188.

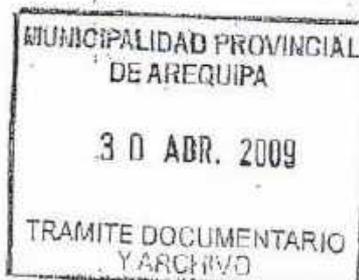
Artículo Segundo.- La nueva empresa da inicio con las siguientes unidades vehiculares EH5327, EH3509, EH2710, FH3059, EH6380, EH2799, FH4488, FH1442, DH9925, FH1056.

Regístrese, comuníquese y hágase saber

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AREQUIPA

109- 
Gerente de Transporte Urbano y Circulación Vial

WA/Vcal -



314

awo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
 DIRECCION DE TRANSPORTE URBANO Y CIRCULACION
 SOLICITUD DE INSCRIPCION PARA PERSONA JURIDICA
 SERVICIO DE TAXI
 DECLARACION JURADA

Formulario
GTUCV-001

RECIBIDO

FICHA

CODIGO ASIGNADO
A0188

Nº DE EXPEDIENTE
19310

Horas
Firma
TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO 21

DATOS DE LA PERSONA JURIDICA

RAZON SOCIAL

Asociación Imperial Tours

L1098669

DOMICILIO LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA

RUC

Av. Horro de Arica C-10 Paucarpata - 20454588577

TELEFONOS / FAX / CORREO ELECTRONICO, ETC

167500

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA

PELLIDO PATERNO

PELLIDO MATERNO

NOMBRES

CANCHI

Gonzales

Valentin Raúl

DIRECCION

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Ue. Trujillo #101 Miguel Grau Paucarpata

29591619

Nº PARTIDA REGISTRAL - INSCRIPCION DE NOMBRAMIENTO

Nº PARTIDA REGISTRAL - INSCRIPCION DE NOMBRAMIENTO

L1098669

DOCUMENTOS OBLIGATORIOS (marcar con un aspa (x) los documentos que se adjuntan)

FICHA REGISTRAL DE INSCRIPCION DE LA PERSONA JURIDICA	
TITULO REPRESENTACION INSCRITA EN REGISTROS PUBLICOS	
COPY SIMPLE DEL CONTRATO DE ALQUILER O TITULO DE PROPIEDAD DEL LOCAL DONDE FUNCIONA LA PERSONA JURIDICA	
COPY SIMPLE DEL DNI DE LOS REPRESENTANTES LEGALES	
COPY SIMPLE DE LOS ESTATUTOS DE LA PERSONA JURIDICA	
COPY DE LA DECLARACION JURADA Y DISEÑO IMPRESO A COLOR DEL LOGOTIPO	

DECLARACION DE VERDAD DE LOS DATOS Y/O DOCUMENTOS FALSOS, AUTOMATICAMENTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE CANCELARA SIN PERJUICIO QUE SE INTERPONGAN ACCIONES LEGALES.

OBSERVACIONES

Sr. Valentin

95 8 523361

ASOCIACION IMPERIAL TOURS

Valentin Canchi Gonzalez

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA
 FIRMA Y SELLO DEL REPRESENTANTE LEGAL
 22 ABR. 2009
 TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

RECIBIDO
 23 ABR. 2009
 DIRECCION DE TRANSPORTE URBANO Y CIRCULACION
 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ANOTACION DE INSCRIPCIÓN

2/08/07

ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA
OFICINA REGISTRAL DE AREQUIPA

TITULO N°	:	2007-00044932
Fecha de Presentación	:	03/07/2007

Se deja constancia que se ha registrado lo siguiente :

ACTO
CONSTITUCION DE ASOCIACION

PARTIDA N°
11098669

ASIENTO
A0001

Derechos S/.49.00 con Recibo(s) Numero(s) 00005167-08 y Devolución(es) de Título(s) anterior(es) 2007-00005967.
AREQUIPA, 03 de Agosto de 2007


LUCÍA OJEDA PORTUGAL
Registrador Público
Zona Registral N° XII - Sede Arequipa

SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

CERTIFICADO DE VIGENCIA

Denominación: Asociación Imperial Tours
Nombramiento: Valentin Paul Ceanchi Gonzales
Folios: 03 N° Expediente: 79083

N° XII - Sede Arequipa
Presidente
08 AGO 2007



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

Revisión: 5/2/00 ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA
OFICINA REGISTRAL DE AREQUIPA

**INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES
ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS**

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RUBRO : CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES
A00001

CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES

DENOMINACIÓN: "ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS".

Constituida por ESCRITURA PÚBLICA del 25/01/2007, Escritura de fecha 21/02/2007, Escritura Pública de fecha 02/07/2007 todas otorgadas ante NOTARIO DE TABORDA VIZCARRA JAVIER y Mediante Escritura Aclaratoria y Modificatoria de fecha 03/08/2007 otorgada por Notario Público Dr. Gorky Oviedo Alarcon en la ciudad de AREQUIPA y asamblea general del constitución, aprobación de estatuto y nombramiento de Junta Directiva de fecha 24/01/2007, Asamblea General de Modificación de estatutos de fecha 21/02/2007, Asamblea General de fecha 30/06/2007 y Asamblea de modificación de estatutos de fecha 31/07/2007, se acordó constituir una asociación sin fines de lucro con las siguientes características:

OTORGANTES: VALENTIN RAUL CEANCHI GONZALES en representación de la asociación

FINES:

1. Brindar apoyo, defensa y la iniciativa de sus asociados que conduzcan a la mejora de sus condiciones y posibilidades como taxistas.
2. Emplear cualquier medio de comunicación que permitan facilitar tareas de información para lograr la concientización de la realidad social de sus asociados se desenvuelven en la motivación de iniciativas de solidaridad, respeto, del bien común, justicia y el fomento de auto afirmativo de su situación personal y como colectivo.
3. Organizar eventos de formación educación y capacitación de acuerdo a los anteriores objetivos mediante documentación, charlas, cursos de diversa índole respecto al manejo de sus vehículos con sus pasajeros, y demás asociados.
4. Apoyar, fomentar, proteger y defender, y concientizar los derechos humanos proclamados en la declaración universal de los derechos humanos de las naciones unidas.
5. Realizar investigaciones de la problemática social en diferentes grupos etereos con el fin de encontrar posibles alternativas a las mismas.
6. Apoyar, resguardar y prestar asesoramiento técnico, jurídico y económico, financiero y de servicios a iniciativas de sus asociados así como a personas instituciones o colectivos que intenten contribuir al desarrollo social, personal y grupal y promover una cultura de participación de la sociedad civil en el proceso de mejoramiento de la calidad de vida de los choferes y a sus pasajeros.
7. Promover y desarrollar cualquier tipo de proyecto vinculados a los objetivos de la institución.
8. Desarrollar cualquier otra actividad lícita al beneficio de personas sin discriminación alguna y de los colectivos mencionados.
9. Promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, humanos, y técnicos, y prestando especial atención a la seguridad, conservación del medio ambiente y el desarrollo social.

Página Número 1

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP

Vertical watermark text: Certificado de Inscripción de Asociación No Pendiente

Diagonal watermark text: Inscripción

Handwritten signature



IMPRESION:08/08/2007 17:36:34 Pagina 1 de 3
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendingidos

4
ca
20



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA
OFICINA REGISTRAL DE AREQUIPA
N° Partida: 11098669

INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS

10. Desarrollar proyectos de alto impacto social, orientar a mejorar las condiciones de bienestar socio-cultural y económico de los sectores marginales de la región.
11. Organizar junto a instituciones similares, un programa de documentación y difusión sobre la realidad regional y nacional publicando y editando trabajos afines a nuestros objetivos.
12. Promover iniciativas de desarrollo social en las áreas económicas, financieras educativas, de salud y medio ambientales y además la prevención
13. Gestionar, ejecutar la investigación, educación y además la prevención promoción y recuperación de la salud de las personas.

DOMICILIO: El domicilio de la asociación se fija en la A. Unión N° 402 del distrito de Miraflores - Arequipa, pudiendo establecer oficinas filiales o representantes en cualquier lugar de la República, previo acuerdo de los asociados.

DURACIÓN: Indefinida.

PATRIMONIO:

- a) El aporte de los asociados constituidos por las cuotas de: inscripción, ordinarias, extraordinarias o de otro tipo que acuerde la asamblea general.
- b) Los ingresos provenientes de sus propias actividades de servicio a la comunidad.
- c) Los intereses, excedentes y reservas que la asociación reserve para capitalizar, así como los bienes muebles, equipos e inmuebles que se adquiera y los fondos recaudados por cualquier otro medio legítimo, etc.

ÓRGANOS DE GOBIERNO:

- 1.- La asamblea general
- 2.- El consejo directivo.

1.- **LA ASAMBLEA GENERAL:** El órgano supremo de la asociación y esta constituida por la reunión de todos sus asociados.

LA CONVOCATORIA: La convocatoria a la Asamblea General será efectuada por el presidente del consejo directivo, en los casos previstos en el estatuto y obligatoriamente cuando lo soliciten por lo menos la décima parte de los asociados, debe contener la agenda, el lugar, día y hora de la reunión y será efectuada con una anticipación de 8 días mediante aquella o citación por comunicado a cada uno de los asociados, con constancia de recepción o en caso de no haberla podido notificar se señala la causa por la que no se produjo dicha notificación, en caso de asistir el íntegro de socios hábiles a la asamblea, no será necesario efectuar convocatoria previa.

2.- **CONSEJO DIRECTIVO:** El consejo directivo es el órgano ejecutivo y de gobierno de la asociación, y está compuesto por:

- a) Un presidente
- b) Un secretario de actas
- c) Un tesorero.

Cada 2 años se renovará el consejo directivo mediante elecciones directas y por voto secreto y unívoco.

FACULTADES DEL PRESIDENTE (entre otras tenemos)

Página Número 2

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

REGISTRO DE TITULOS

3
C.V.C.O.

Zona Registral N° XII - Sede Arequipa

21

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA OFICINA REGISTRAL DE AREQUIPA N° Partida: 11098669
	INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES ASOCIACION IMPERIAL TOURS

A) Representar a la asociación en los actos protocolares y ante las instituciones publicas y privadas, con los alcances que le confiere el presente estatulo

FACULTADES DEL TESORERO: (entre otras tenemos)

- e) Girar, conjuntamente con el presidente del consejo directivo, los cheques por pagos autorizados.
- f) Abrir mancomunadamente con el presidente del consejo directivo, cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias y/o financieras de la localidad a fin de caudelar los fondos de la asociación.

ADMISIÓN, RENUNCIA, EXCLUSIÓN, DERECHOS, OBLIGACIÓN DE LOS SOCIOS, MODIFICACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN: y otros aspectos que estén de manifiesto en la escritura mas ampliamente.

PRIMER CONSEJO DIRECTIVO: ha quedado conformado de la siguiente manera:

- PRESIDENTE: VALENTIN RAUL CCANCHI GONZALES
- SECRETARIO DE ACTAS: TORIBIO PERALTA TICONA
- TESORERO: EUSEBIO MACEDO SANAYA

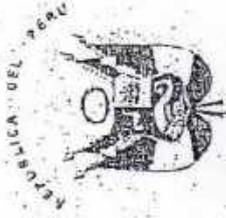
Los acuerdos obran en el Libro de Actas N° 01 debidamente legalizado por Notario Público Dr. Javier de Taboada Vizcarra, bajo registro N° 1266-07 de fecha 24/01/07.

El titulo fue presentado el 03/07/2007 a las 11:07:20 AM horas, bajo el N° 2007-00044932 del Tomo Diario 2007. Derechos S/. 49.00 con Recibo(s) Numero(s) 00005167-08 y Devolución(es) de Título(s) anteriores, 2007-00005967.-AREQUIPA, 08 de Agosto de 2007.

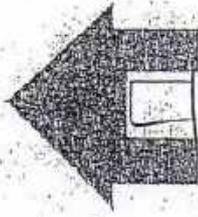
Copia Certificada
Sin Inscripción al Buro
A Horario: 8:00 AM
No hay Titulos Suspensores Pendientes de Inscripción



IMPRESION:06/08/2007 17:38:34 Pagina 3 de 3



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA



COFOPRI

Comisión de Formalización de la Propiedad Informal

CONSTANCIA DE TITULO DE PROPIEDAD REGISTRADO

REGISTRO PUEBLO URBANO

CONSIGNANCIA DE TRASLADO DE COMERA VENTA

El suscrito, en virtud de su calidad de Registrante de que goza en la
oficina de su cargo, en el traslado de la finca que se registra
del predio perteneciente con el N° de inscripción B060053972
a la propiedad de:

HUTALEPA PUMA FERNANDESCO - Casado(a)
QUISEPAMOST DORIS BERSABE - Casado(a)

Dirección: _____
Lote: 10 MN / C
PUEBLO JOVEN MORRO DYNAMIC

Signado en el Distrito de: **PAYCAREPATA**

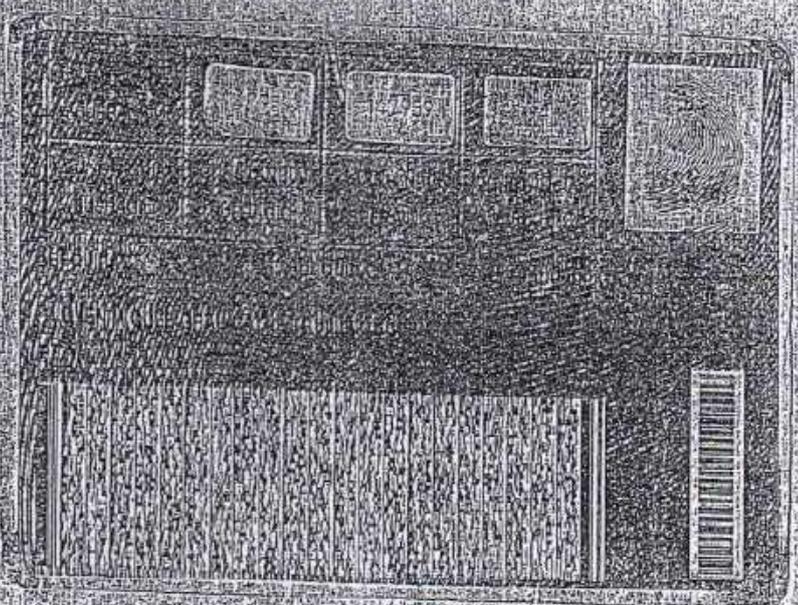
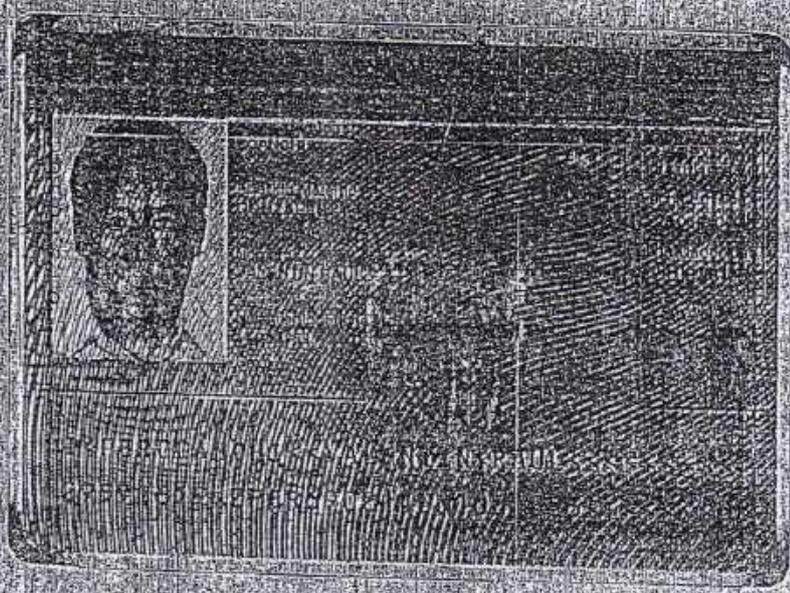
El día que dicho traslado se presentó fue presentado
bajo el expediente N° 069804324 a las horas 15-03-15Z del
08/12/98

Requiere: 9 de Diciembre de 1998


PAMELA V. FLORES DOMICILIANA
REGISTRANTE

30

10/10



WUQUE

1/2

086705431

FORMULARIO 2216
COMPROBANTE DE INFORMACION REGISTRADA

LOTE : 38174

FOLIO : 5

ORGANIZACION GENERAL

FECHA DE INSCRIPCION : 13/08/2007

NOMBRES O RAZ. SOCIAL
DEL CONTRIBUYENTE

[REDACTED]

ACTIVO

CONDICION DEL CONTRIBUYENTE : PENDIENTE

DIA : RESTO

DEPENDENCIA : 0051 - I.R. AREQUIPA-MEPECO

FECHA DE BAJA : -

DE DATOS DEL CONTRIBUYENTE

TIPO DE CONTRIBUYENTE : 11-ASOCIACION

NOMBRE COMERCIAL : -

ACTIVIDAD PRINCIPAL

51843-ACTIVIDADES OTRAS ASOCIACIONES MCR.

ACTIVIDAD DE COMERCIO EXTERIOR : SIN ACTIVIDAD

ACTIVIDAD SEC 1 : -

ACTIVIDAD SEC 2 : -

COD DE PROFESION U OFICIO : -

TIPO DE FAX

TELEFONOS : -

FECHA DE INICIO DE ACTIVIDADES : 13/08/2007

TIPO DE TELEFONICO 1 : -

CORREO ELECTRONICO 1 : -

TIPO DE EMISION DE COMPROBANTES DE PAGO : MANUAL

SISTEMA DE CONTABILIDAD : MANUAL

DIRECCION FISCAL

CONDICION LEGAL : 02-ALQUILADO

DIRECCION : AREQUIPA

PROVINCIA : AREQUIPA

DISTRITO : MIRAFLORES

UBIGEO : 040119

NOMBRE DE LA ZONA :

TIPO Y NOMBRE DE LA VIA : AV. UNION

Nº : 402 MILMETROS

MANZANA : -

LOTE : -

INTERIOR : - DPTO. : - ASEREN : -

DATOS DE LA EMPRESA

FECHA DE INSCRIPCION EN PP : 04/04/2007 TOMO/VICIA :

FOLIO :

ASIENTO :

NÚM DE PARTIDA : 11030559

TIPO DE LA ENTIDAD : 1-NACIONAL

PAIS DE ORIGEN : -

REGISTRO DE TRIBUTOS AFECTOS

TRIBUTOS	AFECTO	DESDE	BENEFICIOS			
			CONVENIO	DESDE	HASTA	BASE LEGAL
IMP. GEN. INT. - CTA. PROPIA		13/08/2007				
IMP. STA-DEA. CATEGOR. - CTA. PROPIA		13/08/2007				

PRESENTANTES LEGALES

Nº	NÚMERO DE DOCUMENTO	APELLIDOS Y NOMBRES	FECH NACIMIENTO	CARGO	FECHA DESDE
01	19991519	COMANCHA GONZALEZ VALENTIN RAUL	14/02/1969	PRESIDENTE	08/08/2007

DIRECCION REPRESENTANTE

DIRECCION : - PROVINCIA : - DISTRITO : - UBIGEO : -
 Y NOMBRE DE LA ZONA : - TIPO Y NOMBRE DE LA VIA : - NÚM : -
 Nº : - INT. : - DPTO. : - LOTE : - ASEREN : -
 PORS : - CORREO : -

CLAVE: 666705431

RUC: 20454588577

PUEDO OBTENER MAYOR INFORMACION EN SUNAT VIRTUAL www.sunat.gob.pe; O EN LA CENTRAL DE CONSULTAS 0-801-17-100.
SEÑOR CONTRIBUYENTE, SOLICITE SU CÓDIGO DE USUARIO Y CLAVE DE ACCESO AL SISTEMA SUNAT OPERACIONES EN LÍNEA. CON ELLOS, PODRÁ REALIZAR SUS TRANSACCIONES DESDE LA COMODIDAD DE SU HOGAR, EMPRESA O CUALQUIER OTRO PUNTO A TRAVÉS DEL INTERNET.

CON ASISTENTE, REPRESENTANTE LEGAL O PERSONA AUTORIZADA

DEPENDENCIA SUNAT 13/08/2007



BIOMETRÍA DIGITAL

SUNAT
INTERFACIA REGIONAL AREQUIPA
 División de Servicios al Contribuyente

13 08 2007

RECIBIDO

BOG: N°	Hora	Firma
5609		

FIRMA DEL RESPONSABLE

Francisco Antonio Velasco

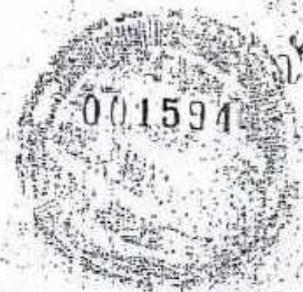
APELLIDOS Y NOMBRES

TIPO Y NRO. DE DOCUMENTO

Señor Jefe de...

10
01/02

Serie B - Nº 0430544



L.R.

NUMERO: SEISCIENTOS NOVENTISEIS
 CONSTITUCION DE ASOCIACION
 DENOMINADA: ASOCIACION "IMPERIAL TOURS"
 OTORGAN : VALENTIN RAUL CCANCHI GONZALES

JTV*****

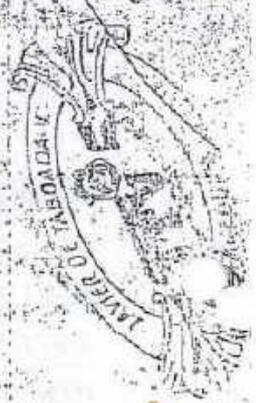
EN LA CIUDAD DE AREQUIPA DEL AÑO DOS MIL SIETE MES DE ENERO
 DIA VEINTICINCO, ANTE MI JAVIER DE TABOADA VIZCARRA
 ABOGADO- NOTARIO PUBLICO CON OFICINA NOTARIA EN LA CALLE
 SAN JOSE NUMERO 322-D, CERCADO DE AREQUIPA FUERON
 PRESENTES: DON VALENTIN RAUL CCANCHI GONZALES, PERUANO,
 IDENTIFICADO CON D.N.I. 29591619, CHOFER, SOLTERO, CON
 DOMICILIO EN LA CALLE TRUJILLO 101, ZN. A. P.J. MIGUEL
 GRAU PAUCARPATA, AREQUIPA, PROCEDE EN SU CONDICION DE
 PRESIDENTE DEL PRIMER CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACION EN
 REFERENCIA, AUTORIZADO SEGUN ACTA PERTINENTE QUE SE
 INSERTARA; OBRA CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO
 SUFICIENTE DE SUS DERECHOS SEGUN LO COMPROBE ALEXAMINARLOS
 CONFORME LO DETERMINAN LOS ARTICULOS CINCUENTICUATRO Y
 CINCUENTICINCO DE LA LEY VEINTISEIS CERO CERO DOS LEY DEL
 NOTARIADO. DE LO QUE DOY FE, ASI COMO DE CONOCERLOS
 PERSONALMENTE, QUIENES ME HICIERON ENTREGA DE UNA MINUTA
 DEBIDAMENTE FIRMADA PARA QUE SU CONTENIDO SEA ELEVADO A
 ESCRITURA PUBLICA, CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:
 MINUTA: SEÑOR NOTARIO PUBLICO: SIRVASE EXTENDER EN SU
 REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA DE CONSTITUCION DE UNA
 ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "ASOCIACION "IMPERIAL TOURS"
 QUE OTORGA A DON VALENTIN RAUL CCANCHI GONZALES
 IDENTIFICADO CON D.N.I. 29591619; EN SU CONDICION DE
 PRESIDENTE DEL PRIMER CONSEJO DIRECTIVO, EN LOS TERMINOS Y
 CLAUSULAS SIGUIENTES; PRIMERO: POR ACTA DE FECHA 24 DE
 ENERO DEL 2007 SE CONSTITUYE LA ASOCIACION CIVIL,
 DENOMINADA: "ASOCIACION "IMPERIAL TOURS" Y SE REGIRA POR
 LAS DISPOSICIONES DEL ARTICULO 80 Y SIGUIENTES DEL CODIGO
 CIVIL Y DEMAS NORMAS PERTINENTES, SIENDO ESTA UNA PERSONA
 JURIDICA DE DERECHO PRIVADO SIN FINES DE LUCRO. SEGUNDA: SE
 ELIGE COMO PRIMER CONSEJO DIRECTIVO POR EL PERIODO DOS



ANOS DEL SIGUIENTE: -----

1. - PRESIDENTE: VALENTIN RAUL CCANCHI GONZALES
2. - SECRETARIO DE ACTAS: TORIBIO PERALTA TICONA
3. - TESORERO: EUSEBIO MACEDO SARAYA

TERCERO: EN LA MISMA ASAMBLEA DE FUNDACION SE AFROBO POR UNANIMIDAD LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACION, QUE REGIRAN LOS DESTINOS DE LA ASOCIACION Y QUE SE SERVIRA UD. INSERTAR A LA PRESENTE. CUARTO: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE EN LA MISMA ASAMBLEA SE A FACULTADO A LOS OTORGANTES PARA QUE PUEDA SUSCRIBIR LA PRESENTE Y PUEDAN HACER TODOS LOS TRAMITES PERTINENTES PARA SU INSCRIPCION EN LOS REGISTROS PUBLICOS. SIRVASE UD. SEÑOR NOTARIO, AGREGARA LAS DEJAS CLAUSULAS DE LEY AREQUIPA, 24 DE ENERO DEL 2007.- FIRMADO: JORGE BARRERA COAYLA, ABOGADO, MAT. NRO. 1326. FIRMADO: VALENTIN RAUL CCANCHI GONZALES. ANOTACION: EL PRESENTE SE ENCUENTRA EXONERADO DE IMPUESTOS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LA LEY 22392.- FIRMADO JAVIER DE TABOADA V. UN SELLO NOTARIAL ES CONFORME. INSERTOS: SE ME PUSO UN LIBRO DE ACTAS NRO. 001.- REG. NRO. 1266-07 A NOMBRE DE ASOCIACION CIVIL "ASOCIACION "IMPERIAL TOURS" ANTE NOTARIO DRI JAVIER DE TABOADA VIZCARRA, EN FECHA 24 DE ENERO DEL 2007.- CUYA PARTE PERTINENTE DEL ACTA CORRE A FOJAS 03 Y DICE: ACTA DE CONSTITUCION: EN AREQUIPA, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, SIENDO LAS DOCE CON TREINTA MINUTOS, EN EL LOCAL SOCIAL DE LA CALLE MIGUEL GRAU NRO. 416-5, LA LIBERTAD, CERRO COLORADO, NOS REUNIMOS UN GRUPO DE PERSONAS A EFECTO DE REGULARIZAR NUESTRA PERSONERIA JURIDICA, LA MISMA QUE DEBE DE GUARDAR RELACION CON TODOS LOS TRAMITES EFECTUADOS HASTA LA FECHA E INCLUIDO CON LOS TITULOS OTORGADOS POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL. SIENDO ASI, SE DECLARA VALIDAMENTE CONSTITUIDA LA PRESENTE ASAMBLEA DE CONSTITUCION, BAJO LA PRESIDENCIA DE DON VALENTIN RAUL CCANCHI GONZALES Y ACTUANDO COMO SECRETARIO DON ERNESTO TICONA MAMANI, QUIENES SON PARTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEBIDAMENTE ELEGIDA. ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE, ASUME LA CONDUCCION DE LA ASAMBLEA PROPONIENDO LA SIGUIENTE AGENDA: 1. CONSTITUCION DE LA ASOCIACION. 2.



Serie B - N° 0430545

001595

ELECCION DEL PRIMER CONSEJO DIRECTIVO. 3.- APROBACION DE LOS ESTATUTOS. 4.- OTORGAMIENTO DE FACULTADES PARA SU ELEVACION A ESCRITURA PUBLICA E INSCRIPCION EN LOS REGISTROS PUBLICOS. LUEGO DE UN BREVE DEBATE SE DA POR APROBADA LA PRESENTE AGENDA POR UNANIMIDAD Y SE PROCEDE AL DESARROLLO DE LA MISMA. 1.- CONSTITUCION DE LA ASOCIACION. EL SEÑOR PRESIDENTE, INFORMA QUE ES NECESARIO REGULARIZAR LA PERSONERIA JURIDICA. ES ASI QUE LUEGO DE UN BREVE DEBATE SE APRUEBA POR UNANIMIDAD CONSTITUIR LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA "ASOCIACION "IMPERIAL TOURS", Y COMO SU FECHA DE FUNDACION EL 24 DE ENERO DEL AÑO 2007. 2.-

ELECCION DEL CONSEJO DIRECTIVO: CONTINUANDO CON LA ASAMBLEA DE CONSTITUCION, EL SEÑOR PRESIDENTE, INFORMA, DE CONFORMIDAD CON LA AGENDA APROBADA CORRESPONDE ELEGIR NUESTRO PRIMER CONSEJO DIRECTIVO A REGISTRARSE, SON ELEGIDOS POR UNANIMIDAD LAS SIGUIENTES PERSONAS: =====

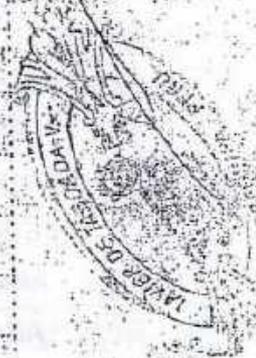
1.- PRESIDENTE: VALENTIN RAUL GIANCHI GONZALES
2.- SECRETARIO DE ACTAS: TOBIAS PERALTA TICONA
3.- TESORERO: EUSEBIO MACEDO SARAYA

4.- APROBACION DE LOS ESTATUTOS: EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACION PROCEDE A DAR LECTURA A LOS ESTATUTOS QUE SE A ELABORADO LOS QUE SON APROBADOS POR UNANIMIDAD. ARTICULO POR ARTICULO Y SE ACUERDA QUE SEAN TRANSCRITOS EN EL LIBRO DE ACTAS AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA. 4.- OTORGAMIENTO DE

FACULTADES: EN ESTE MISMO ACTO SE FACULTA AL PRESIDENTE, SECRETARIO DE ACTAS Y TESORERO DE LA ASOCIACION, PARA QUE PUEDAN SUSCRIBIR LA MINUTA, ELEVAR A ESCRITURA PUBLICA Y LOGRAR LA INSCRIPCION DE LA "ASOCIACION "IMPERIAL TOURS" EN LOS REGISTROS PUBLICOS Y PUEDAN REALIZAR CUALQUIER TRAMITE DESTINADO A LOGRAR LA PERSONERIA JURIDICA DE NUESTRA ASOCIACION. NO HABIENDO MAS PUNTOS QUE TRATAR, SE DA POR CONCLUIDA LA ASAMBLEA SIENDO LAS 3:30 P.M. DEL DIA. FOLIO NRO. INSERTOS.- ESTATUTO.- CAPITULO I DE LA DENOMINACION, DURACION, Y DOMICILIO. ARTICULO PRIMERO.

ESTA ORGANIZACION PRIVADA DENOMINADA ASOCIACION "IMPERIAL TOURS" SE CONSTITUYE COMO UNA ASOCIACION CON PERSONERIA JURIDICA DE DERECHO PRIVADO SIN FINES DE LUCRO, AMARADO EN

LO DISPUESTO POR EL ART. 2. INCISO L3 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL PERU, ART. 60 Y SIGUIENTES DEL CODIGO CIVIL VIGENTE. SU DURACION ES INDEFINIDA. EL DOMICILIO SE FIJA EN LA CALLE MIGUEL BRAUN 418 - A. LA LIBERTAD. CERRO COLORADO. AREQUIPA, PUDIENDO ESTABLECER OFICINAS FILIALES O REPRESENTACIONES EN CUALQUIER LUGAR DE LA REPUBLICA, PREVIO ACUERDO DE LOS ASOCIADOS. CAPITULO II DE LOS FINES Y OBJETIVOS. ARTICULO SEGUNDO. NUESTRA ORGANIZACION, COMO INSTITUCION NO LUCRATIVA, A TRAVES DE LOS ASOCIADOS PERSIGUE LOS SIGUIENTES FINES: A) BRINDAR UN SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, EN FORMA IDONEA. B) CAPACITAR A LOS ASOCIADOS EN MATERIAS PROPIAS DE SU LABOR Y DE ATENCION AL CLIENTE. C) POSICIONAR A LA ASOCIACION, A TRAVES DE SERVICIOS EFICIENTES QUE LOS DIFERENCIA DE LA COMPETENCIA. SON OBJETIVOS A) REGISTRAR UNA MARCA COLECTIVA ANTE EL INDECOPI. B) ORGANIZAR CHARLAS DE CAPACITACION PARA LOS ASOCIADOS. C) EVALUAR PERIODICAMENTE LOS SERVICIOS BRINDADOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE TALES FINES Y OBJETIVOS PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y CONVENIOS, SEA CON ORGANISMOS PUBLICOS O PRIVADOS, NACIONALES O EXTRANJEROS. CAPITULO III DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO SOCIAL Y REGIMEN ECONOMICO. ARTICULO TERCERO. EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION ESTA CONSTITUIDO POR: A) EL APORTE DE LOS ASOCIADOS CONSTITUIDO POR LAS CUOTAS DE INSCRIPCION, ORDINARIAS, EXTRA-ORDINARIAS O DE OTRO TIPO QUE ACUERDE LA ASAMBLEA GENERAL. B) LOS INGRESOS PROVENIENTES DE SUS PROPIAS ACTIVIDADES DE SERVICIO A LA COMUNIDAD. C) LOS INTERESES, EXCEDENTES Y RESERVAS QUE LA ASOCIACION RESUELVAN CAPITALIZAR, ASI COMO LOS BIENES MUEBLES, EQUIPOS E INMUEBLES QUE SE ADQUIERAN, Y LOS FONDOS RECAUDADOS POR CUALQUIER OTRO MEDIO LEGITIMO. ETC. ARTICULO CUARTO. EL REGIMEN ECONOMICO DE LA ASOCIACION ESTA SUJETO A LAS PROVISIONES DE UN PRESUPUESTO ANUAL ELABORADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO Y APROBADO POR ASAMBLEA GENERAL. PARA EFECTOS CONTABLES, EL EJERCICIO SOCIAL CUBRE EL ESPACIO DE TIEMPO COMPRENDIDO ENTRE EL PRIMERO DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. ARTICULO QUINTO. LAS RENDICIONES DE





12
DSCC
28

Serie B - N° 0430546



CUENTAS SERAN DOCUMENTADAS Y FORMULADAS POR LO MENOS CADA TRES MESES. LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO DEBE REALIZARSE EN EL CURSO DEL PRIMER TRIMESTRE POSTERIOR AL CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL RESPECTIVO. ARTICULO SEXTO. LOS FONDOS DE LA ASOCIACION DEBERAN ESTAR DEPOSITADOS EN LA ENTIDAD BANCARIA QUE DESIGNE EL CONSEJO DIRECTIVO, DEBIENDO CONSERVARSE AL EFECTO LOS COMPROBANTES DE EMPDOCE. ARTICULO SETIMO. TODOS LOS PAGOS SE EFECTUARAN CON CHEQUE GIRADOS MANCOMUNADAMENTE POR EL PRESIDENTE Y TESORERO DEL CONSEJO DIRECTIVO, CON EXCEPCION DE LOS MANEJADOS POR CAJA CHICA; CUYO MONTO Y DEMAS FORMALIDADES SERAN APROBADOS POR ASAMBLEA GENERAL. CAPITULO IV DE LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL. CONSEJO DIRECTIVO, COMITES Y COMISIONES. ARTICULO OCTAVO. SON ORGANOS DE LA ASOCIACION: 1.- LA ASAMBLEA GENERAL, Y 2.- EL CONSEJO DIRECTIVO. ARTICULO NOVENO. LA ASAMBLEA GENERAL ES EL ORGAN SUPREMO DE LA ASOCIACION Y ESTA CONSTITUIDA POR LA REUNION DE TODOS SUS ASOCIADOS. ASIMISMO, LOS ACUERDOS OBLIGAN A TODOS LOS ASOCIADOS. ARTICULO DECIMO. LOS ASOCIADOS SE REUNIRAN EN ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DE LOS NOVENTA DIAS DEL CIERRE DEL EJERCICIO SOCIAL Y EN ELLA SE TRATARAN LO RELATIVO A LA APROBACION DE LAS GERISIONES ADMINISTRATIVAS, FINANCIERAS Y ECONOMICAS DE LA INSTITUCION, ASI COMO LA APROBACION DE LOS ESTADOS FINANCIEROS. LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO, INVENTARIO Y MEMORIA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO; Y, EN SU CASO, PRESUPUESTO DEL NUEVO EJERCICIO, B) APROBACION DE LA INICIATIVA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL PLAN DE ACTIVIDADES Y EJECUCION DE OBRAS Y/O TRABAJOS NECESARIOS Y URGENTES QUE DEBEN EJECUTARSE. C) AUTORIZACION PARA INCREMENTAR EL PORCENTAJE MINIMO DE CAPITAL SOCIAL U OTROS RECURSOS ECONOMICOS QUE PUEDE DISPONER EL CONSEJO DIRECTIVO PARA APLICAR LOS FINES INSTITUCIONALES; D) TRATAR CUALQUIER OTRO ASUNTO RELACIONADO CON LOS FINES DE LA ASOCIACION, EXCEPTO LOS QUE CORRESPONDEN A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. ARTICULO UNDECIMO. SE REUNIRAN EN ASAMBLEA

GENERAL EXTRAORDINARIA EN CUANTO LAS NECESIDADES DE LA INSTITUCION ASI LO REQUIERAN; Y, LE CORRESPONDE: A) RESOLVER SOBRE LA MODIFICACION DEL ESTATUTO. B) RESOLVER SOBRE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION. C) APROBAR O DESAPROBAR LA ADMISION DE NUEVOS ASOCIADOS. D) NOMBRAR Y DESIGNAR LAS AREAS Y COMISIONES DE TRABAJO ENCARGADAS DE REALIZAR LABORES ESPECIFICAS, FIJANDOLES SUS TRIBUCIONES Y APROBAR SUS RESPECTIVOS INFORMES FINALES. E) APROBAR LOS ACTOS O CONTRATOS QUE SIGNIFIQUEN OBLIGACIONES DE PAGO POR PARTE DE LA ASOCIACION. F) EVALUAR LA EJEDUCION DEL PLAN DE DESARROLLO ANUAL Y EVALUAR LA MARCHA ORGANICA DE LA ASOCIACION ASI COMO MEJORAR LOS MECANISMOS PARA OPTIMIZAR SU FUNCIONAMIENTO. G) APROBAR EL PRESUPUESTO DEL CONSEJO DIRECTIVO, LA CONTRATACION DE ASESORES, TECNICOS Y PERSONAL NECESARIO PARA LA OBTENCION DE LOS FINES INSTITUCIONALES, FIJANDOLES SUS HONORARIOS, REMUNERACIONES Y FUNCIONES. H) APROBAR LOS GASTOS DE MAYOR CUANTIA, MONTO DE LOS APORTES POR CUOTAS DE INGRESO, CUOTAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS Y MULTAS. I) DETERMINAR LA RESPONSABILIDAD Y/O REMOVER A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, POR CAUSAS JUSTIFICADAS. J) RESOLVER LAS RECLAMACIONES DE LOS ASOCIADOS CONTRA LOS ACTOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, AREAS DE TRABAJO O COMISIONES ESPECIALES; Y, EN GENERAL TODO ACTO QUE SE RELACIONE CON LOS FINES Y OBJETIVOS DEL CONTRATO SOCIAL, SANCION A LOS ASOCIADOS, ETC. ARTICULO DUODECIMO LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL SERA EFECTUADA POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, EN LOS CASOS PREVISTOS EN EL ESTATUTO Y OBLIGATORIAMENTE CUANDO LO SOLICITEN POR LO MENOS LA DECIMA PARTE DE LOS ASOCIADOS, DEBE CONTENER LA AGENDA, EL LUGAR, DIA Y HORA DE LA REUNION, Y SERA EFECTUADA CON UNA ANTIICIPACION DE 8 DIAS MEDIANTE ESQUELA O CITACION POR COMUNICADO A CADA UNO DE LOS ASOCIADOS, CON CONSTANCIA DE RECEPCION O EN CASO DE NO HABERLE PODIDO NOTIFICAR SE SEÑALA LA CAUSA POR LA QUE NO SE PRODUJO DICHA NOTIFICACION, EN CASO DE ASISTIR EL INTEGRO DE SOCIOS VISIBLES A LA ASAMBLEA, NO SERA NECESARIO EFECTUAR



Serie B - N° 0430547

13
Trece
27
001597

CONVOCATORIA PREVIA: ARTICULO DECIMO TERCERO. EL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS DEBE ENCAUSARSE EN COMPLETA LIBERTAD DE EXPRESION Y SOLO SE TRATARAN LOS ASUNTOS PARA LOS CUALES FUE CONVOCADA. ASIMISMO, SIEMPRE DEBE CONSERVANDOSE EL ORDEN Y LA DISCIPLINA, POR LO QUE LOS ASOCIADOS ESTAN PROHIBIDOS DE HACER ABANDONO DE LA SESION HASTA SU TERMINACION; SU INCUMPLIMIENTO SERA CONSIDERADO COMO INASISTENCIA. LOS ASOCIADOS PUEDEN SER REPRESENTADOS EN ASAMBLEA GENERAL POR OTRAS PERSONAS. DICHA REPRESENTACION SE OTORGA POR ESCRITURA PUBLICA PARA TODAS LAS ASAMBLEAS O POR OTRO MEDIO ESCRITO CON FIRMA LEGALIZADA Y SOLO CON CARACTER ESPECIAL PARA CADA ASAMBLEA. EN CASO DE QUERER SER REPRESENTADO POR OTRO SOCIOS, SE OTORGARA UN PODER SIMPLE PARA TENER VOZ Y VOTO. ARTICULO DECIMO CUARTO. - LA ASAMBLEA GENERAL ADOPTARA LA SIGUIENTE FORMALIDAD: A) PRIMERAMENTE SE HA DE CONSTATAR EL QUORUM REGLAMENTARIO. B) SEGUIDAMENTE SE DARA LECTURA Y APROBACION DEL ACTA ANTERIOR. C) DESPUES SE DARA LECTURA DEL DESPACHO Y CORRESPONDENCIA RECIBIDA. D) LUEGO SE PASARA A INFORMES Y PEDIDOS. DESPUES AL DEBATE DE LOS PUNTOS DE LA AGENDA U ORDEN DEL DIA, APROBACION DE LOS ACUERDOS, Y FINALMENTE SE ESPECIFICARAN LAS DIRECTIVAS EN CASO DE HABERLAS. ARTICULO DECIMO QUINTO. PARA LA VALIDEZ DE LAS REUNIONES EN ASAMBLEA GENERAL SE REQUIERE, EN PRIMERA CONVOCATORIA, LA CONCURRENCIA DE MAS DE LA MITAD DE LOS ASOCIADOS; Y EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTA LA PRESENCIA DE CUALQUIER NUMERO DE ASOCIADOS; EL TIEMPO QUE DEBE TRANSCURRIR ENTRE CADA CONVOCATORIA SERA DE 30 MINUTOS; PUDIENDO EFECTUARSE CONVOCATORIAS SUCESIVAS Y LOS ACUERDOS SE ADOPTARAN CON EL VOTO DE MAS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES. ARTICULO DECIMO SEXTO. - EL QUORUM PARA LA VALIDEZ DE LA ASAMBLEA GENERAL RELATIVA A LA MODIFICACION DEL ESTATUTO O PARA DISOLVER LA ASOCIACION, SE REQUIERE, EN PRIMERA CONVOCATORIA, CONTAR CON LA ASISTENCIA DE MAS DE LA MITAD DE LOS ASOCIADOS. LOS ACUERDOS SE ADOPTARAN CON EL VOTO DE MAS DE LA MITAD DE LOS MIEMBROS CONCURRENTES; EN SEGUNDA CONVOCATORIA, LOS ACUERDOS SE ADOPTARAN CON LOS ASOCIADOS

ASISTENTES Y QUE REPRESENTEN POR LO MENOS LA DECIMA PARTE.

ARTICULO DECIMO SETIMO. - LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTARAN EN EL LIBRO DE ACTAS RESPECTIVO.

LEGALIZADO CON ARREGLO A LEY CUANDO EL ACTA NO FUERE APROBADA EN LA MISMA SESION. LA ASAMBLEA DESIGNARA NO MENOS

DE 1 ASOCIADO CONCURRENTES PARA QUE, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO, LA REVISEN Y

APRUEBEN A MAS TARDAR EN LA SIGUIENTE ASAMBLEA, DEJANDOSE CONSTANCIA DE CUALQUIER DESACUERDO U OBSERVACION QUE LOS

ASOCIADOS PUDIERA HACER. EN CASO DE SER APROBADA EN LA MISMA SESION, EL ACTA DEBERA SER FIRMADA POR EL PRESIDENTE

Y EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO. ARTICULO DECIMO

OCTAVO. - EL CONSEJO DIRECTIVO ES EL ORGANO EJECUTIVO Y DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION, Y ESTA COMPUESTO POR: UN

PRESIDENTE, UN SECRETARIO DE ACTAS UN TESORERO, ARTICULO

DECIMO NOVENO. - CADA 2 AÑOS SE RENOVARA EL CONSEJO DIRECTIVO MEDIANTE ELECCIONES DIRECTAS Y POR VOTO SECRETO Y

UNIVERSAL. SI UN MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEJASE DE CONCURRIR A TRES SESIONES CONSECUTIVAS SIN CAUSA

JUSTIFICADA, DEBERA SER REEMPLAZADO. ARTICULO VIGESIMO. - EL CONSEJO DIRECTIVO GOZA DE LOS PODERES Y FACULTADES

DERIVADAS DE LA NATURALEZA DE SU FUNCION. SE REUNIRA TRIMESTRALMENTE Y TOMARA SUS RESOLUCIONES POR MAYORIA DE

VOTOS DE SUS MIEMBROS ASISTENTES. EL QUORUM ESTARA FORMADO POR LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS, Y EN CASO DE NO

ALCANZARLO DESPUES DE MEDIA HORA, SE SESIONARA CON LOS DIRECTORES ASISTENTES. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. - LAS

PRINCIPALES ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO, SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS RESERVADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL, DE

MANERA ENUNCIATIVA Y NO LIMITATIVA, SON: A) APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL; B) COORDINAR Y TOMAR MEDIDAS PARA

BARANTIZAR LA EJECUCION DEL PLAN DE TRABAJO GENERAL, Y ESPECIALMENTE PROPENDER A LA CONSECUICION DE LOS MECANISMOS

NECESARIOS PARA ALCANZAR LOS FINES DE LA ASOCIACION. C) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS PRESCRIPCIONES DEL ESTATUTO, SUS ACUERDOS, Y LOS DE LA ASAMBLEA GENERAL. D) RESOLVER LO RELATIVO A LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE SERVICIOS





14
cat...
30

Serie B - N° 0430548



ESPECIALIZADOS, LOCACION, CONDUCCION, PERMUTAS, SUMINISTRO, MUTUO, LOCACION DE SERVICIOS Y DE OBRAS, DEPOSITO, CUENTAS CORRIENTES, Y EN GENERAL TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE FACILITEN EL LOGRO DE LOS FINES INSTITUCIONALES, TRATANDOSE DE COMPRA-VENTA E HIPOTECA DE INMUEBLES, LOS ACUERDOS REQUERIRAN DE RATIFICACION DE LA ASAMBLEA GENERAL. E) OTORGAR PODERES, Y REVOCARLOS. F) CONTRATAR, Y LIQUIDAR TRABAJADORES. G) VIGILAR CELOSAMENTE LOS BIENES DE LA INSTITUCION, Y LAS ACCIONES DE LAS DIVERSAS AREAS DE TRABAJO. H) CONVOCAR A ASAMBLEA ELECCIONARIA Y DEMAS SESIONES SEGUN ESTATUTO. I) DICTAMINAR LO CONCERNIENTE AL INGRESO Y JURAMENTACION DE LOS ASOCIADOS, SANCIONES A INFRACTORES Y ATENDER TODO RECLAMO O DENUNCIA PLANTEADA. J) PUBLICAR LOS ESTADOS FINANCIEROS, CON ESPECIFICACION DE LOS INGRESOS Y GASTOS. K) DEPOSITAR EN ENTIDAD BANCARIA LOS FONDOS INSTITUCIONALES. L) ENTREGAR LOS DISTINTIVOS, DIPLOMAS, CARNES, COPIA DEL ESTATUTO, UNIFORMES, ETC. M) EFECTUAR LOS TRAMITES PARA ACCEDER AL REGISTRO DE UNA MARCA COLECTIVA, QUE DISTINGA A LOS SERVICIOS QUE BRINDAN LOS ASOCIADOS. N) ELABORAR EL REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA QUE DISTINGA A LA ASOCIACION.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y/O DE CUALQUIER ORGANO DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION, SE REQUIERE: A) SER ASOCIADO; B) NO TENER CUENTAS PENDIENTES, NI REGISTRAR SANCIONES EN SU HOJA DE SERVICIOS; Y C) CARECER DE ANTECEDENTES PENALES Y/O JUDICIALES POR DELITO DOLOSO.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO. EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO ES EL REPRESENTANTE LEGAL Y PROCEBAL DE LA ASOCIACION, Y LO PERSONIFICA; DEBE: A) REPRESENTAR A LA ASOCIACION EN LOS ACTOS PROTOCOLARES Y ANTE LAS INSTITUCIONES PUBLICAS Y PRIVADAS, CON LOS ALCANCES QUE LE CONFIERE EL PRESENTE ESTATUTO. B) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS ASAMBLEAS GENERALES Y LAS SESIONES DE CONSEJO DIRECTIVO, DE LAS AREAS DE TRABAJO, CAUTELANDO QUE LOS ACUERDOS SEAN ADEPTADOS SIN TRANSGREDIR LAS NORMAS DEL ESTATUTO Y LAS LEYES SOBRE LA MATERIA. C) SUPERVISAR EL ESTADO ECONOMICO DE LA INSTITUCION. D) ABRIR CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO A

FAVOR DE LA ASOCIACION, MANCOMUNADAMENTE CON EL TESORERO, PRESENTAR Y DAR LECTURA SU MEMORA ANUAL Y DE FIN DE MANDATO, DANDO CUENTA DETALLADA DE LA GESTION DEL CONSEJO DIRECTIVO EN EL TIEMPO DE SU GOBIERNO. F) SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS, SEAN DE CORRESPONDENCIA U OTROS, GIRAR CHEQUES Y OTORGAR CONTRATOS QUE ACUERDE LA ASAMBLEA GENERAL PARA EL LOGRO DE SUS FINES. G) VELAR POR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LA SECRETARIA, TESORERIA, AREAS DE TRABAJO Y COMISIONES QUE SE CONSTITUYAN; Y EN GENERAL EJECUTAR LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA GENERAL Y CONSEJO DIRECTIVO.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- SON FUNCIONES DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO: A) LLEVAR AL DIA EL REGISTRO PADRON DE ASOCIADOS, LIBROS DE ACTAS Y DEMAS DOCUMENTOS QUE CORRESPONDEN A SU DEBACHO. B) PREPARAR Y PRESENTAR AL PRESIDENTE LA DOCUMENTACION PARA LA ASAMBLEA GENERAL O DEL CONSEJO DIRECTIVO, ANTES DE SU INICIACION. C) RECIBIR, REGISTRAR, ARCHIVAR, ELABORAR Y FIRMAR TODA LA CORRESPONDENCIA QUE INGRESA Y SALE DE LA ASOCIACION. D) ELABORAR LAS CIRCULARES Y NOTIFICAR A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO SOBRE LA REALIZACION DE LAS ASAMBLEAS GENERALES Y DAR LECTURA SIN OMISION ALGUNA, LAS ACTAS Y DOCUMENTACION QUE INGRESE A LA ASOCIACION, ASI COMO FACILITAR A LOS ASOCIADOS LA INFORMACION QUE SOLICITEN.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- SON FUNCIONES DE TESORERIA DEL CONSEJO DIRECTIVO: A) ADMINISTRAR CON HONESTIDAD LOS RECURSOS ECONOMICOS DE LA ASOCIACION, POR ENDE DEBE CONTROLAR, VERIFICAR Y AUTORIZAR TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS. B) CUIDAR SE LLEVE AL DIA LOS LIBROS DE CONTABILIDAD, SIENDO RESPONSABLE DE SUS ANOTACIONES. C) EJECUTAR, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, LOS GASTOS MENORES Y DE ORDEN, HASTA LOS LIMITES QUE ESTABLEZCA LA ASAMBLEA GENERAL. D) SOLICITAR EN SESION DE CONSEJO DIRECTIVO O ASAMBLEA GENERAL, LA APROBACION DE GASTOS DE MAYOR CUANTIA. E) GIRAR, CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, LOS CHEQUES POR PAGOS AUTORIZADOS. F) ABRIR MANCOMUNADAMENTE CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO EN

Serie B - N° 0430549



ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIERAS DE LA LOCALIDAD A FIN DE CAUTELAR LOS FONDOS DE LA ASOCIACION. G) EFECTUAR ARQUEOS MENSUALES DE CAJA Y FORMULAR RENDICION DOCUMENTADA DE CUENTAS TRIMESTRALES. H) FORMULAR EL PROYECTO DEL PRESUPUESTO ANUAL Y LOS ESTADOS FINANCIEROS. I) LLEVAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES MUEBLES, INMUEBLES Y OTROS QUE PERTENEZCAN A LA ASOCIACION. J) REQUERIR A LOS ASOCIADOS, CUYAS COTIZACIONES NO HAYAN INGRESADO A CAJA Y PUBLICAR 8 DIAS ANTES DE LA PROCLAMACION DE CANDIDATOS. A LOS ASOCIADOS QUE NO SE ENCUENTREN AL DIA EN SUS COTIZACIONES. LE ESTA PROHIBIDO: A) EXTRAER FONDOS DE LA ASOCIACION BAJO PRETEXTO O CON FINES DISTINTOS DE LOS PREVISTOS EN EL ESTATUTO. B) GIRAR ALGUN PAGO SIN LA FIRMA DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO Y COBRAR MAS DE LO FIJADO. C) RETENER POR MAS DE 8 DIAS EL DINERO RECAUDADO, SIN EMPDZARLO EN LAS CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS DE LA ASOCIACION. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. - PARA ALCANZAR LOS FINES DE LA ASOCIACION, EL CONSEJO DIRECTIVO PODRA ACORDAR POR UNANIMIDAD CONTRATAR LOS SERVICIOS DE PROFESIONALES QUE SE HAGAN CARGO DE LAS SIGUIENTES AREAS: A) AREA DE INVESTIGACION, EDUCACION, CAPACITACION Y LIDERAZGO. B) AREA DE GENERACION DE EMPLEO, EN LOS CAMPOS DE TRANSPORTE PUBLICO Y C) AREA DE ASESORAMIENTO Y ELABORACION DE PROGRAMAS. ARTICULO VIGESIMO SETIMO. - CADA AREA DE TRABAJO REALIZARA SUS ACTIVIDADES Y CUMPLIRA SUS METAS CON OBSERVANCIA DEL ESTATUTO, DEL PLAN DE TRABAJO GENERAL Y DEL PLAN OPERATIVO DEL AREA. ARTICULO VIGESIMO OCHO. - LAS CONDICIONES PARA LA ADMISION, RENUNCIA Y EXCLUSION DE LOS ASOCIADOS DE LOS INTEGRANTES. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. - LA CALIDAD DE ASOCIADO ES INHERENTE A LA PERSONA Y SON CONSIDERADOS COMO TAL LOS ASOCIADOS Y/O INVESTIGADORES QUE SUSCRIBEN Y APRUEBAN EL ACTA DE CONSTITUCION Y SE OBLIGAN A CUMPLIR EL ESTATUTO, EN CALIDAD DE ASOCIADOS FUNDADORES. ARTICULO VIGESIMO DIEZ. - SE ADMITIRAN NUEVOS ASOCIADOS LOS MISMOS QUE PARTICIPARAN EN BENEFICIO DE LA ASOCIACION, CON DERECHO A VOTO, A SU SOLICITUD Y PREVIA ACEPTACION POR UNANIMIDAD DE LOS SOCIOS FUNDADORES. ARTICULO VIGESIMO UNO. - LA CALIDAD DE ASOCIADO SE PIERDE POR:



A) RENUNCIA VOLUNTARIA, B) EXCLUSIÓN ACORDADA POR EL CONSEJO DIRECTIVO Y RATIFICADO POR LA ASAMBLEA GENERAL, POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS: 1.- INCUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES A QUE SE REFIERE SU CONDICIÓN DE ASOCIADO. 2.- ACTUAR EN CONTRA DE LOS INTERESES DE LA ASOCIACIÓN CAUSANDO DAÑO MATERIAL Y/O MORAL, DIFAMANDO POR ESCRITO O VERBALMENTE EN FORMA DIRECTA A LA INSTITUCIÓN O A SUS DIRECTIVOS. 3.- APROVECHAR SU CONDICIÓN DE ASOCIADO Y/O DIRECTIVO PARA EFECTUAR ACTOS QUE SIGNIFIQUEN BENEFICIO PERSONAL EN PERJUICIO DE LA ASOCIACIÓN. C) POR INTERDICCIÓN CIVIL DECLARADA EN SENTENCIA CONDENATORIA; Y D) FALLECIMIENTO. CAPITULO VI DE LOS DEBERES, DERECHOS Y ESTIMULOS DE LOS ASOCIADOS ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. - SON DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN: A) CONOCER, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS DE TRABAJO. B) ASISTIR PUNTUALMENTE A LA ASAMBLEA GENERAL Y DEMAS REUNIONES QUE SE CONVOQUEN E INTEGRAR UN AREA DE TRABAJO. C) CUMPLIR CON CALIDAD, RESPONSABILIDAD Y OPORTUNIDAD LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS POR EL AREA DE TRABAJO DESIGNADO. D) APORTAR Y PARTICIPAR CRITICAMENTE EN TODAS LAS ACTIVIDADES PROGRAMADAS POR LA ASOCIACIÓN, Y E) ASERTAR Y DESEMPEÑAR CON RESPONSABILIDAD LOS CARGOS DE DIRECCIÓN QUE LA ASAMBLEA GENERAL, EL CONSEJO DIRECTIVO, O EL AREA DE TRABAJO CORRESPONDIENTE LE ENCOMIENDEN. ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. - SON DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LA ASOCIACIÓN: A) PARTICIPAR EN EL AREA DE TRABAJO DE SU ESPECIALIDAD Y EN OTRAS ACTIVIDADES QUE LA ASOCIACIÓN programe. B) PARTICIPAR EN TODOS LOS NIVELES DE ORGANIZACIÓN DE LA ASOCIACIÓN. C) SER DESIGNADO EN CUALQUIER CARGO DE DIRECCIÓN, SIEMPRE QUE SE CONSERVE LA CONDICIÓN DE INTEGRANTE ACTIVO POR LO MENOS DESDE EL PERIODO DE TRABAJO ANTERIOR. D) DENUNCIAR LA VIOLACIÓN DEL ESTATUTO O LAS IRREGULARIDADES EN LOS PLANES DE TRABAJO APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE MANERA OPORTUNA. E) TENER VOZ Y VOTO EN TODAS LAS REUNIONES DE CARACTER GENERAL; EJERCIENDO SU DERECHO PERSONALMENTE, Y F) IMPUGNAR JUDICIALMENTE LOS ACUERDOS QUE VIOLAN LAS DISPOSICIONES

Serie B - N° 0430550

16
0430550
043600

ESTATUTARIAS Y LEGALES. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. - TODA TRASGRESION AL ESTATUTO, PLAN DE TRABAJO O DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL, CONSTITUYEN FALTA, ADEMAS SE CONSIDERA COMO TALES. A) LA APROPIACION ILICITA DE FONDOS DE LA ASOCIACION. B) ATENTAR CONTRA EL BUEN NOMBRE E IMAGEN DE LA ASOCIACION, C) UTILIZAR LA MARCA PARA FINES DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO D) INASISTENCIA INJUSTIFICADA A TRES ASAMBLEAS ORDINARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS EN FORMA CONSECUTIVA. ARTICULO TRIGESIMO CUARTO. - LAS SANCIONES SE DICTARAN CONFORME A LA GRAVEDAD DE LA FALTA. ESTAS SON: A) AMONESTACION. B) SUSPENSION HASTA POR TREINTA DIAS. C) SEPARACION. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO. - LOS ACTOS DE INDISCIPLINA SERAN DENUNCIADOS POR CUALQUIERA DE LOS ASOCIADOS, QUIEN REMITIRA LA DENUNCIA AL CONSEJO DIRECTIVO, INMEDIATAMENTE DE PRODUCIDO EL HECHO. EL CONSEJO DIRECTIVO RESOLVERA LUEGO DE HABER ESCUCHADO AL DENUNCIADO Y EFECTUADO UNA SUMARIA INVESTIGACION. TODO SE ACTUARA DENTRO DE 10 DIAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE HECHA LA DENUNCIA. ARTICULO TRIGESIMO SEXTO. - EL DENUNCIADO PODRA IMPUGNAR LA RESOLUCION ANTE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA QUE SERA CONVOCADA INMEDIATAMENTE, LA MISMA QUE SE PRONUNCIARA EN ULTIMA INSTANCIA. CAPITULO VII DE LA MODIFICACION DEL ESTATUTO ARTICULO TRIGESIMO SETIMO. - LA MODIFICACION DEL ESTATUTO SE HARA EN ACUERDO DE ASAMBLEA GENERAL EXTRA-ORDINARIA Y SERA ELEVADO A ESCRITURA PUBLICA. PARA LOS EFECTOS DE LA MODIFICACION SE NOMBRARA UNA COMISION ESTATUTARIA, DE LOS CUALES FORMARA PARTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO, QUIEN LO PRESIDIRA. ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. - PARA LA APROBACION DE LA MODIFICACION DEL ESTATUTO SE DARA CUMPLIMIENTO AL ART. 87 DEL CODIGO CIVIL Y SE CONVOCARA EXPRESAMENTE A ASAMBLEA GENERAL. CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y DESTINO FINAL DE LOS BIENES ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. - LA ASOCIACION SE DISUELVE DE PLENO DERECHO CUANDO NO PUEDA FUNCIONAR SEGUN SU ESTATUTO. PRODUCIDA LA DISOLUCION, EL PATRIMONIO DE LA MISMA NO PODRA SER DISTRIBUIDA ENTRE LOS ASOCIADOS. ARTICULO CUADRAGESIMO. - LA ASAMBLEA GENERAL QUE

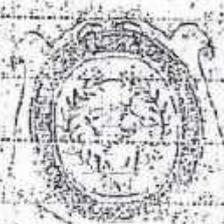
APRUEBE LA DISOLUCION RESOLVERA SI LA JUNTA LIQUIDADORA ESTARA CONSTITUIDA POR EL CONSEJO DIRECTIVO O POR LAS PERSONAS QUE SE DESIGNE ENTRE LOS ASOCIADOS. ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. - LOS BIENES DE LA ASOCIACION, EN CASO DE LIQUIDACION Y LUEGO DE SATISFACER LAS OBLIGACIONES PENDIENTES SE ENTREGARAN A LA MUNICIPALIDAD DE SU JURISDICCION O A UNA INSTITUCION SIN FINES DE LUCRO DEBIDAMENTE ACREDITADA QUE TENGA FINES SIMILARES. CAPITULO IX DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO. - LA ASAMBLEA GENERAL DETERMINARA LO CONVENIENTE EN TODO LO NO PREVISTO EN EL ESTATUTO Y PLANES OPERATIVOS DE TRABAJO DE LA ASOCIACION; Y SE RECUERDA QUE LA CELEBRACION DEL ANIVERSARIO DE LA ASOCIACION ES CADA 30 DE ABRIL EN HONOR A SU FECHA DE FUNDACION. FIRMAS, ES CONFORME DOY FE. CONCLUSION: LEIDO POR MI EL NOTARIO A LOS COMPARECIENTES EL PRESENTE INSTRUMENTO PUBLICO, EL MISMO QUE CORRE DE FOJAS NRO. 001594 A FOJAS NRO. 001600V Y CON NRO. DE SERIE 0430544 AL NRO. DE SERIE 0430550V. QUIENES ENTERADOS EN SU CONTENIDO SE RATIFICAN Y FIRMAN EN LA CIUDAD DE AREQUIPA A LOS VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE. - DOY FE.



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Es conforme con el original con el cual se solicitó de parte del suscrito. 10.6
DUPLICADO en Arequipa, Peru, el 25 de Enero de 2007.

[Handwritten signature]

Señor Jefe de los Registros Públicos

Señor Jefe de los Registros Públicos N° 0442783

0363E

Señor Jefe de los Registros Públicos, a mi cargo se halla debidamente extendida la ESCRITURA PÚBLICA cuya reproducción en las presentes copias xerográficas

REPRODUCCIÓN DE LA ORIGINAL

ESCRITURA PÚBLICA DE MODIFICACION DE ESTATUTO.

ASOCIACION IMPERIAL TOURS NOTARIO PUBLICO

OTORGA: VALENTIN RAUL CCANCHI GONZALES.

EN LA CIUDAD DE AREQUIPA, A VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO

DOS MIL SIETE, COMPARECITO ANTE MI, JAVIER DE TABOADA

VIZCARRA, ABOGADO-NOTARIO PUBLICO EN MI OFICINA UBICADA EN

LA CALLE SAN JOSE NO. 322 INTERIOR D, DEL CERCAO. DON:

VALENTIN RAUL CCANCHI GONZALES, PERUANO, IDENTIFICADO CON

DNI N° 71619, SIN RUC, DE OCUPACION CHOFER, ESTADO CIVIL

SOLTERO, DOMICILIADO EN CALLE TRUJILLO 101 ZONA A, PUEBLO

DE MIGUEL GRAU PAUCARPATA Y PROCEDE POR LA ASOCIACION

IMPERIAL TOURS FACULTADO POR ACTA DEL 21FEB2007 QUE SE

INSERTA. INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, OBRA CON

CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO EN QUE SE OBLIGA SEGUN

LO COMPROBE AL EXAMINARLO CONFORME LA LEY DEL NOTARIADO

N° 26002 DE LO QUE DOY FE, QUIEN, ME ENTREGO UNA

MINUTA FIRMADA PARA SER ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA, CON EL

TENOR SIGUIENTE: MINUTA: SEÑOR NOTARIO PUBLICO DOCTOR

JAVIER DE TABOADA VIZCARRA, SIRVASE USTED EXTENDER EN SU

REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA DE MODIFICACION DE

ESTATUTO DE LA ASOCIACION IMPERIAL TOURS QUE OTORGA

VALENTIN RAUL CCANCHI GONZALES, FACULTADO POR ACTA DEL

21FEB2007, CONFORME LOS TERMINOS SIGUIENTES: PRIMERA

ASOCIACION IMPERIAL TOURS SE CONSTITUYO POR ESCRITURA

PUBLICA 696 DE FECHA 25ENE2007 ANTE NOTARIO DE AREQUIPA

DOCTOR JAVIER DE TABOADA VIZCARRA, SEGUNDA. POR ACTA DEL



21 FEB 2007, SE ACORDO MODIFICAR EL ESTATUTO EN EL ARTICULO
SEGUNDO QUE EN ADELANTE TENDRA EL TENOR SIGUIENTE:
ARTICULO SEGUNDO.- NUESTRA ORGANIZACION, COMO INSTITUCION
NO LUCRATIVA, A TRAVES DE LOS ASOCIADOS PERSIGUE LOS
SIGUIENTES FINES: A) BRINDAR UN SERVICIO DE TRANSPORTE
PUBLICO DE PASAJEROS EN FORMA IDONEA, B) CAPACITAR A LOS
ASOCIADOS EN MATERIAS PROPIAS DE SU LABOR Y DE ATENCION AL
CLIENTE, C) POSICIONAR LA ASOCIACION A TRAVES DE SERVICIOS
EFICIENTES, SON OBJETIVOS: A) REGISTRAR UNA MARCA COLECTIVA
ANTE EL INDECOPI, B) ORGANIZAR CHARLAS DE CAPACITACION PARA
LOS ASOCIADOS, C) EVALUAR PERIODICAMENTE LOS SERVICIOS
BRINDADOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE TALES FINES Y DEBETOS
PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y CONVENIOS, SECA CON
ORGANISMOS PUBLICOS O PRIVADOS, NACIONALES O EXTRANJEROS.
USTED, SEÑOR NOTARIO AGREGARA LO DEMAS DE LEY, AREQUIPA, 21
DE FEBRERO DEL 2007. FIRMA DEL ABOGADO JORGE BARRERA
COAY A. CON MAT. 1823 Y FIRMA DE VALENTIN RAUL COANCHI
BONZALAS. - INSERTO: CERTIFICO: QUE SE ME HA PUESTO A LA
VISTA EL LIBRO DE ACTAS NUMERO UNO, DE ASOCIACION IMPERIAL
TOURS, DEBIDAMENTE LEGALIZADO ANTE MI MISMO CON REGISTRO
1265-07 DE FECHA 24ENE2007, QUE EN EL FOLIO 14 CONTIENE
EXTENDIDA EL ACTA SIGUIENTE: ACTA EN AREQUIPA A LAS OCHO
HORAS ANTES MERIDIANO DEL 21 DE FEBRERO DEL 2007, EN EL
LOCAL SOCIAL DE LA CALLE MIGUEL GRAU NO. 416-5A, LA
LIBERTAD, CERRO COLORADO, NOS REUNIMOS UN GRUPO DE PERSONAS
CONSTITUYENTES DE LA ASOCIACION IMPERIAL TOURS, CON LA
FINALIDAD DE MODIFICAR EL ARTICULO SEGUNDO DEL ESTATUTO, EL
MISMO QUE POR UNANIMIDAD QUEDA MODIFICADO CON EL TENOR

Serie B - N° 0443784

03634

SIGUIENTE: "ARTICULO SEGUNDO. NUESTRA ORGANIZACION COMO INSTITUCION NO LUCRATIVA, A TRAVES DE SUS ASOCIADOS PERSIGUE LOS SIGUIENTES FINES A) BRINDAR UN SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN FORMA IDONEA, B) CAPACITAR A LOS ASOCIADOS EN MATERIAS PROPIAS DE SU LABOR Y DE ATENCION AL CLIENTE, C) POSICIONAR LA ASOCIACION A TRAVES DE SERVICIOS EFICIENTES, SON OBJETIVOS A) REGISTRAR UNA MARCA COLECTIVA ANTE EL INDECOPI, B) ORGANIZAR CHARLAS DE CAPACITACION PARA LOS ASOCIADOS C) EVALUAR PERIODICAMENTE LOS SERVICIOS BRINDADOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE TALES FINES Y OBJETIVOS PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y CONVENIOS SEAN CON ORGANISMOS PUBLICOS O PRIVADOS NACIONALES O EXTRANJEROS.", ASI MISMO LA ASAMBLEA FACULTO A DON VALENTIN RAUL COANCHI GONZALES PARA FORMALIZAR LA INSCRIPCION DEL PRESENTE ACUERDO, NO HABIENDO MAS PUNTOS QUE TRATAR SE LEVANTO LA SESION SIENDO LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS." - SIGUEN FIRMAS. - ES CONFORME CON SU ORIGINAL, AL QUE ME REMITO DE SER NECESARIO. - DOY FE Y CONCLUSION: ESTE INSTRUMENTO CORRE EXTENDIDO EN FOLIO Y 3634, SERIE B 443783 Y B 443784, LEIDO A LA PRESENTE, SE RATIFICO Y CONCLUYE EL PROCESO DE RECEPCION DE FIRMAS CUANDO, LO SUSCRIBE E IMPRIME SU HUELLA DIGITAL ANTE MI, CON FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE. - DOY FE.



22 FEB 12 2007
 Oficina de Notarías expido estos PAR, J. P. D. N.
 en Arequipa

Handwritten signature



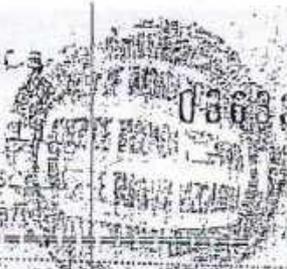
Handwritten signature



Señor Jefe de los Registros Públicos

Serie B N° 0443783

ESTADO DE ESCRITURAS PÚBLICAS, a mi
halla debidamente extendida la ESCRITURA PÚBLICA
cuya reproducción en las presentes copias xerografiadas



RE - NÚMERO 20160706 - ORIGINAL

ESCRITURA PÚBLICA DE MODIFICACION DE ESTATUTO

ASOCIACION IMPERIAL TOURS SECRETARIO PUBLICO

OTORGA: VALENTIN RAUL CCANCHI GONZALES

#####10R2E3

EN LA CIUDAD DE AREQUIPA, A VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO
DOS MIL SIETE, COMPARECIO ANTE MI, JAVIER DE TABOADA
VIZCARRA, ABOGADO-NOTARIO PUBLICO EN MI OFICINA UBICADA EN
LA CALLE SAN JOSE NO. 322 INTERIOR D, DEL CERCAÑO - DON:

RAUL CCANCHI GONZALES, PERUANO, IDENTIFICADO CON
DNI 29591619, SIN RUC, DE OCUPACION CHOFER, ESTADO CIVIL
SOLTERO, DOMICILIADO EN CALLE TRUJILLO 101 ZONA A, FUEBLO

JOVEN MIGUEL BRAU-PAUCARPATA Y PROCEDE POR LA ASOCIACION
IMPERIAL TOURS FACULTADO POR ACTA DEL 21FEB2007 QUE SE
INSERTA.- INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, OBRA CON
CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO EN QUE SE OBLIGA SEGUN
LO COMPROBE AL EXAMINARLO CONFORME LA LEY DEL NOTARIADO
D.L. NO. 26002 DE LO QUE DOY FE, QUIEN, ME ENTREGO UNA

MINUTA FIRMADA PARA SER ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA, CON EL
TENOR SIGUIENTE: MINUTA: SEÑOR NOTARIO PUBLICO DOCTOR
JAVIER DE TABOADA VIZCARRA, SIRVASE USTED EXTENDER EN SU
REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA DE MODIFICACION DE
ESTATUTO DE LA ASOCIACION IMPERIAL TOURS QUE OTORGA
VALENTIN RAUL CCANCHI GONZALES, FACULTADO POR ACTA DEL
21FEB2007, CONFORME LOS TERMINOS SIGUIENTES: PRIMERA -
ASOCIACION IMPERIAL TOURS SE CONSTITUYO POR ESCRITURA
PUBLICA 696 DE FECHA 25ENE2007 ANTE NOTARIO DE AREQUIPA
DOCTOR JAVIER DE TABOADA VIZCARRA, SEGUNDA.- POR ACTA DEL



21 FEB 2007. SE ACORDO MODIFICAR EL ESTATUTO EN EL ARTICULO

SEGUNDO QUE EN ADELANTE TENDRA EL TENOR SIGUIENTE:

ARTICULO SEGUNDO. NUESTRA ORGANIZACION, COMO INSTITUCION

NO LUCRATIVA, A TRAVES DE LOS ASOCIADOS PERSIGUE LOS

SIGUIENTES FINES A) BRINDAR UN SERVICIO DE TRANSPORTE

PUBLICO DE PASAJEROS EN FORMA IDONEA, B) CAPACITAR A LOS

ASOCIADOS EN MATERIAS PROPIAS DE SU LABOR Y DE ATENCION AL

CLIENTE. C) POSICIONAR LA ASOCIACION A TRAVES DE SERVICIOS

EFICIENTES. SON OBJETIVOS A) REGISTRAR UNA MARCA COLECTIVA

ANTE EL INDECOPI. B) ORGANIZAR CHARLAS DE CAPACITACION PARA

LOS ASOCIADOS C) EVALUAR PERIODICAMENTE LOS SERVICIOS

BRINDADOS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE TALES FINES Y OBJETIVOS

PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y CONVENIOS SEAN CON

ORGANISMOS PUBLICOS O PRIVADOS NACIONALES O EXTRANJEROS.

USTED SEÑOR NOTARIO AGREGARA LO DEMAS DE LEY. AREQUIPA, 21

DE FEBRERO DEL 2007. - FIRMA DEL ABOGADO JORGE BARRERA

COAYLA DON MAI 1423. Y FIRMA DE VALENTIN RAUL CCANCHI

GONZALES. - INSERTO: CERTIFICO: QUE SE ME HA PUESTO A LA

VISTA EL LIBRO DE ACTAS NUMERO UNO, DE ASOCIACION IMPERIAL

TOURS, DEBIDAMENTE LEGALIZADO ANTE MI MISMO CON REGISTRO

1266-07 DE FECHA 24ENE2007, QUE EN EL FOLIO 14 CONTIENE

EXTENDIDA EL ACTA SIGUIENTE: ACTA EN AREQUIPA A LAS OCHO

HORAS ANTES MERIDIANO DEL 21 DE FEBRERO DEL 2007, EN EL

LOCAL SOCIAL DE LA CALLE MIGUEL GRAU NO. 416-5A, LA

LIBERTAD, CERRO COLORADO, NOS REUNIMOS UN GRUPO DE PERSONAS

CONSTITUYENTES DE LA ASOCIACION IMPERIAL TOURS CON LA

FINALIDAD DE MODIFICAR EL ARTICULO SEGUNDO DEL ESTATUTO, EL

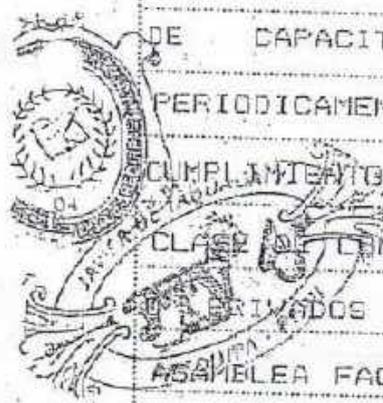
MISMO QUE POR UNANIMIDAD QUEDA MODIFICADO CON EL TENOR

Serie B - Nº 0443784

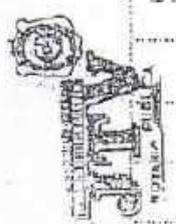


2/10
36

SIGUIENTE: "ARTICULO SEGUNDO. NUESTRA ORGANIZACION COMO INSTITUCION NO LUCRATIVA, A TRAVES DE LOS ASOCIADOS PERSIGUE LOS SIGUIENTES FINES A) BRINDAR UN SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS EN FORMA IDONEA, B) CAPACITAR A LOS ASOCIADOS EN MATERIAS PROPIAS DE SU LABOR Y DE ATENCION AL CLIENTE, C) POSICIONAR LA ASOCIACION A TRAVES DE SERVICIOS EFICIENTES, SON OBJETIVOS A) REGISTRAR UNA MARCA COLECTIVA ANTE EL INDECOPI, B) ORGANIZAR CHARLAS DE CAPACITACION PARA LOS ASOCIADOS C) EVALUAR PERIODICAMENTE LOS SERVICIOS BRINDADOS, PARA EL CUMPLIMIENTO DE TALES FINES Y OBJETIVOS PODRA CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS Y CONVENIOS SEAN CON ORGANISMOS PUBLICOS O PRIVADOS NACIONALES O EXTRANJEROS." ASI MISMO LA ASAMBLEA FACULTA A DON VALENTIN RAUL CCANCHI GONZALES PARA FORMALIZAR LA INSCRIPCION DEL PRESENTE ACUERDO, NO HABIENDO MAS PUNTOS QUE TRATAR SE LEVANTO LA SESION SIENDO LAS OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS. - SIGUEN FIRMAS. - ES CONFORME CON SU ORIGINAL AL QUE ME REMITO DE SER NECESARIO. - DOY FE. - CONCLUSION: ESTE INSTRUMENTO CORRE EXTENDIDO EN FOLIO 3633 Y 3634, SERIE B 443783 Y B 443784, LEIDO A LA NOTORCANTE, SE RATIFICO Y CONCLUYE EL PROCESO DE RECEPCION DE FIRMAS CUANDO LO SUSCRIBE E IMPRIME SU HUELLA DIGITAL ANTE MI, CON FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE. - DOY FE. -



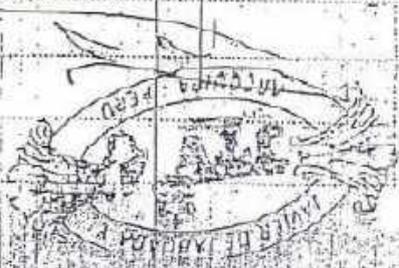
NOTARIO PUBLICO
R DE TABOADA Y



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



Serie B - N° 0517255

11355

RE NUMERO CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE *****

MODIFICACION PARCIAL DE ESTATUTOS *****

OTORGA "ASOCIACION" IMPERIAL TOURS *****

REPRESENTADA VALENTIN RAUL CCANCHI GONZALES *****

EN LA CIUDAD DE AREQUIPA AL DOS MIL SIETE DEL MES DE JULIO

A LOS DOS DIAS ANTE MI JAVIER DE TABOADA VIZCARRA

ABOGADO NOTARIO PUBLICO FUERON PRESENTES EN MI OFICINA

NOTARIAL DE LA CALLE SAN JOSE 322 INT D. DON VALENTIN

RAUL CCANCHI GONZALES -PERUANO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO

CON DNI NRO 29591619. OCUPACION CHOFER, ESTADO CIVIL

SOLTERO, CON DOMICILIO EN CALLE TRUJILLO 101 ZN A, P.O.

MIGUEL GRAU, PAUCARPATA, AREQUIPA- PROCEDE EN SU CALIDAD DE

PRESIDENTE POR LA ASOCIACION EN REFERENCIA *****

-INTELIGENTE EN EL IDIOMA CASTELLANO, OBRA CON CAPACIDAD

LIBERTAD Y PLENO CONOCIMIENTO SUFICIENTE DE SUS DERECHOS

ASI LO COMPROBE AL EXAMINARLA CONFORME LO DETERMINAN LOS

ARTS 54 Y 55 DE LA LEY 26002 DE LO QUE DOY FE ASI COMO DE

CONOCERLOS PERSONALMENTE A LOS OTORGANTE QUIEN ME ENTREGO

UNA MINUTA FIRMADA PARA QUE SU CONTENIDO PUEDA SER ELEVADA

A ESCRITURA PUBLICA LA QUE AGREGADA A SU LEGAJO

RESPECTIVO SU TENOR LITERAL ES COMO SIGUE : MINUTA BEOR

NOTARIO PUBLICO DR. JAVIER DE TABOADA VIZCARRA SIRVASE

EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS UNA DE

MODIFICACION PARCIAL DE ESTATUTO, DE LA ASOCIACION

IMPERIAL TOURS . REPRESENTADA POR DON VALENTIN RAUL

CCANCHI GONZALES . EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE, EN LOS

TERNIMOS DE LAS CLAUSULAS SIGUIENTES : PRIMERA : CON FECHA

25/01/07

25 DE ENERO DEL 2007 POR ANTE EL NOTARIO DR JAVIER DE
TABOADA VIZCARRA SE HA REALIZADO LA CONSTITUCION DE LA
ASOCIACION " IMPERIAL TOURS " LA MISMA QUE HA SIDO OBJETO
DE DESERVACION POR LA OFICINA DE REGISTROS PUBLICOS .-

30/01/07

SEGUNDO : MEDIANTE ACTA DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2007. SE
ACUERDA MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO DEL ESTATUTO EL
MISMO QUE A PARTIR DE LA FECHA SU TENDOR LITERAL ES COMO

SIGUE : -ARTICULO PRIMERO : --BRINDAR APOYO, DEFENSA, A LA
INICIATIVA DE SUS ASOCIADOS QUE CONDUZCAN A LA MEJORA DE
SUS CONDICIONES Y POSIBILIDADES COMO TAXISTAS -- EMPLERAR
CUALQUIER TIPO DE MEDIOS DE COMUNICACION QUE PERMITAN
FACILITAR TAREAS DE INFORMACION PARA LOGRAR LA
CONCIENTIZACION DE LA REALIDAD SOCIAL DE SUS ASOCIADOS SE
DESENVUELVEN A FIN DE MOTIVAR INICIATIVAS DE SOLIDARIDAD,
RESPECTO DEL BIEN COMUN, JUSTICIA Y DE AFRONTAMIENTO AUTO
AFIRMATIVO DE SU SITUACION PERSONAL Y COMO COLECTIVO .--.-
ORGANIZAR EVENTOS DE FORMACION EDUCACION Y CAPACITACION DE
ACUERDO A LOS ANTERIORES OBJETIVOS MEDIANTE DOCUMENTACION,
CHARLAS, CURSOS DE DIVERSA INDOLE RESPECTO AL MANEJO, DE SUS
VEHICULOS, CON SUS PASAJEROS Y DEMAS ASOCIADOS .-- APOYAR
FOMENTAR, PROTEGER Y EDUCAR, Y CONCIENTIZAR LOS DERECHOS
HUMANOS PROCLAMADOS EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS -- REALIZAR
INVESTIGACIONES DE LA PROBLEMÁTICA SOCIAL EN DIFERENTES
GRUPOS ETAREOS, CON EL FIN DE ENCONTRAR POSIBLES
ALTERNATIVAS A LAS MISMAS .-- --APOYAR, RESGUARDAR Y
PRESTAR ASESORAMIENTO TECNICO, JURIDICO Y ECONOMICO,
FINANCIERO Y DE SERVICIOS A INICIATIVAS DE SUS ASOCIADOS



11856
Valencia

Serie B - N° 0517256

ASI COMO A PERSONAS INSTITUCIONES O COLECTIVOS QUE INTENTEN
 CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIAL, PERSONAL Y GRUPAL Y
 PROMOVER UNA CULTURA DE PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD CIVIL
 EN EL PROCESO DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS
 CHOFERES Y A SUS PASAJEROS -- PROMOVER Y DESARROLLAR
 CUALQUIER TIPO DE PROYECTO VINCULADOS A LOS OBJETIVOS DE LA
 INSTITUCION -- DESARROLLAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD
 LICITA AL BENEFICIO DE PERSONAS SIN DISCRIMINACION ALGUNA
 Y DE LOS COLECTIVOS MENCIONADOS -- PROMOVER EL
 APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES
 HUMANOS, Y TECNICOS, Y PRESTANDO ESPECIAL ATENCION A LA
 SEGURIDAD, CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO
 SOCIAL -- DESARROLLAR PROYECTOS DE ALTO IMPACTO SOCIAL
 ORIENTAR A MEJORAR LAS CONDICIONES DE BIENESTAR SOCIO-
 CULTURAL Y ECONOMICO DE LOS SECTORES MARGINALES DE LA
 REGION -- ORGANIZAR JUNTO A INSTITUCIONES SIMILARES, UN
 PROGRAMA DE DOCUMENTACION Y DIFUSION SOBRE LA REALIDAD
 REGIONAL Y NACIONAL PUBLICANDO Y EDITANDO TRABAJOS AFINES
 A NUESTROS OBJETIVOS -- PROMOVER INICIATIVAS DE
 DESARROLLO SOCIAL EN LAS AREAS ECONOMICAS, FINANCIERAS,
 EDUCATIVAS, DE SALUD Y MEDIO AMBIENTALES -- GESTIONAR
 EJECUTAR LA INVESTIGACION, EDUCACION Y ADEMÁS LA
 PREVENCIÓN, PROMOCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LA SALUD DE LAS
 PERSONAS *****
 ASIMISMO SE FACULTA AL PRESIDENTE DON VALENTIN RAUL
 CORNCHI GONZALES, PARA QUE SUSCRIBA LA MINUTA, ESCRITURA
 PUBLICA Y REALICE LOS TRAMITES EN REGISTROS PUBLICOS --**
 POR LO TANTO ES DE ESTA FORMA SE DEBERA TOMAR EN CUENTA

PARA CUALQUIER INSTRUMENTO PUBLICO O PRIVADO QUE SE DERIVE DEL PRESENTE ACTO RATIFICANDOSE DE LAS DEMAS CLAUSULAS Y ARTICULOS DE LA ESCRITURA PRIMIGENIA -UD. SENOR NOTARIO PUBLICO SE SERVIRA AGREGAR LAS DEMAS CLAUSULAS DE LEY.

REMITIENDO LOS PARTES DOBLES A LA ZONA REGISTRAL XIN SEDE AREQUIPA PARA SU INSCRIPCION CORRESPONDIENTE .- AREQUIPA

02 DE JULIO DEL 2007: FDO. DR. JORGE BARRERA COAYLA . MAT NRO. 1625 C.A.A. - FDO. VALENTIN RAUL COANCHI GONZALES

ANOTACION : EXONERADO DE IMPUESTOS D.L. 22392 INSERTO

CERTIFICO QUE SE ME HA PUESTO A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS NRO 1 DE LA ASOCIACION EN REFERENCIA. EL MISMO SE ENCUENTRA LEGALIZADO POR ANTE MI DR JAVIER DE TABORDA VIZCARRA. CON FECHA 24 DE ENERO DEL 2007. E INSCRITO BAJO EL NRO 1268-071 EN EL QUE OBRÁ EL ACTA DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2007.

CUYO TENOR ES COMO SIGUE : *****

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA .- EN AREQUIPA. SIENDO LAS -6

F. DEL DIA TREINTA DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL SIETE. SE REUNIERON LA TOTALIDAD DE LOS ASOCIADOS. EN LA CALLE

MIGUEL GRAU NRO 416 . URB. LA LIBERTAD -CERRO COLORADO .

AREQUIPA. CON EL OBJETO DE MODIFICAR LOS ESTATUTOS DE LA

ASOCIACION " IMPERIAL TOURS " POR LO QUE POR ACUERDO

UNANIME RELEVDAN LOS SOCIOS MODIFICAR EL ARTICULO PRIMERO

DEL ESTATUTO EL MISMO QUE A PARTIR DE LA FECHA SU TENOR

LITERAL ES COMO SIGUE : ARTICULO PRIMERO :BRINDAR APOYO.

DEFENSA . A LA INICIATIVA DE SUS ASOCIADOS QUE CONDUZCAN A

LA MEJORA DE SUS CONDICIONES Y POSIBILIDADES COMO

TAXISTAS -- EMPLEAR CUALQUIER TIPO DE MEDIOS DE COMUNICACION QUE PERMITAN FACILITAR TAREAS DE INFORMACION

Serie B - N° 0517257

11357

22
agosto 1987

73

PARA LOGRAR LA CONCIENTIZACION DE LA REALIDAD SOCIAL DE
SUS ASOCIADOS SE DESENVUELVEN A FIN DE MOTIVAR INICIATIVAS
DE SOLIDARIDAD, RESPETO, DEL BIEN COMUN, JUSTICIA Y DE
AFRONTAMIENTO AUTO AFIRMATIVO DE SU SITUACION PERSONAL Y
COMO COLECTIVO -- ORGANIZAR EVENTOS DE FORMACION
EDUCACION Y CARACITACION DE ACUERDO A LOS ANTERIORES
OBJETIVOS MEDIANTE DOCUMENTACION, CHARLAS, CURSOS DE
DIVERSA INDOLE RESPECTO AL MANEJO DE SUS VEHICULOS --
APOYAR FOMENTAR, PROTEGER Y EDUCAR, Y CONCIENTIZAR LOS
DERECHOS HUMANOS PROCLAMADOS EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS -- REALIZAR
INVESTIGACIONES DE LA PROBLEMÁTICA SOCIAL EN DIFERENTES
GRUPOS ETAREOS CON EL FIN DE ENCONTRAR POSIBLES
ALTERNATIVAS A LAS MISMAS -- APOYAR, RESGUARDAR Y
PRESTAR ASESORAMIENTO TECNICO, JURIDICO Y ECONOMICO,
FINANCIERO Y DE SERVICIOS A INICIATIVAS DE SUS ASOCIADOS
ASI COMO A PERSONAS INSTITUCIONES O COLECTIVOS QUE INTENTEN
CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIAL, PERSONAL Y GRUPAL Y
PROMOVER UNA CULTURA DE PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD CIVIL
EN EL PROCESO DE MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS
CHOFERES Y A SUS PASAJEROS -- PROMOVER Y DESARROLLAR
CUALQUIER TIPO DE PROYECTO VINCULADOS A LOS OBJETIVOS DE LA
INSTITUCION -- DESARROLLAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD
LICITA AL BENEFICIO DE PERSONAS SIN DISCRIMINACION ALGUNA
Y DE LOS COLECTIVOS MENCIONADOS -- PROMOVER EL
APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES,
HUMANOS, Y TECNICOS, Y PRESTANDO ESPECIAL ATENCION A LA
SEGURIDAD, CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE Y EL DESARROLLO

SOCIAL — DESARROLLAR PROYECTOS DE ALTO IMPACTO SOCIAL.
ORIENTAR A MEJORAR LAS CONDICIONES DE BIENESTAR SOCIO-
CULTURAL Y ECONOMICO DE LOS SECTORES MARGINALES DE LA
REGION — ORGANIZAR JUNTO A INSTITUCIONES SIMILARES, UN
PROGRAMA DE DOCUMENTACION Y DIFUSION SOBRE LA REALIDAD
REGIONAL Y NACIONAL PUBLICANDO Y EDITANDO TRABAJOS AFINES
A NUESTROS OBJETIVOS — PROMOVER INICIATIVAS DE
DESARROLLO SOCIAL EN LAS AREAS ECONOMICAS, FINANCIERAS
EDUCATIVAS, DE SALUD Y MEDIO AMBIENTALES *— GESTIONAR
EJECUTAR LA INVESTIGACION, EDUCACION Y ADEMAS LA
PREVENCION, PROMOCION Y RECUPERACION DE LA SALUD DE LAS
PERSONAS. *****

CON LO QUE TERMINO LA ASAMBLEA SIENDO LAS 10 P.M. HORAS
DEL MISMO DIA. — ABAJO OBRAN TRES FIRMAS DOY FE. —*****
CONCLUSION: LEIDO POR MI EL NOTARIO TODO ESTE INSTRUMENTO
PUBLICO QUE CORRE DE FOJAS 11855 A FOJAS 11857 V. SERIE B
NRO. 0517255 A 0517257 V. A LOS OTORGANTES QUIENES
INSTRUIDOS DE SU CONTENIDO PROCEDEN A FIRMAR E IMPRIMIR SU
HUELLA DIGITAL EN AREQUIPA AL DOS MIL SIETE DEL MES DE
JULIO A LOS DOS DIAS DE LO QUE DOY FE

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]



[Handwritten signature]
02 JUL 2007

24
JUN 19 1961
10

TESTIMONIO NOTARIAL





NUMERO : DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO. (2575) =====

MODIFICACION DE ESTATUTOS. - QUE CELEBRA ASOCIACION IMPERIAL

GURS, REPRESENTADA POR VALENTIN RAUL CCANCHI GONZALES. - En

Arequipa, a tres de agosto del año dos mil siete, ante mí, Gorky Oviedo

Alarcón, Abogado-Notario Público, fue presente =====

VALENTIN RAUL CCANCHI GONZALES, peruano, mayor de edad, iden-

tificado con Documento Nacional de Identidad 29591619, sufragante, de

estado civil soltero, de ocupación transportista, con domicilio en Avenida

Nación Nro. 402, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa.

quien proceda en representación de

dele - 1



Serie B - N° 0530157

25
Lil

debidamente facultado en Asamblea General de fecha 31 de julio del 2007, entiendo y se expresa en el idioma castellano, obra con capacidad, libertad y conocimiento suficiente de sus derechos, según lo comprobé al examinarlo conforme lo prescribe el artículo cincuenta y cuatro y siguientes de la Ley del Notariado, de todo lo que doy fe; quien me hizo entrega de una minuta, debidamente firmada, la misma que tiene el siguiente contenido literal: ==

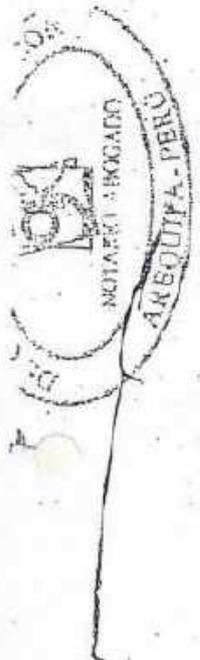
MINUTA =====

"Señor Notario Público, Doctor Gorky Oviedo Alarcón.- Sírvasse inscribir en su libro de Escrituras Públicas una de MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, que celebra VALENTÍN RAÚL CCANCHI GONZALES, identificado con Documento Nacional de Identidad 29591619, soltero, transportista, que actúa en representación de la ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS y por las facultades otorgadas en Asamblea General de fecha 31 de julio del 2007, en dicha asamblea se tomó el acuerdo de aclarar las escrituras publicas de fecha 07 de enero del 2007 y de fecha dos de julio del 2007 ambas otorgadas por Notario Javier de Taboada Vizcarra, en el sentido que el contenido de los artículos 1 y 2, deben tener el siguiente tenor: =====

ARTICULO PRIMERO: Esta organización privada denominada ASOCIACION IMPERIAL TOURS, se constituye como una Asociación con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro, amparado en lo dispuesto en el Artículo 2, Inc L3 de la Constitución Política del Perú, Art. 80 y siguientes del Código Civil Vigente. Su duración es indefinida, el domicilio se fija en la Av. Unión Nro. 402 del distrito de Miraflores, Arequipa, pudiendo establecer oficinas filiales o representaciones en cualquier lugar de la república, previo acuerdo de los asociados. =====

ARTICULO SEGUNDO. =====

1. Brindar apoyo, defensa, a la iniciativa de sus asociados que conduzcan a la mejora de sus condiciones y posibilidades como taxistas. =====



Emplear cualquier tipo de medios de comunicación que permitan facilitar tareas de información para lograr la concientización de la realidad social de sus asociados, se desenvuelven a fin de motivar incentivos de solidaridad, respeto, del bien común, justicia y de afrontamiento auto afirmativo de sus situación persona y como colectivo. ==

Organizar eventos de formación, educación y capacitación de acuerdo a los anteriores objetivos mediante documentación, charlas, curso de diversa índole, respecto al manejo, de sus vehículos, con sus pasajeros y demás asociados. =====

Apoyar, fomentar, proteger y educar, y concientizar los derechos humanos proclamados en la declaración universal de los derechos humanos de las naciones unidas. =====

Realizar investigaciones de la problemática social en diferentes grupos etéreos con el fin de encontrar posibles alternativas a las mismas. =====

Apoyar, resguardar y prestar asesoramiento técnico, jurídico y económico, financiero y de servicios a iniciativas de sus asociados, así como a personas instituciones o colectivos que intenten contribuir al desarrollo social, persona y grupal y promover una cultura de participación de la sociedad civil en el proceso de mejoramiento de la calidad de vida de los chóferes y a sus pasajeros. =====

Promover y desarrollar cualquier tipo de proyecto vinculados a los objetivos de la institución. =====

Desarrollar cualquier otra actividad lícita al beneficio de personas sin discriminación alguna y de los colectivos mencionados. =====

Promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, humanos y técnicos y prestando especial atención a la seguridad,

Serie B - N° 0530158

0358
26
Verónica Sosa
U3

- 10. Desarrollar proyectos de alto impacto social, orientar a mejorar las condiciones de bienestar socio cultural y económico de los sectores marginales de la región. =====
- 11. Organizar junta a instituciones similares un programa de documentación y difusión sobre la realidad regional, nacional, publicando y editando trabajos a fines a nuestro objetivos. =====
- 12. Promover iniciativas de desarrollo social en la áreas económicas financieras, educativas de salud y medio ambientales. =====
- 13. Gestionar, ejecutar la investigación, educación y además la prevención promoción y recuperación de la salud de las personas. =====

Sírvase Usted Notario Agregar las cláusulas de ley y emitir los partes respectivos para su inscripción en Registros Públicos. =====

Arequipa, 2007 agosto 02. =====

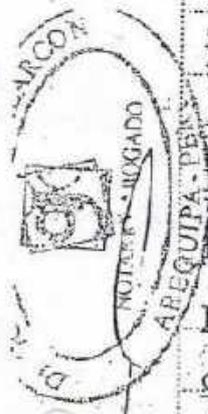
Firmado: Elvio Nova Pacsi - abogado - matrícula C.A.A. 4108. =====

Firmado: Valentín Raúl Coanchi González. =====

INSERTOS =====

CERTIFICO - Tener a la vista el Libro de Actas Nro. 01, que corresponde a Asociación Imperial Tours, con domicilio en calle Miguel Grau Nro. 416, Urbanización La Libertad Cerro Colorado, Arequipa, declara si tener RUC Nro. 20498143564 - el mismo que consta de 99 folios simples, registrado bajo el Nro. 1266-07 - de fecha 24 de Enero de 2007. Firma y sello: Javier de Taboada V. - Notario Público. - A fojas 19 y siguientes se encuentra el Acta de Asamblea General Extraordinaria, de fecha treinta y uno de Julio del año dos mil siete, de la cual se transcribe a continuación la parte pertinente siguiente: =====

"ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA - En Arequipa, siendo las diez horas del día treinta y uno de julio del dos mil siete, los asociados de la Asociación Imperial Tours nos encontramos en nuestro local ubicado en la



Av. Union Nro. 402 del distrito de Miraflores, por lo que decidimos realizar nuestra asamblea general teniendo como agenda la observación registral realizada por el Dr. Ojeda Portugal, procediendo a tomar la presidencia de la asamblea el señor Valentin Coachi Gonzales siguiendo con la asamblea y dando cumplimiento a la orden del día, la asamblea acuerda por unanimidad aclarar las escrituras publicas de fecha 07 de enero del 2007 y de fecha dos de julio del 2007 ambas otorgadas por Notario Javier de Taboada Vizcarra, en el sentido que el contenido de los artículos 1 y 2, deben tener el siguiente tenor: =====

ARTICULO PRIMERO Esta organización privada denominada ASOCIACION IMPERIAL TOURS, se constituye como una asociación, con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro, amparado en lo dispuesto en el Artículo 2 Inc L3 de la Constitución Política del Perú. Art. 80 i siguientes del Código Civil Vigente. Su duración es indefinida, el domicilio se fija en la Av. Union N° 402 del distrito de Miraflores, Arequipa, pudiendo establecer oficinas filiales o representaciones en cualquier lugar de la republica, previo acuerdo de los asociados. =====

ARTICULO SEGUNDO =====
1. Brindar apoyo, defensa, a la iniciativa de sus asociados que conduzcan a la mejora de sus condiciones y posibilidades como taxistas. " =====
"Al dar lectura a los artículos anteriormente descritos la asamblea acuerda por unanimidad aprobarlos, así como autorizar al señor Valentin Raúl Coachi Gonzales a firmar la minuta y escritura pública respectiva, procede a firmar los asociados en señal de conformidad". =====

CONCLUSION, Instruido el otorgante del contenido de esta escritura pública, por lectura que hizo de la misma, se ratifica en su contenido y la firma en señal de conformidad en la misma fecha de su otorgamiento, Hoy - DOY FE. La



Serie B - N° 0530159

6359
21
Secretaría

presente escritura pública queda debidamente extendida en papel impreso del Colegio de Notarios de Arequipa, serie 0530156 vuelta 0530157, 0530158 y 0530159. Folios 6356 vuelta a 6358. DOY FE. El otorgante suscribe e imprime su huella digital hoy a tres de agosto del año dos mil siete, con lo que se concluyó el proceso de firmas. DOY FE.

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



TESTIGO: Que la presente es copia de la Escritura Pública que obra a folios 6357 de fecha 03 Agosto 2007 de mi Registro. Expido con carácter de Testimonio que consta de 04 hojas.

Arequipa de 07 AGO de 2007

[Handwritten signature]

GORKY OVIEDO ALARCON
Abogado Notario



WCCN 71

44

★ ASOCIACION ★

IMPERIAL

TOURS



★ ASOCIACION ★

IMPERIAL

46 75 00

30
Tránsito
UB



Gerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

Formulario GTUCV N° 003

DECLARACION JURADA (Inscripción de Empresa de Taxi) 20607120

La Empresa Asociación Imperial Tours representada por don(ña) Crauchi Gonzales Valentin R. en su calidad de Presidente declara bajo juramento:

- 1.- La Empresa no mantiene deudas pendientes por multas impuestas por infracciones al tránsito o al transporte de su responsabilidad, que se encuentren firmes en la vía administrativa;
- 2.- La Empresa no se encuentra inhabilitada o suspendida para la prestación del servicio de transporte terrestre en cualquier modalidad;
- 3.- La Empresa cuenta con una organización que permitirá la satisfacción de las necesidades de los usuarios y el resguardo de las condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; y,
- 4.- La Empresa se compromete al mantenimiento preventivo de su flota vehicular conforme a las normas de la materia.

El que suscribe, en su carácter de representante legal de la Empresa, afirma que los datos consignados en esta declaración jurada son correctos y responden a la realidad del mismo.

ASOCIACION IMPERIAL TOURS
[Signature]
Valentin Crauchi Gonzales
PRESIDENTE

Firma y Sello

Arequipa

Lugar

22 Abril del 2009

Fecha

- La información falsa contenida en la presente declaración jurada será puesta en conocimiento del Ministerio Público a los efectos de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, a presentar la denuncia penal correspondiente contra el o las que resulten responsables.
- El presente formato de declaración jurada es de libre uso.



NOMINA DE CONDUCTORES
 (Servicio de Taxi)

Fecha: _____

1. RAZON SOCIAL DENOMINACION DE LA PERSONA JURIDICA
 Asociación Imperial Taxis

2. DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA JURIDICA

Nombre: Abelardo Paterno	DNI: _____	Clase de licencia: _____	Clase de seguro: _____	Matrícula: _____	Identificación: _____	Nombre completo: Abelardo Paterno	Cargo: Presidente
--------------------------	------------	--------------------------	------------------------	------------------	-----------------------	-----------------------------------	-------------------

3. CONDUCTORES

Nº	Apellidos y Nombres	DNI	Nº de licencia	Clase de licencia	Clase de seguro	Matrícula	Identificación	Nombre completo	Cargo
1	O'Donnell Abaza Sosa Santos	28613196	H-29613126	A-II		FH-4488	✓	Abelardo Paterno	
2	Amadori Colletti Giuseppe GIORDANO	41993012	H-41993012	A-II		FH-3509	✓	Abelardo Paterno	
3	Carrizo Chacabombi Miguel Antonio	9126448*	H-9126448*	A-II		FH-1442	✓	Abelardo Paterno	
4	Cañari Gonzalez Valentín Raúl	29591619	H-29591619	A-II		FH-2025	✓	Abelardo Paterno	
5	Edlerito Zaccarias Ferreras Pineda	29585474	H-29585474	A-II		FH-1056	✓	Abelardo Paterno	
6	Jugo Torres Huarco Zuzma	29423345	H-29423345	A-III		D4 6525	✓	Abelardo Paterno	

Solo se inscriben conductores con licencia de la categoría A-II o A-III
 Cualquier modificación de la nomina debera ser puesta en conocimiento de
 la Gerencia de Transporte dentro de los 5 dias hábiles.
 La presente nomina debera ser actualizada anualmente
 La presente nomina debera ser actualizada anualmente

Asociación Imperial Taxis
 Presidente: _____
 Fecha: _____

CONTRATO DE ALOUILER

Conste por el presente documento que se celebra de una parte el Señor FRANCISCO HUALLPA PUMA con DNI: 29465107, con domicilio legal en la Urb. Morro de Arica C-10 paucarpata, a quien se le denominara el arrendador y de otra parte la ASOCIACION IMPERIAL TOURS, debidamente representado por su Presidente Valentin Ccanchi Gonzales con DNI: 29591619, con domicilio legal, calle Trujillo N° 101 del distrito de Paucarpata, quien se le denominara el arrendatario en los términos y condiciones:

Primero: El arrendador da en alquiler al arrendatario el inmueble de su propiedad ubicado en la calle Trujillo N° 101, Paucarpata, segundo piso que consta de dos dormitorios, sala comedor, cocina y baño, para ser utilizados como oficinas de dicha empresa.

Segundo: El pago mensual acordado es de S/. 350.00 nuevos soles los que serán pagados al vencimiento de cada mes.

Tercero: El arrendatario conviene con el arrendador en abonar por adelantado el monto equivalente a 01 mensualidad por garantía.

Cuarto: De acuerdo a la cláusula anterior la garantía que deja en depósito a propietario, servirá para garantizar el alquiler así como el de los arreglos que se harán en el inmueble por averías ocasionadas por falta de cuidado y buena conservación.

Quinto: El arrendatario se obliga a no subalquilar el inmueble ni introducir alteraciones en el local que se alquila.

Sexto: Le presente contrato regirá por un año a partir de 20 de Abril del 2009, renovable previo acuerdo por las partes.

Séptimo: Los pagos de luz agua arbitrios y mantenimiento de local será por cuenta del inquilino no así el pago por las partes.

Octavo: En caso de incumplimiento del contrato la garantía abonada al inicio del presente se utilizara como penalidad al incumplimiento.

Arequipa 24 de Abril del 2009



Arrendador



Arrendatario

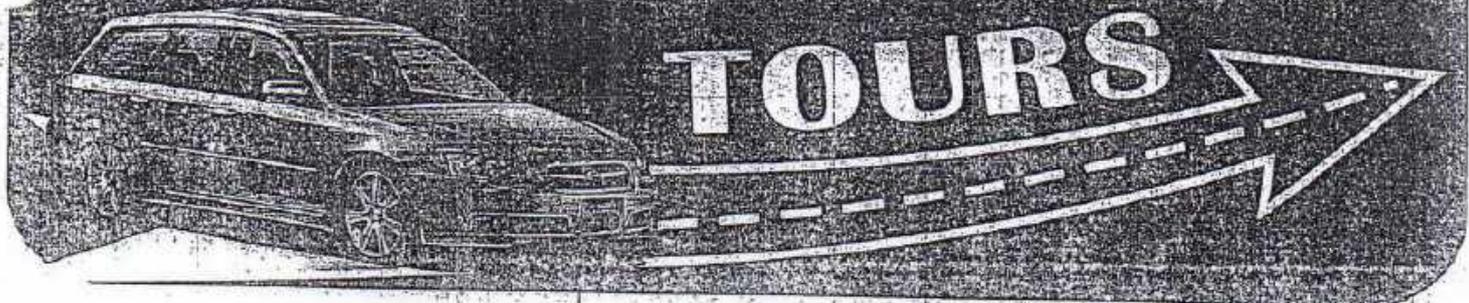
50
Arrendatario
LA

23
2014
Tuc

★ ASOCIACION ★

IMPERIAL

TOURS





Gerencia de Transporte
Urbano y Circulación Vial

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AREQUIPA

DECLARACION JURADA

(Procedimiento: Permiso de Operación-Servicio de Taxi)

Yo, Valentín Ccanchi Gonzáles identificado (a) con documento nacional de identidad N° 29591619, Presidente de la Asociación Imperial Tours, declaro bajo juramento:

Que, mi logotipo (Asociación Imperial Tours) no se asemeja a ningún logotipo de otras Asociaciones.

Teniendo como características lo siguiente:

- En letras asociación de color blanco y sus estrellas ambos lados.
- Imperial las letras de color amarillo
- Un auto de color plomo
- La palabra tours de color blanco.
- Una pista en forma de fecha, señalizado con franjas blancas y fondo negro.
- Como fondo de casquete es de color negro y rojo

Quien suscribe, afirma que los datos consignados en esta declaración jurada son correctas y corresponde a la realidad del mismo.

Arequipa 28 de Abril del 2009

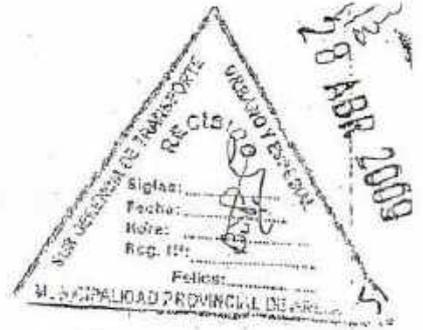
ASOCIACION IMPERIAL TOURS

Valentín Ccanchi Gonzáles
PRESIDENTE

- La presente declaración jurada deberá contener firma legalizada ante Notario Público.
- La información falsa contenida en la presente declaración jurada será puesta en conocimiento del Ministerio Público a los efectos de que proceda de acuerdo a sus atribuciones, a presentar la denuncia penal correspondiente contra el o los que resulten responsables.
- El presente formato de declaración jurada es de libre reproducción y distribución gratuita.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE AREQUIPA



INFORME N° 008 -2009- MPA/SGTUE/cal

A : Ing. Ricardo Lira Torres.
SUBGERENTE DE TRANSPORTE URBANO Y ESPECIAL.

ASUNTO : Inscripción para Personas Jurídicas

REF. : ASOCIACION IMPERIAL TOURS

FECHA : 2009, abril 27

Sirva el presente para hacer de su conocimiento que de la revisión del Expediente No. 19310-2009 presentado por el Sr. CCANCHI GONZALES VALENTIN RAUL, Presidente de la Asociación IMPERIAL TOURS, quién solicita Inscripción de la Personería Jurídica para la Asociación antes mencionada, informo a Ud. lo siguiente:

Que, la mencionada Asociación, ha cumplido con adjuntar los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal 532-2008, Artículo 37.

Es cuanto informo a usted, para los fines que estime por conveniente, salvo mejor parecer.

Atentamente,


CARMEN AGOSTA LINARES

CAL

3



IMPERIAL TOURS S.R.L.
Calle 28 de Julio 411 - Urb. La Libertad
C. Colorado - Arequipa

SERVICIO DE:

Entrega y Reparto de Mensajería - City Tour y Campaña Tour
Traslado al Aeropuerto - Otros Servicios Adicionales
☎ 273434 Radio Taxi de Calidad

Servicio las 24 horas
SEGURIDAD Y GARANTIA

Señor(es): ANANCO DEL PEZU S.A.
Dirección: AV. NUGEST SSS - LIMA

R.U.C.: 20305909611 G. Remisión: _____

FACTURA
R.U.C. 20498143564
001- Nº 00002

Arequipa, 08 de DICIEMBRE de 2002

CANT.	UNID.	DESCRIPCION	P. UNITARIO	VALOR VENTA
		MOVILIDAD CIUDAD - MINYERANO VERDE		S/ 1200.00
SON:				

FABRIL S AREQUIPA E.I.R.L.
Mercaderes 130 Cr. 2014 - RUC 20413035148
Fl. 12-10-2001 - 001-00001 al 00500
Aut. Sireal Nº 0280423053

Arequipa, 08 de DICIEMBRE de _____
CANCELADO

SUB-TOTAL	S/ 1200.00
I.G.V. (18%)	
TOTAL	S/ 1416.00

USUARIO

55



IMPERIAL TOURS S.R.L.
Calle 28 de Julio 411 - Urb. La Libertad
C. Colorado - Arequipa

SERVICIO DE:

Entrega y Reparto de Mensajería - City Tour y Campina Tour
Traslado al Aeropuerto - Otros Servicios Adicionales
☎ 273434 **Radio Taxi de Calidad**

Servicio las 24 horas
SEGURIDAD Y GARANTIA

Señor(es): Manco Del Peru S.A.

Dirección: Av. Nugget #555 - LIMA

R.U.C. 20305909611 G. Remisión: _____

FACTURA
R.U.C. 20498143564
001- Nº 00003

Arequipa, 08 de FEBRERO de 2012

CANT. UNID. DESCRIPCION

5 MOVILIDAD CIUDAD MINACERRO USAD

S/ 110.00

Manco Del Peru

SON: CIEN DÓLARES MIL NOVENOS SOLES

FABR. S. AREQUIPA E.I.R.L.
Mercedales 130 Cl. 207 A - RUC 20413035148
Tel. 12-10-2001 - 001-00001 al 00500
Aut. Sunat Nº 0280423053

Arequipa, 08 de FEBRERO de 2012
CANCELADO

SUB-TOTAL	<u>5/ 110.00</u>
I.G.V. (%)	<u>—</u>
TOTAL	<u>S/ 110.00</u>

USUARIO



IMPERIAL TOURS S.R.L.

Calle 28 de Julio 411 - Urb. La Libertad
C. Coronado - Arequipa

SERVICIO DE

Entrega y Reparo de Mensajería - City Tour y Campaña Tour
Traslado al Aeropuerto - Otros Servicios Adicionales

Servicio Tax
24 horas
SEGURIDAD Y GARANTIA

273131 Radio Taxi de Calidad

FACTURA

R.U.C. 20498143564

001- N° 00004

Señor(es):

Dirección:

R.U.C.

G Remisión:

Arequipa, de

de

de

IGANT

UNID

DESCRIPCION

P UNITARIO

VALOR VENTA

1001 CARGA DE MANTENIMIENTO

28700

SON

PAPAL S AREQUIPA E.I.R.L.
Mercaderes 136-D-201-A - RUC 20413033148
E.I. 12-10-2001 - 001-00001 al 00500
Aut. Suraf N° 0280423053

Arequipa, de de

CANCELADO

SUB-TOTAL	5245.54
IGV (18%)	944.20
TOTAL	6189.74

COPIA SIN DERECHO AL CREDITO FISCAL DEL I.G.V.

EMISOR



IMPERIAL TOURS S.R.L.
 Calle 29 de Julio 411 - Urb. La Libertad
 C. Colorado - Arequipa

SERVICIO DE:

Entrega y Reparto de Mensajería - City Tour y Campaña Tour
 Traslado al Aeropuerto - Otros Servicios Adicionales

273434 Radio Taxi de Calidad

Servicio Tax
 24 horas
 SEGURIDAD Y GARANTIA

RUC 20498143564
BOLETA DE VENTA
 001 - N° 0000031

FECHA: DIA: MES: AÑO:

Señor(es):

CANT.	DESCRIPCION	P. UNIT.	IMPORTE
			
M. 03 - 2-3-4			7.50
TOTAL S/		7.50	

EMISOR

AREQUIPA S. AREQUIPA S.R.L.
 Moneda: 120 de 2014 - INC 1041303148
 R. 12 19 2011 - OFI 40001 y 61000
 Aut. Super N° 074023083

CANCELADO

Arequipa: 9 de Octubre del 2001

(1) ...
 (2) ...
 (3) ...
 (4) ...
 (5) ...
 (6) ...
 (7) ...
 (8) ...
 (9) ...
 (10) ...

25



IMPERIAL TOURS S.R.L.

Calle 28 de Julio 411 - Urb. La Libertad
C. Colurabo - Arequipa

Entrega y Reparto de Mensajería - City Tour y Campaña Tour
Traslado al Aeropuerto - Otros Servicios Adicionales

☎ 273434 Radio Taxi de Calidad

Servicio taxi
24 horas

SEGURIDAD Y
GARANTIA

RUC 20498143564
BOLETA DE VENTA
001- N° 0000002

FECHA	DIA			MES	AÑO

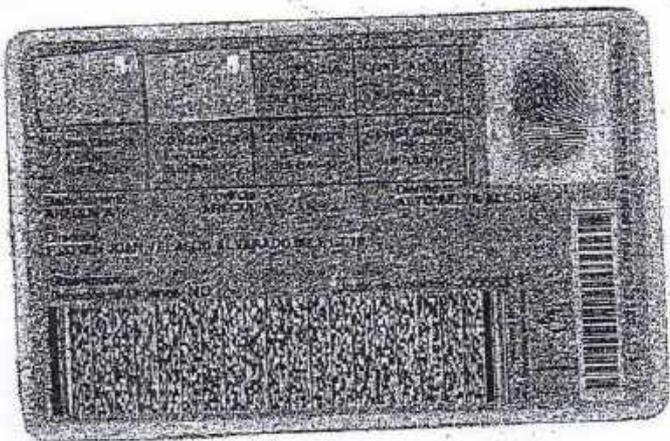
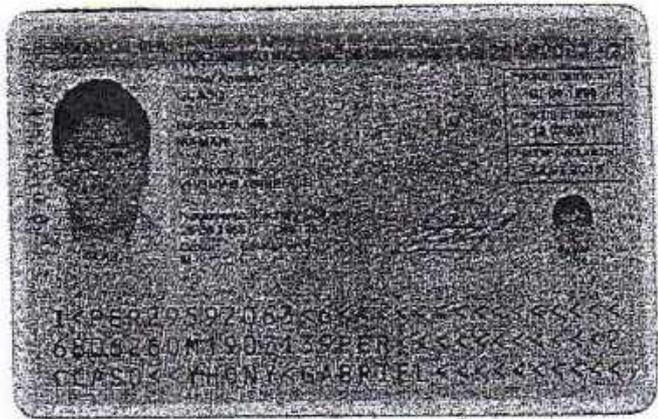
Señor(es):

CANT.	DESCRIPCION	P. UNIT.	IMPORTE
	A-23-25-11-3-4		7.50
	N-23-23-4		7.50
TOTAL S/			7.50

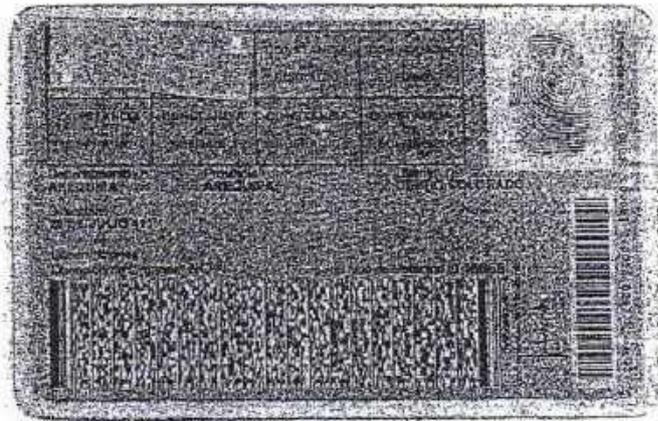
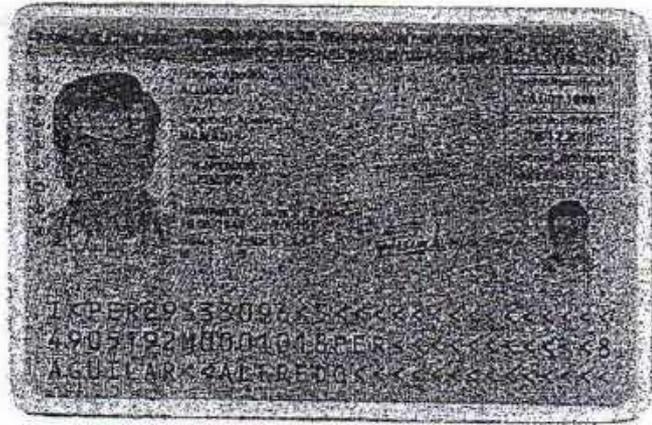
EMISOR

CANCELADO
Arequipa 24 de Oct. del 2000

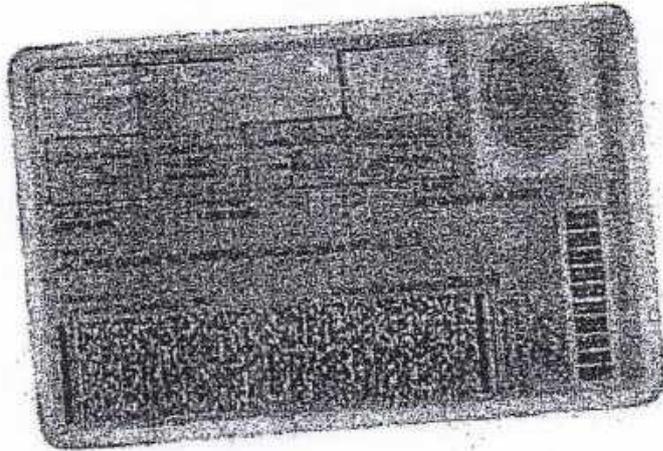
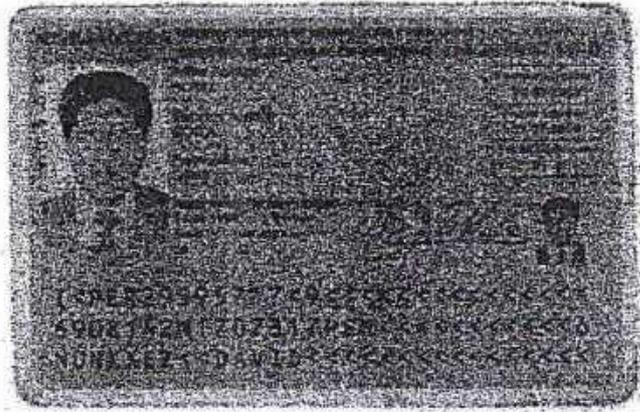
PAWA S. AREQUIPA E.A.T.L.
Macedonio 136 de 2014 - BUC 20498143564
E.L. 12-10-2000 - 001-00001 al 071000
RUC 20498143564



61



62



BUSQUEDA FONETICA POR DENOMINACION

Denominacion : LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS 273434
Clase : 19

Nro. Expediente	Fecha Pres.	Pres. Clase	Sol. Certificado	Fecha Venc.	Titulares	
Nro. Resolucion	Fecha Res.	Tipo Expediente	Conclusion	Productos		
LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS 273434						
0301591-2006/OSD	2006-12-29	M 39	C	00000155	2024-03-25	ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS
030775-2014/CSD	2014-03-25	REGISTRO		OTORGADO		
0359128-2008/OSD	2008-09-29	M 39	C	00000155		PONCE ARCE, FILIBERTO FRANCISCO CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA - QUINTO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL
	2008-12-22	EMBARGO		ABANDONO		
0511041-2015/OSD	2015-03-17	M 39	C	00000155		ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS PONCE ARCE, FILIBERTO FRANCISCO ASCCATINCO QUISPE, RODOLFO AGUILAR MAMANI, ALFREDO CCASO MAMANI, YHONY GABRIEL NUÑEZ CCALA, DAVID
		NULIDADES		EN TRAMITE		
TAXI IMPERIAL TOURS 27-3434						
0195725-2009/OSD	2009-09-21	M 39	S			IMPERIAL TOURS S.R.L.
		REGISTRO		EN TRAMITE		
TAXI CIVIL 411414						
0543027-2013/OSD	2013-07-12	M 39	S	800081058	2024-04-02	MAMANI CONDORI, EDUARDO TICONA MARCA, MIGUEL CASTRO MAMANI, JORGE CCOHORI CHARCA, CESAR KENNEDY TICONA TICONA, RAUL
005159-2014/DSD	2014-04-02	REGISTRO		OTORGADO		
SOL TOURS 274444 SEGURIDAD TOTAL						
0334717-2007/OSD	2007-11-09	M 39	S			SOL TOURS S.R.L.
	2008-06-12	REGISTRO		ABANDONO		
ESETAXI 620-4040						
0604215-2015/OSD	2015-01-26	M 39	S			ESE TAXI PERU S.A.C.
		REGISTRO		EN TRAMITE		
RADIO TAXI 242424						
0131710-2001/OSD	2001-07-18	M 39	S			DURAN CONDORI, LUIS ARTURO
005303-2002/CSD	2002-06-07	REGISTRO		DENEGADO		
RADIO TAXI EL CHASQUI 791414						
0427996-2010/OSD	2010-07-27	M 39	S			EMPRESA DE RADIO TAXI EL CHASQUI S.R.L.
		REGISTRO		EN TRAMITE		
AMARELLO TAXI 13538						
0039537-1997/OSD	1997-05-23	D 39	S			MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
	1998-01-22	REGISTRO		DESISTIMIENTO		
GLOBAL TAXI						
0519524-2013/OSD	2013-10-04	M 39	S	500000072	2024-01-09	ADMINISTRACION DE PROCESOS EMPRESARIALES S.A.C.
000552-2014/DSD	2014-01-09	REGISTRO		OTORGADO		
IMPERIAL CARS						
0337412-2005/OSD	2005-04-24	M 39	S			IMPERIAL CARS S.A.C.
000513-2010/DSD	2010-01-15	REGISTRO		DENEGADO		
RADIO TAXI 24 CONCORDIA 797374						
0557028-2014/OSD	2014-03-10	M 39	S	500082586	2024-06-30	QUISPE MAMANI, JESUSA
011505-2014/DSD	2014-06-30	REGISTRO		OTORGADO		
IMPERIAL TOURS						
0183003-1991/OSD	1991-07-10	M 39	S	510009731	2002-05-08	IMPERIAL TOURS
028173-1992/OSD	1992-05-08	REGISTRO		OTORGADO		
TAXI 4000						
0032226-1997/OSD	1997-02-13	M 39	S	500011896	2007-09-09	LEFRAD KUFFEL DE OLIVERA ANA DORA
011700-1997/OSD	1997-09-09	REGISTRO		OTORGADO		
TURISMO BUSTAMANTE Y RIVERO 102424						
0195689-2006/OSD	2006-10-31	M 39	S	500045402	2017-02-28	TURISMO BUSTAMANTE Y RIVERO E.I.R.L.
003578-2007/OSD	2007-02-28	REGISTRO		OTORGADO		
RADIO TAXI SINDICATO DE CHOFERES 24-1122						
0424476-2010/OSD	2010-06-21	M 39	S	500064710	2020-12-23	ASOCIACION SINDICATO DE CHOFERES DE TACNA
019783-2010/DSD	2010-12-23	REGISTRO		OTORGADO		

BUSQUEDA FONETICA POR DENOMINACION

Denominacion : LAIRESMI TAXI IMPERIAL TOURS 273434
Clase : 39

Nro. Expediente	Fecha Pres.	Pres. Clase	Sol. Certificado	Fecha Venc.	Titulares
Nro. Resolucion	Fecha Res.	Tipo Expediente	Conclusion	Productos	
0261984-1995/OSD	1995-02-16	M 39	S	2005-04-27	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS EL PORVENIR S.A.
005007-1995/DSD	1995-04-27	REGISTRO	OTORGADO		
ALICE TAXI					
0051084-1997/OSD	1997-10-30	M 39	S	2008-03-03	HERRERA CAMPOS FERNANDO GUILLERMO, HERRERA CAMPOS JORGE ALEXANDER
002648-1998/DSD	1998-03-03	REGISTRO	OTORGADO		
ADVENTOURS					
0316488-2007/OSD	2007-05-30	M 39	S	2015-01-11	ZANOHINI FELIX, GIANFRANCO
000731-2008/OSD	2008-01-11	REGISTRO	OTORGADO		
ADVENTURE TOURS HARLEY-DAVIDSON					
0060696-1998/OSD	1998-04-17	M 39	S	2008-08-17	H-D Michigan, Inc.
005424-1998/DSD	1998-08-17	REGISTRO	OTORGADO		
A&E TOURS TAHUAYO LODGE					
0424467-2010/OSD	2010-05-21	M 39	S	2020-09-08	A & E TOURS TAHUAYO LODGE E.I.R.L.
014014-2010/DSD	2010-09-08	REGISTRO	OTORGADO		
0454595-2011/OSD	2011-05-10	M 39	S		A & E TOURS TAHUAYO LODGE E.I.R.L.
	2011-12-15	INFRACCIONES	TERGASE POR NO PRESENTADA LA DENUNCIA		
AERO PERU TOURS					
0460823-2011/OSD	2011-05-30	M 39	S	2021-09-09	VASQUEZ DE VELASCO JIMENEZ, DIEGO ANTONIO
014082-2011/DSD	2011-09-09	REGISTRO	OTORGADO		
AERO TAXI					
0116659-2000/OSD	2000-10-25	M 39	S	2011-06-26	SERVICIOS EMPRESARIALES ROMY S.A.C.
006822-2001/OSD	2001-06-26	REGISTRO	OTORGADO		
AGENCIA DE VIAJES MISTIX TOURS S.A.C.					
0453980-2011/OSD	2011-04-29	M 39	S		MISTIX TOURS & TRAVEL S.A.C.
001364-2012/DSD	2012-01-23	REGISTRO	DENEGADO		
AGRUPACION DE MOTOTAXISTAS LOS EMPRENDEDORES SURCO BARRANCO					
0456508-2011/OSD	2011-05-28	M 39	S	2021-11-03	AGRUPACION DE MOTOTAXISTAS LOS EMPRENDEDORES SURCO-BARRANCO
017485-2011/DSD	2011-11-03	REGISTRO	OTORGADO		
AIR TAXI					
0569905-2014/OSD	2014-03-31	M 39	S	2024-08-07	AIR TAXI E.I.R.L.
014147-2014/DSD	2014-08-07	REGISTRO	OTORGADO		
ALU TOURS					
0421511-2010/OSD	2010-05-20	M 39	S		PIERSANTI, GABRIELE
016554-2010/DSD	2010-10-22	REGISTRO	DENEGADO		
ALDATOURS					
0245226-2005/OSD	2005-06-14	M 39	S	2015-12-15	VILLACRES PIZARRO, JULIO
016595-2005/OSD	2005-12-15	REGISTRO	OTORGADO		
ALERTA TAXI					
0213958-1992/OSD	1992-12-23	D 39	S	2003-10-04	BETTOCCHI GONZALES ERNESTO
003994-1993/OSD	1993-10-04	REGISTRO	OTORGADO		
0272590-1995/OSD	1995-06-10	D 39	S	2003-10-04	ALERTA MEDICA S.A. EN LIQUIDACION
003996-1995/OSD	1995-10-11	TRANSFERENCIA	OTORGADO		
483773D-2011/OSD	2012-02-17	D 39	S		SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUNAT
005622-2012/DSD	2012-07-20	LEVANTAMIENTO DE EMBARGO	IMPROCEDENTE		
ALO AREQUIPA TOURS					
0367974-2008/DSD	2008-09-19	M 39	S	2019-04-21	EMPRESA DE TAXI ALO AREQUIPA TOURS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
005673-2009/DSD	2009-04-21	REGISTRO	OTORGADO		
ALO CAYMA TOURS SEGURIDAD Y GARANTIA					
0474035-2011/OSD	2011-11-18	M 39	S	2022-03-16	ALO CAYMA TOURS E.I.R.L.
004652-2012/DSD	2012-03-16	REGISTRO	OTORGADO		
ALO TAXI					
0200827-2004/OSD	2004-01-23	M 39	S	2014-06-23	ALO TAXI S.A.C.
007639-2004/OSD	2004-05-23	REGISTRO	OTORGADO		
0578402-2014/OSD	2014-05-21	M 39	S	2024-06-23	ALO TAXI S.A.C.
011314-2014/DSD	2014-10-20	RENOVACION	OTORGADO		

BUSQUEDA FONETICA POR DENOMINACION

Denominacion : LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS 273434
Clase : 39

Nro. Expediente	Fecha Pres.	Pres. Clase	Sol. Certificado	Fecha Venc.	Titulares
Nro. Resolucion	Fecha Res.	Tipo Expediente	Conclusion		Productos
ALO TAXI					
0606499-2015/OSD	2015-02-25	M 39 REGISTRO	S EN TRAMITE		ALO TAXI S.A.C.
ALO TAXI MUNICIPAL EXPRESS					
0566604-2014/OSD	2014-08-25	M 39 REGISTRO	S EN TRAMITE		ALO MUNICIPAL EXPRESS
ALO 14 RADIO TAXI 14					
0439204-2010/OSD	2010-11-29	M 39	S	S00065680	ESCOBAR APAZA, PAUL DELFIN
003513-2011/DSD	2011-03-03	REGISTRO		OTORGADO	
AMARU TOURS AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO					
0405308-2009/OSD	2009-11-13	M 39	S	S00060742	AMARU TOURS S.I.R.L.
002974-2010/DSD	2010-02-24	REGISTRO		OTORGADO	
AMAZON TOURS PERU TURISMO SIN FRONTERAS					
0419265-2010/OSD	2010-04-27	M 39	S	S00066482	AMAZON TOURS PERU S.A.C.
000790-2011/CSD	2011-04-06	REGISTRO		ANULADO	
0500756-2012/OSD	2012-07-16	M 39 INFRACCIONES	S	S00066482	AMAZON TOURS PERU S.A.C.
				ANULADO	
0504465-2012/OSD	2012-08-17	M 39 INFRACCIONES	S	S00066482	AMAZON TOURS PERU S.A.C.
				ANULADO	
0504466-2012/OSD	2012-08-17	M 39 INFRACCIONES	S	S00066482	AMAZON TOURS PERU S.A.C.
				ANULADO	
0514555-2012/OSD	2012-11-20	M 39	S	S00066482	AMAZON TOURS PERU S.A.C.
002300-2011/CSD	2013-08-16	NULIDADES		ANULADO	AMAZON TRAVEL AND TOURS S.A.C.
AMAZON TRAVEL AND TOURS LOS DE LA HOJA PARA ARRIBA ...					
0545717-2013/OSD	2013-09-06	M 39	S	S00080242	AMAZON TRAVEL AND TOURS S.A.C.
001311-2014/DSD	2014-01-22	REGISTRO		OTORGADO	
0566126-2014/OSD	2014-02-28	M 39	S	S00080242	AMAZON TRAVEL AND TOURS S.A.C. INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - INDECOPI
003082-2014/CSD	2014-10-16	NULIDADES		IMPROCEDENTE	
AMAZONIA TOURS					
0266783-2006/OSD	2006-01-20	M 39	S	S00042097	AMAZONIA TOURS S.A.C.
008740-2006/OSD	2006-06-12	REGISTRO		OTORGADO	
AMERICAN LAND TOURS S.A.					
0201308-1992/OSD	1992-04-07	D 39	N	N10011118	AMERICAN LAND TOURS S.A.
099336-1992/OSD	1992-08-11	REGISTRO		OTORGADO	
AMERICAN TAXI WWW.AMERICANMIREMISSE.COM					
0577575-2014/OSD	2014-06-03	M 39	S		AMERICAN TAXI REMISSE S.A.C.
	2014-10-10	REGISTRO		ABANDONO	
AMIN TOURS					
0258425-1995/OSD	1995-01-03	M 39	S	S00004060	AMERICA INTERNATIONAL TOURS S.A.
004766-1995/OSD	1995-04-20	REGISTRO		OTORGADO	
0239230-2005/OSD	2005-04-20	M 39	S	S00004060	AMERICA INTERNATIONAL TOURS S.A.
005735-2005/OSD	2005-05-23	RENOVACION		OTORGADO	
0549246-2013/OSD	2013-10-02	M 39	S	S00004060	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUBAT
003694-2014/DSD	2014-04-30	EMBARGO		OTORGADO	
0587227-2014/OSD	2014-08-23	M 39	S	S00004060	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA - SUBAT
016852-2014/DSD	2014-10-08	EMBARGO		OTORGADO	
ANDEAN AMERICAN TOURS					
0371795-2008/OSD	2008-10-29	M 39	S		ANDEAN AMERICAN TOURS S.I.R.L.
011830-2009/DSD	2009-07-07	REGISTRO		DENEGADO	
ANDEAN LIGHT TOURS					
0311266-2007/OSD	2007-04-12	M 39	S		FLORES MAYEK, VANESSA GIOVANNA
012351-2007/OSD	2007-07-31	REGISTRO		DENEGADO	
ANDEAN TOURS					

Denominacion : LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS 273434
Clase : 39

Nro. Expediente	Fecha Pres.	Pres. Clase	Sol. Certificado	Fecha Venc.	Titulares
Nro. Resolucion	Fecha Res.	Tipo Expediente	Conclusion		Productos
0018166-1996/OSD	1996-08-09	M 39	S	2006-10-30	ANDEAN TOURS S.R.LTDA.
013835-1996/OSD	1996-10-30	REGISTRO	OTORGADO		
0280146-2006/OSD	2006-06-05	M 39	S	2016-10-30	ANDEAN TOURS S.R.LTDA.
008154-2006/OSD	2006-07-21	RENOVACION	OTORGADO		
ANDES AUTHENTIQUES TOURS					
0608231-2015/OSD	2015-02-23	D 39	S		ANDES AUTHENTIQUES TOURS E.I.R.L.
		REGISTRO	EN TRAMITE		
ANDEX TOURS					
0055774-1999/OSD	1999-11-24	M 39	S	2010-03-07	FITTS GONZALES, CARLOS RICARDO
002654-2000/OSD	2000-03-07	REGISTRO	OTORGADO		
ANDEA TOURS					
0161247-1991/OSD	1991-01-05	M 39	S	1996-06-10	DAVID COLMENARES VIVANCO
		REGISTRO	OTORGADO		
ANGELE'S TOURS					
0557561-2013/OSD	2013-12-13	M 39	S		ANGELES NEYRA, CARLOS EMILIO
	2014-05-19	REGISTRO	ABANDONO		
APIMA EXPRESS TAXI COMITE 42					
0576125-2014/OSD	2014-05-23	M 39	S	2024-09-29	APIMA EXPRESS COMITE DE TAXIS N° 42
018161-2014/OSD	2014-09-29	REGISTRO	OTORGADO		
ARCAHOTOURS					
0218033-2004/OSD	2004-08-20	D 39	S	2015-02-07	HERRERA DUARTE, JAIME CARLOS
001644-2005/OSD	2005-02-07	REGISTRO	OTORGADO		
ARQUITECTOURS PERU					
0107234-2000/OSD	2000-05-31	D 39	S	2010-08-31	ALVARADO PFLUCKER, RUTH JULIA E.
010465-2000/OSD	2000-08-31	REGISTRO	OTORGADO		
0423925-2010/OSD	2010-08-18	D 39	S	2020-08-31	ALVARADO PFLUCKER, RUTH JULIA E.
006228-2010/OSD	2010-09-09	RENOVACION	OTORGADO		
AREQUIPA TAXI EXPRESS					
0427099-2010/OSD	2010-07-19	M 39	S	2021-03-04	MULTISERVICIOS AREQUIPA EXPRESS E.I.R.L.
003626-2011/OSD	2011-03-04	REGISTRO	OTORGADO		
ARONIA TOURS					
0153303-1989/OSD	1989-08-25	M 39	S	1995-01-22	INVERSIONES PEYJO S.A.
054040-1990/OSD	1990-01-22	REGISTRO	OTORGADO		
ARRE TAXI					
0295487-2006/OSD	2006-10-30	M 39	S		INVERSIONES OPEN HOUSE S.A.C.
	2007-05-03	REGISTRO	ABANDONO		
0117811-2007/OSD	2007-06-11	M 39	S	2017-12-12	BISCOM E.I.R.L.
021893-2007/OSD	2007-12-12	REGISTRO	OTORGADO		
ASOC. DE MOTOTAXIS PUEBLO DE DIOS					
0398853-2009/OSD	2009-09-08	M 39	S	2020-03-05	ASOCIACION DE MOTOTAXISTAS PUEBLO DE DIOS SAN MIGUEL
003530-2010/OSD	2010-03-05	REGISTRO	OTORGADO		
ASOCIACION COMITE TAXI EL CHASQUI 781929					
0434157-2010/OSD	2010-10-01	M 39	S		COMITE DE TAXI EL CHASQUI
		REGISTRO	EN TRAMITE		
ASOCIACION DE TAXISTAS PROFESIONALES PE Y ALEGRIA					
0157864-2002/OSD	2002-07-24	M 39	S	2012-11-29	SANCHEZ VILLACORTA, JOSEPH
013581-2002/OSD	2002-11-29	REGISTRO	OTORGADO		
ASOCIACION DE TAXISTAS PROFESIONALES LA BENDICION DE DIOS					
0354719-2008/OSD	2008-05-22	M 39	S		ASOCIACION DE TAXISTAS PROFESIONALES LA BENDICION DE DIOS
	2008-09-29	REGISTRO	ABANDONO		
ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS MOTOTAXIS SAN JOSE					
0528996-2013/OSD	2013-05-02	M 39	S		ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS MOTOTAXIS SAN JOSE
021807-2013/OSD	2013-12-27	REGISTRO	DENEGADO		
ASOCIACION MOTOTAXI VILLA FLORES ZONA 12C					
0555946-2013/OSD	2013-06-10	M 39	S	2024-01-13	ASOCIACION MOTOTAXI VILLAFLORES
006747-2014/OSD	2014-01-13	REGISTRO	OTORGADO		

BUSQUEDA FONETICA POR DENOMINACION

Denominacion : LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS 173434
Clase : 39

Nro. Expediente	Fecha Pres.	Pres. Clase	Sol.	Certificado	Fecha Venc.	Titulares
Nro. Resolucion	Fecha Res.	Tipo Expediente	Conclusion	Productos		
ASOCIACION TAXISTAS METROPOLITANOS						
0442117-2010/OSD	2010-12-29	D 39	S			URBINA MOYA, EDUARDO AUGUSTO
008617-2011/DSD	2011-06-03	REGISTRO		DENEGADO		
ASOCIACION 200 TAXI AREQUIPA AV. ARTURO IBAÑEZ - TERRASUERTO						
0565614-2014/OSD	2014-03-28	M 39	S	S00085130	2014-11-24	ASOCIACION 200 TAXI AREQUIPA
022363-2014/DSD	2014-11-24	REGISTRO		OTORGADO		
ATISA TOURS						
0302226-2007/OSD	2007-01-09	M 39	S	S00048620	2017-12-07	EMOTURSA S.R.L. EMPRESA DE OPERACIONES TURISTICAS HOTELERAS Y SERVICIOS AEROS S.R.L.
021688-2007/OSD	2007-12-07	REGISTRO		OTORGADO		
ATISA TOURS S.A.						
0283042-1995/OSD	1995-10-25	M 39	S	S00006314	2006-02-06	AGENCIA DE TURISMO Y SERVICIOS AEROS S.A. (ATISA TOURS S.A.)
001565-1996/OSD	1996-02-06	REGISTRO		OTORGADO		
AUTO TAXI EJECUTIVO						
0073554-1998/OSD	1998-11-10	M 39	S	S00017285	2009-03-16	BARRIENTOS ENRIQUE HERNAN
002717-1999/OSD	1999-03-16	REGISTRO		OTORGADO		
BALLESTAS TOURS S.A.						
0266993-1995/OSD	1995-10-06	M 39	S	S00006775	2006-03-29	BALLESTAS TOURS S.A.
003291-1996/DSD	1996-03-29	REGISTRO		OTORGADO		
0244458-2005/OSD	2005-07-13	M 39	S	S00006775		BALLESTAS TOURS S.A.C.
	2005-08-01	RENOVACION		INADMISIBLE		
BEST TOURS						
0069359-1999/OSD	1999-08-18	D 39	S			ATO DEL AVELLANAL, ROBERTO
014629-1999/OSD	1999-12-30	REGISTRO		DENEGADO		
BETETTA TOURS						
012407-2000/OSD	2000-08-23	M 39	S			BETETTA TOURS S.R.L.
	2001-02-13	REGISTRO		ABANDONO		
ELUC TAXI REMISSE PERU						
0549120-2014/OSD	2014-03-25	M 39	S			GARCIA AGUIRRE, GENESIS ALEJANDRA
	2014-07-17	REGISTRO		ABANDONO		
EOLINAR TOURS						
0197019-1992/OSD	1992-01-29	D 39	S	S10010006	2002-08-11	INSTITUTO SAN MARTIN DEL PERU
099279-1992/OSD	1992-08-11	REGISTRO		OTORGADO		
Bonna Tours						
0469356-2011/OSD	2011-09-23	D 39	S	S00069491	2021-12-12	BONNA TOURS S.A.C.
019792-2011/DSD	2011-12-12	REGISTRO		OTORGADO		
BONOTAXI CERCA DE TI...						
0360142-2006/OSD	2006-07-11	M 39	S	S00055149	2019-02-23	LAPOSSE & ENCINAS ASOCIADOS S.A.C.
023349-2005/DSD	2009-02-23	REGISTRO		OTORGADO		
BUGARVILLA TOURS B.						
0597969-2015/OSD	2015-02-20	M 39	S			BUGARVILLA TOURS S.A.C.
		REGISTRO		EN TRAMITE		
BUOH AMI ASOCIACION DE TAXIS SV SEGURIDAD ES PRIMERO						
0456917-2011/OSD	2011-03-07	M 39	S	S00071864	2022-06-04	BUOH AMI ASOCIADOS
003717-2012/DSD	2012-06-04	REGISTRO		OTORGADO		
CAJAMARCA TOURS						
0275933-1995/OSD	1995-08-10	M 39	S	S00005412	2005-10-10	GAMERO LEVY, SALOMON
013416-1995/OSD	1995-10-10	REGISTRO		OTORGADO		
0110719-2000/OSD	2000-07-26	M 39	S	S00005412		GAMERO LEVY, SALOMON
001104-2001/OSD	2001-02-16	INFRACCIONES		INFUNDADA		
0132621-2001/OSD	2001-05-06	M 39	S	S00005412		RAMIREZ ROJAS, EDWIN YVAN
003177-2001/OSD	2001-10-15	LICENCIA DE USO		OTORGADO		
0808521-2015/OSD	2015-01-02	M 39	S			GAMERO LEVY, ADRI SALOMON
		REGISTRO		EN TRAMITE		
CAPIAL CULINARIA LINA GOURMET TOURS						
0472185-2011/OSD	2011-11-01	M 39	S	S00071575	2022-05-14	MDO GROUP S.A.C.
007381-2012/DSD	2012-05-14	REGISTRO		OTORGADO		

Denominacion : LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS 273424
Clase : 39

Nro. Expediente	Fecha Pres.	Pres. Clase	Sol.	Certificado	Fecha Venc.	Titulares
Nro. Resolucion	Fecha Res.	Tipo Expediente	Conclusion	Productos		
Capital Culinaria Lima Gourmet Tours						
045189-2011/OSD	2011-08-23	D 39	S			MONTES DE OCA MALATTO, JUAN LUIS RAMON
005957-2012/DSD	2012-04-11	REGISTRO		DENEGADO		
CARAL TOURS						
0433134-2010/OSD	2010-09-21	M 39	S	S00064574	2020-12-10	GARCIA ROMERO, EDUARDO JAVIER MARTIN
019150-2010/DSD	2010-12-10	REGISTRO		ANULADO		
0467954-2011/OSD	2011-09-20	M 39	S	S00064574		GARCIA ROMERO, EDUARDO JAVIER MARTIN
004055-2013/TPI	2013-12-02	NULIDADES		ANULADO		CARAL TOURS TRAVEL SERVICE S.A.C.
CARAL TOURS CARAL TOURS TRAVEL SERVICE S.A.C.						
0559223-2014/OSD	2014-03-25	M 39	N	N00005439	2024-09-12	CARAL TOURS TRAVEL SERVICE S.A.C.
017477-2014/DSD	2014-09-12	REGISTRO		OTORGADO		
CARAL TOURS CARAL TOURS TRAVEL SERVICE S.A.C. CONEXION INTEGRADORA QUE TE LLEVA A CONOCER EL MUNDO						
0595578-2014/OSD	2014-11-06	M 39	S	S00086222	2025-01-22	CARAL TOURS TRAVEL SERVICE S.A.C.
001420-2015/DSD	2015-01-22	REGISTRO		OTORGADO		
CAROLINA TOURS AND TRAVELS						
0368567-1998/OSD	1998-08-18	D 39	S	S00016530	2008-12-28	CONSORCIO CAROLINA S.A.C.
015051-1998/OSD	1998-12-28	REGISTRO		OTORGADO		
CASABLANCA TOURS S.A.						
0225594-1993/OSD	1993-08-11	M 39	S			CASABLANCA TOURS S.A.
	1993-12-10	REGISTRO		ABANDONO		
0233144-1993/OSD	1993-12-17	M 39	S	S00001490	2004-02-10	CASABLANCA TOURS S.A.
000809-1994/OSD	1994-02-10	REGISTRO		OTORGADO		
CAT TOURS PEREGRINACIONES, VIAJES Y TURISMO S.A.C.						
0340362-2008/OSD	2008-01-10	M 39	S			CAT TOURS PEREGRINACIONES, VIAJES Y TURISMO S.A.C.
007904-2008/OSD	2008-05-08	REGISTRO		DENEGADO		
CAYLEYAS TOURS AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO						
0501440-2012/OSD	2012-07-20	M 39	S	S00074141	2022-10-31	MORENO LOZANO, CARLOS EDUARDO
017548-2012/DSD	2012-10-31	REGISTRO		OTORGADO		
CAVIVAR TAXIVIPCARS						
0477737-2011/OSD	2011-12-26	M 39	S	S00071467	2022-04-26	VIP CARS TRANSPORT S.A.C.
005739-2012/DSD	2012-04-26	REGISTRO		OTORGADO		
CELU-TAXI						
0238191-1994/OSD	1994-03-11	D 39	S	S00002254	2004-07-12	MULTIAUTO S.A.
009064-1994/OSD	1994-07-12	REGISTRO		OTORGADO		
CENTRAL TAXI						
0226335-1993/OSD	1993-08-11	M 39	S	S00001438	2004-01-13	CENTRAL TAXI S.A.
000084-1994/OSD	1994-01-13	REGISTRO		OTORGADO		
0046039-1997/OSD	1997-08-18	M 39	S	S00001438	2004-01-13	TAXI SEGURO S.A.
005828-1997/OSD	1997-09-17	TRANSFERENCIA		OTORGADO		
CENTRO DE VACACIONES LIMA TOURS						
0063423-1998/OSD	1998-05-27	D 39	S	S00015489	2008-09-07	LIMA TOURS S.A.
010310-1998/OSD	1998-09-07	REGISTRO		OTORGADO		
CENTRO TAXIS T						
0058144-1999/OSD	1999-11-16	M 39	S	S00020873	2010-03-30	CORPORACION PERUANA DE AUTOS S.A.C.
003914-2000/OSD	2000-03-30	REGISTRO		OTORGADO		
CHASKA TAXI						
0575485-2014/OSD	2014-05-19	M 39	S			INVERSIONES TECNOLOGICAS J & R S.A.C.
	2014-09-25	REGISTRO		ABANDONO		
CHASKA TOURS						
0286485-2009/OSD	2009-05-08	M 39	S	S00058175	2019-08-17	CHASKA TOURS AGENCIA DE VIAJE E.I.R.L.
013930-2009/OSD	2009-08-17	REGISTRO		OTORGADO		
0407815-2015/OSD	2015-02-18	M 39	S	S00058175		VALCARCEL RODRIGUEZ DE ROOS, ROCIO
004155-2015/OSD	2015-03-09	TRANSFERENCIA		OTORGADO		
CHASKA TOURS S.R.LTDA. AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO						
0078824-1999/OSD	1999-02-09	M 39	S	S00018385	2009-07-26	VALCARCEL RODRIGUEZ ROCIO
007916-1999/OSD	1999-07-26	REGISTRO		OTORGADO		
0240742-2005/OSD	2005-05-31	M 39	S	S00018385		ECO TOURISM CHASKA E.I.R.L.

BUSQUEDA FONETICA POR DENOMINACION

Denominacion : LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS 273434
Clase : 39

Nro. Expediente	Fecha Pres.	Pres. Clase	Sol. Certificado	Fecha Venc.	Titulares
Nro. Resolucion	Fecha Res.	Tipo Expediente	Conclusion		Productos
	2006-01-31	TRANSFERENCIA	ABANDONO		
0372314-2008/OSD	2008-11-03	M 39 S	S00018385		CHASKA TOURS AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO E.I.R.L.
010975-2008/DSO	2008-12-12	TRANSFERENCIA	OTORGADO		
CHASKI TOURS					
0485722-2012/OSD	2012-04-02	M 39 S			CHASKI TOURS S.A.C.
019955-2012/DSO	2012-12-28	REGISTRO	DENEGADO		
CHASKITOURSSAC					
0596787-2014/OSD	2014-11-17	D 39 S			PACHECO PALACIOS, JAVIER ALONSO
		REGISTRO	EN TRAMITE		
CHAVINTOURS TRAVEL, COURIER & SERVICES					
0315185-2007/OSD	2007-05-18	M 39 S	S00047703	2017-10-10	MUNDO CHAVINTOURS E.I.R.L.
016730-2007/OSD	2007-10-10	REGISTRO	OTORGADO		
CHILE-TOURS					
0345509-2008/OSD	2008-02-25	D 39 S			SKY AIRLINE PERU
021545-2008/DSO	2008-10-23	REGISTRO	DENEGADO		
CITY TAXI					
0245409-1994/OSD	1994-06-27	M 39 S	S00003071	2004-11-25	INTRASERV CINCO S.A.
014321-1994/OSD	1994-11-25	REGISTRO	OTORGADO		
0296446-1995/OSD	2006-11-08	M 39 S	S00045168	2017-02-08	PRO FUSION S.A.C.
002605-2007/OSD	2007-02-08	REGISTRO	OTORGADO		
0390760-2009/OSD	2009-06-02	M 39 S	S00045168		INVERSIONES ROZELA E.I.R.L.
004765-2009/DSO	2009-08-05	TRANSFERENCIA	OTORGADO		
CLAN TAXISTA METROPOLITANO					
0442118-2010/OSD	2010-12-29	D 39 S			URBINA MOYA, EDUARDO AUGUSTO
011370-2011/DSO	2011-07-22	REGISTRO	DENEGADO		
CLINITOURS					
0280884-1995/OSD	1995-10-05	M 39 S	S00006009	2005-12-26	CHIANG ECHENIQUE GISELLA
016760-1995/DSO	1995-12-26	REGISTRO	OTORGADO		
COASTAL TOURS SAC					
0472153-2011/OSD	2011-10-28	M 39 S			COASTAL TOURS S.A.C.
003603-2012/DSO	2012-11-09	REGISTRO	DENEGADO		
COCA TOURS WWW.COCA TOURS.COM					
0496540-2012/OSD	2012-06-11	M 39 S	S00073189	2022-09-04	INVERSIONES TURISTICAS EURO AMERICANAS E.I.R.L.
013694-2012/DSO	2012-09-04	REGISTRO	OTORGADO		
COLECTIVO DE HIEZ PARACASTOURS					
0439180-2010/OSD	2010-11-26	M 39 S	S00069104	2021-10-14	PARACAS TOURS S.A.
016411-2011/DSO	2011-10-14	REGISTRO	OTORGADO		
COLORAMA TOURS					
0142629-1989/OSD	1988-08-04	M 39 S	SI0006295	1993-11-23	COLORAMA TOURS S.A.
		REGISTRO	OTORGADO		
0174070-1990/OSD	1990-08-29	M 39 S	SI0006163	1996-01-17	COLORAMA TOURS S.A.
073348-1991/OSD	1991-01-17	REGISTRO	OTORGADO		
0286228-1995/OSD	1995-12-01	M 39 S	SI0006163	2006-01-17	COLORAMA TOURS S.A.
001292-1995/DSO	1996-02-15	RENOVACION	OTORGADO		
0199473-1992/OSD	1992-03-13	D 39 S	NI0006779	2002-06-04	COLORAMA TOURS S.A.
055691-1992/OSD	1992-06-09	RENOVACION	OTORGADO		
COMUNICACION INTEGRAL TURISMO Y SERVICIOS URAMO TOURS S.A.					
0022062-1996/OSD	1996-10-04	M 39 S	S00010001	2007-02-26	COMUNICACION INTEGRAL TURISMO Y SERVICIOS URAMO TOURS S.A.
002614-1997/OSD	1997-02-26	REGISTRO	OTORGADO		
CON LA GARANTIA DE UNION TOURS					
0054413-1997/OSD	1997-12-30	D 39 L			UNION TOURS S.A.
013512-1998/OSD	1998-11-13	REGISTRO	DENEGADO		
CONDOR MIRADOR TOURS S.A.					
0001526-1996/OSD	1996-01-23	M 39 S	S00013133	2007-07-22	CONDOR MIRADOR TOURS S.A.
000468-1997/OSD	1997-07-22	REGISTRO	OTORGADO		

BUSQUEDA FONETICA POR DENOMINACION

Denominacion : LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS 273434
Clase : 39

Nro. Expediente	Fecha Pres.	Pres. Clase	Sol. Certificado	Fecha Venc.	Titulares
Nro. Resolucion	Fecha Res.	Tipo Expediente	Conclusion	Productos	
CONTINENTES G TOURS SERVICIO ESPECIAL ARSQUIPA					
0575916-2014/OSD	2014-05-22	M 39	S	S00084209	2024-09-29 GRUPO CONTINENTES TOURS S.R.L.
018340-2014/DSD	2014-09-29	REGISTRO		OTORGADO	
COSTANAR TOURS					
0213085-2004/OSD	2004-06-21	M 39	S		CTM TOURS S.A.C.
015809-2006/OSD	2006-09-27	REGISTRO		DENEGADO	
COSTANAR TRAVEL CRUISE & TOURS S.A.					
0047322-1997/OSD	1997-09-05	M 39	S	S00013470	2008-01-30 COSTANAR TRAVEL CRUISE & TOURS S.A.
001009-1998/OSD	1998-01-30	REGISTRO		OTORGADO	
0341277-2008/OSD	2008-01-18	M 39	S	S00013470	2018-01-30 COSTANAR TRAVEL CRUISE & TOURS S.A.C.
002675-2008/OSD	2008-03-17	CAMBIO DE NOMBRE		OTORGADO	
COUPLES PERU TOURS LIVING YOUR DREAM					
0462501-2011/OSD	2011-07-27	M 39	S	S00071032	2022-03-20 COUPLES PERU TOURS S.A.C.
004893-2012/DSD	2012-03-20	REGISTRO		OTORGADO	
CE RESERVATIONS CENTER WORLD TRAVEL CENTRO DE RESERVACIONES S.A. TOUR - OPERATOR EXCLUSIVE TOURS					
0213952-2004/OSD	2004-06-30	M 39	S		CENTRO DE RESERVACIONES S.A.
	2004-07-20	REGISTRO		NO ADMITIDA (POR FALTA DE PAGO)	
CRAYOLA TOURS					
0151896-1985/OSD	1989-02-27	D 39	S	SI0007446	1995-04-18 INVERSIONES Y REPRESENTACIONES TURISTICAS CRAYOLA S.A.
053379-1990/OSD	1990-04-18	REGISTRO		OTORGADO	
CREDI-FIESTA! BCC TOURS					
0244993-1994/OSD	1994-06-20	M 39	S	S00002822	2004-09-30 B.B.C. TOURS S.A.
012797-1994/OSD	1994-09-30	REGISTRO		OTORGADO	
C-TOURS					
0143852-1988/OSD	1988-08-25	D 39	S	SI0006432	1993-12-16 ACCINELLI TANAKA RAUL ROBERTO
		REGISTRO		OTORGADO	
0145854-1988/OSD	1988-10-06	M 39	S	SI0006663	1994-04-20 ACCINELLI TANAKA RAUL ROBERTO
		REGISTRO		OTORGADO	
CULTURAL TOURS + ADVENTURES JUNGLE & TREKS SAS TRAVEL ADVENTURE TRIPS SPECIALIST					
0218492-2004/OSD	2004-08-26	M 39	S	S00042709	2017-11-27 SOUTH AMERICAN SITES E.I.R.L.
020916-2007/OSD	2007-11-27	REGISTRO		OTORGADO	
DANE TOURS AQP SEGURIDAD GARANTIZADA					
0519077-2013/OSD	2013-01-04	M 39	S	S00076173	2023-04-19 DANE TOURS ARSQUIPA S.R.L.
005894-2013/DSD	2013-04-19	REGISTRO		OTORGADO	
DASALI TOURS					
0276490-1995/OSD	1995-08-17	D 39	S	S00005641	2005-11-13 TRANSPORTES GERMAN RUANCA E.I.R.L.
014876-1995/OSD	1995-11-13	REGISTRO		OTORGADO	
DAVTAXI					
0552578-2013/OSD	2013-10-30	M 39	S	S00080557	2024-02-21 DIA QUISPE, PEDRO YSAAC
002655-2014/DSD	2014-02-21	REGISTRO		OTORGADO	
DECATOURS S.A.					
0224649-1993/OSD	1993-07-19	M 39	S	S00000598	2003-10-26 DECATOURS S.A.
005230-1993/OSD	1993-10-26	REGISTRO		OTORGADO	
DESTINOFERTAS LAN CHILE LAN TOURS					
0078071-1999/OSD	1999-01-28	M 39	S	S00020177	2010-01-31 LAN CHILE S.A.
000852-2000/OSD	2000-01-31	REGISTRO		OTORGADO	
0083795-1999/OSD	1999-03-30	M 39	S	S00020177	LAN CHILE S.A.
004396-2000/OSD	2000-04-07	CAMBIO DE NOMBRE		IMPROCEDENTE	
0245163-2005/OSD	2005-06-14	M 39	S	S00020177	LAN Airlines S.A.
008816-2005/OSD	2005-08-05	CAMBIO DE NOMBRE		OTORGADO	
DESTINOS LAN TOURS					
050477-2012/OSD	2012-08-05	D 39	S	S00074953	2023-01-16 Lan Airlines S.A.
000773-2013/OSD	2013-01-18	REGISTRO		OTORGADO	
DIPLOMAT TOURS					
0327845-2007/OSD	2007-09-06	M 39	S	S00050392	2010-04-21 DIPLOMAT TOURS S.R.L.
006532-2008/OSD	2008-04-21	REGISTRO		OTORGADO	
DERAMTOURS					
0412038-2010/OSD	2010-02-05	M 39	S	S00061797	2020-05-14 ORE CASTRO, IVAN ROLANDO

BUSQUEDA FONETICA POR DENOMINACION

Denominacion : LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS 273434
Clase : 39

Nro. Expediente	Fecha Pres.	Pres. Clase	Sol. Certificado	Fecha Venc.	Titulares
Nro. Resolucion	Fecha Res.	Tipo Expediente	Conclusion		Productos
007254-2010/OSD	2010-05-14	REGISTRO	OTORGADO		
E EURO TAXI					
0328289-2007/OSD	2007-09-11	M 39	S	S00051195	2018-06-10 ASOCIACION DE TAXISTAS JAVIER PEREZ DE CUELLAR
010460-2008/OSD	2008-06-10	REGISTRO	OTORGADO		
EAST TAXI					
0545959-2013/OSD	2013-09-10	M 39	S	S00080311	2024-01-24 LIH Subholding Nr. 4 UG (haftungsbeschränkt) & Co. KG
001433-2014/OSD	2014-01-24	REGISTRO	OTORGADO		
EATING LIMA FOOD TOURS					
0588634-2014/OSD	2014-09-09	D 39	S		CAMINO MARTINEZ, MARIA SUSANA
		REGISTRO	EN TRAMITE		
EATING PERU FOOD TOURS					
0588635-2014/OSD	2014-09-09	D 39	S		CAMINO MARTINEZ, MARIA SUSANA
		REGISTRO	EN TRAMITE		
EBG LIMA TOURS					
0565931-2014/OSD	2014-02-27	M 39	S		BARRANTES GARCIA, ERIC AUGUSTO
		REGISTRO	EN TRAMITE		
ECO INNOVATION TOURS					
0165535-2002/OSD	2002-10-30	M 39	S	S00033881	2013-11-20 ECO INNOVATION TOURS E.I.R.L.
013661-2003/OSD	2003-11-20	REGISTRO	OTORGADO		
ECO TAXI					
0369685-2008/OSD	2008-10-13	M 39	S		Automotores Gildemeister S.A.
003345-2009/OSD	2009-12-02	REGISTRO	DENEGADO		
ECOCAR TAXI					
0369681-2008/OSD	2008-10-13	M 39	S	S00061017	2019-12-16 Automotores Gildemeister S.A.
003403-2010/TFI	2009-12-16	REGISTRO	OTORGADO		
ECONO TAXI					
0373714-1995/OSD	1995-07-13	D 39	S		ECONO S.A.
016011-1995/OSD	1995-12-14	REGISTRO	DENEGADO		
ECOPERU TOURS					
0465404-2011/OSD	2011-09-06	D 39	S		FERRO FIGUEROA, ROSMERY VANESSA
	2012-01-11	REGISTRO	ABANDONO		
ECOTAXI					
0372442-2008/OSD	2008-11-04	M 39	S		ECO TAXI S.A.C.
002043-2011/OSD	2011-08-22	REGISTRO	DENEGADO		
ECOTAXI LA HOJA					
0500240-2014/OSD	2014-12-16	M 39	S		ECOTAXI LA HOJA S.A.C.
		REGISTRO	EN TRAMITE		
ECOTOURS					
0104254-2000/OSD	2000-04-12	M 39	N	N00002932	2011-01-16 ALATRISTA DE MERCADO, DOERING
000052-2001/OSD	2001-01-16	REGISTRO	OTORGADO		
0444521-2011/OSD	2011-01-13	M 39	N	N00002932	2021-01-16 ALATRISTA DE MERCADO, DOERING
001319-2011/OSD	2011-03-07	RENOVACION	OTORGADO		
EL CONDADO TOURS S.A. ECT					
0270309-1995/OSD	1995-09-07	M 39	N		EL CONDADO TOURS S.A.
016450-1997/OSD	1997-12-03	REGISTRO	DENEGADO		
EL OLIVAR TOURS AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO					
0281028-1995/OSD	1995-10-06	D 39	S	S00006253	2006-01-30 FAST BUSINESS S.R.L.
001171-1996/OSD	1996-01-30	REGISTRO	OTORGADO		
EL TRIUNFO CRUCE LA JOYA S.A. EMP. TAXI GARANTIA Y SEGURIDAD					
0532521-2014/OSD	2014-07-14	M 39	S	S00084707	2024-10-27 EMPRESA DE TAXIS EL TRIUNFO CRUCE LA JOYA S.A.
020458-2014/OSD	2014-10-27	REGISTRO	OTORGADO		
EMPERADOR TOURS					
0590996-2005/OSD	2005-06-04	M 39	S	S00058714	2019-09-29 EMPRESA DE TRANSPORTES EMPERADOR TOURS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA
015043-2005/OSD	2005-09-19	REGISTRO	OTORGADO		
EMPRESA DE TAXI MALDONADO TOUR					
0421419-2010/OSD	2010-05-19	M 39	S	S00063621	2020-09-24 MALDONADO TOUR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

BUSQUEDA FONETICA POR DENOMINACION

Denominacion : LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS 273434
Clase : 39

Nro. Expediente	Fecha Pres.	Pres.	Clase	Sol.	Certificado	Fecha Venc.	Titulares
Nro. Resolucion	Fecha Res.	Tipo Expediente	Conclusion	Productos			
014915-2013/DSD	2010-09-24	REGISTRO	OTORGADO				
EMPRESA DE TRANSPORTE TURISTICO BERRIOS TOURS 0122064-1987/OSD	1987-06-08	M 39	S	SI0005407	1993-01-08	EMPRESA TURISTICO Y SERVICIOS BERRIOS TOURS E.I.R.L.	
		REGISTRO	OTORGADO				
Empresa de Transportes Taxi VEA 0528513-2013/OSD	2013-04-05	D 39	S	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS MULTIPLES VEA S.A.C.			
017648-2013/DSD	2013-10-25	REGISTRO	DENEGADO				
EMPRESA DE TRANSPORTES URBANO Y TOURS INTERNATIONAL INDOAMERICA S.A. ETUTISA-CALLAO 0265541-1995/OSD	1995-04-03	M 39	S	EMPRESA DE TRANSPORTES URBANO Y TOURS INTERNATIONAL INDOAMERICA S.A. ETUTISA-CALLAO			
	1995-03-05	REGISTRO	ABANDONO				
EMPRESA LEALTAD SOMOS TAXI S.A.C. LESOTUR LEALTAD-SOMOS TAXI-TURISMO 0445539-2011/OSD	2011-02-03	M 39	S	S00056640	2021-05-19	LEALTAD SOMOS TAXI S.A.C.	
007745-2011/DSD	2011-05-19	REGISTRO	OTORGADO				
0609625-2015/OSD	2015-03-05	M 39	S	S00056640	SERVICIOS MULTIPLES LESOTUR S.A.C.		
004822-2015/DSD	2015-03-18	TRANSFERENCIA	OTORGADO				
EXPRESO IMPERIAL 0219200-1993/OSD	1993-04-18	D 39	S	EXPRESO CRUZ DEL SUR S.A.			
001356-1994/OSD	1994-03-15	REGISTRO	DENEGADO				
EXPRESO IMPERIAL - ARQUIPA 0239223-1994/OSD	1994-03-29	D 39	N	EXPRESO CRUZ DEL SUR S.A.			
003552-1995/OSD	1995-01-24	REGISTRO	DENEGADO				
FESTOURS 0572299-2014/OSD	2014-06-03	D 39	S	S00085820	2024-09-24	VALENCIA RIVERA, ERNESTO ENRIQUE	
018064-2014/DSD	2014-09-24	REGISTRO	OTORGADO				
Festours 0548994-2013/OSD	2013-10-01	D 39	S	VALENCIA RIVERA, ERNESTO ENRIQUE			
	2014-04-04	REGISTRO	ABANDONO				
FIRSTA TOURS PERU 0454121-2011/OSD	2011-04-29	D 39	S	S00067741	2021-08-12	LOPEZ VITOR, JESUS EDUARDO	
012479-2011/DSD	2011-08-12	REGISTRO	OTORGADO				
FLANINGO TOURS 0202595-1992/OSD	1992-05-07	D 39	N	NI0008758	2002-05-29	SABL TOURS S.A.	
		REGISTRO	OTORGADO				
FONETITOURS 0225681-2007/OSD	2007-09-17	D 39	S	S00049361	2018-02-18	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO FONETITOURS S.R.L.	
002284-2008/OSD	2008-02-18	REGISTRO	OTORGADO				
FONO - TAXI A1 0442152-2010/OSD	2010-12-30	M 39	S	S00056753	2021-05-27	AGURTO ALVAREZ, LOUNDES MARLENY	
008273-2011/DSD	2011-05-27	REGISTRO	OTORGADO				
FONOTAXI 0037424-1997/OSD	1997-06-20	M 39	S	INVERSIONES LA MERCED S.A.			
007301-1999/OSD	1999-06-30	REGISTRO	DENEGADO				
0042002-1997/OSD	1997-06-20	M 39	S	INVERSIONES LA MERCED S.A.			
	1997-12-18	REGISTRO	ABANDONO				
FOREST TOURS PERU 0409244-2011/OSD	2011-09-30	M 39	S	S00070311	2022-02-07	VARGAS CERVERA, BRUNO IVAN	
001956-2011/DSD	2012-02-07	REGISTRO	OTORGADO				
FORIALEZA TOURS SEGURIDAD TOTAL 0347666-2008/OSD	2008-03-14	M 39	S	E.T.S.M. FORTALEZA TOURS S.R.L.			
001052-2011/TPI	2011-05-25	REGISTRO	DENEGADO				
FOX PLO TAXI AQP 0517827-2012/OSD	2012-12-19	M 39	S	S00077256	2023-07-03	ALO TAXI AQP S.R.L.	
010510-2013/DSD	2013-07-09	REGISTRO	OTORGADO				
FULL TRAVEL TOURS 0413957-2010/OSD	2010-05-03	M 39	S	S00064665	2020-12-16	PASTRANA VILCHES, JAVIER DAMBERT	

BUSQUEDA FONETICA POR DENOMINACION

Denominacion : LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS 273434
Clase : 39

Nro. Expediente	Fecha Pres.	Pres. Clase	Sol.	Certificado	Fecha Venc.	Titulares
Nro. Resolucion	Fecha Res.	Tipo Expediente	Conclusion	Productos		
019507-2010/DSD	2010-12-16	REGISTRO		OTORGADO		
G & C IMPERIAL CARGO S.R.L. SEGURIDAD EN TRANSPORTE Y DISTRIBUCION						
0572254-2014/OSD	2014-04-15	M 39 REGISTRO	S	EN TRAMITE		G & C IMPERIAL CARGO S.R.L.
GALA TOURS						
0153346-2002/OSD	2002-05-30	M 39	S	S00030242	2012-08-22	GALA TOURS TRANSPORTE TURISTICO E.I.R.L.
009335-2002/OSD	2002-08-22	REGISTRO		OTORGADO		
0490530-2012/OSD	2012-04-23	M 39	S	S00030242	2022-08-22	GALA TOURS TRANSPORTE TURISTICO E.I.R.L.
004742-2012/DSD	2012-06-25	RENOVACION		OTORGADO		
GALAXY INTERNACIONAL TOURS						
0170424-1990/OSD	1990-05-31	M 39	S	SI0006266	1996-02-12	GALAXY INTERNACIONAL TOURS S.A.
074432-1991/OSD	1991-02-12	REGISTRO		OTORGADO		
GESTOURS GESTIONER TURISTICAS S.A.						
0210550-1992/OSD	1992-10-16	M 39	S	SI0010677	2003-03-05	GESTIONES TURISTICAS S.A. GESTOURS
110205-1993/OSD	1993-03-05	REGISTRO		OTORGADO		
GIPSY TOURS						
0175325-1990/OSD	1990-12-18	M 39	S	SI0000904	1996-01-19	GIPSY TOURS S.C.R.L.
075115-1991/OSD	1991-02-25	RENOVACION		OTORGADO		
GLOBO TOURS						
0132315-1987/OSD	1987-12-30	M 39 REGISTRO	S	SI0006017	1993-08-15	GLOBO TOURS S.A.
GOLDEN EMPIRE TOURS						
0333731-2007/OSD	2007-10-30	M 39	S			GOLDEN EMPIRE TOURS E.I.R.L.
004661-2008/OSD	2008-03-24	REGISTRO		DENEGADO		
GPS TAXI 2 17 1717						
0453229-2011/OSD	2011-04-20	M 39	S	S00067458	2021-07-20	V & P OUTSTANDING SOLUTIONS S.A.C.
011169-2011/DSD	2011-07-20	REGISTRO		OTORGADO		
GT GUBITOURS AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO						
0575450-2014/OSD	2014-05-19	M 39 REGISTRO	S	EN TRAMITE		GUBITOURS S.A.C.
HADA TOURS						
0175239-1990/OSD	1990-09-25	M 39	S	SI0008304	1996-02-19	VIAJES Y TURISMO HADA S.A.
074812-1991/OSD	1991-02-19	REGISTRO		OTORGADO		
0276924-1995/OSD	1995-08-22	M 39	S	SI0008304	2006-02-19	VIAJES Y TURISMO HADA S.A.
006127-1995/OSD	1995-09-14	RENOVACION		OTORGADO		
HAWAII TOURS LOCAL LIFE EXPERIENCES						
0566016-2014/OSD	2014-02-26	M 39 REGISTRO	S	EN TRAMITE		ROJAS SEGUNDO, WILFREDO EDWIN
HAPPY TAXI						
0453509-2011/OSD	2011-04-25	M 39	S	S00071221	2021-02-17	MAYON HUAYASCACHI, RIGOBERTO ALEJANDRO
000520-2012/OSD	2012-02-17	REGISTRO		OTORGADO		
HAPPY TOURS						
0277655-2005/OSD	2005-05-11	D 39	S	S00043391	2016-09-20	HAPPY TOURS S.A.
015489-2005/OSD	2005-09-20	REGISTRO		OTORGADO		
HAPPY TOURS S.A.						
0177685-1990/OSD	1990-11-15	M 39	N	NI0007984	1995-11-27	HAPPY TOURS S.A.
072750-1991/OSD	1991-01-07	REGISTRO		OTORGADO		
0285704-1995/OSD	1995-11-27	M 39	N	NI0007984	2005-11-27	HAPPY TOURS S.A.
001773-1996/OSD	1996-02-27	RENOVACION		OTORGADO		
0280174-2005/OSD	2005-11-10	M 39	N	NI0007984		HAPPY TOURS S.A.
	2005-03-29	RENOVACION		ABANDONO		
HARLET-DAVIDSON ADVENTURE TOURS						
0080698-1998/OSD	1998-04-17	D 39	S	S00015277	2008-08-17	H-D Michigan, INC.
009425-1998/OSD	1998-08-17	REGISTRO		OTORGADO		
HORIZONTE TOURS EMPRESA DE TAXIS						
0314852-2007/OSD	2007-08-10	M 39	S			JORDAN EDUARDO, ROLANDO ALBERTO
	2008-08-15	REGISTRO		ABANDONO		
HUAYKRO TOURS						

BUSQUEDA FONETICA POR DENOMINACION

Denominacion : LAIREPNI TAXI IMPERIAL TOURS 273434
Clase : 39

Nro. Expediente	Fecha Pres.	Pres. Clase	Sol. Certificado	Fecha Venc.	Titulares
Nro. Resolucion	Fecha Res.	Tipo Expediente	Conclusion	Productos	
C588676-2014/OSD	2014-09-09	M 39	S	2025-01-16	HUAYRERO TOURS E.I.R.L.
C01079-2015/OSD	2015-01-16	REGISTRO	OTORGADO		
IBERO TAXI					
C458755-2011/OSD	2011-06-16	M 39	S	2024-03-17	RODRIGUEZ MOLINA, ALEXANDER
C00605-2014/TPI	2014-03-17	REGISTRO	OTORGADO		
C458868-2011/OSD	2011-06-17	M 39	N		RODRIGUEZ MOLINA, ALEXANDER
C03988-2012/OSD	2012-03-09	REGISTRO	DENEGADO		
ICHIBA TOURS					
C278246-2006/OSD	2006-05-19	M 39	S		CHAMANA SERVICE CARGO S.A.
	2006-12-15	REGISTRO	ABANDONO		
IDEAL TAXI IDEALMENTE SUPERIOR					
C309063-2007/OSD	2007-03-19	M 39	S	2017-06-27	GRUPO IDEAL E.I.R.L.
C16811-2007/OSD	2007-06-27	REGISTRO	OTORGADO		
IMPERIAL					
C394110-2009/OSD	2009-07-10	D 39	N		IMPERIAL TOURS S.R.L.
		REGISTRO	EN TRAMITE		
IMPERIAL AIR					
C188984-1991/OSD	1991-07-10	M 39	S	1997-01-28	IMPERIAL TOURS
C90181-1992/OSD	1992-01-28	REGISTRO	OTORGADO		
C025560-1996/OSD	1996-11-12	M 39	S	2007-01-28	IMPERIAL AIR S.A.
C00241-1997/OSD	1997-01-13	RENOVACION	OTORGADO		
IMPERIAL DE: JOSE ALIAGA A. E HIJOS					
C142630-2001/OSD	2001-12-28	D 39	S		ALIAGA ARIZAGA, JOSE SANTIAGO
C00121-2003/OSD	2003-01-07	REGISTRO	DENEGADO		
IMPERIAL TOUR PERU					
C306594-2007/OSD	2007-02-22	M 39	S		TRANSPORTES CRUZ DEL SUR S.A.C.
C14173-2007/OSD	2007-08-29	REGISTRO	DENEGADO		
INCA TOUR'S					
C241763-2005/OSD	2005-05-11	M 39	S	2015-09-28	INCA TOUR'S SERVIS E.I.R.L.
C13230-2005/OSD	2005-09-28	REGISTRO	OTORGADO		
INCA TOURS AND TRAVEL ADVENTURES					
C143260-2008/OSD	2008-02-05	M 39	S	2018-07-21	INCA TOURS AND TRAVEL ADVENTURES S.A.C.
C12798-2008/OSD	2008-07-21	REGISTRO	OTORGADO		
C360990-2008/OSD	2008-07-21	M 39	S	2018-11-27	INCA TOURS AND TRAVEL ADVENTURES S.A.C.
C23348-2008/OSD	2008-11-27	REGISTRO	OTORGADO		
C360991-2008/OSD	2008-07-21	M 39	S	2018-11-27	INCA TOURS AND TRAVEL ADVENTURES S.A.C.
C23349-2008/OSD	2008-11-27	REGISTRO	OTORGADO		
INCAHA TOURS					
C286551-2006/OSD	2006-08-02	M 39	S	2016-11-08	CARD CHISE, LINO ANTHONY
C18754-2006/OSD	2006-11-08	REGISTRO	OTORGADO		
INDIANA TOURS					
C038332-1997/OSD	1997-05-06	M 39	S	2007-09-08	INDIANA TOURS S.R.LTDA.
C11593-1997/OSD	1997-09-08	REGISTRO	OTORGADO		
C126390-2001/OSD	2001-04-11	M 39	S		IDEAL TRAVELS S.A.C.
C02655-2001/OSD	2001-08-27	TRANSFERENCIA	OTORGADO		
INFOCUSCO TOURS SERVICE E.I.R.L.					
C415917-2010/OSD	2010-04-22	M 39	N	2021-03-07	INFOCUSCO TOURS SERVICE E.I.R.L.
C03790-2011/OSD	2011-03-07	REGISTRO	OTORGADO		
C058114-2014/OSD	2014-03-17	M 39	N		INFOCUSCO S.A.C.
	2014-11-17	TRANSFERENCIA	ABANDONO		
INKA & AMAZONIAN TOURS S.R.L.					
C224590-2004/OSD	2004-11-04	M 39	S	2015-02-16	INKA & AMAZONIAN TOURS S.R.L.
C02202-2005/OSD	2005-02-16	REGISTRO	OTORGADO		
C0395082-2014/OSD	2014-11-03	M 39	S	2025-02-16	INKA & AMAZONIAN TOURS S.R.L.
C01121-2015/OSD	2015-01-19	RENOVACION	OTORGADO		
INKA PAIR TOURS					
C224385-2004/OSD	2004-11-05	M 39	S	2015-04-11	SOUTH MARINE OVERSEAS INC. SUCURSAL DEL PERU

BUSQUEDA FONETICA POR DENOMINACION

Denominación : LAINEPMI TAXI IMPERIAL TOURS 273434
Clase : 39

Nro. Expediente	Fecha Pres.	Pres. Clase	Sol. Certificado	Fecha Venc.	Titulares	
Nro. Resolución	Fecha Res.	Tipo Expediente	Conclusion		Productos	
004255-2005/OSD	2005-04-11	REGISTRO	OTORGADO			
INKA TRAIL TOURS						
0212062-2004/OSD	2004-06-09	M 39	S		SOUTH MARINE OVERSEAS INC. SUCURSAL DEL PERU	
011697-2004/OSD	2004-09-30	REGISTRO	DENEGADO			
INTAXI						
0606846-2015/OSD	2015-02-11	M 39 REGISTRO	S EN TRAMITE		GO TRANSPORTES Y CONEXOS S.A.C.	
INTEGRA TAXI						
0551747-2014/OSD	2014-10-03	D 39 REGISTRO	S EN TRAMITE		AGUIRRE HUAMANI, WALTER	
INTERNATIONAL TAXI						
0317545-2007/OSD	2007-06-07	M 39	S	800051495	2016-05-22	CORPORACION MASS INTERNATIONAL S.R.L.
001177-2008/TPI	2008-05-22	REGISTRO	OTORGADO			
INTERTOURS AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO						
0250124-2005/OSD	2005-07-27	M 39	S	800041172	2016-03-15	INTERTOURS ANDINA S.A.C.
003592-2005/OSD	2006-03-15	REGISTRO	OTORGADO			
INTI TAXIS						
0086207-1999/OSD	1999-06-21	M 39	S	800019057	2009-09-30	GARAYAR DE SCHMITD, JUANA CLELIA
010614-1999/OSD	1999-09-30	REGISTRO	OTORGADO			
0400827-2009/OSD	2009-09-28	M 39	S	800019057	2019-09-30	GARAYAR DE SCHMITD, JUANA CLELIA
006681-2009/DSD	2009-10-21	RENOVACION	OTORGADO			
INVERSIONES POWERFUL TAXI 356-3555						
0305816-2007/OSD	2007-02-14	M 39	S	800054651	2018-12-12	INVERSIONES POWERFUL S.A.C.
000961-2008/CSD	2008-12-12	REGISTRO	ANULADO			
0355687-2009/OSD	2009-08-04	M 39	S	800054651		INVERSIONES POWERFUL S.A.C. EMPRESA DE TRANSPORTE Y SERVICIO SANTISIMA VIRGEN DE COPACABANA E.I.R.L.
000577-2012/CSD	2012-03-19	NULIDADES	ANULADO			
IP TAXI REMISSA						
0402062-2009/OSD	2009-10-13	D 39	S	800060085	2019-12-30	ZAPATA CASTILLO, ILIANA MARGARET
021214-2009/DSD	2009-12-30	REGISTRO	OTORGADO			
IZA TAXI						
0585794-2014/OSD	2014-09-19	M 39 REGISTRO	S EN TRAMITE		CAMAYO VALVERDE, EDWIN ANTONIO	
JAGUAR AVENTURA TOURS						
0456768-2011/OSD	2011-05-27	M 39	S	800068191	2021-09-15	JAGUAR AVENTURA TOURS S.A.C.
014482-2011/DSD	2011-09-15	REGISTRO	OTORGADO			
JR. TAXI						
0206793-1992/OSD	1992-07-31	D 39	S	SI0010254	2002-10-21	DIAZ SILVA ARANA JORGE
103335-1992/OSD	1992-10-21	REGISTRO	OTORGADO			
KATEQUIL TOURS						
0352072-2008/OSD	2008-04-24	D 39	S	800052387	2018-08-22	VIENTOS DEL PERU E.I.R.L.
017701-2008/OSD	2008-08-22	REGISTRO	OTORGADO			
KB TOURS AGENCIA DE VIAJES & TURISMO CUSCO - PERU						
0255199-2005/OSD	2006-10-26	M 39	S	800047857	2017-10-17	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO KB TOURS E.I.R.L.
017252-2007/OSD	2007-10-17	REGISTRO	OTORGADO			
KERO TOURS						
0110120-2000/OSD	2000-10-10	M 39	S	800024459	2011-01-31	PUBLICAT PUBLICIDAD & MARKETING E.I.R.L.
000557-2001/OSD	2001-01-31	REGISTRO	OTORGADO			
KRNPTOURS TURISMO DE CALIDAD						
0457591-2010/OSD	2010-11-10	M 39	S	800065368	2021-02-04	MEDINA GUEVEDO, YERSENIA BETSABE
002210-2011/DSD	2011-02-04	REGISTRO	OTORGADO			
LA MANO DE DIOS ASOCIACION DE TAXISTAS PROFESIONALES						
0241808-2005/OSD	2005-05-11	M 39	S	800036910	2015-08-03	ASOCIACION DE TAXISTAS PROFESIONALES LA MANO DE DIOS
010027-2005/OSD	2005-08-03	REGISTRO	OTORGADO			
0340744-2008/OSD	2008-01-15	M 39	S	800036910		ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS PROFESIONALES LA MANO DE DIOS

BUSQUEDA FONETICA POR DENOMINACION

Denominacion : LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS 273434
Clase : 39

Nro. Expediente	Fecha Pres.	Pres. Clase	Sol. Certificado	Fecha Venc.	Titulares
Nro. Resolucion	Fecha Res.	Tipo Expediente	Conclusion	Productos	
003274-2008/OSD	2008-04-14	LICENCIA DE USO	OTORGADO		
0340745-2008/OSD	2008-01-16	M 39	S	500038910	A.T.P. LA MANO DE DIOS S.A.C.
003275-2008/OSD	2008-04-14	LICENCIA DE USO	OTORGADO		
LADY TAXI SAC					
0407873-2009/OSD	2009-12-13	D 39	S		REYNA TEZRONES, DANTE BAUL
006522-2010/DSD	2010-05-03	REGISTRO	DENEGADO		
LAN TOURS					
0077600-1999/OSD	1999-01-19	D 39	S	800018984	LAN CHILE S.A.
0106236-1999/OSD	1999-09-30	REGISTRO	OTORGADO		
0081777-1999/OSD	1999-03-30	D 39	S	800018984	LAN CHILE S.A.
000004-2000/OSD	2000-01-06	CAMBIO DE NOMBRE	IMPROCEDENTE		
0245168-2005/OSD	2005-06-14	D 39	S	800018984	Lan Airlines S.A.
006824-2005/OSD	2005-08-05	CAMBIO DE NOMBRE	OTORGADO		
0402598-2009/OSD	2009-10-20	D 39	S	800018984	Lan Airlines S.A.
007275-2009/OSD	2009-11-18	RENOVACION	OTORGADO		
LAN TOURS ES OTRA COESA					
0377680-2008/OSD	2008-12-18	D 39	S	800056501	Lan Airlines S.A.
007489-2009/OSD	2009-05-13	REGISTRO	OTORGADO		
LANTOURS					
0142448-2002/OSD	2002-01-17	D 39	S	800028990	LAN CHILE S.A.
003384-2002/OSD	2002-03-27	REGISTRO	OTORGADO		
0045170-2005/OSD	2005-06-14	D 39	S	800028990	Lan Airlines S.A.
008806-2005/OSD	2005-08-05	CAMBIO DE NOMBRE	OTORGADO		
0475795-2011/OSD	2011-12-13	D 39	S	800028990	Lan Airlines S.A.
006528-2012/DSD	2012-01-25	RENOVACION	OTORGADO		
LANTOURS DIVISION SERVICIOS TERRESTRES					
0431154-2010/OSD	2010-09-01	M 39	S	800065052	Lan Airlines S.A.
006587-2011/DSD	2011-01-14	REGISTRO	OTORGADO		
LANTOURS RE . NUEVA TU VIDA					
0455200-2011/OSD	2011-05-23	M 39	S	800067951	Lan Airlines S.A.
013223-2011/DSD	2011-08-25	REGISTRO	OTORGADO		
LAS AMERICAS TAXI					
0109355-2000/OSD	2000-06-16	M 39	S		LAS AMERICAS MUNDO TAXI E.I.R.L.
013557-2000/OSD	2000-11-06	REGISTRO	DENEGADO		
LATIN TOURS					
0159326-1996/OSD	1990-05-22	D 39	N	SI0010442	LATINOAMERICANA DE VIAJES Y TURISMO S.R.L.
074050-1991/OSD	1991-02-05	REGISTRO	OTORGADO		
0159327-1996/OSD	1990-05-22	M 39	S	SI0008238	LATINOAMERICANA DE VIAJES Y TURISMO S.R.L.
073881-1991/OSD	1991-02-04	REGISTRO	OTORGADO		
LIMA FOOD TOURS					
0588636-2014/OSD	2014-09-09	D 39	S		CAMINO MARTINEZ, MARIA SUSANA
		REGISTRO	EN TRAMITE		
LIMA GASTRONOMIC TOURS					
0463666-2011/OSD	2011-08-09	M 39	S	800068940	PERUVISION TOURS S.A.C.
017458-2011/DSD	2011-11-02	REGISTRO	OTORGADO		
LIMA TASTY TOURS FLAVORS OF PERU					
0598262-2014/OSD	2014-11-28	M 39	S		LIMA TASTY TOURS E.I.R.L.
	2015-01-26	REGISTRO	ARANDONO		
LIMA TAXI					
0224240-1993/OSD	1993-08-19	D 39	S	800001284	EPSTEIN WAISMAN DAVID
016553-1993/OSD	1993-12-30	REGISTRO	OTORGADO		
LIMA TOURS					
0174455-1990/OSD	1990-10-26	D 39	S	SI0000721	UNION INVERSIONES S.A.
072413-1990/OSD	1990-12-26	RENOVACION	OTORGADO		
0010536-1996/OSD	1996-06-17	M 39	S	800008586	LIMA TOURS S.A.
012785-1996/OSD	1996-10-03	REGISTRO	OTORGADO		
0292959-2006/OSD	2006-10-02	M 39	S	800008586	LIMA TOURS S.A.

BUSQUEDA FONETICA POR DENOMINACION

Denominacion : LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS 273434
Clase : 39

Nro. Expediente	Fecha Pres.	Pres. Clase	Sol. Certificado	Fecha Venc.	Titulares
Nro. Resolucion	Fecha Res.	Tipo Expediente	Conclusion	Productos	
912929-2006/OSD	2006-11-20	RENOVACION	OTORGADO		
4775900-2011/OSD	2011-12-21	N 39 S	S00008586		LIMA TOURS S.A.C.
005373-2012/DSD	2012-07-13	TRANSFERENCIA	OTORGADO		
LIMA TOURS, I AM PERU					
0419654-2010/OSD	2010-04-29	D 39 S	S00062581	2020-07-12	LIMA TOURS S.A.
010278-2010/DSD	2010-07-12	REGISTRO	OTORGADO		
4775900-2011/OSD	2011-12-21	D 39 S	S00062581		LIMA TOURS S.A.C.
005373-2012/DSD	2012-07-13	TRANSFERENCIA	OTORGADO		
LIMA TOURS S.A.					
0153217-1989/OSD	1989-04-11	D 39 N	NI0003276	1994-05-16	LIMA TOURS S.A.
048759-1989/OSD	1989-09-20	RENOVACION	OTORGADO		
0241741-1994/OSD	1994-05-06	D 39 N	NI0003276	2004-05-16	LIMA TOURS S.A.
000649-1994/OSD	1994-09-29	RENOVACION	OTORGADO		
0211549-2004/OSD	2004-05-28	D 39 N	NI0003276	2014-05-16	LIMA TOURS S.A.
007639-2004/OSD	2004-07-22	RENOVACION	OTORGADO		
4775807-2011/OSD	2011-12-21	D 39 N	NI0003276		LIMA TOURS S.A.C.
005373-2012/DSD	2012-07-13	TRANSFERENCIA	OTORGADO		
LIMA TOURS, YO SOY PERU					
0419652-2010/OSD	2010-04-29	D 39 S	S00062579	2020-07-12	LIMA TOURS S.A.
010276-2010/DSD	2010-07-12	REGISTRO	OTORGADO		
4775807-2011/OSD	2011-12-21	D 39 S	S00062579		LIMA TOURS S.A.C.
005373-2012/DSD	2012-07-13	TRANSFERENCIA	OTORGADO		
LIXIL CARAL TOURS CARAL TOURS TRAVEL SERVICE S.A.C					
0574326-2014/OSD	2014-05-07	M 39 S	CONEXIÓN INTEGRADORA QUE	TE LLEVA A CONOCER EL MUNDO	CARAL TOURS TRAVEL SERVICE S.A.C.
	2014-09-15	REGISTRO	DESISTIMIENTO		
LLAMA TAXI					
0361585-2008/OSD	2008-07-25	M 39 S	S00056761	2019-05-26	BALAREZO LLAMAS, JORGE LUIS
006717-2009/OSD	2009-05-26	REGISTRO	OTORGADO		FIGUEROA COPAJA, CESAR AUGUSTO
LLAMA TOURS					
0123729-2001/OSD	2001-02-20	M 39 S	S00026689	2011-08-10	HUAMAN ENRIQUEZ DE KUIJT, MARIA DEL CARMEN
008716-2001/OSD	2001-08-10	REGISTRO	OTORGADO		
LOBOS DEL CALLAO CATAMARAN TOURS					
0252051-2006/OSD	2006-09-26	M 39 S	S00044451	2016-12-12	COCHAMAMA TOURS S.A.C.
020782-2006/OSD	2006-12-12	REGISTRO	OTORGADO		
MAGICAL CUSCO TOURS					
0252225-2005/OSD	2005-08-22	D 39 S	S00040150	2015-11-23	SIU LOPEZ, WENDY SOPHIA
015551-2005/OSD	2005-11-23	REGISTRO	OTORGADO		
MAOTCSA MULTISERVICE ANGEL OSMAR TOURS CARGO S.A.					
0397378-2009/OSD	2009-08-25	M 39 S	S00059387	2019-11-11	MULTISERVICE ANGEL OSMAR TOURS CARGO S.A. - MAOTCSA
018506-2009/OSD	2009-11-11	REGISTRO	OTORGADO		
MARAVILLA TRAVELS & TOURS TOUR OPERATOR & WHOLESALE					
0098452-2000/OSD	2000-01-05	M 39 S	S00020968	2010-04-05	MARAVILLA TRAVELS & TOURS S.A.
004370-2000/OSD	2000-04-05	REGISTRO	OTORGADO		
0273633-2005/OSD	2006-03-30	M 39 S	S00020968		BACA SOTOMAYOR, ARMANDO SALVADOR
009784-2005/OSD	2006-03-31	TRANSFERENCIA	OTORGADO		
0412027-2010/OSD	2010-02-05	M 39 S	S00020968	2020-04-05	BACA SOTOMAYOR, ARMANDO SALVADOR
001645-2010/DSD	2010-03-09	RENOVACION	OTORGADO		
0255644-2005/OSD	2005-09-27	M 39 S			BACA SOTOMAYOR, ARMANDO SALVADOR
002644-2005/OSD	2006-02-28	REGISTRO	DENEGADO		
MASTERRAR TOURS					
0605252-2015/OSD	2015-02-02	M 39 S			EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES MASTERRAR TOURS E.I.R.L.
		REGISTRO	EN TRAMITE		
MEDICAL TOURS					
0398740-2009/OSD	2009-09-07	D 39 S			DURNAS CHACON, BLANCA LILIAN
002700-2010/DSD	2010-02-22	REGISTRO	DENEGADO		

BUSQUEDA FONETICA POR DENOMINACION

Denominacion : LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS 273434
Clase : 39

Nro. Expediente	Fecha Pres.	Pres.	Clase	Sol.	Certificado	Fecha Venc.	Titulares
Nro. Resolucion	Fecha Res.	Tipo Expediente	Conclusion	Productos			
MEGA TAXI							
0235540-1994/OSD	1994-04-05	M 39	S	S00005115	2005-03-24	INTRASERV CINCO S.A.	
003544-1995/OSD	1995-03-24	REGISTRO		OTORGADO			
MEGATAXI DELTA							
C421393-2010/OSD	2010-05-28	D 39	S			MULTISERVICIOS SB PERU S.R.L.	
C00955-2011/OSD	2011-04-28	REGISTRO		DENEGADO			
MERCY TOURS							
0245193-1994/OSD	1994-06-23	M 39	S	S00002922	2004-10-24	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO MERCY TOURS E.I.R.L.	
013544-1994/OSD	1994-10-24	REGISTRO		OTORGADO			
NETRO TOURS							
0228566-1993/OSD	1993-09-30	M 39	S	S00001293	2003-12-29	TRANSPORTES LIMA METROPOLITANA E.P.S.	
010346-1993/OSD	1993-12-29	REGISTRO		OTORGADO			
NETRO TOURS TAXI ESTACION							
0556546-2014/OSD	2014-03-05	M 39	S	S00082514	2024-06-26	CHAVRE FLORES, LILIANA LUZ	
011177-2014/DSD	2014-06-26	REGISTRO		OTORGADO			
MEIRCIAXI							
0582256-2014/OSD	2014-07-11	M 39	S	S00084263	2024-09-29	VILLA CAVA, MIGUEL ANGEL	
018318-2014/DSD	2014-09-29	REGISTRO		OTORGADO			
MI TAXI							
0225454-2005/OSD	2005-03-10	M 39	S	S00039063	2015-08-18	CORPORACION ESMERALDA S.R.L.	
010977-2005/OSD	2005-08-18	REGISTRO		OTORGADO			
0419235-2010/OSD	2010-04-26	M 39	S	S00039063		MI TAXI S.A.C.	
001997-2010/DSD	2010-06-15	LICENCIA DE USO		OTORGADO			
MILAN TOURS							
0513276-2013/OSD	2013-01-08	M 39	S			TRANSPORTES TOUR MILAN SEÑOR MURGUAY S.R.L.	
003421-2013/CSD	2013-12-04	REGISTRO		DENEGADO			
MISTER TOUR'S							
0395603-2009/OSD	2009-08-14	M 39	S	S00060281	2020-01-27	MISTER TOURS S.A.	
000974-2010/DSD	2010-01-27	REGISTRO		OTORGADO			
MITAXI UNA EXPERIENCIA ASEGURADA							
0586157-2014/OSD	2014-08-18	M 39	T			MI TAXI PERU E.I.R.L.	
		REGISTRO		EN TRAMITE			
M&L TOURS S.A.							
0175630-1990/OSD	1990-10-02	M 39	S	S10000327	1996-02-26	M & L TOURS S.A.	
075143-1991/OSD	1991-02-26	REGISTRO		OTORGADO			
MOLI TAXI							
0224631-1993/OSD	1993-07-19	M 39	S	S00000487	2003-10-12	CESPEDES PUERTAS, DANIEL FRANCISCO	
004542-1993/OSD	1993-10-12	REGISTRO		OTORGADO			
0193014-2003/OSD	2003-10-12	M 39	S	S00000487	2013-10-12	CESPEDES PUERTAS, DANIEL FRANCISCO	
000705-2004/OSD	2004-01-30	RENOVACION		OTORGADO			
MOLINA TOURS							
0398572-2009/OSD	2009-09-04	M 39	S	S00059754	2019-12-10	INVERSIONES MOLINA TOURS S.A.C.	
019799-2009/DSD	2009-12-10	REGISTRO		OTORGADO			
MOTORRAL STYLE & TOURS							
5582258-2013/OSD	2013-12-16	M 39	T	T00003384	2024-06-26	GEYER KABEL PERU S.A.C.	
011252-2014/DSD	2014-06-26	REGISTRO		OTORGADO			
MOTORRAL STYLE & TOURS PERU							
4210128-2013/OSD	2013-05-02	D 39	T	T00005367	2022-12-28	GEYER KABEL PERU S.A.C.	
020214-2013/DSD	2013-12-28	REGISTRO		OTORGADO			
MOTOTALI							
0517935-2012/OSD	2012-12-20	M 39	S	S00078117	2023-09-06	VALENCIA KOURI, DANIEL ANTONIO	
013923-2013/DSD	2013-09-06	REGISTRO		OTORGADO			
MOTOTAXIS EL ANGEL SEGURIDAD Y GARANTIA							
0511455-2013/OSD	2013-04-30	M 39	S	S00078079	2023-09-02	MOTOTAXIS EL ANGEL S.R.L.	
013661-2013/DSD	2013-09-02	REGISTRO		OTORGADO			
MOVIL TOURS S.A.							
0516052-2012/OSD	2012-10-11	M 39	S			MOVIL TOURS S.A.	
		REGISTRO		EN TRAMITE			

BUSQUEDA FONETICA POR DENOMINACION

Denominacion : LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS 273434
Clase : 39

Nro. Expediente	Fecha Pres.	Pres. Clase	Sol. Certificado	Fecha Venc.	Titulares
Nro. Resolucion	Fecha Res.	Tipo Expediente	Conclusion	Productos	
MOVILES TOURS					
0475256-2012/OSD	2012-01-10	M 39	S		
001024-2014/TPI	2014-05-22	REGISTRO	DENEGADO		MOVILES TOURS S.R.L.
MPM TAXI MAS					
0120453-2000/OSD	2000-12-22	M 39	S		
006896-2001/OSD	2001-06-26	REGISTRO	DENEGADO		SERVICIOS DE TRANSPORTE M.P.M. TAXI MAS S.A.C.
MTA TOURS MACHUPICCHU TRAVEL ADVISER E.I.R.L/LTA AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO CUSCO PERU					
0508162-2012/OSD	2012-09-20	M 39	S	S00076941	2013-06-13
009197-2011/DSD	2013-06-13	REGISTRO	OTORGADO		MACHUPICCHU TRAVEL ADVISER E.I.R.L.
MUCHIK TOURS					
0389966-2009/OSD	2009-05-26	M 39	S	S00057958	2019-08-04
013160-2009/DSD	2009-08-04	REGISTRO	OTORGADO		MUCHIK TOURS S.A.C.
0434355-2010/OSD	2010-10-04	M 39	S	S00057958	
001401-2011/CSD	2011-06-17	INFRACCIONES	INFUNDADA		MUCHIK TOURS S.A.C.
0529731-2013/OSD	2013-04-02	M 39	S	S00057958	
000195-2014/DSD	2014-01-15	TRANSFERENCIA	OTORGADO		SALINAS LOZANO, YOLANDA MILAGRITOS
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA SERVICIO DE TAXI METROPOLITANO SETAME					
0055648-1998/OSD	1998-02-09	M 39	S	S00014867	2008-06-30
007588-1998/OSD	1998-06-30	REGISTRO	OTORGADO		MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
MUNITAXI					
0232904-2005/OSD	2005-02-14	M 39	S	S00038178	2015-05-23
005743-2005/OSD	2005-05-23	REGISTRO	OTORGADO		MULTI SERVICIOS TERRESTRES E.I.R.L.
NAZCA TOURS					
0159953-1989/OSD	1989-09-29	D 39	S	S10007669	1995-07-03
063351-1990/OSD	1990-07-03	REGISTRO	OTORGADO		AERO CONDOR S.A.
NEO TAXI SEGURIDAD Y EFICIENCIA A SU SERVICIO					
0585317-2014/OSD	2014-08-12	M 39	S		
		REGISTRO	EN TRAMITE		ARBULO MARTINEZ, PEDRO MARTIN
NEW TAXI S.R.L.					
0402735-2009/OSD	2009-10-21	M 39	S	S00050333	2020-01-29
001207-2010/DSD	2010-01-25	REGISTRO	OTORGADO		EMPRESA NEW ETI TAXI S.R.L.
NEW YORK TOURS					
0444563-2011/OSD	2011-01-26	D 39	S	S00056207	2021-04-12
060309-2011/DSD	2011-04-12	REGISTRO	OTORGADO		NEW YORK TOURS S.A.
0443342-2011/OSD	2011-03-07	D 39	N	N00004789	2021-06-28
003839-2011/DSD	2011-06-28	REGISTRO	OTORGADO		NEW YORK TOURS S.A.
NEW YORK TOURS S.A.					
0187135-1991/OSD	1991-05-14	D 39	S	S10009001	1996-09-17
		REGISTRO	OTORGADO		NEW YORK TOURS S.A.
NEW YORK TOURS S.A. SU AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO RECUERDE QUE PARA NOSOTROS: USTED ES LA PERSONA MAS IMPORTANTE DATA 49 AÑOS DE EXPERIENCIA Y GARANTIA					
0307305-2007/OSD	2007-03-08	M 39	S		
	2007-08-22	REGISTRO	ABANDONO		NEW YORK TOURS S.A.
NEW YORK TOURS S.A. SU AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO RECUERDE QUE PARA NOSOTROS USTED ES LA PERSONA MAS IMPORTANTE DATA 50 AÑOS DE EXPERIENCIA Y GARANTIA					
0229592-2007/OSD	2007-09-21	M 39	S		
022772-2008/OSD	2008-07-18	REGISTRO	DENEGADO		NEW YORK TOURS S.A.
NOITE TOURS AREQUIPA					
0467584-2012/OSD	2012-03-22	M 39	S	S00072941	2022-08-15
013199-2012/DSD	2012-08-15	REGISTRO	OTORGADO		MONTALVO HUAMANI, HUGO
NOVA TOURS					
0168672-1990/OSD	1990-04-30	M 39	S	S10000433	1995-06-16
067501-1990/OSD	1990-09-19	RENOVACION	OTORGADO		NOVA TOURS S.A.
0650151-1997/OSD	1997-10-20	M 39	S	S00011584	2008-01-04
					NOVA TOURS S.A.

BUSQUEDA FONETICA POR DENOMINACION

Denominacion : LAIIEPHI TAXI IMPERIAL TOURS 273434
Clase : 35

Nro. Expediente	Fecha Pres.	Pres. Clase	Sol. Certificado	Fecha Venc.	Titulares	
Nro. Resolucion	Fecha Res.	Tipo Expediente	Conclusion	Productos		
001350-1996/OSD	1996-02-06	REGISTRO	OTORGADO			
OLIVATOURS S.A.C. OPERADOR - VIAJES - TURISMO 0278018-2006/OSD	2006-05-17	M 39	S	S00043293	2016-03-14	OLIVATOURS S.A.C. - OLIVATOURS S.A.C.
015084-2006/OSD	2006-09-14	REGISTRO	OTORGADO			
ORANGE TOURS 0529289-2013/OSD	2013-04-11	M 39	S			ORANGE TOURS CELENDIN E.I.R.L.
014056-2013/OSD	2013-09-09	REGISTRO	DENEGADO			
CRO TAXI 0020265-1996/CSD	1996-09-03	M 39	S			CRO TAXI E.I.R.L.
	1997-05-12	REGISTRO	ABANDONO			
COQUIDEA TOURS 0162135-2000/OSD	2000-03-07	M 39	S	S00021953	2010-06-28	COSMIC E.I.R.L.TDA.
007391-2000/OSD	2000-06-28	REGISTRO	OTORGADO			
OTORONGED EXPEDITIONS AMAZON RIVER - PERU PROMOTING ENVIRONMENTAL SUSTAINABILITY AND QUALITY TOURS ONE STEP AT A TIME 0554522-2014/OSD	2014-02-17	M 39	S	S00084062	2024-09-11	GIARDENELLI, ANTHONY JAMES
017347-2014/DSD	2014-09-11	REGISTRO	OTORGADO			
PACAYA SAMIELA CRUISES & TOURS 0112734-2000/OSD	2000-08-29	M 39	S	S00024059	2010-12-22	INVERSIONES MANGUARE S.A.C.
015606-2000/OSD	2000-12-22	REGISTRO	OTORGADO			
PACHA TOURS 0009917-1996/OSD	1996-05-08	M 39	S	S00009131	2006-12-05	MUMTAZ TEKER
015494-1996/OSD	1996-12-05	REGISTRO	OTORGADO			
PACHA TOURS & TRIPS 0360732-2009/OSD	2009-07-17	M 39	S	S00054782	2019-01-27	PACHA TOURS & TRIPS E.I.R.L.
006850-2009/OSD	2009-01-27	REGISTRO	OTORGADO			
PACIFIC TRAVEL RADIO TAXI 0084230-1999/OSD	1999-05-13	M 39	S	S00020159	2010-01-28	ASOCIACION MUTUALISTA DEL PERSONAL DE SUB-OFCIALES Y ESPECIALISTAS DE SERVICIOS DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERU
000758-2000/OSD	2000-01-28	REGISTRO	OTORGADO			
PANAMERICANA TAXI 0143820-2002/OSD	2002-01-31	M 39	S			PANAMERICANA TAXI TURISMO E.I.R.L.
	2002-07-01	REGISTRO	ABANDONO			
PAN-ANDEAN TOURS-PAT 0029464-1997/OSD	1997-01-07	M 39	S			PERUVIAN ANDEAN TREKS E.I.R.L.TDA.
013964-1997/OSD	1997-10-14	REGISTRO	DENEGADO			
PANATAXI 42-7573 0293672-2006/OSD	2006-10-10	M 39	S	S00045333	2017-02-28	PANATAXI E.I.R.L.
003870-2007/OSD	2007-02-28	REGISTRO	OTORGADO			
0391708-2009/OSD	2009-06-12	M 39	S	S00045399		PANATAXI E.I.R.L.
002595-2011/OSD	2011-10-13	INFRACCIONES	ABANDONO			
PAPAYA TOURS LEIDENSCHAFTLICH REISEN 0408423-2005/OSD	2005-12-19	M 39	S	S00061638	2020-05-03	CHAVEZ DURAN, ALEJANDRA
005593-2010/OSD	2010-05-03	REGISTRO	OTORGADO			
0487620-2012/OSD	2012-03-16	M 39	S	S00061638		PAPAYA TOURS S.A.C.
008903-2012/OSD	2012-11-19	TRANSPERENCIA	OTORGADO			
PAPRIKA TOURS 0457095-2011/OSD	2011-06-07	M 39	S	S00068293	2021-09-20	KAGUSSY, GABRIEL R.C.
014737-2011/OSD	2011-03-20	REGISTRO	OTORGADO			
DARACAS TOURS S.A. 0187117-1991/OSD	1991-06-13	D 39	N	N10010726	1996-08-29	DARACAS TOURS S.A.
		REGISTRO	OTORGADO			
0017710-1996/OSD	1996-08-06	D 39	N	N10010726	2006-08-29	DARACAS TOURS S.A.
009541-1996/OSD	1996-09-30	RENOVACION	OTORGADO			
DARACASTOURS 0193791-2007/OSD	2007-01-25	M 39	S	S00046037	2017-04-27	DARACAS TOURS S.A.
007121-2007/OSD	2007-04-27	REGISTRO	OTORGADO			
DARTY TOURS VIAJES Y TURISMO						

Denominacion : LAIREPHI TAXI IMPERIAL TOURS 273434
Clase : 39

Nro. Expediente	Fecha Pres.	Pres.	Class	Sol.	Certificado	Fecha Venc.	Titulares
Nro. Resolucion	Fecha Res.	Tipo Expediente	Conclusion	Productos			
0000518-1996/OSD 012636-1996/OSD	1996-01-10 1996-09-30	M 39 REGISTRO	N	NO0001832 OTORGADO	2006-09-30	PATY TOURS E.I.R.L.	
PERSONAL TAXI							
6607389-2015/OSD	2015-02-16	D 39 REGISTRO	S	EN TRAMITE		CILLONIZ YNGONZA, JAIME GONZALO	
PERU ACADEMIC TOURS							
0466698-2009/OSD 003571-2010/DSD	2009-12-01 2010-03-05	M 39 REGISTRO	S	S00060879 OTORGADO	2020-03-05	PERU ACADEMIC TOURS S.A.C.	
PERU ADVENTURE TOURS RECOMMENDED TOUR OPERATOR							
0320285-2007/OSD 002780-2009/OSD	2007-07-04 2009-09-30	M 39 REGISTRO	S	S00059594 OTORGADO	2019-09-30	PERU ADVENTURE TOURS E.I.R.L.	
PERU COSI TOURS E.I.R.L.							
0367748-2009/OSD 012583-2009/DSD	2009-04-28 2009-07-22	M 39 REGISTRO	S	S00057826 OTORGADO	2019-07-22	PERU COSI TOURS E.I.R.L.	
PERU HEALTH TOURS WORLD CLASS MEDICAL CARE WHILE ENJOYING PERU							
0256044-2005/OSD 003046-2006/OSD	2005-10-19 2006-03-03	M 39 REGISTRO	S	S00041037 OTORGADO	2015-03-03	CAMBIO - ASESORIA PARA ORGANIZACIONES S.A.C.	
PERU PASSION TOURS							
0521289-2013/OSD 008459-2013/DSD	2013-01-25 2013-05-11	M 39 REGISTRO	S	S00076806 OTORGADO	2023-05-31	PASSION TRAVEL PERU S.A.C.	
PERU TAXI							
0297115-2006/OSD 003850-2007/OSD	2006-11-14 2007-02-28	D 39 REGISTRO	S	DENEGADO		GUTIERREZ GOTELLI, GERARDO JOSE	
PERU TOURS S.A.C. NACIDOS PARA SERVIR							
0431644-2010/OSD 018913-2010/DSD	2010-09-07 2010-12-07	M 39 REGISTRO	S	S00064542 OTORGADO	2020-12-07	EMPRESA DE SERVICIOS MULTIPLES PERU TOURS S.A.C.	
PERUMUNDO TOURS AGENCIA DE VIAJES DE TURISMO							
0244545-2005/OSD 014294-2005/OSD	2005-06-08 2005-10-31	M 39 REGISTRO	N	DENEGADO		PERUMUNDO TOURS E.I.R.L.	
PERUTOURS WWW.PERUTOURS.COM.PE							
0256598-2006/OSD 012322-2006/OSD	2006-01-19 2006-06-07	M 39 REGISTRO	S	S00043334 OTORGADO	2016-08-07	NAUPAY MARCELO DE RIQUEROS, MARYLISS	
PINK TAXI							
0171351-2011/OSD 031451-2012/DSD	2011-10-24 2012-01-26	D 39 REGISTRO	S	S00070186 OTORGADO	2022-01-26	NOUEL, XAVIER	
PIURA TAXI 303995							
0390928-2005/OSD 015776-2005/DSD	2005-06-04 2005-05-15	M 39 REGISTRO	S	S00058625 OTORGADO	2019-09-15	LOZADA FARPAN, INES ISABEL	
PLATINUM TAXI REMISSO							
0249075-1997/OSD 020333-1996/OSD	1997-10-02 1998-01-15	D 39 REGISTRO	S	S00013342 OTORGADO	2008-01-19	PAR MOTORS S.A.	
PLUMA TOURS							
0223255-2013/OSD	2013-04-04	D 39 REGISTRO	S	EN TRAMITE		TAXI DICHON S.R.L.	
POWER TOURS S.A.							
0063155-1998/OSD	1998-05-22 2000-01-18	M 39 REGISTRO	S	ARCHIVADO		POWER TOURS S.A.	
POZUO TOURS							
035204-2007/OSD 005232-2008/OSD	2007-11-14 2008-03-28	D 39 REGISTRO	S	DENEGADO		CAMARA DE COMERCIO, AGRICULTADERIA, ARTESANIA, INDUSTRIA, TURISMO Y PRODUCCION DE POZUO	
PREMIUM TAXI							
0364777-2008/OSD 009817-2009/DSD	2008-08-28 2009-06-10	D 39 REGISTRO	S	DENEGADO		SCHMATE WOLFF, RONNY	
PRIMERA LINEA S.A.C. LIMA CITY TOURS							
0326837-2007/OSD 033365-2008/OSD	2007-08-28 2008-07-25	M 39 REGISTRO	S	S00051880 OTORGADO	2018-07-25	PRIMERA LINEA S.A.C. CONSULTORIA DE TURISMO Y COOPERACION CULTURAL	

BUSQUEDA FONÉTICA POR DENOMINACION

Denominacion : LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS 273434
Clase : 39

Nro. Expediente	Fecha Pres.	Pres.	Clase	Sol.	Certificado	Fecha Venc.	Titulares
Nro. Resolución	Fecha Res.	Tipo Expediente	Conclusion	Productos			
0530243-2013/OSD	2013-04-18	M	39	S	S00051880		PRIMERA LINEA S.A.C. CONSULTORIA DE TURISMO Y COOPERACION CULTURAL
INFRACCIONES EN TRAMITE							
PROMO TOURS							
0141906-1988/OSD	1988-07-18	M	39	S	SI0006621	1994-04-13	PROMO TOURS S.A.
REGISTRO OTORGADO							
PRUSIA TOURS TOUR OPERADOR PERU							
0303420-2007/OSD	2007-01-23	M	39	S	S00046826	2017-07-23	PRUSIA TOURS E.I.R.L.
011706-2007/OSD	2007-07-23	REGISTRO OTORGADO					
PIAT PERU TRAVEL & TOURS ON LINE TRAVEL AGENCY							
0487833-2012/OSD	2012-03-23	M	39	S	S00074292	2022-11-21	PERU TRAVEL & TOURS ON LINE E.I.R.L.
018447-2013/OSD	2013-11-21	REGISTRO OTORGADO					
PUCI TOURS							
0122114-1987/OSD	1987-12-30	M	39	S	SI0005790	1993-05-13	PUCI TOURS S.A.
REGISTRO OTORGADO							
PUMA TOURS							
0176373-1990/OSD	1990-10-22	M	39	S	SI0003548	1996-01-09	PUMA TOURS S.A.
075977-1991/OSD	1991-03-18	REGISTRO OTORGADO					
0056454-1995/OSD	1999-12-02	M	39	S			PUMA TOURS S.A.
	2000-05-16	REGISTRO ABANDONO					
PUMA TOURS S.A. DIVISION CORPORATIVA DIVISION TURISMO RECEPTIVO DIVISION VIAJES & VACACIONES							
0120507-2006/OSD	2000-12-26	M	39	S	S00027049	2011-09-13	PUMA TOURS S.A.
010272-2001/OSD	2001-09-13	REGISTRO OTORGADO					
0202769-2004/OSD	2004-02-16	M	39	S	S00027049		TRAVEL S.A.
005177-2004/OSD	2004-05-24	LICENCIA DE USO OTORGADO					
PURYCHKAM PERU TOURS							
0303707-2007/OSD	2007-01-15	M	39	S	S00047862	2017-10-17	PURYCHKAM PERU TOURS S.A.C.
017261-2007/OSD	2007-10-17	REGISTRO OTORGADO					
QUIMRAYA TOURS							
0280566-1995/OSD	1995-10-02	M	39	S	S00005105	2006-01-11	DIAZ VARON CLAUDIA LEONOR
000324-1996/OSD	1996-01-11	REGISTRO OTORGADO					
0248357-2005/OSD	2005-07-12	M	39	S	S00005105	2016-01-11	DIAZ VARON, CLAUDIA LEONOR
010693-2005/OSD	2005-09-14	RENOVACION OTORGADO					
QUINCE AVENTURA PARACASTOURS							
0439992-2010/OSD	2010-12-07	M	39	S	S00068022	2021-08-02	PARACAS TOURS S.A.
011641-2011/OSD	2011-08-02	REGISTRO OTORGADO					
QUIQUIRIQUI TOURS AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO							
0346332-2008/OSD	2008-03-03	M	39	S	S00051970	2018-07-25	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO QUIQUIRIQUI TOURS S.R.L.
013588-2008/OSD	2008-07-25	REGISTRO OTORGADO					
RADIO MOTO'S TOURS PERU SERVICIO LAS 24 HORAS							
0429857-2010/OSD	2010-08-17	M	39	S	S00055757	2021-03-10	ASOCIACION DE RADIO MOTO'S TOURS PERU
004970-2011/OSD	2011-03-10	REGISTRO OTORGADO					
RADIO TAXI							
0050375-1988/OSD	1998-04-13	D	39	S			BARRIENTOS PATIÑO HERMAN
	1998-08-17	REGISTRO ABANDONO					
0073555-1988/OSD	1998-11-10	M	39	S			BARRIENTOS PATIÑO HERMAN
003642-1999/OSD	1999-03-31	REGISTRO DENEGADO					
RADIO TAXI EL BOSQUE 742523							
0136491-2000/OSD	2000-10-23	M	39	S	S00026193	2011-06-26	LOPEZ BARRIENTOS, EMILIO RUBEN
006641-2001/OSD	2001-06-26	REGISTRO OTORGADO					
RADIO TAXI EL MORRO CON GARANTIA							
0473971-2011/OSD	2011-11-17	M	39	S	S00070429	2022-02-20	EMPRESA DE RADIO TAXI EL MORRO S.R.L.
005447-2012/OSD	2012-02-20	REGISTRO OTORGADO					
RADIO TAXI EL PATRON							
0579178-2014/OSD	2014-06-17	M	39	S			PARI GONZALES, MARITZA LOURDES
019534-2014/OSD	2014-10-13	REGISTRO DENEGADO					
RADIO TAXI EL PATRONCITO							
0305761-2007/OSD	2007-02-13	M	39	S	S00047423	2017-09-17	SERVICIOS DE RADIO TAXI EL PATRONCITO

BUSQUEDA FONETICA POR DENOMINACION

Denominacion : LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS 273434
Clase : 39

Nro. Expediente	Fecha Pres.	Pres. Clase	Sol. Certificado	Fecha Venc.	Titulares
Nro. Resolucion	Fecha Res.	Tipo Expediente	Conclusion	Productos	
014971-2007/OSD	2007-09-17	REGISTRO	OTORGADO		S.A.C.
RADIO TAXI EL RAPIDO PLUS 454588					
0572319-2014/OSD	2014-04-16	M 39	S	S00084128	2024-09-22
017926-2014/DSD	2014-09-22	REGISTRO	OTORGADO		RADIO TAXI EL RAPIDO PLUS S.A.C.
RADIO TAXI FRONTERA INTERNACIONAL FRONTERA 400066					
0538775-2013/OSD	2013-04-04	M 39	S	S00078322	2023-09-16
014572-2013/DSD	2013-09-16	REGISTRO	OTORGADO		INTEGRADORES DE SOLUCIONES Y SERVICIOS FRONTERA S.R.L.
RADIO TAXI H Y M 741212					
0214739-2004/OSD	2004-07-08	M 39	S	S00036649	2014-11-15
015534-2004/OSD	2004-11-15	REGISTRO	OTORGADO		KEDAYA MEDINA, ARMANDO JESUS
RADIO TAXI HUANCAYO S.R.LIDA.					
0130115-2001/OSD	2001-06-20	M 39	S	S00028891	2012-03-26
003053-2002/OSD	2002-03-26	REGISTRO	ANULADO		LUIS AÑASCO, FREDY HENRI
0153939-2002/OSD	2002-06-07	M 39	S	S00028891	
008678-2004/OSD	2004-07-16	NULLIDADES	ANULADO		LUIS AÑASCO, FREDY HENRI DURAN CONDORI, LUIS ARTURO
RADIO TAXI MILENIO					
0412957-2010/OSD	2010-02-16	M 39	S		
016071-2010/DSD	2010-10-15	REGISTRO	DENEGADO		MULTISERVICIOS MILENIO S.R.L.
0412958-2010/OSD	2010-02-16	M 39	S		
016072-2010/DSD	2010-10-15	REGISTRO	DENEGADO		MULTISERVICIOS MILENIO S.R.L.
RADIO TAXI MILENIO 35 3131 3134					
0502115-2012/OSD	2012-07-31	M 39	S	S00075980	2023-04-10
005120-2013/DSD	2013-04-10	REGISTRO	OTORGADO		MULTISERVICIOS MILENIO S.R.L.
0502317-2012/OSD	2012-07-31	M 39	S	S00075981	2023-04-10
005121-2013/DSD	2013-04-10	REGISTRO	OTORGADO		MULTISERVICIOS MILENIO S.R.L.
0552675-2013/OSD	2013-11-07	M 39	S	S00082469	2024-06-26
011145-2014/DSD	2014-06-26	REGISTRO	OTORGADO		MULTISERVICIOS MILENIO S.R.L.
0552682-2013/OSD	2013-11-07	M 39	S	S00082470	2024-06-26
011146-2014/DSD	2014-06-26	REGISTRO	OTORGADO		MULTISERVICIOS MILENIO S.R.L.
0569474-2014/OSD	2014-09-16	M 39	S	S00082470	
		INFRACCIONES	EN TRAMITE		MULTISERVICIOS MILENIO S.R.L.
0569477-2014/OSD	2014-09-16	M 39	S	S00082470	
		INFRACCIONES	EN TRAMITE		MULTISERVICIOS MILENIO S.R.L.
0607625-2015/OSD	2015-01-22	M 39	S	S00082470	
		CANCELAC - TOTAL	EN TRAMITE		CELUTAX MILENIUM-YA S.R.L.
0600755-2015/OSD	2015-02-27	M 39	S	S00082470	
		CANCELAC - TOTAL	EN TRAMITE		MULTITAXIS MILLENIUM YA S.R.L.
RADIO TAXI PAVILL 84-0909					
0130242-2000/OSD	2000-10-18	M 39	S	S00024602	2011-02-20
001208-2001/OSD	2001-02-20	REGISTRO	OTORGADO		RADIO TAXI PAVILL S.A.
RADIO TAXI PLAZA VIP 578989					
0206290-2014/OSD	2014-11-28	M 39	S		
		REGISTRO	EN TRAMITE		RADIO TAXI PLAZA VIP S.A.C.
RADIO TAXI SEGURIDAD, PUNTUALIDAD Y CONFIANZA					
0206262-2007/OSD	2007-11-23	M 39	N	H00004155	2016-05-28
002015-2008/OSD	2008-03-28	REGISTRO	OTORGADO		DOOR TO DOOR LOGISTICS S.A.C.
RADIO TAXI SUPER CONEJO VELOZ 32-6060					
0120677-2003/OSD	2003-10-21	M 39	S	S00034888	2014-04-02
002061-2004/OSD	2004-04-02	REGISTRO	OTORGADO		RADIO TAXI SUPER CONEJO VELOZ 326060 E.I.R.L.
0240143-2005/OSD	2005-05-14	M 39	S	S00034888	
005013-2005/OSD	2005-04-24	TRANSFERENCIA	OTORGADO		ERQUINIGO COILA, TROPILLO MAMANI CALSIN, EUFEMIA
0204077-2012/OSD	2012-08-10	M 39	S	S00034888	
020408-2013/OSD	2013-05-13	TRANSFERENCIA	OTORGADO		YANA AVILA, RUSEBIO

BUSQUEDA FONETICA POR DENOMINACION

Denominacion : LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS 273434
Clase : 39

Nro. Expediente	Fecha Pres.	Pres. Clase	Sol. Certificado	Fecha Venc.	Titulares
Nro. Resolucion	Fecha Res.	Tipo Expediente	Conclusion		Productos
0534484-2013/OSD	2013-05-28	M 39 S	S00034888		RADIO TAXI SUPER CONEJO VELOZ 326060 S.R.L.
012453-2013/DSD	2013-12-26	TRANSFERENCIA	OTORGADO		
RADIO TAXI SUR 749191					
0237176-2005/OSD	2005-01-29	M 39 S	S00038900	2015-08-03	EMPRESA DE TRANSPORTES RADIO TAXI SUR E.I.R.L.
010016-2005/OSD	2005-08-03	REGISTRO	OTORGADO		
RADIO TAXI TCM TURISMO CORONEL MENDOZA 633353					
0408698-2009/OSD	2009-12-22	M 39 S	S00061585	2020-04-27	PACO JILAJA, GERMAN JAVIER
006304-2010/DSD	2010-04-27	REGISTRO	OTORGADO		
RADIO TAXI TORVAL 242122					
0515642-2012/OSD	2012-11-28	M 39 S	S00076518	2023-05-22	REPRESENTACIONES TORVAL E.I.R.L.
007673-2013/OSD	2013-05-22	REGISTRO	OTORGADO		
RADIO TAXI TORVAL 74-2122					
0084457-1999/OSD	1999-11-04	M 39 S	S00020386	2010-02-21	REPRESENTACIONES TORVAL E.I.R.L.
001827-2000/OSD	2000-02-21	REGISTRO	OTORGADO		
RADIO TAXI 1 PRODESUR					
0498303-2012/OSD	2012-06-25	M 39 S	S00073873	2012-10-12	RADIO TAXI FRONTERA DEL SUR N° 1 S.A.
016727-2012/DSD	2012-10-22	REGISTRO	OTORGADO		
RADIO TAXI 114					
0328348-2007/OSD	2007-08-15	M 39 S	S00049314	2018-02-12	PROMOTORA DE SERVICIOS TACNA S.A.
002143-2008/OSD	2008-02-12	REGISTRO	CANCELADO		
0388473-2009/OSD	2009-05-07	M 39 S	S00049314		PROMOTORA DE SERVICIOS TACNA S.A.
002047-2010/OSD	2010-09-20	INFRACCIONES	CANCELADO		
0481094-2012/OSD	2012-01-26	M 39 S	S00049314		RADIO TAXI 114 S.A.
002424-2012/OSD	2012-10-19	INFRACCIONES	CANCELADO		
0482688-2012/OSD	2012-02-09	M 39 S	S00049314		RADIO TAXI 114 S.A.
	2012-03-12	INFRACCIONES	CANCELADO		
0485867-2012/OSD	2012-03-08	M 39 S	S00049314		RADIO TAXI 114 S.A.
	2012-05-09	INFRACCIONES	CANCELADO		
0485835-2012/OSD	2012-03-07	M 39 S	S00049314		RADIO TAXI 114 S.A.
035557-2012/DSD	2012-07-20	CAMBIO DE NOMBRE	CANCELADO		
0514073-2013/OSD	2013-08-22	M 39 S	S00049314		RADIO TAXI 114 S.A.
		INFRACCIONES	CANCELADO		
0562764-2014/OSD	2014-01-31	M 39 S	S00049314		RADIO TAXI 114 S.A.
	2014-06-04	INFRACCIONES	CANCELADO		
0574171-2014/OSD	2014-05-06	M 39 S			RADIO TAXI 114 S.A.
	2014-09-10	REGISTRO	ABANDONO		
RADIO TAXI 2000 COPPA TACNA COMERCIAL MENDOZA 400002					
0435538-2010/OSD	2010-10-19	M 39 S			APARICIO NINA, JUAN MAMANI RIOS, FREDY QUISPE OCHOA, EDUARDO
001088-2011/DSD	2011-02-04	REGISTRO	DENEGADO		
RADIO TAXI 211 SERVICIO ESPECIAL					
0131915-2009/OSD	2009-06-16	M 39 S	S00038573	2019-09-10	PERCA PADCAR, OSCAR MARCELO
015834-2009/DSD	2009-09-10	REGISTRO	OTORGADO		
RADIO TAXI 214 318088					
0423132-2010/OSD	2010-06-04	M 39 S	S00064210	2020-11-17	RADIO TAXI 214 S.A.C.
017885-2010/DSD	2010-11-17	REGISTRO	OTORGADO		
0444485-2011/OSD	2011-01-19	M 39 S	S00064210		RADIO TAXI 214 S.A.C.
002900-2011/OSD	2011-10-05	INFRACCIONES	INFUNDADA		
RADIO TAXI 300					
0515226-2013/OSD	2013-01-08	M 39 S	S00082850	2024-03-13	VELASQUEZ MARON, TOMAS EMPRESA DE SERVICIOS RADIO TAXI 300 S.A.
000657-2014/OSD	2014-03-13	REGISTRO	OTORGADO		
RADIO TAXI 314					
0564453-2014/OSD	2014-02-14	M 39 S	S00083102	2024-07-25	EMPRESA DE TRANSPORTES RADIO TAXI 314 E.I.R.L.
013197-2014/DSD	2014-07-25	REGISTRO	OTORGADO		

Denominacion : LAJAFMI TAXI IMPERIAL TOURS 273434
Clase : 39

Nro. Expediente	Fecha Pres.	Pres. Clase	Sol. Cartificado	Fecha Venc.	Titulares	
Nro. Resolucion	Fecha Res.	Tipo Expediente	Conclusion	Productos		
RADIO TAXI 327272 SERMIL LOS TIGRES S.R.LTDA. "COMPROMETIDOS CON TU SEGURIDAD"						
0538974-2013/OSD	2013-07-04	M 39	S	S00079902	2013-12-27	SERVICIOS MULTIPLES LOS TIGRES TELEF 327272 SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
021607-2013/DSD	2013-12-27	REGISTRO		OTORGADO		
RADIO TAXI 998						
0318107-2007/OSD	2007-06-11	M 39	S	S00048374	2017-11-23	GARCIA LAURA, JULIO ANDRES
020636-2007/OSD	2007-11-23	REGISTRO		OTORGADO		
RADIOTAXI						
0187995-1991/OSD	1991-07-08	D 39	S	S00002372	2004-04-20	MULTIINVERSIONES S.A.
000384-1994/OSD	1994-04-20	REGISTRO		OTORGADO		
RAINBOW PERUVIAN TOURS						
0191141-2003/OSD	2003-09-19	M 39	S	S00034408	2014-02-06	DOMIRUTH TRAVEL SERVICE S.A.C.
001473-2004/OSD	2004-02-06	REGISTRO		OTORGADO		
RAPI TAXI						
0356095-2008/OSD	2008-06-05	M 39	S	S00053525	2018-10-31	CORPORACION VEGA HNOS. S.A.
022059-2006/DSD	2006-10-31	REGISTRO		OTORGADO		
REAL TOURS S.A.						
0014592-1996/OSD	1996-07-01	M 39	S	S00008543	2006-09-30	REAL TOURS S.A.
012709-1996/OSD	1996-09-30	REGISTRO		OTORGADO		
REAL TOURS S.A. HACEMOS TUS SUEÑOS REALIDAD...						
0569415-2014/OSD	2014-01-10	M 39	S	S00081684	2024-05-05	REAL TOURS S.A.
007839-2014/OSD	2014-05-05	REGISTRO		OTORGADO		
REMISSE SAN BORJA ... EXPERTOS EN TAXI						
0562181-2014/OSD	2014-01-28	M 39	N			REMISSE SAN BORJA E.I.R.L.
019594-2014/OSD	2014-10-13	REGISTRO		IMPROCEDENTE		
REPRESENTACIONES REMISSE 24 S.A. SERVICIO DE TAXI TRASLADO AEROPUERTO						
0594934-2014/OSD	2014-10-31	M 39	S			REPRESENTACIONES REMISSE 24 S.A.
		REGISTRO		EN TRAMITE		
ROGGERO TOURS						
0184945-1991/OSD	1991-04-26	D 39	S	S10009095	1996-10-15	ROGGERO TOURS S.A.
		REGISTRO		OTORGADO		
ROVITOURS						
0170336-1990/OSD	1990-05-31	M 39	S	S10008709	1996-06-13	ROVITOURS S.A.
080060-1991/OSD	1991-06-13	REGISTRO		OTORGADO		
ROYAL TAXI						
0240703-1994/OSD	1994-04-21	M 39	S			SERVICIOS GENERALES SENOR DE LOREN E.I.R.L.
012701-1994/OSD	1994-05-29	REGISTRO		DENEGADO		
R & R ACOSTA TOURS						
0492286-2012/OSD	2012-05-04	M 39	S	S00072610	2022-07-23	R & R ACOSTA TOURS S.A.C.
011779-2012/DSD	2012-07-23	REGISTRO		OTORGADO		
S SETOURS HANDCRAFTED JOURNEYS						
0562152-2014/OSD	2014-01-27	M 39	S	S00082626	2024-07-03	SERVICIOS TURISTICOS GENERALES S.A. - SETOURS S.A.
011779-2014/DSD	2014-07-03	REGISTRO		OTORGADO		
SABOR A LIMA FOOD TOURS						
0520923-2013/OSD	2013-03-18	D 39	S			CAMINO MARTINEZ, MARIA SUSANA
000491-2014/OSD	2014-02-19	REGISTRO		DENEGADO		
SAPE TAXI						
0543597-2013/OSD	2013-08-08	M 39	S	S00079412	2023-12-13	HERREFA CONSILLA, JOSE FERNANDO
020279-2013/DSD	2013-12-13	REGISTRO		OTORGADO		
SAGAL TOURS						
0150749-2002/OSD	2002-07-11	M 39	S	S00031756	2013-03-06	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TIMYASH TOURS S.A.C.
002593-2003/OSD	2003-03-06	REGISTRO		OTORGADO		
SAGITOURS ARQUIPA						
0324857-2007/OSD	2007-08-10	M 39	S	S00049960	2016-03-25	MULTISERVICIOS SAGITOURS ARQUIPA S.R.L.
004741-2008/OSD	2008-03-25	REGISTRO		OTORGADO		
SAKURA SERVICE TOURS						
0234052-1993/OSD	1993-12-30	M 39	S	S00002112	2004-06-22	SAKURA SERVICE TOURS S.A.

BUSQUEDA FONETICA POR DENOMINACION

Denominacion : LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS 273434
Clase : 39

Nro. Expediente	Fecha Pres.	Pres. Clase	Sol. Certificado	Fecha Venc.	Titulares
Nro. Resolucion	Fecha Res.	Tipo Expediente	Conclusion	Productos	
006150-1994/OSD	1994-06-22	REGISTRO	OTORGADO		
SANTOURS MAVESCO PASEOS EN ARENEROS					
0159420-2002/OSD	2002-08-14	M 39	S	S00031242	2013-01-06 MAVESCO SAND TOUR S.R.L.
000010-2003/OSD	2003-01-06	REGISTRO	OTORGADO		
SATELISUR PRIMER TAXI SATELITAL DE AREQUIPA					
0546523-2013/OSD	2013-09-13	M 39	S	S00079709	2023-12-18 CORPORACION TRANS SUTAXI E.I.R.L.
020927-2013/OSD	2013-12-18	REGISTRO	OTORGADO		
SEÑOR DE SIPAN TOURS					
0187191-1991/OSD	1991-05-17	D 39	S	S10009052	1996-10-02 WILLY GORBITZ BIEBERACH
		REGISTRO	OTORGADO		
SEÑOR TAXI					
0375553-2008/OSD	2008-12-05	M 39	S	S00057829	2019-07-22 SEÑOR TAXI S.R.L.
012800-2009/OSD	2009-07-22	REGISTRO	OTORGADO		
SERVICIO INCA IMPERIAL SII					
0162443-1989/OSD	1989-11-30	M 39	L	LI0002570	1995-05-29 EMPRESA DE TRANSPORTE AEREO DEL PERU S.A. - AEROPERU
051176-1990/OSD	1990-05-29	REGISTRO	OTORGADO		
SEVOURS					
0171352-1990/OSD	1990-06-27	M 39	S	S10003519	1995-12-16 SERVICIOS TURISTICOS GENERALES S.A.
057033-1990/OSD	1990-09-13	RENOVACION	OTORGADO		
0001447-1996/OSD	1996-01-23	M 39	S	S10003519	2005-11-16 SERVICIOS TURISTICOS GENERALES S.A.
002321-1996/OSD	1996-02-29	RENOVACION	OTORGADO		
SGT GOLDEN TAXI					
0411166-2010/OSD	2010-01-27	M 39	S	S00061899	2020-05-19 SERVICE GOLDEN TAXI S.A.C.
007717-2010/OSD	2010-05-19	REGISTRO	OTORGADO		
SHANEALLA TOURS NOUVELLE CONSCIENCE					
0608232-2015/OSD	2015-02-23	D 39	S		ANDES AUTHENTIQUES TOURS E.I.R.L.
		REGISTRO	EN TRAMITE		
SIAR TOURS					
0145058-1988/OSD	1988-09-20	D 39	S	S10006526	1994-01-31 SIAR INCENTIVES S.A.
		REGISTRO	OTORGADO		
SIDI TOURS					
0276697-1995/OSD	1995-08-18	M 39	S		SIDI TOURS E.I.R.L.
	1996-09-12	REGISTRO	ABANDONO		
SILVANA TOURS S.A.C.					
0095568-1999/OSD	1999-12-07	M 39	S	S00021324	2010-05-10 SILVANA TOURS S.A.C.
005699-2000/OSD	2000-05-10	REGISTRO	OTORGADO		
0410550-2010/OSD	2010-01-21	M 39	S	S00021324	2020-05-10 SILVANA TOURS S.A.C.
001385-2010/OSD	2010-02-24	RENOVACION	OTORGADO		
SIPAN TOURS S.A.					
0183518-1991/OSD	1991-03-16	D 39	S	S10006854	1996-07-30 WILLY GORBITZ BIEBERACH
		REGISTRO	OTORGADO		
SMARIAXI.COM					
0472566-2011/OSD	2011-11-04	D 39	S		GUZMAN SOZA, FERNANDO PEDRO
	2012-02-22	REGISTRO	ABANDONO		
SMJ TOURS					
0139321-1988/OSD	1988-05-24	M 39	S	S10006229	1993-11-09 SOCIEDAD MERCANTIL JOMAR S.R.L.
		REGISTRO	OTORGADO		
SOL & LUNA TAXI REMISSE TU COMPAÑIA SEGURA					
0249440-2005/OSD	2005-07-21	M 39	S		QUISPE CHAVEZ, JULIAN
	2006-01-17	REGISTRO	ABANDONO		TAMAYO CASTRO, JUAN ERNESTO
SOUTH AMERICAN TOURS					
0234501-1994/OSD	1994-01-10	D 39	S	S00002080	2004-05-19 SOUTH AMERICAN TOURS DEL PERU S.A.
004954-1994/OSD	1994-05-19	REGISTRO	OTORGADO		
0205351-2004/OSD	2004-02-23	D 39	S	S00002080	2014-05-19 SOUTH AMERICAN TOURS DEL PERU S.A.
005093-2004/OSD	2004-03-26	RENOVACION	OTORGADO		
0573457-2014/OSD	2014-04-29	D 39	S	S00002080	2024-05-19 SOUTH AMERICAN TOURS DEL PERU S.A.
011340-2014/OSD	2014-10-16	RENOVACION	OTORGADO		

BUSQUEDA FONETICA POR DENOMINACION

Denominacion : LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS 273434
Clase : 39

Nro. Expediente	Fecha Pres.	Pres. Clase	Sol. Certificado	Fecha Venc.	Titulares	
NRO. Resolucion	Fecha Res.	Tipo Expediente	Conclusion		Productos	
0131883-2001/OSD	2001-07-19	M 39	S		SOUTH AMERICAN TOURS REPRESENTATIVES GMBH & CO. TOURISTIK KG.	
000456-2001/OSD	2002-01-18	REGISTRO	DENEGADO			
SOUTH AMERICAN TOURS DE PERU						
0237582-1994/OSD	1994-03-01	M 39	S		ADMINISTRACION Y SERVICIOS S.A. ADESA	
009261-1994/OSD	1994-07-15	REGISTRO	DENEGADO			
SOUTH AMERICAN TOURS DE PERU S.A.						
0136062-2001/OSD	2001-10-09	M 39	S	S00029148	2012-04-30	SOUTH AMERICAN TOURS DEL PERU S.A.
004527-2002/OSD	2002-04-10	REGISTRO	OTORGADO			
0499331-2012/OSD	2012-07-03	M 39	S	S00029148	2022-04-30	SOUTH AMERICAN TOURS DEL PERU S.A.
005727-2012/DSD	2012-12-13	RENOVACION	OTORGADO			
STAR TOURS						
0270469-1995/OSD	1995-06-05	M 39	S	S00005099	2005-09-05	EMPRESA DE TRANSPORTES Y TURISMO STAR TOURS S.A.
011725-1995/OSD	1995-09-05	REGISTRO	OTORGADO			
SUNCO TOURS						
0606220-2015/OSD	2015-01-23	M 39	S		LIMA CORASA, JIMMER	
		REGISTRO	EN TRAMITE			
SUN GATE TOURS CONSERVING ECOLOGICAL TOURISM						
0126573-2007/OSD	2007-08-27	M 39	S	S00049498	2016-02-28	QUISPE QUISPE, DAVID YUDY
003046-2008/OSD	2008-01-29	REGISTRO	OTORGADO			
SUPER TAXI						
0250893-1994/OSD	1994-03-19	M 39	S		MONTES FORTILLO AGUSTO	
	1997-01-03	REGISTRO	ABANDONO			
0039217-1997/OSD	1997-05-20	D 39	S		JEAN PAUL IMPORTACIONES E.I.R.L.	
016696-1997/OSD	1997-12-09	REGISTRO	DENEGADO			
SVICO TAXI 500-1000						
0600285-2014/OSD	2014-12-17	M 39	S		EMPRESA DE TRANSPORTES Y MULTISERVICIOS INVERSIONES Y NEGOCIACIONES SVICO STAR S.A.C.	
		REGISTRO	EN TRAMITE			
T TAXI SEGURO						
0216943-2004/OSD	2004-07-26	M 39	S	S00038149	2015-05-20	TAXI SEGURO S.A.
006571-2005/OSD	2005-05-20	REGISTRO	OTORGADO			
TAITALINDO PERU TOURS						
0476999-2011/OSD	2011-12-14	M 39	S	S00071232	2022-04-04	TAITALINDO PERU TOURS E.I.R.L.
005839-2012/DSD	2012-04-04	REGISTRO	OTORGADO			
TALLAN TOURS TT						
0001952-1996/OSD	1996-01-26	M 39	S		TALLAN TOURS E.I.R.L.	
	1996-05-23	REGISTRO	ABANDONO			
TAPIR TOURS S.A.C.						
0143219-2001/OSD	2002-03-24	M 39	S	S00029955	2012-07-25	TAPIR TOURS S.A.C.
008171-2002/OSD	2002-07-25	REGISTRO	OTORGADO			
TARICAVA TOURS PASSION FOR PERU						
0375209-2008/OSD	2008-12-01	M 39	S	S00063946	2020-10-22	PERAL S.A.C.
016612-2010/DSD	2010-10-22	REGISTRO	OTORGADO			
TATA TAXIS						
0051068-1997/OSD	1997-10-21	M 39	S		HERRANDO FRIAS CARLOS AGUSTO	

FIN DE LA BUSQUEDA

Leyenda :

Pres. - Presentacion	Sol. - Solicitud	
D - Denominativa	D - Producto	T = Multiclase PRODUCTO Y/O SERVICIO
F - Figurativa	S - Servicio	U = Multiclase NOMBRE COMERCIAL
M - Mixta	N - Nombre Comercial	
	L - Logo Comercial	

Fecha Pres. - Fecha de Presentacion de la Solicitud
Fecha Res. - Fecha de la Resolucion
Fecha Venc. - Fecha de Vencimiento

NOTA:

* En los casos en los que NO se consigne la fecha presentación se trata de solicitudes presentadas sin cumplir alguno(s) de los requisitos mínimos establecidos en el Art. 52° del D. Ley. N° 1075. Para mayor información revisar el expediente.
* El resultado de las búsquedas fonéticas no incluye expedientes de Autorizaciones de Uso de la Denominación de Origen Dísco.



Indecopi

INSTITUTO NACIONAL
DE DEFENSA DE LA
CONSUMIDOR Y DE LA
PROTECCIÓN DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

26

MCO

DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS
Calle la Prosa 139 San Borja

SOLICITUD DE INFORME DE ANTECEDENTES

SIGNO SOLICITADO: LAI AEPMI TAXI IMPERIAL TOURS 373434

Se expide el presente informe para resolver el expediente N° 611041

1. **CERTIFICADO N°** 155

2. **RESOLUCION N°(*)** del Exp

Registro

Nulidad

Tribunal

Denegatoria

Cancelación

3. **ELEMENTO REGISTRADO**

ITINTEC

Marca de Producto

Nombre Comercial

INDECOPI

Marca de Servicio

Lema Comercial

4. **CLASE** 39 de la Clasificación Internacional

5. **OBSERVACIONES** Marca Colectiva

6. **SOLICITADO POR** KARINA URBANO M. 25-03-15

(fecha de la solicitud)

7. **FIRMA DEL SOLICITANTE**

Lima, (fecha de entrega del informe)

REGISTRADOR

Nota: Los campos sombreados deberán ser debidamente llenados, caso contrario no podrán ser atendidos.
(*) Debe llenarse en caso se solicite información sobre la resolución.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros



22

Registro de la Propiedad Industrial

Dirección de Signos Distintivos

CERTIFICADO N° 00000155

La Dirección de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, certifica que por mandato de la Resolución N° 000775-2014/CSD - INDECOPI de fecha 25 de Marzo de 2014, ha quedado inscrito en el Registro de Marcas Colectivas, el siguiente signo:

Signo : El logotipo conformado por un letrero, sin reivindicar la forma bidimensional, en cuyo lado anterior se aprecia la denominación LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS escrita en letras características, hacia la izquierda se aprecia la figura irregular de una espada con tres estrellas, en el lado posterior se aprecia la denominación LAIREPMI 273434 IMPERIAL TOURS escrita en letras características, hacia la izquierda se aprecia la figura irregular de una espada con tres estrellas, ambos lados dentro de dos figuras rectangulares irregulares; en colores rojo, blanco, amarillo y negro; conforme al modelo adjunto.

Distingue : Servicio de taxi

Clase : 39 de la Clasificación Internacional.

Solicitud : 0301591-2006

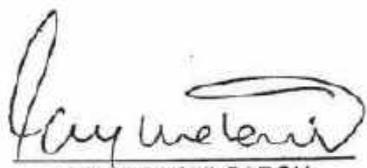
Titular : ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS

País : Perú

Vigencia : 25 de Marzo de 2024

Tomo : 001

Folio : 155


RAY MELONI GARCIA
Director
Dirección de Signos Distintivos
INDECOPI



ol
vivo
29

**SOLICITUD DE REGISTRO
DE MARCA DE SERVICIO
COLECTIVA
OFICINA DE SIGNOS DISTINTIVOS**

1. IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE

1.1 Persona Natural o Persona Jurídica
IMPERIAL TOURS S.R.L
Nombre o Razón Social
CALLE MIGUEL GRAU N° 416 - 5 - A
Domicilio
CERRO COLORADO **AREQUIPA** **AREQUIPA** **PERÚ**
Distrito Provincia Departamento Nacionalidad/País de Constitución
20498143564 **273434** _____
Doc. De Identidad / RUC Teléfono Fax E - mail
1.2 Representante Legal o Apoderado
VALENTIN CCANCHI GONZALES
Nombre o Razón Social
CALLE MIGUEL GRAU N° 416 - 5 - A
Domicilio Legal Distrito
273434 _____
Doc. De Identidad / RUC Teléfono Fax E - mail

2. DATOS DE LA MARCA SOLICITADA

2.1 Descripción
 SIN REPRODUCIR
 LA FORMA BIDIMENSIONAL DE UN LETRERO,
 EN CUYA PARTE ANTERIOR SE APRESENTA LA
 DENOMINACION LA ZONA TAXI IMPERIAL TOURS
 CON LA FIGURA IRREGULAR DE UNA ESPADA
 HACIA LA IZQUIERDA CON TRES ESTRELLAS.
 EN EL LADO POSTERIOR DENTRO DE 2 FIGURAS
 RECTANGULARES IRREGULARES DONDE SE VE
 EL NUMERO 273434 Y LA DENOMINACION
 LA ZONA IMPERIAL TOURS, DENTRO DE
 2 FIGURAS RECTANGULARES IRREGULARES
 EN COLORES, LOJO, BLANCO, AMARILLO Y
NEGRO

2.2 Reproducción (Pegar repro)
 LADO ANTERIOR

 LADO POSTERIOR

2.3 Servicios que distingue:
SERVICIO DE TAXI

CLASE N°
39

3. PRIORIDAD EXTRANJERA (LLENAR SOLO EN CASO DE TENERLA)

Número Fecha País

4. INTERES REAL PARA OPOSICION ANDINA (LLENAR SOLO DE SER EL CASO)

Esta solicitud se presenta para acreditar el interés real en el Expediente N° _____

VALENTIN CCANCHI GONZALES
PERÚ
 NOMBRE DEL FIRMANTE



PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros



80

Registro de la Propiedad Industrial

Dirección de Signos Distintivos

CERTIFICADO N° 00000155

La Dirección de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, certifica que por mandato de la Resolución N° 000775-2014/CSD - INDECOPI de fecha 25 de Marzo de 2014, ha quedado inscrito en el Registro de Marcas Colectivas, el siguiente signo:

Signo : El logotipo conformado por un letrero, sin reivindicar la forma bidimensional, en cuyo lado anterior se aprecia la denominación LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS escrita en letras características, hacia la izquierda se aprecia la figura irregular de una espada con tres estrellas, en el lado posterior se aprecia la denominación LAIREPMI 273434 IMPERIAL TOURS escrita en letras características, hacia la izquierda se aprecia la figura irregular de una espada con tres estrellas, ambos lados dentro de dos figuras rectangulares irregulares; en colores rojo, blanco, amarillo y negro; conforme al modelo adjunto.

Distingue : Servicio de taxi

Clase : 39 de la Clasificación Internacional.

Solicitud : 0301591-2006

Titular : ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS

País : Perú

Vigencia : 25 de Marzo de 2024

Tomo : 001

Folio : 155

RAY MELONI GARCÍA
Director
Dirección de Signos Distintivos
INDECOPI



ab

Expediente N°: 611041-2015

Denunciante: Asociación Imperial Tours

Denunciada: Imperial Tours S.R.L.

2015 OCT 22 AM 9:55

Materia: Indebido proceso de nulidad que atenta la seguridad jurídica.

Asunto: Solicita rechazar indebido recurso de nulidad formulado por la usurpadora de marca, la apócrifa Imperial Tours S.R.L.

(Dicho recurso es lesivo a INDECOPI, pues se está deslizando la especie de que la entidad resuelve asuntos importantes con irresponsabilidad-No olvidar que el Sr. Congresista Juan Carlos Eguren Neuenschwander intervino solicitando información procesal al respecto y resultaría un atentado a la seguridad jurídica dar crédito a un pedido de nulidad indebido)

SEÑORES -COMISION DE SIGNOS DISTINTIVOS DE INDECOPI.-
LIMA.-

ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS, debidamente representada por su Presidente TORIBIO PERALTA TICONA, en el presente expediente que sigo por ante vuestro despacho, a Ustedes atentamente digo:

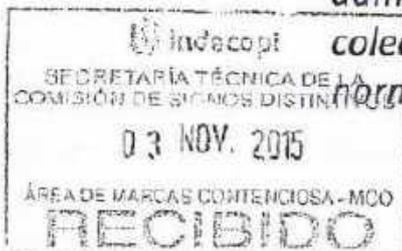
1. PETITORIO-RECHAZO A RECURSO DE NULIDAD.-

Por razones de salud, no he podido rechazar formalmente el indebido recurso de nulidad formulado por la empresa IMPERIAL TOURS SRL, por lo que a través del presente lo rechazo con firmeza y SOLICITO A INDECOPI que le declare infundado en todos sus extremos, teniendo en cuenta las consideraciones que enseguida expongo.

2. ELEMENTOS ALEATORIOS QUE DEBEN LLEVAR A INDECOPI RECHAZAR INSULTANTE RECURSO DE NULIDAD Y DECLARARLO INFUNDADO.-

Sustentamos nuestra pretensión CONTRARIA A INDEBIDA NULIDAD deducida, en los siguientes elementos:

a. Mi representada efectuó un procedimiento administrativo para obtener de INDECOPI marca colectiva debidamente registrada, con arreglo a las normas del procedimiento administrativo general y las



18289

98

normas especiales que regulan la actuación de INDECOPI..

- b. Sin embargo, durante años este procedimiento administrativo tuvo que ser suspendido por proceso judicial ante la Corte Superior de Justicia de Arequipa, promovido por los mismos sujetos parapetados en la indebida Imperial Tours S.R.L. que ahora nuevamente generan grave perturbación al desenvolvimiento de nuestra actividad legalmente formalizada, con argucias, fotografías de dudosa procedencia y nuevamente con ardid deleznable.*
- c. Estos sujetos de Imperial Tours S.R.L., perdieron el proceso judicial tras largos años de infructuoso accionar, causándonos grave perjuicio sin base valedera.*
- d. Luego de haber perdido el proceso judicial en toda la línea, confirmada por la HONORABLE SALA SUPERIOR CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA, INDECOPI prosiguió con el procedimiento administrativo, al final del cual otorgó el CERTIFICADO N° 155 de fecha 25 de marzo del 2014, vigente hasta el 25 de marzo del 2024, para distinguir servicio de taxi de la clase 39 de la clasificación internacional.*
- e. Ya en el ejercicio de nuestros derechos, los mismos sujetos insisten en utilizar nuestra denominación, a pesar de haber sido derrotados en sus indebidas pretensiones, en sendos procesos tanto judicial como administrativo, respetándose escrupulosamente el debido proceso en ambas sedes; incurriendo en grave infracción.*
- f. En ese estado, hemos formulado denuncia contra la mal denominada Imperial Tours SRL, por infracción de nuestros derechos de propiedad industrial en materia de signos distintivos, amparados en lo previsto en el*

85

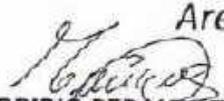
art. 155 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

- g. Entonces, si ya ha habido incluso una intervención del órgano jurisdiccional, esa petición de nulidad no calza con el estado de derecho, pues resultaría un grave atentado al principio de seguridad jurídica, ya que mi representada ha efectuado ya ingentes gastos en base a la marca colectiva registrada por INDECOPI.
- h. HEMOS EFECTUADO CONTRATOS CON EMPRESAS IMPORTANTES, CONVENIOS DE SERVICIO Y MUCHAS ACCIONES. Y UNA DECISIÓN BENIGNA A SEMEJANTE PETICION DE LA PARTE CONTRARIA, GENERARÍA UN GRA PERJUICIO, QUE INDECOPI TENSRIA QUE ASUMIR, Y QUE ESTIMAMOS EN UN MONTO SUPERIOR A LOS 500,000 NUEVO SOLES.
- i. UN RECURSO DE NULIDAD SIN BASE ALGUNA NO DEBE DAR VIABILIDAD A UNA SITUACIÓN INDEBIDA.....PUES ¿HASTA CUANDO SE VA A CAUSAR PERJUICIO A MI REPRESENTADA ?.....PRIMERO UN LARGO JUICIO EN EL CUAL - REPETIMOS-, ESTOS SEÑORES HAN PERDIDO EN TODA LA LINEA, Y LUEGO EN LA PROSECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO EN INDECOPI, se ha respetado el debido proceso, y se ha otorgado legalmente el Certificado N° 155. Ya no tiene sentido otra posición.

POR CONSIGUIENTE:

Invocamos al órgano superior jerárquico, rechazar esta especie nulidicente formulada "sin pies ni cabeza", que subrepticamente agravia a INDECOPI.

Arequipa, 2015 octubre 22


TORIBIO PERALTA TICONA
PRESIDENTE
ASOCIACION IMPERIAL TOURS


Dr. Gerardo R. Rodríguez
ABOGADO
MAT. 1493

EXPEDIENTE Nº: 613004-2015

Asunto : Absuelve requerimiento la FA 12/15

SEÑORES INDECOPI- COMISION DE SIGNOS DISTINTIVOS/ SECRETARIA TECNICA- AREA DE INFRACCIONE.-

ASOCIACION IMPERIAL TOURS representado por su presidente el Sr. Toribio Peralta Ticona, en el presente expediente a ustedes atentamente digo:

Que, absuelvo requerimiento efectuado por INDECOPI, en los siguientes términos:

- 1.-Adjunto copia literal de la partida registral de la personeria jurídica de los registros públicos en la cual consta la inscripción de la junta directiva del último periodo.
- 2.-Adjunto copia legalizada del acta de elección de la actual junta directiva, la cual esta en proceso de inscripción en los registros públicos.
- 3.- Adjunto copia del formulario de tramite de inscripción ante los registros públicos.
- 4.- Debo indicar a ustedes que conforme al artículo 23 del estatuto esta establecido registralmente que el presidente es el representante legal y procesal de la asociación y siendo una asociación somos una entidad sin fines de lucro y que tiene por tanto un Status legal distinto al de una empresa.

Sírvase tener presente

Arequipa 16 de noviembre del 2015

Indecopi
REGISTRAL
29 NOV. 2015
RECIBIDO

TORIBIO PERALTA TICONA
PRESIDENTE

Indecopi
24 NOV. 2015
RECIBIDO

110

ZONA REGISTRAL N.º XII
OFICINA REGISTRAL DE AREQUIPA
Mód. RUC : 20172570432

SEDE: AREQUIPA, AREQUIPA
SI PCJA 103/0171
TÍT. NO. 2015-18/194 (2007)
RECIBO No. 2015-18-00005227
MCTO 6/, 23.00 Caja 13
Fecha 18/11/2015 - 11:20:15 AM, HRS

1 Insc. Forosmas 23.00

037

RECEIVED
NOV 19 2015
11:20 AM

sunarp

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

Formulario No. 001-2015-17-0005327
Módulo 01, 02, 03
Fecha 12/11/2015 - 11:20:15 AM
Hoja No. 001/0171
Página 19



SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE TÍTULO

Se debe completar con letra impresa y mayúscula
(Lea las instrucciones indicadas al reverso de la hoja)

Señor Registrador Público de la Oficina Registral de _____

1. Marcar con un aspa (X) el taller que corresponda:

Registro de Propiedad Inmueble Registro de Personas Jurídicas Registro de Personas Naturales Bienes - Muebles: APV, RMC, Embarcaciones Pesqueras, Botes, Navíos, Aeronaves, Registro de Bienes Muebles vinculados a la Pequeña Minería y Minería Artesanal y otros

2. Identificado (A) con: DNI / C.E. / Pasaporte / Otro: _____

Apellido paterno: _____ Apellido materno: _____ Nombre(s) (2): _____

Correo Electrónico: _____

Domiciliado (A) en: _____

3. En representación de: (llenar cuando corresponda) (3)

Persona Natural: _____ Persona Jurídica: _____ RUC: _____

Sector Público: Sector Privado:

Todos los Intervinientes Algunos Tercero interesado Especificar: _____

4. Solicita la inscripción * (4)

Formulando Reserva de: (señale los actos o derechos que no desea inscribir)

5. Intervinientes* (5)

6. Documentos que se adjuntan (6):

Naturaleza del Documento	Nombre y Cargo del Notario o Funcionario que autoriza o autentica	Fecha
Escrituras Públicas <input type="checkbox"/>		
Parte Judicial <input type="checkbox"/>		
Resolución Administrativa <input type="checkbox"/>		
Otros (*) <input type="checkbox"/>		

7. Antecedente Registral (7) consignar EL QUE CORRESPONDA:

Partida Electrónica: _____ Firma Registral: _____ Partida SAIP: _____

Tomos: _____ Folio: _____ Asiento N°: _____ Nro. de Placa de rodaje: _____ Nro. de Matrícula (Aeronaves, Botes, Navíos, Embarcaciones Pesqueras): _____

Si el bien no cuenta con Antecedente Registral: (Ingresar el número "CERO" como 0)

Nro. de Motor: _____ Nro. de serie (chasis): _____ Nro. DUA/DAN: _____

_____ de _____ del 20____

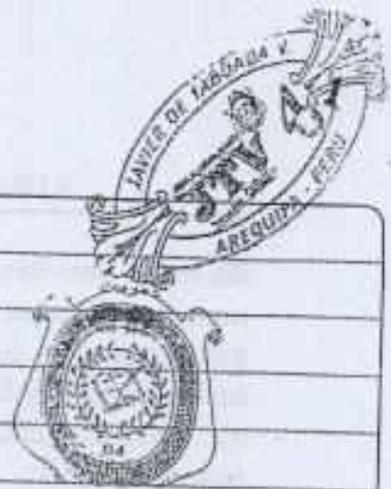
Firma y huella digital del presentante

(*) Si el espacio fuera insuficiente, sírvase anexar la información adicional, en hoja bond A4 (original y copia).
 Nota: Los reintros de títulos para subsanar observación o el pago de mayor derecho registral, se admitirán solo hasta el sexto día anterior al vencimiento del asiento de presentación.
 Los títulos tachados que deben ser entregados a los presentantes se conservarán durante 06 meses posteriores a la notificación de la tacha.

17192870N

24 ENE. 2007

112



1266-07

24 ENE. 2007 24 ENE. 2007 24 ENE. 2007

En Ar. publica

YO JAVIER DE TABOADA VICARRA

Notario Publico de Arequipa legalizo la apertura del Libro Denominado:
Libro Registro de Actas #001 CUNO

El cual corresponde a: Asociación Turística

Con domicilio en: Calle Miguel Grau #416 -

Urb. La Libertad - Cerro Colorado - ARE

Declara: SI 2049214324

El mismo libro contiene 1 folios: Simplex el cual
queda legalizado con el número: 1266-07 del Registro de la Notaria de
todo lo que doy fe.



24 ENE. 2007

JAVIER DE TABOADA Y.
NOTARIO PUBLICO



ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

En Arequipa, en la calle Unión N° 402 del distrito de Miraflores a los 10 días del mes de Mayo del 2015, siendo las 4.00 p.m. en segunda y última citación; con la asistencia de 3 asociados, se dio inicio a la asamblea general extraordinaria. El Sr. Toribio Peralta Ticona Presidente en ejercicio de la Asociación Imperial Tours, dió que tratándose de una asamblea de elección se ha cumplido con citar a todos los asociados, oficiando como secretario de actas el titular de dicha secretaría la Sra. Ana Fresia Peralta Peccalaico pasando directamente a la orden del día.

ORDEN DEL DIA:

Elección del nuevo Consejo Directivo periodo 2015-2017.-

El presidente manifestando a los presentes que les ha convocado a asamblea general para elegir nuestro nuevo consejo directivo y que de acuerdo a nuestro estatuto la elección es directa y a voto secreto, en vista que somos pocos se les da un cuarto de intermedio para proponer una lista de consenso, pasado el tres de intermedio se presentó una lista por consenso que fue la siguiente:

Presidente: Toribio Peralta Ticona DNI N° 292332547

Secretario de Actas: Ana Fresia Peralta Peccalaico DNI N° 74595050

Tesorero: Teofilo Hanco Uscamayta DNI N° 29211890

Seguidamente el presidente manifiesta que se va a proceder a que emitan su voto, una vez finalizada la votación se procedió al escrutinio siendo el siguiente resultado: cuatro votos para la lista única.

Proclamándola ganadora a la lista única la que quedo conformada de la siguiente manera:

Consejo Directivo para el periodo 2015-2017:

Presidente: Toribio Peralta Ticona DNI N° 292332547

Secretario de Actas: Ana Fresia Peralta Peccalaico DNI N° 74595050

Tesorero: Teofilo Hanco Uscamayta DNI N° 29211890

Consejo directivo que inicia sus funciones el 14 de mayo del 2015 y culmina su periodo el 13 de mayo del 2017

No habiendo mas puntos que tratar se procedió a dar lectura al acta siendo aprobada sin observación alguna por unanimidad, pasando a suscribir el acta el presidente de la asociación, el secretario de la asociación y el asociado designado por los presentes para que suscriba el señor Teofilo Hanco Uscamayta con DNI N° 29211890 en señal de aprobación y conformidad, siendo las 5.30p.m se dió por concluida la asamblea.

DECLARACION JURADA

YO, TORIBIO PERALTA TICONA, EN MI CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA ASOCIACION IMPERIAL TOURS, INSCRITO EN LA PARTIDA REGISTRAL N° 11098669, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE AREQUIPA, CERTIFICO QUE LOS NOMBRES Y FIRMAS QUE APARECEN EN EL ACTA DE FECHA 10 DE MAYO DEL 2015, QUE CORRE A FOLIOS 44 AL 45, CORRESPONDEN A LOS SOCIOS FIRMANTES Y ME RESPONSABILIZO POR ELLO.

LA PRESENTE DECLARACION LA REALIZO BAJO MI RESPONSABILIDAD, ASI MISMO, SOLICITO A USTED SEÑOR NOTARIO PUBLICO SE PROCEDA A LA LEGALIZACION DE LA FIRMA DEL RECURRENTE Y POSTERIORMENTE SE PROCEDA A LA CERTIFICACION DEL ACTA.

Toribio Peralta Ticona

TORIBIO PERALTA TICONA
PRESIDENTE



Certifico la Autenticidad de la Firma
de Toribio Peralta Ticona
RUC. 2923257

por ser la que aparece en los actos publicos
y privados de fecha 10 NOV 2015

Acto: _____
[Signature]
ZONA 9



Certifico la Autenticidad de la presente
Firma Intelectual por ser idéntica a su
original con la que se otorgó el documento.

Acto: 16 NOV 2015

[Signature]
CESAR A. FERNANDEZ DAVILA R.
NOTARIO PUBLICO





ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA
OFICINA REGISTRAL DE AREQUIPA
N° Partida: 11098669

116

INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES
ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RUBRO : CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES
A00001

CONSTITUCIÓN DE ASOCIACIONES

DENOMINACIÓN: "ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS".

Constituida por ESCRITURA PÚBLICA del 25/01/2007, Escritura de fecha 21/02/2007, Escritura Pública de fecha 02/07/2007 todas otorgadas ante NOTARIO DE TABOADA VIZCARRA JAVIER y Mediante Escritura Aclaratoria y Modificatoria de fecha 03/10/2007 otorgada por Notario Público Dr. Gorky Oviedo Marco en la ciudad de AREQUIPA y asamblea general del constitución, aprobación de estatuto y nombramiento de Junta Directiva de fecha 24/01/2007, Asamblea General de Modificación de estatutos de fecha 21/02/2007, Asamblea General de fecha 30/06/2007 y Asamblea de modificación de estatutos de fecha 31/07/2007, se acordó constituir una asociación sin fines de lucro con las siguientes características:

OTORGANTES: VALENTIN RAUL CRANCHI GONZALES en representación de la asociación

FINES:

1. Brindar apoyo, defensa de la iniciativa de sus asociados que conduzcan a la mejora de sus condiciones y posibilidades como taxistas.
2. Emplear cualquier tipo de medio de comunicación que permitan facilitar tareas de información para lograr la concientización de la realidad social de sus asociados se desenvuelvan al fin de motivar iniciativas de solidaridad, respeto, del bien común, justicia y de afrontamiento auto afirmativo de su situación personal y como colectivo.
3. Organizar eventos de formación, educación y capacitación de acuerdo a los atributos objetivos mediante charlas, cursos de diversa índole respecto al manejo de sus vehículos, con sus pasajeros, y demás asociados. Apoyar, fomentar, proteger, educar, y concientizar los derechos humanos proclamados en la declaración universal de los derechos humanos de las naciones unidas.
5. Realizar investigaciones de la problemática social en diferentes grupos etéreos con el fin de encontrar posibles alternativas a las mismas.
6. Apoyar, resguardar y prestar asesoramiento técnico, jurídico y económico, financiero y de servicios a iniciativas de sus asociados así como a personas instituciones o colectivos que intenten contribuir al desarrollo social, personal y grupal y promover una cultura de participación de la sociedad civil en el proceso de mejoramiento de la calidad de vida de los choferes y a sus pasajeros.
7. Promover y desarrollar cualquier tipo de proyecto vinculados a los objetivos de la institución.
8. Desarrollar cualquier otra actividad lícita al beneficio de personas sin discriminación alguna y de los colectivos mencionados.
9. Promover el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, humanos, y técnicos, y prestando especial atención a la seguridad, conservación del medio ambiente y el desarrollo social.

COPIA Certificada
No hay fines suspensivos y/o Pendientes de Inscripción

Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 124-97-SUNARP Página Número 1



Verónica
VERÓNICA JORRAN SUAREZ CHAVEZ
ABOGADO CERTIFICADOR
Zona Puruchillo 20 - City Arequipa



ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA
OFICINA REGISTRAL DE AREQUIPA
N° Partida: 11098669

**INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES
ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS**

- 10. Desarrollar proyectos de alto impacto social, orientar a mejorar las condiciones de bienestar socio-cultural y económico de los sectores marginales de la región.
- 11. Organizar junto a instituciones similares, un programa de documentación y difusión sobre la realidad regional y nacional publicando y editando trabajos afines a nuestros objetivos.
- 12. Promover iniciativas de desarrollo social en las áreas económicas, financieras, educativas, de salud y medio ambientales
- 13. Gestionar, ejecutar la investigación, educación y además la prevención, promoción y recuperación de la salud de las personas.

DOMICILIO: El domicilio de la asociación se fija en la V. Unión N° 402 del distrito de Miraflores - Arequipa, pudiendo establecer oficinas, locales o representaciones en cualquier lugar de la República, previo acuerdo de los asociados.

DURACIÓN: Indefinida.

PATRIMONIO:

- a) El aporte de los asociados constituido por las cuotas de inscripción, ordinarias, extraordinarias o de otro tipo que acuerde la asamblea general.
- b) Los ingresos provenientes de sus propias actividades de servicio a la comunidad.
- c) Los intereses, excedentes y reservas que la asociación resuelva capitalizar, así como los bienes muebles, equipos e inmuebles que adquiera y los fondos recaudados por cualquier otro medio legítimo, etc.

ÓRGANOS DE GOBIERNO:

- 1.- La asamblea general
- 2.- El consejo directivo

1.- **LA ASAMBLEA GENERAL:** El órgano supremo de la asociación y esta constituida por la reunión de todos sus asociados.

LA CONVOCATORIA: La convocatoria a la Asamblea General será efectuada por el presidente del consejo directivo, en los casos previstos en el estatuto y obligatoriamente cuando lo soliciten por lo menos la décima parte de los asociados, debe contener la agenda, el lugar, día y hora de la reunión; y será efectuada con una anticipación de 8 días mediante escuela o citación por correo certificado a cada uno de los asociados, con constancia de recepción o en caso de no haberse podido notificar se señala la causa por la que no se produjo dicha notificación, en caso de asistir el íntegro de socios hábiles a la asamblea, no será necesario efectuar convocatoria previa.

2.- **CONSEJO DIRECTIVO:** El consejo directivo es el órgano ejecutivo y de gobierno de la asociación, y está compuesto por:

- a) Un presidente
- b) Un secretario de actas
- c) Un tesorero

Cada 2 años se renovará el consejo directivo mediante elecciones directas y por voto secreto y universal.

FACULTADES DEL PRESIDENTE (entre otras tenemos)

Copia Certificada
No hay Titulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción
A las: 6:00 AM



[Signature]
VERÓNICA JOHANNA GUTIERREZ CHÁVEZ
ABOGADO CERTIFICADOR



**INSCRIPCIÓN DE ASOCIACIONES
ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS**

A) Representar a la asociación en los actos protocolares y ante las instituciones públicas y privadas, con los alcances que le confiere el presente estatuto

FACULTADES DEL TESORERO: (entre otras tenemos)

- e) Girar, conjuntamente con el presidente del consejo directivo, los cheques por pagos autorizados.
- f) Abrir mancomunadamente con el presidente del consejo directivo, cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias y/o financieras de la localidad a fin de cautelar los fondos de la asociación.

ADMISIÓN, RENUNCIA, EXCLUSIÓN, DERECHOS, OBLIGACIÓN DE LOS SOCIOS, MODIFICACIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN; y otros aspectos que estén de manifiesto en la escritura mas ampliamente.

PRIMER CONSEJO DIRECTIVO: ha quedado conformado de la siguiente manera:

PRESIDENTE: VALENTIN RAUL CCAACHI GONZALES
SECRETARIO DE ACTAS: TORIBIO PERALTA TICONA
TESORERO: EUSEBIO MACEDO SARAYA

Los acuerdos obran en el Libro de Actas N° 07 debidamente legalizado por Notario Público Dr. Javier de Tejada Vizcarra, bajo registro N° 1266-07 de fecha 24/01/07.

El título fue presentado el 03/07/2007 a las 11:01:20 AM horas, bajo el N° 2007-00044932 del Tomo Diario 2007. Derechos S/ 49.00 con Recibo(s) Numero(s) 00005167-08 y Devolución(es) de Título(s) anteriores 2007-00005967.-AREQUIPA, 08 de Agosto de 2007.

Copia Certificada
Sin Inscripción al Dorsal
No hay Títulos Suspendinges o Pendientes de Inscripción
A Horas : 8:00 AM

OFICINA REGISTRAL DE AREQUIPA
Zona Registral N° XII - Sede Arequipa



[Signature]
VERÓNICA JOHANNA GUTIERREZ CEMEZ
ABOGADO CERTIFICADO

118

119

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos



SUNARP
SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA
OFICINA REGISTRAL AREQUIPA
N° Partida: 11098669

**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES
ASOCIACION IMPERIAL TOURS**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTOS
800001

RECONOCIMIENTO Y NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA:

Mediante Acta de Asamblea General de Reconocimiento de fecha 20/05/2011, debidamente certificada ante notario publico Dr. Cesar Fernandez Davila Barrera, se acordó por unanimidad lo siguiente:

Reconocer las elecciones del Consejo Directivo periodo 2009-2011, producidas el día 26/01/2009, que estuvo conformado de la siguiente manera:

<u>Presidente:</u>	VALENTIN RAUL CCANCHI GONZALES,	DNI 29591619.
<u>Secretario de actas:</u>	TORIBIO PERALTA TICONA,	DNI 29232547
<u>Tesorero:</u>	EDWIN RENE HUANCA CRUZ,	DNI 45936198

Este consejo directivo inicio funciones el 26 de enero del 2009 y termino el 13 de mayo del 2011.

Reconocer las elecciones del Consejo Directivo periodo 2011-2013, producidas el día 13/05/2011, cuyo consejo directivo esta conformado de la siguiente manera:

<u>Presidente:</u>	TORIBIO PERALTA TICONA,	DNI 29232547
<u>Secretario de actas:</u>	EDWIN RENE HUANCA CRUZ,	DNI 45936198
<u>Tesorero:</u>	VALENTIN RAUL CCANCHI GONZALES,	DNI 29591619.

Este consejo directivo inicio funciones el 14 de mayo del 2011 y esta en plena vigencia.

Los acuerdos están en fojas 30 a 32 del Libro de Actas N° 01 debidamente legalizado por Notario Publico de Arequipa Dr. Javier de Abocada Vicerra, de fecha 24/01/2007, bajo el Registro N° 1268-2007.

El título fue presentado el 26/07/2011 a las 09:08 AM horas, bajo el N° 2011-00075803 del Tomo Diario 2011. Derechos cobrados S/22.00 nuevos soles con Recibo(s) Numero(s) 00004519-03.- Arequipa, 09 de Agosto de 2011.nba

Watermark: Copia Certificada en Inscripción al Dorsal No hay Títulos suspendidos y/o Pendientes de Inscripción A Horas: 8:00 AM

ULYSES PORTOGAL
Registrador Público
Zona Registral N° XII - Sede Arequipa



VERÓNICA J. GUTIÉRREZ CHÁVEZ
ABOGADO CERTIFICADO

120

sunarp
Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos



ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE AREQUIPA
OFICINA REGISTRAL AREQUIPA
N° Partida: 11098669

**INSCRIPCION DE ASOCIACIONES
ASOCIACION IMPERIAL TOURS**

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTOS
B00002

REMOCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE TESORERO.-

Por copias certificadas por Notario Público Dr. Cesar Fernández Dávila B. con fecha 14/11/2012 y 30/11/2012; en la ciudad de Arequipa y cumplimiento del Acta de Junta General Extraordinaria de Asociados de fecha 21/10/2012 y Acta de Reapertura de fecha 28/11/2012 se acordó:

Aceptar la renuncia del tesorero Sr. Valentín Raúl Scammi González

NOMBRAR al nuevo directivo reemplazante para completar el periodo en el cargo de **TESORERO** al señor **TEÓFILO HANCOG USCAMAYTA** identificado con D.N.I N° 29211890.

Del Libro Padrón de socios N° 01, legalizado por Notario Dr. Cesar Fernández Dávila B., en fecha 02 de mayo de 2011, con registro N° 596.

El acuerdo obra a fojas 39 Libro de actas N° 01 debidamente legalizado ante Notario Dr. Javier de Taboada Vizcarra, con fecha 24 de enero de 2007, bajo el Registro N° 1266.

El título fue presentado el 15/11/2012 a las 09:52:47 AM horas, bajo el N° 2012-00128755 del Tomo Diario 2012. Derechos cobrados S/40.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00010672-01 AREQUIPA 05 de Diciembre de 2012 a las 09:50 AM.

Copia Certificada
sin inscripción al Dorsó
No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción
A Horas: 09:50 AM



VERÓNICA JUANITA GUTIERREZ CHAVEZ
ABOGADO CERTIFICADO



ZONA REGISTRAL N° XII - SEDE
AREQUIPA
OFICINA REGISTRAL AREQUIPA
N° Partida: 11098669

INSCRIPCION DE ASOCIACIONES
ASOCIACION IMPERIAL TOURS

REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS
RUBRO : NOMBRAMIENTOS
B00003

NOMBRAMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA.-

Por Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha 12/05/2011, mediante la cual se elige a la Junta General, debidamente certificadas por Notario Público de Arequipa Dr. Cesar Fernández Dávila, se acordó:

NOMBRAR a la nueva Junta Directiva periodo 2013 al 2015, conformada por:

- PRESIDENTE: TORIBIO PERALTA TICONA con D.N.I. N° 292332547.
- SECRETARIO: ANA FRESIA PERALTA PECCABACC con D.N.I. N° 14295050.
- TESORERO: TEOFILO HANDCO USCAMAYTA con D.N.I. N° 29211990.

El acuerdo obra a fojas 41 al 42 del libro de clas. N° 01, debidamente legalizado por ante Notario Público de la ciudad de Arequipa Dr. Javier de Tapada Vizoana en fecha 25/07/07, bajo número de registro 1266-2007.

Libro Padrón N° 01, debidamente legalizado por ante el Dr. Cesar Fernández Dávila, en fecha 12/05/2011 bajo número de registro 599-2011.

El título fue presentado el 11/12/2014 a las 11:17 AM horas, bajo el N° 2014-00160530 del Tomo Diario 2051. Derechos cobrados S/ 23.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00002815-25.- AREQUIPA, 28 de Enero de 2015.



ARMANDO CHILITUPA VALENCIA
Notario Público
Zona Registral N° XII - Arequipa

Copia Certificada
Sin Inscripción al Dorsal
No hay Títulos suspendidos y/o Pendientes de Inscripción
A Horas : 8:00 AM



VERONICA JONHANA GUTIERREZ DIAZ
ABOGADO CERTIFICADO

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:16/11/2015 08:27:04 Página 6 de 6
Sin existencias. Títulos Pendientes de Inscripción



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

131

DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS

COMISIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS

RESOLUCIÓN N° 3527-2015/CSD-INDECOPI

EXPEDIENTE : 611041-2015
ACCIONANTES : AUCCATINCO QUISPE, RODOLFO
PONCE ARCE, FILIBERTO FRANCISCO
AGUILAR MAMANI, ALFREDO
CCASO MAMANI, YHONY GABRIEL
NUÑEZ CCALA, DAVID
EMPLAZADA : ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS
MATERIA : NULIDAD DE REGISTRO DE MARCA COLECTIVA

Lima, 04 de diciembre de 2015.

1. ANTECEDENTES

Con fecha 17 de marzo de 2015, AUCCATINCO QUISPE, RODOLFO, PONCE ARCE, FILIBERTO FRANCISCO, AGUILAR MAMANI ALFREDO, CCASO MAMANI, YHONY GABRIEL y NUÑEZ CCALA, DAVID, todos de Perú, interpusieron acción de nulidad contra el registro de marca colectiva constituida por el logotipo conformado por un letrero, sin reivindicar la forma bidimensional, en cuyo lado anterior se aprecia la denominación LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS escrita en letras características, hacia la izquierda se aprecia la figura irregular de una espada con tres estrellas, en el lado posterior se aprecia la denominación LAIREPMI 273434 IMPERIAL TOURS escrita en letras características, hacia la izquierda se aprecia la figura irregular de una espada con tres estrellas, ambos lados dentro de dos figuras rectangulares irregulares; en colores rojo, blanco, amarillo y negro; conforme al modelo adjunto:



Que distingue servicio de taxi, de la clase 39 de la Clasificación Internacional, inscrita el 25 de marzo de 2014, con certificado N° 155, vigente hasta el 25 de marzo de 2024, a favor de ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS, de Perú.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

132

Los accionantes, AUCCATINCO QUISPE, RODOLFO, PONCE ARCE, FILIBERTO FRANCISCO, AGUILAR MAMANI, ALFREDO, CCASO MAMANI, YHONY GABRIEL y NUÑEZ CCALA, DAVID, manifestaron lo siguiente:

- Son socios de la organización IMPERIAL TOURS S.R.L., la cual se constituyó en el año 2001, siendo que al momento en que el señor VALENTIN CCANCHI GONZALES era gerente de dicha asociación, se unió a los señores TORIBIO PERALTA TICONA y EUSEBIO MACEDO SARAYA a fin de constituir en el año 2007 la ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS, nombrando como presidente de esta última a VALENTIN CCANCHI GONZALES.
- El 29 de diciembre de 2006, IMPERIAL TOURS S.R.L. presentó la solicitud de registro de la marca objeto de nulidad, sin embargo, VALENTIN CCANCHI GONZALES, actuando como representante de dicha sociedad, celebró de forma fraudulenta un contrato de cesión de derechos expectaticios con la ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS, de la cual dicho señor también es presidente.
- Por los hechos antes mencionados los señores VALENTIN CCANCHI GONZALES, TORIBIO PERALTA TICONA y EUSEBIO MACEDO SARAYA fueron retirados de la sociedad IMPERIAL TOURS S.R.L.
- Al concederse la marca LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS y logotipo (certificado N° 155) a favor de ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS se validó un contrato de cesión de derechos que era nulo de pleno derecho, pues la partes que intervinieron en el mismo excedieron las facultades de las que gozaban, debido a que el señor VALENTIN CCANCHI GONZALES actuó como Gerente de la sociedad IMPERIAL TOURS S.R.L. y a la vez como Presidente de la ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS, situación que evidencia la mala fe de dicho señor en perjuicio de la sociedad IMPERIAL TOURS S.R.L. para que no pueda seguir utilizando la marca que ha venido utilizando desde el año 2001.
- Uno de los requisitos para que se otorgue el registro de una marca colectiva es indicar las condiciones y la forma como la marca colectiva debe utilizarse en los productos o servicios a distinguir, requisito que no ha sido considerado en el expediente en que se tramitó la solicitud de la marca objeto de nulidad.
- Debe tenerse en cuenta que el número telefónico que se aprecia en la marca objeto de nulidad no debió considerarse como parte de la marca registrada pues le pertenece al señor FILIBERTO FRANCISCO PONCE ARCE, y no a la ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS.
- La denominación IMPERIAL TOURS constituye el nombre comercial que utiliza la sociedad IMPERIAL TOURS S.R.L. desde el año 2001; en tanto que, la ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS recién se inscribió ante la SUNAT en el año 2011, por lo que el uso que realiza la ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS sobre la denominación IMPERIAL TOURS genera riesgo de confusión en el público usuario.
- La marca objeto de nulidad no viene siendo utilizada por ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS en la forma en la que fue registrada, sino más bien son los socios de IMPERIAL TOURS los que utilizan la referida marca.

Amparó su acción en los artículos 135 incisos e), l) y j), 136 incisos a), b), d), e) y h), 137 de la Decisión 486 y en los artículos 6, 7, 8, 9 del Decreto Legislativo N° 1044



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

133

Adjuntó medios probatorios a fin de acreditar sus alegaciones y se remitió a lo actuado en el expediente N° 301591-2006.

Mediante providencia de fecha 01 de abril de 2015, se dejó constancia que en el presente procedimiento se tramita una acción de nulidad (no una de cancelación o una denuncia por infracción) de registro contra el certificado N° 155, correspondiente a la marca LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS 273434 y logotipo.

Pese haber sido debidamente notificada, la emplazada ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS no absolvió el traslado de la acción de nulidad, por lo que mediante providencia de fecha 20 de julio de 2015, se pasó el expediente a resolver, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 78 de la Decisión 486, aplicable según lo dispuesto por el artículo 173 de la referida norma.

Mediante escrito de fecha 22 de octubre de 2015, ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS señaló lo siguiente:

- Obtuvo el registro de la marca materia de nulidad con arreglo a las normas de procedimiento administrativo general y a las normas especiales que regulan la actuación del Indecopi.
- El procedimiento mediante el cual obtuvo el registro de la marca objeto de nulidad estuvo suspendido por un proceso civil en la vía judicial que iniciaron los mismos accionantes y en el cual perdieron, por lo que se levantó la suspensión dispuesta y se otorgó el registro de la marca objeto de cuestionamiento.
- Ha iniciado un proceso de infracción de derechos de propiedad intelectual contra la empresa IMPERIAL TOURS S.R.L.
- Las acciones de los accionantes le están generando graves perjuicios a su asociación quien ha celebrado varios contratos con empresas importantes, los cuales podrían verse afectados con el presente procedimiento.

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

La Comisión, conforme a los antecedentes expuestos, deberá determinar si al momento de otorgarse el registro de la marca colectiva LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS 273434 y logotipo, inscrita con certificado N° 155, se contravino lo dispuesto en las normas vigentes al momento de su otorgamiento.

3. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

3.1. Cuestiones previas

- Respecto de la aplicación del artículo 137 y del Decreto Legislativo N° 1044 alegado por parte de los accionantes

En el presente caso, los accionantes citaron en su escrito de acción de nulidad el artículo 137 de la Decisión 486. Asimismo, citaron los artículos 6, 7, 8, 9 del Decreto



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

134

Legislativo N° 1044 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de la Competencia Desleal. Al respecto, cabe precisar que los supuestos de competencia desleal no constituyen causales de nulidad del registro de una marca, las cuales se encuentran debidamente establecidas por el artículo 172 de la Decisión 486.

Sin perjuicio de ello, cabe señalar que si bien la Decisión 486 contempla la mala fe como una causal para decretar la nulidad de una marca y que toda conducta desleal importa en definitiva un acto de mala fe de parte de quien incurre en ella, dado que conforme a los argumentos expuestos en su escrito de solicitud de nulidad, los accionantes han fundamentado la misma alegando la mala fe por parte de la emplazada, corresponde analizar la aplicación del artículo 137 como parte de dicho fundamento.

- Respecto a la invocación de los artículos 135 incisos e), i) y j) y 136 incisos a), d), e) y h) de la Decisión 486

Los accionantes citaron en su escrito de interposición de nulidad los artículos 135 incisos e), i) y j) y 136 incisos a), d), e) y h) de la Decisión 486.

Al respecto, cabe precisar que de la revisión de los argumentos señalados por los accionantes, se advierte que éstos se encuentran dirigidos a sustentar el eventual riesgo de confusión entre la marca objeto de nulidad y el nombre comercial alegado, supuesto contemplado en el artículo 136 inciso b) de la Decisión 486, así como en la mala fe de los accionantes, por lo que no corresponde analizar la aplicación de los artículos 135 incisos e), i) y j) y 136 incisos a), d), e) y h) de la Decisión 486 como fundamento de la presente acción de nulidad.

- Con relación a los requisitos para obtener una marca colectiva

Los accionantes indicaron que uno de los requisitos para que se otorgue el registro de una marca colectiva es indicar las condiciones y la forma como la marca colectiva debe utilizarse en los productos o servicios a distinguir, requisito que no ha sido considerado en el expediente en que se tramitó la solicitud de la marca objeto de nulidad.

Al respecto se ha verificado que, en la Resolución 0775-2014/CSD-INDECOPI de fecha 25 de marzo de 2014 recaída en el expediente N° 301591-2006 (solicitud de registro de la marca LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS 273434 y logotipo) se dejó constancia de la evaluación del "Reglamento de la asociación de taxis imperial tours" (que obra a fojas 7 al 11) y que fue considerado al momento de resolver dicho procedimiento.

3.2. Informe de antecedentes

Del informe de antecedentes que obra en el expediente, se ha verificado lo siguiente:



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP

135

ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS, de Perú, es titular de la marca colectiva constituida por el logotipo conformado por un letrero, sin reivindicar la forma bidimensional, en cuyo lado anterior se aprecia la denominación LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS escrita en letras características, hacia la izquierda se aprecia la figura irregular de una espada con tres estrellas, en el lado posterior se aprecia la denominación LAIREPMI 273434 IMPERIAL TOURS escrita en letras características, hacia la izquierda se aprecia la figura irregular de una espada con tres estrellas, ambos lados dentro de dos figuras rectangulares irregulares; en colores rojo, blanco, amarillo y negro; conforme al modelo adjunto:



Que distingue servicio de taxi, de la clase 39 de la Clasificación Internacional, inscrita con certificado N° 155, vigente hasta el 25 de marzo de 2024.

Cabe precisar que contra la solicitud de dicho registro PONCE ARCE FILIBERTO FRANCISCO, PONCE ARCE WALTER WALBERTO, AGUILAR MAMANI ALFREDO, AUCCATINCO ALVAREZ MOISES, CCASO MAMANI YHONY GABRIEL, NUÑEZ CCALA DAVID y AUCCATINCO QUISPE RODOLFO interpusieron oposición¹, siendo que la misma fue declarada improcedente

Dicho registro fue solicitado mediante expediente N° 301591-2006 de fecha 29 de diciembre de 2006 y otorgado por mandato de la Resolución N° 2503-2014/CSD-INDECOP, de fecha 25 de marzo de 2014.

3.3. Determinación de la norma aplicable

La declaración de nulidad tiene efectos retroactivos, es decir, implica que el registro de una marca nunca fue válido, considerándose² que ni el registro ni la solicitud que lo originó han tenido los efectos previstos por ley.

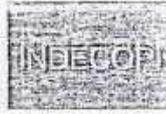
¹ La oposición se sustentó en que el contrato de cesión de derechos expectaticios en el cual IMPERIAL TOURS S.R.L. cede los derechos expectaticios de la solicitud de registro tramitada bajo expediente N° 301591-2006 a favor de la ASOCIACION IMPERIAL TOURS es nula porque la misma no ha contado con la aprobación de la Junta General de la empresa, conforme sus estatutos y la Ley General de Sociedades.

² BOTANA AGRA, Manuel. "Panorámica de la Ley 32/1998 Española de Marcas", en Revista ADI N° 13, 1989-90, p. 28.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros



136

Dado el carácter retroactivo de la nulidad, resulta necesario determinar la normatividad que se encontraba vigente al momento de la concesión del registro cuestionado, ya que será en base a dichas disposiciones que se evaluará la validez del registro.

En efecto, la nulidad implica un acto que se considera inválido por haber incurrido en un vicio vigente al momento de su nacimiento, de conformidad con las normas vigentes en dicho momento. Es por ello que aquellas causales de nulidad estipuladas en normas que entraron en vigencia con posterioridad, no invalidan un registro otorgado válidamente de acuerdo a la normativa vigente al momento de su concesión, ya que lo contrario generaría una inseguridad jurídica y significaría aplicar una norma retroactivamente, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 103 de nuestra Constitución.

En el presente caso, el registro de la marca colectiva cuya nulidad se solicita fue concedido en virtud de la Resolución N° 2503-2014/CSD-INDECOPI, de fecha 25 de marzo de 2014, al amparo de lo dispuesto por la Decisión 486 y por el Decreto Legislativo 1075, por lo que, el análisis respecto a la validez del registro de la referida marca, debe ser realizado a la luz de dichas disposiciones.

3.4. Análisis de las causales de nulidad

El segundo párrafo del citado artículo 172 establece que la autoridad nacional competente decretará, de oficio o a solicitud de cualquier persona, la nulidad relativa de un registro de marca cuando se hubiese concedido en contravención a lo dispuesto en el artículo 136 o cuando éste se hubiera efectuado de mala fe. Esta acción prescribirá a los cinco años contados desde la fecha de concesión del registro impugnado.

De la revisión de los argumentos expuestos por la accionante se advierte que la presente acción de nulidad se sustenta en el hecho que la marca LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS 273434 y logotipo, al momento de su solicitud, habría sido otorgada en contravención del artículo 136 inciso b) de la Decisión 486 y que habría sido obtenida mediando mala fe.

Teniendo en cuenta lo anterior, corresponde determinar si resultan atendibles los argumentos de los accionantes.

3.5. Nombre comercial alegado

El artículo 136 inciso b) de la Decisión 486, establece que *no podrán registrarse como marcas los signos que sean idénticos o se asemejen a un nombre comercial protegido, o, de ser el caso, a un rótulo o enseña, siempre que dadas las circunstancias, su uso pudiera originar un riesgo de confusión de asociación.*

El artículo 190 de la Decisión 486 entiende por nombre comercial a cualquier signo que identifique a una actividad económica, a una empresa, o a un establecimiento mercantil.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

137

El artículo 191 de la Decisión 486 establece que el derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso en el comercio y termina cuando cesa el uso del nombre o cesan las actividades de la empresa o del establecimiento que lo usa. De conformidad con dicha norma, el nombre comercial se encuentra protegido en virtud del uso, sin necesidad de registro, pues el sistema registral es declarativo. Así, la protección del nombre comercial se encuentra supeditada a su uso real y efectivo con relación al establecimiento y/o actividad económica que identifica, ya que es el uso lo que permite que se consolide como tal y mantenga su derecho de exclusiva.

En tal sentido, si bien el nombre comercial se encuentra protegido en virtud de su uso sin necesidad de registro, a efectos de hacer valer un derecho en base a él, resulta necesario que se acredite su uso o conocimiento en el Perú por parte del público consumidor, para identificar actividades iguales o similares a aquellas que se distinguen con el signo que motiva el inicio de la acción legal, como dispone el artículo 86 del Decreto Legislativo 1075.

En el presente caso, tratándose de la nulidad de un registro de marca colectiva que tiene como sustento un supuesto mejor derecho sobre el uso del nombre comercial IMPERIAL TOURS que utilizaría la sociedad IMPERIAL TOURS S.R.L. desde el año 2001, es necesario que se acredite el uso continuo de dicho nombre comercial con anterioridad a la fecha de la solicitud de registro de la marca cuya nulidad se pretende (29 de diciembre de 2006) y por lo menos hacia la época en la que se interpuso la presente acción (17 de marzo de 2015).

A efectos de acreditar el uso del nombre comercial alegado, los accionantes han presentado copia de 6 facturas y boletas de venta emitidas por IMPERIAL TOURS S.R.L. entre el 13 de octubre y el 08 de diciembre de 2002 (fojas 52-58).

Al respecto se advierte que las facturas N° 00002 (foja 52) y N° 00003 (foja 53), no serán tomadas en cuenta en el presente análisis dado que en las mismas se aprecia el rótulo "ANULADO".

Del resto de facturas y boletas de venta presentadas se advierte que IMPERIAL TOURS S.R.L. utilizó la denominación IMPERIAL TOURS a título de nombre comercial para distinguir actividades económicas relacionadas a la prestación de servicios de taxis de la clase 39 de la Clasificación Internacional en el periodo comprendido entre el 13 de octubre de 2001 y 10 de enero de 2002, esto es, con anterioridad a la fecha de solicitud de la marca que se pretende anular; sin embargo, no se ha acreditado el uso continuo y efectivo de dicho nombre comercial o su uso hacia la época en la que se interpuso la presente acción, razón por la cual corresponde declarar improcedente la presente acción en este extremo.

Alto
uso
continuo



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

138

3.6. Mala fe

Los accionantes señalaron que al concederse la marca LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS y logotipo (certificado N° 155) a favor de ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS se validó un contrato de cesión de derechos que era nulo de pleno derecho, pues la partes que intervinieron en el mismo excedieron las facultades de las que gozaban, pues el señor VALENTIN CCANCHI GONZALES actuó como Gerente de la sociedad IMPERIAL TOURS S.R.L. y a la vez como Presidente de la ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS, situación que evidencia la mala fe de dicho señor en perjuicio de la sociedad IMPERIAL TOURS S.R.L. Asimismo, indicaron que debe tenerse en cuenta que el número telefónico que se aprecia en la marca objeto de nulidad no debió considerarse como parte de la marca registrada pues le pertenece al señor FILIBERTO FRANCISCO PONCE ARCE, y no a la ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS.

Al respecto, corresponde señalar que los agentes económicos deben conducirse en el mercado en forma adecuada y leal, sin utilizar medios que desvirtúen el sistema competitivo. Ello supone que los empresarios y comerciantes se sujeten a ciertas pautas de conducta que contribuyan y viabilicen el ejercicio de sus propios derechos. Entre estas pautas de conducta necesarias e indispensables para asegurar la concurrencia en el mercado se encuentra la exigencia de comportarse con buena fe comercial.

La buena fe representa la concretización de los usos sociales. Así de acuerdo a lo señalado por Baylos: "(..) *desleales son indeterminadamente los medios que reprueba la conciencia social, los que rechaza la costumbre y los que van contra los usos honestos.*"³

La necesidad de proceder conforme a la buena fe para la eventual configuración de un derecho, determina que este principio constituya una exigencia y presupuesto esencial a efectos de obtener un derecho de exclusiva sobre un signo distintivo.

En efecto, la exigencia de conducirse lealmente es una condición indispensable para que la autoridad administrativa otorgue el derecho de exclusiva que nace con el acto administrativo que otorga el registro, por lo que al solicitarse el registro de una marca, la administración deberá tener en consideración la observancia de este presupuesto. Es por ello que no pueden admitirse a registro signos que hayan sido solicitados de mala fe en base a la transgresión de un derecho ajeno, ya que conforme se ha señalado, el actuar en forma deshonesto o desleal constituye un comportamiento no admitido por el ordenamiento jurídico.

De igual modo, debe señalarse que los individuos al relacionarse lo hacen de buena fe, presunción que debe regir la evaluación por parte de la autoridad administrativa. Por ello, sólo se podrá determinar la existencia de una conducta contraria a dicho principio si ello se acredita de los medios de pruebas presentados en cada caso concreto.

³ BAYLOS CORROZA, Hermenegildo. Tratado de Derecho Industrial. Madrid: Civitas, 1993. Pág.336.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

139

Cabe precisar que no existen supuestos taxativos de las conductas de mala fe, sino simplemente enunciativas, ya que por su complejidad y naturaleza misma no son susceptibles de ser enumerados taxativamente, sino que dependen de cada caso concreto. Conforme lo señaló el Tribunal de la Comunidad Andina, "(...) de esta forma el legislador comunitario deja a la regulación y jueces nacionales la determinación de otros eventos de los que razonablemente pueda deducirse la intención o propósito reprochables de quien solicita u obtiene un registro marcario."⁴

Ahora bien, debe tenerse en cuenta que se presume la buena fe con la que se desenvuelven los agentes económicos y por lo tanto, quien invoque la mala fe debe acreditarla debidamente a fin de desvirtuar dicha presunción.

Adicionalmente, no basta con que dos signos sean idénticos o confundibles para que con ese sólo hecho se pueda inferir que el titular ha obtenido el registro con mala fe, sino que hace falta además acreditar la ocurrencia de los actos u omisiones por parte del titular registral que constituyan una transgresión al deber de la actuación de buena fe que la normal concurrencia en el mercado existe.

A efectos de acreditar la mala fe con la que habría actuado la emplazada, la accionante presentó en calidad de medio probatorio dos muestras físicas que corresponderían a la forma en que es usada su marca registrada y a la forma en que sería utilizada la marca objeto de cancelación, así como fotografías de los referidos productos.

A fin de acreditar lo alegado los accionantes presentaron los siguientes medios probatorios:

- a. Copia de un recibo telefónico correspondiente al número 54273434 (foja 13).
- b. Consulta RUC de la empresa ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS (foja 14).
- c. Consulta RUC de la empresa IMPERIAL TOURS S.R.L. (foja 15).
- d. Copia de la Resolución Gerencial N° 314-2009-MPA/GTUCV de fecha 29 de abril de 2009 (foja 16).
- e. Copia de la solicitud de inscripción para servicio de taxi presentada por ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS ante la Municipalidad Provincial de Arequipa de fecha 22 de abril de 2009 (foja 17).
- f. Copia de la partida registral N° 11098669 correspondiente a ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS (fojas 18-21).
- g. Copia de la constancia de título de propiedad sin fecha (foja 22).
- h. Copia de la constancia de traslado de una propiedad de HUALLPA PUMA, FRANCISCO y QUISPE RAMOS, DORIS BERSABE (fojas 22-23).
- i. Copia del DNI de VALENTIN RAUL CCANCHI GONZALES (foja 24).
- j. Copia del formulario N° 2216 presentado ante la SUNAT (foja 25).
- k. Copia del acta de constitución y modificación del estatuto de la ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS (fojas 26-43).
- l. Copia de logotipos donde se aprecia el signo ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS y logotipo (fojas 44, 49).

⁴ Proceso N° 30-IP-97, en Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 355 del 14 de julio de 1998, p.11.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros



140

- m. Copia del padrón de socios de la ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS sin fecha (foja 45).
- n. Copia de Declaraciones Juradas realizada por el señor VALENTIN CCANCHI GONZALES con fechas 22 y 28 de abril de 2009 (foja 46 y 50).
- o. Copia de la nómina de conductores de la ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS sin fecha (foja 47).
- p. Copia de un contrato de alquiler celebrado entre HUALLPA PUMA, FRANCISCO y ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS de fecha 24 de abril de 2009 (foja 48).
- q. Copia del informe N° 008-2009-MPA/SGTUE/cal de fecha 27 de abril de 2009 (foja 51).
- r. Copia de 6 facturas y boletas de venta emitidas por IMPERIAL TOURS S.R.L. entre el 13 de octubre y el 08 de diciembre de 2002 (fojas 52-58).

Asimismo, se remitieron a los medios probatorios que obran en el expediente N° 301591-2006:

- s. Contrato de cesión de derechos legalizado firmado entre IMPERIAL TOURS S.R.L. y ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS.
- t. Copia de la demanda de nulidad de contrato de cesión de derechos, presentada por los accionantes contra VALENTIN RAUL CCANCHI GONZALES en el Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Arequipa (expediente N° 2007-05039-0-0401-JR-CI-5).
- u. Copia de la solicitud de medida cautelar dentro del proceso presentada por los accionantes contra VALENTIN RAUL CCANCHI GONZALES en el Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Arequipa (expediente N° 2007-05039-0-0401-JR-CI-5).
- v. Copia de la denuncia penal presentada por los accionantes contra VALENTIN RAUL CCANCHI GONZALES por supuesto delito de estafa y otras defraudaciones, modalidad de estelionato, fraude en la administración de personas jurídicas, ante el Fiscal Provincial Especializado en lo Penal de Arequipa.
- w. Constancia emitida por la Corte Superior de Justicia de Arequipa de fecha 26 de noviembre de 2013.

Al respecto, cabe señalar que la supuesta conducta maliciosa por parte de la emplazada debe ser anterior a la fecha de solicitud de registro de la marca que se presente anular (29 de diciembre de 2006). En tal sentido, los medios probatorios acompañados por los accionantes que sean de fecha posterior a dicha fecha o aquéllos que no cuenten con fecha, no serán tomados en cuenta a fin de acreditar la mala fe alegada.

Así, se advierte que la copia de la constancia de título de propiedad (foja 22), la copia de los logotipos donde se aprecia el signo ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS y logotipo (foja 44 y 49), la copia del padrón de socios de la ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS (foja 45), copia de la nómina de conductores de la ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

(foja 47). no serán tomadas en cuenta dado que no cuenta con fecha. Asimismo, la copia de la Resolución Gerencial N° 314-2009-MPA/GTUCV de fecha 29 de abril de 2009 (foja 16) y la copia de la solicitud de inscripción para servicio de taxi presentada por ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS ante la Municipalidad Provincial de Arequipa de fecha 22 de abril de 2009 (foja 17), declaraciones Juradas realizada por el señor VALENTIN CCANCHI GONZALES con fechas 22 y 28 de abril de 2009 (fojas 46 y 50), contrato de alquiler celebrado con fecha 24 de abril de 2009 (foja 48), copia del informe N° 008-2009-MPA/SGTUE/cal de fecha 27 de abril de 2009 (foja 51) no serán tomadas en cuenta dado que son de fecha posterior y de su contenido no se aprecian hechos que ocurrieran con anterioridad a la fecha de presentación de solicitud de registro de la marca que se presente anular.

De otro lado, las copias de las facturas N° 00002 (foja 52) y N° 00003 (foja 53), tampoco serán tomadas en cuenta en el presente análisis dado que en las mismas se aprecia el rótulo "ANULADO".

Del resto de los medios probatorios aportados se verifica lo siguiente:

- De la copia del recibo por concepto de un línea telefónica, se aprecia que el número telefónico 54273434 le corresponde al señor PONCE ARCE FILBERTO FRANCISCO, cuyo domicilio fue declarado en la ciudad de Arequipa.
- De la consulta RUC de la ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS y del formulario N° 22216 se advierte que su estado de contribuyente ante la SUNAT es activo y que declaró que su fecha de inscripción fue el 31 de octubre de 2011.
- De la consulta RUC de la empresa IMPERIAL TOURS S.R.L se advierte que su estado de contribuyente ante la SUNAT es activo y que declaró que su fecha de inscripción fue el 13 de setiembre de 2001.
- De las copias de las actas de constitución y modificación de estatutos, así como de la copia de la partida registral N° 11098669 correspondiente a la ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS se verifica que dicha asociación fue constituida por escritura pública de fecha 25 de enero de 2007, siendo que el señor CCANCHI GONZALES, VALENTIN RAUL fue designado como Presidente de la misma.
- De la constancia de traslado de la partida registral, se aprecia que se efectuó el traslado de la partida registral del predio con código N° P06053975 de propiedad de HUALLPA PUMA, FRANCISCO y QUISPE RAMOS, DORIS BERSABE, con fecha 09 de diciembre de 1998.
- De la copia del DNI de CCANCHI GONZALES, VALENTIN RAUL se verifica su inscripción ante la RENIEC.
- La facturas y boletas de venta presentadas acreditan que en los años 2001 y 2002 IMPERIAL TOURS S.R.L. utilizaba la denominación IMPERIAL TOURS a título



PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP

142

de nombre comercial para distinguir actividades comerciales relacionadas a la prestación de servicios de taxi.

- Del contrato de cesión de derechos legalizado firmado entre IMPERIAL TOURS S.R.L. y ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS se advierte que el primero ha cedido los derechos expectaticios derivados de la solicitud de registro de la marca colectiva tramitada en el expediente N° 301591-2006, siendo que ambas partes fueron representadas por el señor CCANCHI GONZALES, VALENTIN RAUL.
- De la copias de la demanda seguida ante el Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Arequipa, así como de la medida cautelar solicitada en dicho procedimiento se advierte que los accionantes demandaron al señor CCANCHI GONZALES, VALENTIN RAUL, por la nulidad del contrato de cesión de derechos expectaticios celebrado entre IMPERIAL TOURS S.R.L. y ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS, siendo que conforme a la constancia emitida por la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fecha 26 de diciembre de 2013, mediante Resolución N° 52 de fecha 02 de agosto de 2013, el 5° Juzgado Civil, declaró nulo todo lo actuado en el procedimiento tramitado mediante expediente N° 2007-05039-0-0401-JR-CI-5 y dispuso el archivo definitivo del mismo. Asimismo, mediante Resolución N° 54 de fecha 29 de agosto de 2013, el 5° Juzgado Civil declaró consentida la Resolución N° 52 de fecha 02 de agosto de 2013.

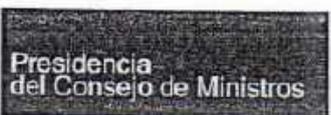
Del análisis en conjunto de los medios probatorios presentados así como de las declaraciones de las partes se acreditó lo siguiente: i) IMPERIAL TOURS S.R.L. es una empresa debidamente inscrita ante la SUNAT y utilizó durante los años 2001 y 2002 la denominación IMPERIAL TOURS a título de nombre comercial sin que se haya acreditado el uso continuo y actual de dicho signo, ii) el que fuera Gerente General IMPERIAL TOURS celebró un contrato de cesión de derechos expectaticios derivados de la solicitud de registro de la marca que se pretende anular, dicho contrato se celebró a favor de la ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS, de la cual es Presidente, siendo que en virtud al principio de veracidad se presume que dicho documento es válido, más aun cuando a pesar que haberse iniciado un proceso civil sobre validez de acto jurídico no se llegó a determinar que tal acto fue inválido, iii) si bien el número telefónico que aparece en el logotipo de la marca cuyo registro se pretende anular no se encuentra inscrito a favor de la ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS, los medios probatorios no permiten determinar que dicha persona no pertenezca o esté asociada a tal organización. En ese sentido, los hechos antes señalados no permiten determinar que la solicitud de la marca que se presente anular fue solicitada mediando mala fe.

Por lo expuesto, corresponde desestimar en este extremo la acción de nulidad interpuesta.

3.7. Conclusión

En virtud de las consideraciones expuestas, no se ha acreditado que el registro de la marca colectiva LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS 273434 y logotipo (certificado N°

143



155) se encuentra incurso en el supuesto de nulidad establecido en el artículo 172 de la Decisión 486, razón por la cual corresponde declarar infundada la acción de nulidad interpuesta por AUCCATINCO QUISPE, RODOLFO, PONCE ARCE, FILIBERTO FRANCISCO, AGUILAR MAMANI ALFREDO, CCASO MAMANI, YHONY GABRIEL y NUÑEZ CCALA, DAVID.

La presente Resolución se emite en aplicación de las normas legales antes mencionadas y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 36, 40, 41 y 42 de la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP), sancionada por Decreto Legislativo N° 1033, concordante con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1075; así como por los artículos 50, 51 y 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOP).

4. DECISIÓN DE LA COMISIÓN

Declarar INFUNDADA la acción de nulidad interpuesta por AUCCATINCO QUISPE, RODOLFO, PONCE ARCE, FILIBERTO FRANCISCO, AGUILAR MAMANI ALFREDO, CCASO MAMANI, YHONY GABRIEL y NUÑEZ CCALA, DAVID, todos de Perú, contra el registro de la marca colectiva constituida por el logotipo conformado por un letrero, sin reivindicar la forma bidimensional, en cuyo lado anterior se aprecia la denominación LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS escrita en letras características, hacia la izquierda se aprecia la figura irregular de una espada con tres estrellas, en el lado posterior se aprecia la denominación LAIREPMI 273434 IMPERIAL TOURS escrita en letras características, hacia la izquierda se aprecia la figura irregular de una espada con tres estrellas, ambos lados dentro de dos figuras rectangulares irregulares; en colores rojo, blanco, amarillo y negro; conforme al modelo adjunto, que distingue servicio de taxi, de la clase 39 de la Clasificación Internacional, inscrita con certificado N° 155, vigente hasta el 25 de marzo de 2024, a favor de ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS, de Perú.

Con la intervención de los miembros de Comisión: Hugo Fernando González Coda, Teresa Stella Mera Gómez y Sandra Patricia Li Carmelino.

Regístrese y comuníquese.



HUGO FERNANDO GONZÁLEZ CODA
Vicepresidente de la Comisión de Signos Distintivos

Indecopi
RECIBIDO

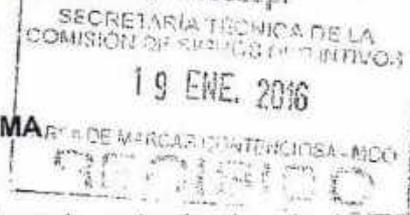
2016 JAN 12 PM 2:17

COPIO: N° REG:
MESA DE PARTES

DIRECCIÓN DE SIGNOS DISTINTIVOS DEL INDECOPI - LIMA

Exp. N° 611041-2015

SUMILLA: Interpongo recurso de
reconsideración



Gaspar 160

JONATHAN CHIRINOS GARCIA, abogado patrocinador de los señores RODOLFO AUCCATINCO QUISPE, identificado con DNI No 29384897, FILIBERTO FRANCISCO PONCE ARCE, AGUILAR MAMANI ALFREDO, CCASO MAMANI YHONY GABRIEL, NUÑEZ CCALA DAVID, todos señalando domicilio procesal en Urb. Buena Vista A-30, (ref. edificio de rejas blancas, primer piso, frente al colegio lord Byron), distrito de Yanahuara, provincia y departamento de Arequipa; a Ud. atentamente me presento y digo:

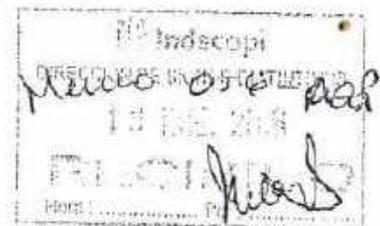
Habiendo sido notificada con la resolución N° 3527-2015/CSD-INDECOPI, de fecha 4 de diciembre del 2015, por la cual se declara infundada la acción de nulidad interpuesta por mis patrocinados, y no encontrándome de acuerdo con la misma dentro del plazo legal procedo a interponer el recurso de reconsideración, en base a los siguientes fundamentos que paso a exponer a continuación:

I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN:

ANTECEDENTES:

Es importante que se tengan como antecedentes los siguientes:

- 1.1. Se ha otorgado la marca colectiva a favor de la Asociación Imperial Tours.



- 1.2. Mis patrocinados son socios de la sociedad "Imperial Tours S.R.L.", la cual está constituida desde el año 2001, siendo que en el tiempo que estaba como gerente el ex socio Valentín Ccanchi Gonzalos y los señores Toribio Peralta Ticona y Eusebio Macedo Saraya, constituyen en enero del año 2007, de



manera ilícita la Asociación Imperial Tours. De la cual es presidente también el señor VALENTIN RAUL CCANCHI GONZALOS en dicha oportunidad.

- 1.3. IMPERIAL TOURS S.R.L. presento ante INDECOPI su registro de marca el 29 de diciembre del 2006, sin embargo Imperial Tours S.R.L., representada en el año 2007, por Valentin Ccanchis Gonzalo celebra con la Asociación Imperial en la cual este último también era representante - presidente, un contrato de cesión de derechos, respecto de la marca que estaba en trámite bajo el expediente 301591-2006, presentada por IMPERIAL TOURS S.R.L.
- 1.4. A raíz de ello, Valentin Ccanchi y lo señores que conformaron la Asociación Imperial TOURS fueron retirados de la sociedad Imperial Tours S.R.L.
- 1.5. En ese sentido, el acto de cesión de derechos, vulnera a la sociedad IMPERIAL TOURS S.R.L., de la cual los suscritos somos socios, puesto que de manera ilegal, se está cediendo nuestra marca la cual es nuestra imagen ante el público, con la cual los suscritos venimos trabajando a la fecha.
- 1.6. Se aprecia que el concederse esta marca a la Asociación Imperial Tours, se valida el contrato de cesión de derechos que es nulo de pleno derecho, al existir un exceso de facultades en su celebración, al ser el gerente de la sociedad y presidente de la asociación las mismas personas, por tanto se acredita la existencia de vicios en la celebración de este contrato de cesión; más aún se evidencia (la mala fe) con la cual ha actuado Valentin Ccanchi tratando de perjudicar a nuestra representada de la cual somos accionistas para que no podamos seguir usando nuestra marca, que la hemos venido teniendo desde el 2001, a la fecha de manera ininterrumpida.
- 1.7. Indecopi mediante resolución N° 3527-2015/CSD-INDECOPI, de fecha 4 de diciembre del 2015, declara infundado nuestro recurso de nulidad de registro de marca.

II. FUNDAMENTOS DE LA RECONSIDERACION:

- 2.1. La marca colectiva otorgada a la ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS incurre en una serie de vicios los cuales detallo a continuación y no han sido evaluados debidamente:
 - 2.1.1. Como primer punto, se otorga una marca colectiva la cual debe cumplir una serie de requisitos como son las establecidas en La DECISION 486 que aprueba el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, dicha norma dispone en su articulado:

152

"Artículo 182.- La solicitud de registro deberá indicar que se trata de una marca colectiva e ir acompañada de:

- a) copia de los estatutos de la asociación, organización o grupo de personas que solicite el registro de la marca colectiva;*
- b) la lista de integrantes; y,*
- c) la indicación de las condiciones y la forma cómo la marca colectiva debe utilizarse en los productos o servicios."*

Sin embargo se aprecia del expediente en el cual se tramita el registro de marca que el tercer requisito no ha sido considerado por la comisión de signos distintivos, por tanto al no existir este requisito en el expediente debe declararse improcedente la marca colectiva solicitada.

Requisito

No existe pronunciamiento sobre este punto en la resolución materia de reconsideración.

2.1.2. Por otro lado la norma es clara al indicar que no pueden registrarse como marca:

Artículo 135.- No podrán registrarse como marcas los signos que:

- e) consistan exclusivamente en un signo o indicación que pueda servir en el comercio para describir la calidad, la cantidad, el destino, el valor, la procedencia geográfica, la época de producción u otros datos, características o informaciones de los productos o de los servicios para los cuales ha de usarse dicho signo o indicación, incluidas las expresiones laudatorias referidas a esos productos o servicios;*
- i) puedan engañar a los medios comerciales o al público, en particular sobre la procedencia geográfica, la naturaleza, el modo de fabricación, las características, cualidades o aptitud para el empleo de los productos o servicios de que se trate;*
- j) reproduzcan, imiten o contengan una denominación de origen protegida para los mismos productos o para productos diferentes, cuando su uso pudiera causar un riesgo de confusión o de asociación con la denominación; o implicase un aprovechamiento injusto de su notoriedad;*

2.1.3. Un punto importante que debe ser considerado por INDECOPI es el número que aparece en la marca colectiva materia de nulidad, el cual es



"273434", dicho número, es un número telefónico fijo al cual llaman los usuarios para contratar el servicio de nuestras unidades, que es parte de la marca y se visualiza de manera intensa en color blanco sobre el fondo rojo y se consigna en los casquetes, este número telefónico no puede ser materia de inscripción como parte de la marca colectiva materia del presente procedimiento, puesto que dicho número telefónico tiene un titular el cual es una persona natural, siendo su titular el señor Fillberto Francisco Ponce Arce conforme acreditamos con el pago de recibo donde dicho número figura a nombre de uno de los suscritos indicados anteriormente, conforme a ello, al ser dicho número telefónico fijo de propiedad de un tercero la Asociación Imperial no puede solicitar el registro de este mediante su marca colectiva y menos usar un número telefónico que no le corresponde.

- 2.1.4. Sin embargo Indecopi está validando que un tercero pueda utilizar un número telefónico que no le corresponde, con la resolución que ha expedido.
- 2.1.5. Entre sus fundamentos de la resolución materia de apelación, la dirección de signos distintivos, claramente indica que *"el número telefónico que aparece en el logotipo de la marca cuyo registro se pretende anular no se encuentra inscrita a favor de la ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS, los medios probatorios no permiten determinar que dicha persona no pertenezca o este asociada a tal organización"* esto es una incongruencia total de parte del Indecopi, el señor Francisco Ponce Arce, interpone el recurso de nulidad de registro de marca, acredita que el número telefónico es de él, sin embargo para la dirección de signos distintivos, no se acredita que el señor Ponce no esté asociado con la otra parte; esto es irrazonable e ilógico, la dirección no puede hacer una apreciación de esta categoría, cuando es el propio señor Francisco quien solicita la nulidad con otros, acredita que el número telefónico es propio y que la asociación no tiene permiso de usarlo, no tenido ningún tipo de vínculo, por ello interpone la nulidad de registro de marca. A pesar que el propio señor Ponce solicita la nulidad del registro de marca, haciendo ver que no está ligado con la denunciada y que esta no puede utilizar un número que no le corresponde, no es suficiente para la dirección de signos distintivos? O esta piensa que por perder el tiempo el señor Ponce interpone el presente procedimiento?
- 2.1.6. Por otro lado el artículo 136 de la decisión 486 dispone:

136.- No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación;

b) sean idénticos o se asemejen a un nombre comercial protegido, o, de ser el caso, a un rótulo o enseña, siempre que dadas las circunstancias, su uso pudiera originar un riesgo de confusión o de asociación;

d) sean idénticos o se asemejen a un signo distintivo de un tercero, siempre que dadas las circunstancias su uso pudiera originar un riesgo de confusión o de asociación, cuando el solicitante sea o haya sido un representante, un distribuidor o una persona expresamente autorizada por el titular del signo protegido en el País Miembro o en el extranjero;

e) consistan en un signo que afecte la identidad o prestigio de personas jurídicas con o sin fines de lucro, o personas naturales, en especial, tratándose del nombre, apellido, firma, título, hipocorístico, seudónimo, imagen, retrato o caricatura de una persona distinta del solicitante o identificada por el sector pertinente del público como una persona distinta del solicitante, salvo que se acredite el consentimiento de esa persona o, si hubiese fallecido, el de quienes fueran declarados sus herederos;

h) constituyan una reproducción, imitación, traducción, transliteración o transcripción, total o parcial, de un signo distintivo notoriamente conocido cuyo titular sea un tercero, cualesquiera que sean los productos o servicios a los que se aplique el signo, cuando su uso fuese susceptible de causar un riesgo de confusión o de asociación con ese tercero o con sus productos o servicios; un aprovechamiento injusto del prestigio del signo; o la dilución de su fuerza distintiva o de su valor comercial o publicitario.

En el presente caso la marca colectiva materia de impugnación, pertenece y es usada por Imperial Tours S.R.L., empresa de la cual somos socios, siendo que los suscritos usamos esta marca a la fecha en nuestras unidades vehiculares; por tanto el otorgarse nuestra marca a la Asociación Imperial generaría un riesgo de confusión entre los usuarios, los cuales no diferenciarían entre la existencia de la sociedad y/o empresa de taxi IMPERIAL TOURS S.R.L., y una asociación que también pretende prestar servicio de taxi, más aun cuando Imperial Tours existe desde el 2001, y esta asociación recién se ha inscrito ante SUNAT en el 2011, pretendiendo usar el prestigio que hemos ganado a la fecha al usar nuestra marca.

De igual forma el número telefónico fijo que tiene la marca "273434", pertenece al suscrito Francisco Ponce Arce, conforme se acredita con los recibos de pago, por tanto al ser un número telefónico que pertenece a un tercero se generaría una terrible confusión entre los usuarios que llamen aun número que no pertenece a la Asociación Imperial que supuestamente tiene dicho numero en su marca, más aun las personas llaman al número telefónico que figura en la marca al ser el casquete de la empresa, entonces es totalmente ilógico que se le dé una marca colectiva que contiene un número telefónico a la Asociación Imperial y que llamen a un número que no le pertenece a la Asociación Imperial. Perjudicando al suscrito Filiberto Francisco Ponce Arce, por tanto la consignación de este número telefónico en la marca colectiva es susceptible de causar un riesgo de confusión, además de ser un uso indebido e ilegal de un número telefónico que no le pertenece a la Asociación Imperial, lo cual ha sido probado, pero no ha sido debidamente valorado.

2.1.7. Por otro lado el artículo 137° dispone que cuando la oficina nacional competente tenga indicios razonables que le permitan inferir que un registro se hubiese solicitado para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, podrá denegar dicho registro.

Es importante traer a colación el DECRETO LEGISLATIVO 1044 que APRUEBA LA LEY DE REPRESIÓN DE LA COMPETENCIA DESLEAL

Prohibición general de los actos de competencia desleal

Artículo 6º.- Cláusula general.-

6.1.- Están prohibidos y serán sancionados los actos de competencia desleal, cualquiera sea la forma que adopten y cualquiera sea el medio que permita su realización, incluida la actividad publicitaria, sin importar el sector de la actividad económica en la que se manifiesten.

6.2.- Un acto de competencia desleal es aquél que resulte objetivamente contrario a las exigencias de la buena fe empresarial que deben orientar la concurrencia en una economía social de mercado.

Artículo 7º.- Condición de ilicitud.-

7.1.- La determinación de la existencia de un acto de competencia desleal no requiere acreditar conciencia o voluntad sobre su realización.

7.2.- Tampoco será necesario acreditar que dicho acto genere un daño efectivo en perjuicio de otro concurrente, los consumidores o el orden público económico, bastando constatar que la generación de dicho daño sea potencial.

Actos que afectan la transparencia del mercado

Artículo 8º.- Actos de engaño.-

8.1.- Consisten en la realización de actos que tengan como efecto, real o potencial, inducir a error a otros agentes en el mercado sobre la naturaleza, modo de fabricación o distribución, características, aptitud para el uso, calidad, cantidad, precio, condiciones de venta o adquisición y, en general, sobre los atributos, beneficios o condiciones que corresponden a los bienes, servicios, establecimientos o transacciones que el agente económico que desarrolla tales actos pone a disposición en el mercado; o, inducir a error sobre los atributos que posee dicho agente, incluido todo aquello que representa su actividad empresarial.

8.2.- Configuran actos de engaño la difusión de publicidad testimonial no sustentada en experiencias auténticas y recientes de un testigo

8.3.- La carga de acreditar la veracidad y exactitud de las afirmaciones objetivas sobre los bienes o servicios anunciados

corresponde a quien las haya comunicado en su calidad de anunciante.

8.4.- En particular, para la difusión de cualquier mensaje referido a características comprobables de un bien o un servicio anunciado, el anunciante debe contar previamente con las pruebas que sustenten la veracidad de dicho mensaje.

Artículo 9º.- Actos de confusión.-

9.1.- Consisten en la realización de actos que tengan como efecto, real o potencial, inducir a error a otros agentes en el mercado respecto del origen empresarial de la actividad, el establecimiento, las prestaciones o los productos propios, de manera tal que se considere que estos poseen un origen empresarial distinto al que realmente les corresponde.

9.2.- Los actos de confusión pueden materializarse mediante la utilización indebida de bienes protegidos por las normas de propiedad intelectual.

Sin embargo no existe pronunciamiento sobre este punto.

En el presente caso es claro el perjuicio que tiene Imperial Tours y los suscritos como socios de dicha empresa, al verse perjudicados con la cesión de derechos celebrada de manera fraudulenta, y más aún es evidente que al pretender utilizar un número telefónico en la marca colectiva se afectan los derechos del suscrito Filiberto Francisco Ponce Arce, al pretender usar un número telefónico la Asociación Imperial que no le corresponde. Lo cual inducirá a los agentes en el mercado respecto al origen de los servicios que prestamos los suscritos como taxistas y socios de la empresa Imperial Tours S.R.L.

Se aprecia que al haberse celebrado un contrato de manera ilícita entre dos personas que ostentaban a la vez la calidad de gerente en una sociedad y presidente de una asociación constituida con los mismos nombres de la empresa, con la finalidad de apropiarse de la marca de manera indebida, se está ante un acto invalido, sin perjuicio de ello la marca colectiva que es materia de impugnación, utiliza el nombre comercial de IMPERIAL TOURS y el número telefónico que está en la marca pertenece al suscrito Filiberto Francisco Ponce Arce, entonces como se puede otorgar una marca que es utilizada por otra empresa, y que incluso contiene caracteres que no le

158

pertenecen y de su uso se advierte que generaría confusión y perjudica a terceros.

Estamos ante una utilización indebida de nuestra marca por parte de la Asociación Imperial, siendo el único fin de lograr la inscripción de la marca colectiva que se nos retire del mercado como prestadores del servicio de taxi y se perjudique a los suscritos y a nuestra empresa IMPERIAL TOURS, al no poder usar nuestra denominación en los casquetes.

2.1.8. La norma dispone que cualquier persona interesada podrá solicitar el registro de una transferencia. No obstante, la oficina nacional competente podrá denegar dicho registro, si la transferencia acarreará riesgo de confusión. Como en el presente caso se aprecia que se generaría riesgo de confusión puesto que los suscritos a la fecha venimos utilizando la marca Imperial Tours y el nombre comercial, además del número 273434, y la marca colectiva materia de impugnación es igual, más aun cuando la asociación pretende usar un número telefónico que no le pertenece y es de un tercero, siendo que el señor Francisco Ponce Arce, como titular de dicha línea telefónica no ha autorizado su uso a dicha Asociación Imperial, lo cual generaría un riesgo de confusión siendo el único fin de lograr esta inscripción de marcar el sacarnos del mercado en un actuar de mala fe.

2.1.9. De la Cancelación del Registro:

Artículo 165.- La oficina nacional competente cancelará el registro de una marca a solicitud de persona interesada, cuando sin motivo justificado la marca no se hubiese utilizado en al menos uno de los Países Miembros, por su titular, por un licenciataria o por otra persona autorizada para ello durante los tres años consecutivos precedentes a la fecha en que se inicie la acción de cancelación. La cancelación de un registro por falta de uso de la marca también podrá solicitarse como defensa en un procedimiento de oposición interpuesto con base en la marca no usada.

El registro de marca del cual se solicita su nulidad se inició en el año 2006 y el contrato de cesión de marca, celebrado de manera fraudulenta perjudicando a los suscritos, es del 2007, como se aprecia la Asociación Imperial recién empieza a operar desde el 2011, es decir estos cuatro años desde la cesión de la marca no la han utilizado, para nada, siendo que incluso a la fecha tampoco la viene utilizando siendo los suscritos lo que utilizan el nombre Imperial Tours S.R.L., esto se acredita con la presentación de la inscripción de la Asociación Imperial al consejo

en la cual se aprecia que el casquete que ellos presentan ante la municipalidad provincial de Arequipa es diferente al que es materia de nulidad, puesto que ellos usan Asociación Imperial en otro color,

La Asociación Imperial no puede utilizar la marca y no la podría utilizar, puesto que el número telefónica 273434 es de propiedad del señor Francisco Ponce Arce, el cual es el titular de la línea y no la Asociación Imperial, entonces, como puede otorgarse una marca que contiene elementos que no son registrables y que son de propiedad de otros legalmente.

- 2.1.10. Artículo 166.- Se entenderá que una marca se encuentra en uso cuando los productos o servicios que ella distingue han sido puestos en el comercio o se encuentran disponibles en el mercado bajo esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, teniendo en cuenta la naturaleza de los productos o servicios y las modalidades bajo las cuales se efectúa su comercialización en el mercado. Conforme a ello, los suscritos acreditamos el uso de la marca con las facturas y boletas, uso de casquete en nuestros vehículos, así como la titularidad del número telefónico que tiene el señor Francisco Ponce.
- 2.1.11. Conforme a ello, se debe proceder a declarar la nulidad del registro de marca solicitado

III. FUNDAMENTACION JURIDICA

- 3.1. Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, artículo 206.

"Facultad de contradicción

206.1 Conforme a lo señalado en el Artículo 108, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente.

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo."

Artículo 208.- Recurso de reconsideración El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

IV. AGRAVIO QUE NOS CAUSA LA RESOLUCIÓN MATERIA DE IMPUGNACIÓN

La recurrida causa agravio al no haberse pronunciado sobre todos los medios probatorios y hechos descritos en la denuncia, vulnerándose nuestro derecho a un debido procedimiento.

V. MEDIOS PROBATORIOS

- 5.1. Copia del recibo telefónico 273434, a nombre del Francisco Ponce Arce, con lo cual se acredita la titularidad del número telefónico que figura en el registro de marca materia de nulidad, que es utilizado indebidamente por la Asociación Imperial.
- 5.2. Facturas desde el inicio de la empresa a la fecha, acreditadnos el uso del nombre comercial. *yo*

VI. ANEXOS:

- 6.1. Copia del recibo telefónico 273434

Por lo expuesto,

Sírvase tener por presentado el recurso de reconsideración y declararlo fundado en su oportunidad.

[Handwritten signature]
 Jonathan Chirinos García
 ABOGADO
 C.A.A. 6233

[Handwritten signature]

161

Ponce Arca Filberto Francisco
 Cal Miguel Grau 416 Ah La Libertad
 Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa

movistar
 Telefónica del Perú S.A.A.
 Schell 310 - Lima 18
 R.U.C. 2010087491

Recibo N° : 0004-870778960
 Cliente / Cuenta : 136028217 / 979605305
 Fecha de Emisión: 10/04/2014
 RUC : 28563689
 Categoría : Troncal

1 de 2

Total a Pagar: S/ 51.90

Mes
ABRIL

Gracias por estar
 al día en sus pagos

Último día de pago
 24/04/2014

Número de Teléfono
 54273434

Detalle de Facturación

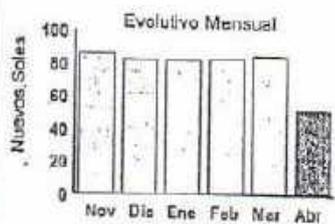
Detalle de Facturación	Precio S/	IGV	Importe Total S/
1.- Servicios			75.77
Otros Servicios			75.77
Renta Mensual (01/04 a 30/04)	47.06	8.47	
Huning Troncal (01/04 a 30/04)	17.15	3.09	
2.- Devoluciones, Moras y Otros Servicios			-26.67
Mora por pago extemporaneo vencido 22/02	0.02	0.00	
Saldo por Redondeo al Mes	0.03	0.00	
Dev. Ali. F. 000485446478	-29.62	0.00	
INT. DEV. F. 000485446478	-0.09	0.00	
Redondeo del Mes	-0.01	0.00	
3.- Consumo de Llamadas			5.80
Llamadas Locales Fijos	4.91	0.89	
Total de Servicios a Pagar	39.45	12.45	51.90

Detalle Llamadas Locales

Llamadas Locales Fijos del 01/03/2014 al 31/03/2014	Llamadas Realizadas	Libres del plan	Tiempo Consumido	Importe S/
Horario Normal**	96	34 min	109 min	3.16
Horario Reducido**	67	26 min	91 min	1.76

¡Gánate un Smartphone!

Actualiza tus datos en
movistar.com.pe/ganasmartphones
 y participa por un iPhone 5S o un Galaxy Note 3





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

211

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0701-2017/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 611041-2015/DSD

ACCIONANTES : RODOLFO AUCCATINCO QUISPE
FILIBERTO FRANCISCO PONCE ARCE
ALFREDO AGUILAR MAMANI
YHONY GABRIEL CCASO MAMANI
DAVID NUÑEZ CCALA

EMPLAZADA : ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS

Acción de nulidad de registro de una marca otorgada bajo la Decisión 486 y el Decreto Legislativo N° 1075 – Uso del nombre comercial por parte de la accionante – Mala fe – Aplicación del artículo 137 de la Decisión 486.

Lima, seis de marzo de dos mil diecisiete.

I. ANTECEDENTES

RAC
Con fecha 17 de marzo de 2015, Rodolfo Auccatinco Quispe, Filiberto Francisco Ponce Arce, Alfredo Aguilar Mamani, Yhony Gabriel Ccaso Mamani y David Núñez Ccala solicitaron la nulidad de la marca colectiva de servicio LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS 273434 y logotipo¹, registrada bajo Certificado N° 155, a favor de Asociación Imperial Tours, que distingue servicio de taxi de la clase 39 de la Nomenclatura Oficial. Señaló lo siguiente:

- Son socios de la organización Imperial Tours S.R.L., la cual se constituyó en el año 2001.
- En el año 2007, Valentín Ccanchi Gonzales, que en ese momento era gerente de Imperial Tours S.R.L., conjuntamente con Toribio Peralta Ticona y Eusebio Macedo Saraya constituyeron la Asociación Imperial Tours, nombrando como su presidente a Valentín Ccanchi Gonzales.
- El 29 de diciembre de 2006, Imperial Tours S.R.L. solicitó el registro de la marca objeto de nulidad, sin embargo, Valentín Ccanchi Gonzales,



¹ Conforme se advierte:

M-SPI-01/01

1-29



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

212

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0701-2017/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 611041-2015/DSD

actuando como representante de dicha sociedad, celebró de forma fraudulenta un contrato de cesión de derechos expectaticios a favor de Asociación Imperial Tours (de fecha 11 de abril de 2007) por lo que los señores Valentín Ccanchi Gonzales, Toribio Peralta Ticona y Eusebio Macedo Saraya fueron retirados de Imperial Tours S.R.L.

- Al concederse registro de la marca LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS y logotipo (Certificado N° 155) a favor de Asociación Imperial Tours se validó un contrato de cesión de derechos que era nulo de pleno derecho, pues las partes que intervinieron en el mismo excedieron las facultades de las que gozaban.
- El señor Valentín Ccanchi Gonzales actuó como gerente de Imperial Tours S.R.L. y a la vez Presidente de Asociación Imperial Tours, situación que evidencia la mala fe de dicho señor en perjuicio de Imperial Tours S.R.L. para que no pueda seguir utilizando la marca que ha venido utilizando desde el año 2001.
- Uno de los requisitos para que se otorgue el registro de una marca colectiva es indicar las condiciones y la forma como la marca colectiva debe utilizarse en los productos o servicios a distinguir, requisito que no ha sido considerado en el expediente en que se tramitó la solicitud de la marca objeto de nulidad.
- Debe tenerse en cuenta que el número telefónico que se aprecia en la marca objeto de nulidad no debió considerarse como parte de la marca registrada pues le pertenece a Filiberto Francisco Ponce Arce (uno de los accionantes), y no a Asociación Imperial Tours.
- La denominación IMPERIAL TOURS constituye el nombre comercial que utiliza la sociedad Imperial Tours S.R.L. desde el año 2001; mientras que Asociación Imperial Tours recién se inscribió ante la SUNAT en el año 2011, por lo que el uso que hace la Asociación Imperial Tours sobre la denominación IMPERIAL TOURS genera riesgo de confusión en el público usuario.
- La marca objeto de nulidad no viene siendo utilizada por Asociación Imperial Tours en la forma en la que fue registrada.

Amparó su acción en los artículos 135 incisos e), i) y j), 136 incisos a), b), d), e) y h), 137 de la Decisión 486 y en los artículos 6, 7, 8, 9 del Decreto Legislativo N° 1044.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

UB

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0701-2017/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 611041-2015/DSD

Adjuntó medios probatorios a fin de acreditar sus alegaciones y se remitió a lo actuado en el Expediente N° 301591-2006².

Mediante proveído de fecha 1 de abril de 2015, se dejó constancia que en el presente procedimiento se tramita una acción de nulidad (no una de cancelación o una denuncia por infracción) de registro contra el Certificado N° 155, correspondiente a la marca LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS 273434 y logotipo.

Si bien fue debidamente notificada, Asociación Imperial Tours no absolvió el traslado de la nulidad interpuesta.

Con fecha 22 de octubre de 2015, Asociación Imperial Tours manifestó lo siguiente:

- Obtuvo el registro de la marca materia de nulidad con arreglo a las normas de procedimiento administrativo general y a las normas especiales que regulan la actuación del INDECOPI.
- El procedimiento mediante el cual obtuvo el registro de la marca objeto de nulidad estuvo suspendido por un proceso civil en la vía judicial que iniciaron los mismos accionantes y en el cual perdieron, por lo que se levantó la suspensión dispuesta y se otorgó el registro de la marca objeto de cuestionamiento.
- Ha iniciado un proceso de infracción de derechos de propiedad intelectual contra la empresa Imperial Tours S.R.L.
- Los accionantes le están generando graves perjuicios a su asociación, que ha celebrado varios contratos con empresas importantes, los cuales podrían verse afectados con el presente procedimiento.

Mediante Resolución N° 3527-2015/CSD-INDECOPI de fecha 4 de diciembre de 2015, la Comisión de Signos Distintivos declaró infundada la acción de nulidad interpuesta. Consideró lo siguiente:

Cuestiones Previas

Invocación de supuestos de competencia desleal como fundamentos de la nulidad

² Expediente en el cual se tramitó el registro de la marca objeto de nulidad.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros



214

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0701-2017/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 611041-2015/DSD

- La accionante citó el artículo 137 de la Decisión 486 y señaló que existen indicios razonables que permiten inferir que el registro se ha solicitado para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal.
- Se advierte que la Decisión 486 contempla la mala fe como una causal para decretar la nulidad de una marca, así, teniendo en cuenta que toda conducta desleal importa en definitiva un acto de mala fe de parte de quien incurre en ella, la alegada conducta desleal de la emplazada corresponde ser incluida dentro del análisis de la mala fe invocada por la accionante.

Respecto a la invocación de los artículos 135 incisos e), i) y j) y 136 incisos a), d), e) y h) de la Decisión 486

- Los accionantes citaron en su escrito de nulidad los artículos 135 incisos e), i) y j) y 136 incisos a), d), e) y h) de la Decisión 486.
- Al respecto, cabe precisar que de la revisión de los argumentos señalados por los accionantes, se advierte que éstos se encuentran dirigidos a sustentar el eventual riesgo de confusión entre la marca objeto de nulidad y el nombre comercial alegado, supuesto contemplado en el artículo 136 inciso b) de la Decisión 486, así como en la mala fe de los accionantes, por lo que no corresponde analizar la aplicación de los artículos 135 incisos e), i) y j) y 136 incisos a), d), e) y h) de la Decisión 486 como fundamento de la presente acción de nulidad.

RdC

Con relación a los requisitos para obtener una marca colectiva

- Los accionantes indicaron que uno de los requisitos para que se otorgue el registro de una marca colectiva es indicar las condiciones y la forma como la marca colectiva debe utilizarse en los productos o servicios a distinguir, requisito que no ha sido considerado en el expediente en que se tramitó la solicitud de la marca objeto de nulidad.
- Al respecto se ha verificado que en la Resolución 0775-2014/CSD-INDECOPI de fecha 25 de marzo de 2014 recaída en el Expediente N° 301591-2006 (solicitud de registro de la marca LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS 273434 y logotipo) se dejó constancia de la evaluación del "Reglamento de la asociación de taxis imperial tours" (que obra a fojas 7 al 11) y que este fue considerado al momento de resolver dicho procedimiento).

Análisis de la causal de nulidad

- De la revisión de los argumentos expuestos por los accionantes, se advierte que la presente acción de nulidad se sustenta en el hecho que la



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP

215

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0701-2017/TPI-INDECOP

EXPEDIENTE N° 611041-2015/DSD

marca LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS 273434 y logotipo, al momento de su solicitud, habría sido otorgada en contravención del artículo 136 inciso b) de la Decisión 486 y que habría sido obtenida mediando mala fe.

Nombre Comercial de la accionante

- Del resto de facturas y boletas de venta presentadas se advierte que Imperial Tours S.R.L. utilizó la denominación IMPERIAL TOURS a título de nombre comercial para distinguir actividades económicas relacionadas a la prestación de servicios de taxis de la clase 39 de la Nomenclatura Oficial en el periodo comprendido entre el 13 de octubre de 2001 y 10 de enero de 2002, esto es, con anterioridad a la fecha de solicitud de la marca que se pretende anular; sin embargo, no se ha acreditado el uso continuo y efectivo de dicho nombre comercial o su uso hacia la época en la que se interpuso la presente acción, razón por la cual corresponde declarar improcedente la presente acción en este extremo.

Mala fe

- Del análisis en conjunto de los medios probatorios presentados, así como de las declaraciones de las partes, se acreditó lo siguiente: i) Imperial Tours S.R.L. es una empresa debidamente inscrita ante la SUNAT y utilizó durante los años 2001 y 2002 la denominación IMPERIAL TOURS a título de nombre comercial sin que se haya acreditado el uso continuo y actual de dicho signo, ii) el que fuera Gerente General de Imperial Tours S.R.L. celebró un contrato de cesión de derechos expectaticios derivados de la solicitud de registro de la marca que se pretende anular, a favor de la Asociación Imperial Tours, de la cual es Presidente, siendo que en virtud al principio de veracidad se presume que dicho documento es válido, más aun cuando a pesar que haberse iniciado un proceso civil sobre validez de acto jurídico no se llegó a determinar que tal acto fuese inválido, iii) si bien el número telefónico que aparece en el logotipo de la marca cuyo registro se pretende anular no se encuentra inscrito a favor de la Asociación Imperial Tours, los medios probatorios no permiten determinar que dicha persona no pertenezca o esté asociada a tal organización.
- En ese sentido, los hechos antes señalados no permiten determinar que la solicitud de la marca que se pretende anular fue solicitada mediando mala fe.

Conclusión



PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

216

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0701-2017/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 611041-2015/DSD

- En virtud de las consideraciones expuestas, no se ha acreditado que el registro de la marca de servicio TAXI LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS 273434 y logotipo (Certificado N° 155) se encuentre incurso en el supuesto de nulidad establecido en el artículo 172 de la Decisión 486, razón por la cual corresponde declarar infundada la acción de nulidad interpuesta por Rodolfo Auccatinco Quispe, Filiberto Francisco Ponce Arce, Alfredo Aguilar Mamani, Yhony Gabriel Ccaso Mamani y David Núñez Ccala.

Con fecha 12 de enero de 2016, Rodolfo Auccatinco Quispe, Filiberto Francisco Ponce Arce, Alfredo Aguilar Mamani, Yhony Gabriel Ccaso Mamani y David Núñez Ccala interpusieron recurso de apelación³ manifestando lo siguiente:

- Al concederse registro de la marca LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS y logotipo (Certificado N° 155) a favor de Asociación Imperial Tours se validó un contrato de cesión de derechos que era nulo de pleno derecho, pues la partes que intervinieron en el mismo excedieron las facultades de las que gozaban.
- El señor Valentín Ccanchi Gonzales actuó como gerente de Imperial Tours S.R.L. y Presidente de Asociación Imperial Tours, situación que evidencia la mala fe de dicho señor en perjuicio de Imperial Tours S.R.L. para que no pueda seguir utilizando la marca que ha venido utilizando desde el año 2001.
- No existe pronunciamiento respecto a que en el expediente en el cual se tramitó el registro de la marca objeto de nulidad, no se cumplió con el requisito de indicar las condiciones y la forma cómo la marca colectiva debe utilizarse en los productos o servicios.
- Debe tenerse en cuenta que el número telefónico que se aprecia en la marca objeto de nulidad no debió considerarse como parte de la marca registrada pues le pertenece Filiberto Francisco Ponce Arce, y no a Asociación Imperial Tours.

³ Si bien se interpuso recurso de reconsideración, mediante proveído de fecha 4 de febrero de 2016, la Comisión de Signos Distintivos calificó el recurso impugnativo presentado como un recurso de apelación, toda vez que el mismo está destinado a sustentar una opinión contraria a argumentos señalados en la Resolución impugnada, tratándose estos de argumentos de puro derecho, de conformidad con los artículos 209 y 213 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

WA

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0701-2017/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 611041-2015/DSD

- La denominación IMPERIAL TOURS constituye el nombre comercial que utiliza la sociedad Imperial Tours S.R.L. desde el año 2001; mientras que Asociación Imperial Tours recién se inscribió ante la SUNAT en el año 2011, por lo que el uso que hace la Asociación Imperial Tours sobre la denominación IMPERIAL TOURS genera riesgo de confusión en el público usuario.
- No se ha evaluado la aplicación del Decreto Legislativo N° 1044, que aprueba la ley de represión de competencia desleal.
- La marca objeto de nulidad no viene siendo utilizada por Asociación Imperial Tours en la forma en la que fue registrada e invocó la aplicación de los artículos 165 y 166 de la Decisión 486.

Con fecha 20 de abril de 2016, Asociación Imperial Tours absolvió el traslado de la apelación presentada reiterando los argumentos de su escrito de fecha 22 de octubre de 2015 y señalando que el escrito presentado por los accionantes no califica como un recurso de apelación, sino de reconsideración.

RAC
Con fecha 11 de octubre de 2016, Asociación Imperial Tours reiteró sus argumentos.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Corresponde a la Sala Especializada de Propiedad Intelectual determinar si el registro de la marca de servicio TAXI LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS 273434 y logotipo (Certificado N° 155) fue concedido en contravención de las normas vigentes al momento de su otorgamiento.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

1. Informe de Antecedentes

Se ha verificado que Asociación Imperial Tours (Perú) es titular de la marca colectiva constituida por la denominación TAXI LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS 273434 y logotipo (se reivindica colores⁴), conforme al modelo, que distingue servicio de taxi, de la clase 39 de la Nomenclatura Oficial, inscrita con Certificado N° 155, vigente hasta el 25 de marzo de 2024.

⁴ Se advierten los colores rojo, blanco y amarillo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

918

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0701-2017/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 611041-2015/DSD



Cabe precisar cuando la marca objeto de nulidad fue solicitada, Filiberto Francisco Ponce Arce, Walter Walberto Ponce Arce, Alfredo Aguilar Mamani, Moisés Aucatinco Alvarez; Yhony Gabriel Ccaso Mamani; David Nuñez Ccala, y Rodolfo Aucatinco Quispe interpusieron oposición, siendo que la misma fue declarada improcedente⁵.

RAC
El referido registro fue solicitado mediante Expediente N° 301591-2006 de fecha 29 de diciembre de 2006 y otorgado por mandato de la Resolución N° 2503-2014/CSD-INDECOPI, de fecha 25 de marzo de 2014.

2. Cuestión previa

2.1. Aplicación del artículo 137 de la Decisión 486

Los accionantes manifestaron en su recurso de apelación que la emplazada ha solicitado el registro de la marca objeto de nulidad con el fin de perpetrar un acto de competencia desleal, lo cual no ha sido analizado por la Primera Instancia.

Al respecto, la Sala advierte que en el punto 3.1. de la Resolución apelada, la Primera Instancia se pronunció en relación a la aplicación del artículo 137 y del Decreto Legislativo N° 1044.

Asimismo, cabe precisar que, si bien la Decisión 486 no contempla de manera expresa la competencia desleal como una causal de nulidad de registro de

⁵ La oposición se sustentó en que el contrato de cesión de derechos expectaticios en el cual Imperial Tours S.R.L. cede los derechos expectaticios de la solicitud de registro tramitada bajo Expediente N° 301591-2006 a favor de la Asociación Imperial Tours es nula porque la misma no ha contado con la aprobación de la Junta General de la empresa, conforme sus estatutos y la Ley General de Sociedades.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros



219

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0701-2017/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 611041-2015/DSD

marca, siendo que esta se encuentra dentro del concepto de mala fe, corresponde evaluarla en atención a lo señalado por el artículo 172 Decisión 486⁶.

2.2. Con relación a los requisitos para obtener una marca colectiva

Los accionantes manifestaron en su recurso de apelación que no existe pronunciamiento respecto a que en el expediente en el cual se tramitó el registro de la marca objeto de nulidad, no se cumplió con el requisito de indicar las condiciones y la forma cómo la marca colectiva debe utilizarse en los productos o servicios.

Al respecto, la Sala advierte que en el punto 3.1. de la Resolución apelada, la Primera Instancia se pronunció en relación a los requisitos para obtener una marca colectiva, señalando que verificó en la Resolución 0775-2014/CSD-INDECOPI de fecha 25 de marzo de 2014, recaída en el Expediente N° 301591-2006 (solicitud de registro de la marca LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS 273434 y logotipo) que se dejó constancia de la evaluación del "Reglamento de la Asociación de Taxis Imperial Tours" (que obra a fojas 7 al 11 del referido expediente) y que este fue considerado al momento de resolver dicho procedimiento.

2.3. Con relación a la aplicación de los artículos 165 y 166 de la Decisión 486

Los accionantes manifestaron en su recurso de apelación que la marca objeto de nulidad no viene siendo utilizada por Asociación Imperial Tours en la forma en la que fue registrada e invocó la aplicación de los artículos 165 y 166 de la Decisión 486.

Al respecto, la Sala conviene en precisar que mediante proveído de fecha 1 de abril de 2015, se dejó constancia que en el presente procedimiento se tramita

⁶ Artículo 172.- La autoridad nacional competente decretará de oficio o a solicitud de cualquier persona y en cualquier momento, la nulidad absoluta de un registro de marca cuando se hubiese concedido en contravención con lo dispuesto en los artículos 134 primer párrafo y 135.

La autoridad nacional competente decretará de oficio o a solicitud de cualquier persona, la nulidad relativa de un registro de marca cuando se hubiese concedido en contravención de lo dispuesto en el artículo 136 o cuando éste se hubiera efectuado de mala fe. Esta acción prescribirá a los cinco años contados desde la fecha de concesión del registro impugnado.



PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

220

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0701-2017/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 611041-2015/DSD

una acción de nulidad (no una de cancelación o una denuncia por infracción) de registro contra el Certificado N° 155, correspondiente a la marca LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS 273434 y logotipo, por lo que los artículos 165 y 166 de la Decisión 486 no resultan de aplicación al presente caso.

3. Nulidad del registro de una marca

3.1. Determinación de la norma aplicable

La declaración de nulidad de un registro determina, con efectos retroactivos, que ni éste ni la solicitud que lo originó, han surtido los efectos previstos por ley. Siendo así, es importante para declarar la nulidad de un registro determinar la norma que se encontraba vigente al momento en que se otorgó, ya que será en base a dicha norma que se evaluará si a la fecha de su concesión se incurrió en las causales de nulidad del registro previstas por ella. En tal sentido, aquellas causales de nulidad estipuladas en normas que entraron en vigencia con posterioridad no invalidan un registro otorgado válidamente de acuerdo a la normativa vigente al momento de su concesión. Lo contrario generaría una inseguridad jurídica y significaría aplicar una norma retroactivamente, lo cual está expresamente prohibido por el artículo 103 de nuestra Constitución.

En el presente caso, al momento de otorgarse el registro de la marca de servicio LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS 273434 y logotipo (25 de marzo de 2014), se encontraban vigentes la Decisión 486 y el Decreto Legislativo 1075. En tal sentido, la determinación de la nulidad del registro de la marca antes referida debe ser evaluada sobre la base de dicha normativa.

En cuanto a la parte procedimental, cabe señalar que se aplica la norma vigente a la fecha de tramitación de la acción de nulidad. Por lo tanto, en el presente caso corresponde aplicar la Decisión 486, complementada con el Decreto Legislativo 1075, antes referido.

3.2. Causal de nulidad

En el segundo párrafo del artículo 172 de la Decisión 486 se establece que la autoridad nacional competente decretará, de oficio o a solicitud de cualquier persona, la nulidad relativa de un registro de marca cuando se hubiese



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0701-2017/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 611041-2015/DSD

concedido en contravención a lo dispuesto en el artículo 136 o cuando éste se hubiera efectuado de mala fe. Esta acción prescribirá a los cinco años contados desde la fecha de concesión del registro impugnado.

El artículo 136 inciso a) de la Decisión 486 señala que no podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

En el presente caso, Rodolfo Auccatinco Quispe, Filiberto Francisco Ponce Arce, Alfredo Aguilar Mamani, Yhony Gabriel Ccaso Mamani y David Núñez Ccala solicitaron la nulidad de la marca de servicio LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS 273434 y logotipo, inscrita bajo Certificado N° 155, manifestando que:

- Es confundible con el nombre comercial IMPERIAL TOURS usado con anterioridad.
- Existió mala fe al solicitar el registro de la marca materia de nulidad.

4. Marco conceptual del nombre comercial

A diferencia de la Decisión 344 que no contenía una definición del nombre comercial, el artículo 190 de la Decisión 486 define al nombre comercial como cualquier signo que identifique a una actividad económica, a una empresa, o a un establecimiento mercantil, pudiendo constituir nombre comercial, entre otros, la denominación social, razón social u otra designación inscrita en un registro de personas o sociedades mercantiles.

Asimismo, dicha Decisión precisa que una empresa o establecimiento podrá tener más de un nombre comercial. En el Perú el registro del nombre comercial es sólo declarativo, es decir, el registro declara un derecho existente y este derecho está supeditado al uso del nombre comercial. El artículo 191 de la Decisión 486 establece que el derecho al uso exclusivo de un nombre comercial se adquiere por el primer uso en el comercio. Asimismo, el artículo 193 de la Decisión 486 dispone que el registro tendrá carácter declarativo.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

111

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0701-2017/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 611041-2015/DSD

4.1. Diferencia entre el nombre comercial y la marca

La marca es el signo que sirve para distinguir en el mercado los productos o servicios comercializados o prestados por una persona de los productos o servicios de otra. La protección legal de las marcas está regida por el principio registral, de acuerdo al cual el derecho sobre la marca se adquiere con el acto administrativo del registro, el mismo que concede una protección legal de la marca en todo el territorio nacional del país en que se efectuó dicho registro.

El nombre comercial, en cambio, es el signo que sirve para identificar a una persona natural o jurídica en el ejercicio de su actividad económica, diferenciándolo de las actividades de sus competidores. Conforme se ha señalado, el nombre comercial se encuentra protegido en virtud de su uso, sin que sea necesario el registro mismo, el cual tiene efectos meramente declarativos, teniendo como ámbito de tutela la extensión territorial en la que tiene una influencia efectiva.

A diferencia de lo que ocurre con las marcas, un nombre comercial no necesita ser inherentemente distintivo, por lo que puede estar compuesto de términos genéricos, descriptivos o corrientes en el giro de actividades, referidos al objeto o actividad de la empresa titular o indicativos del lugar geográfico en el que la empresa funciona. Sólo se exige que el nombre comercial adoptado por una empresa sea suficientemente diferente de los nombres comerciales usados por empresas anteriores para evitar cualquier riesgo de confusión o de asociación equívoca. En tal sentido, la distintividad del nombre comercial se apreciará en función de su aptitud para distinguir en los hechos a la entidad que lo usa frente a los demás que operan en el mismo mercado. Así, podrían constituir nombres comerciales válidos, por ejemplo, ALFOMBRAS SINTÉTICAS, INTERNATIONAL BUSINESS MACHINERY o CERVECERÍA CUSQUEÑA⁷.

4.2. Pruebas de uso

La protección que se otorga al nombre comercial está supeditada a su uso real y efectivo con relación al establecimiento mercantil o empresa o la actividad

⁷ Ver Doc. OMPI/MAO/CCS/97/1 del 13 de junio de 1997, Aspectos de la protección de las marcas notoriamente conocidas, los nombres comerciales y los lemas comerciales. p. 15 y 17.



PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros



193

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0701-2017/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 611041-2015/DSD

económica que distingue, ya que es el uso lo que permite que se consolide como tal y mantenga su derecho de exclusiva.

De conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Decreto Legislativo 1075, cuando se pretenda hacer valer un derecho sobre la base de un nombre comercial, usado o registrado, el titular del nombre comercial deberá demostrar su uso o conocimiento del mismo en el Perú por parte del público consumidor pertinente, para distinguir actividades económicas iguales o similares a aquéllas que se distinguen con el signo que motiva el inicio de la acción legal.

Lo expuesto implica que la Oficina competente debe evaluar las pruebas de uso de un nombre comercial para que éste pueda ser protegido o registrado, cuestión que ha sido regulada y continúa siéndolo por la normatividad vigente sobre la materia.

24C Así, el artículo 195 de la Decisión 486 dispone que los Países Miembros podrán exigir la prueba de uso de acuerdo a su legislación interna. Por su parte, el artículo 84 del Decreto Legislativo 1075 faculta a la Autoridad competente para establecer cuáles pruebas son idóneas para demostrar el uso del nombre comercial. En aplicación de las normas antes mencionadas y en concordancia con la función que el nombre comercial debe cumplir por definición, la Sala determina que las pruebas para acreditar el uso deben servir para demostrar la identificación efectiva de dicho nombre comercial con las actividades económicas para las cuales se pretende el registro.

4.3. Sobre el uso del nombre comercial IMPERIAL TOURS

4.3.1. Valoración de las pruebas presentadas por la accionante

En el presente caso, Rodolfo Auccatinco Quispe, Filiberto Francisco Ponce Arce, Alfredo Aguilar Mamani, Yhony Gabriel Ccaso Mamani y David Núñez Ccala solicitaron la nulidad de la marca de servicio LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS 273434 y logotipo, inscrita bajo Certificado N° 155, alegando la existencia de riesgo de confusión entre dicha marca y el nombre comercial IMPERIAL TOURS, que distingue actividades económicas relacionadas con la prestación de servicio de taxi de la clase 39 de la Nomenclatura Oficial, utilizado con anterioridad a la presente solicitud de registro.



224

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0701-2017/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 611041-2015/DSD

Con la finalidad de acreditar el uso del nombre comercial, los accionantes ha presentado 6 facturas y boletas de venta emitidas por Imperial Tours S.R.L. entre el 13 de octubre y el 8 de diciembre de 2002 (fojas 52 a 57).

4.3.2. Valoración de las pruebas presentadas por los accionantes

Antes de evaluar los medios probatorios presentados, cabe precisar que no se tomarán en cuenta los comprobantes de pago que obran a fojas 52 y 53 por cuanto han sido anulados.

De la revisión y análisis de los restantes comprobantes de pago se advierte que Imperial Tours S.R.L. utilizó la denominación IMPERIAL TOURS a título de nombre comercial para distinguir actividades económicas relacionadas a la prestación de servicios de taxis de la clase 39 de la Nomenclatura Oficial en el periodo comprendido entre el 13 de octubre de 2001 y 10 de enero de 2002, esto es, con anterioridad a la fecha de solicitud de la marca que se pretende anular; sin embargo, no se ha acreditado el uso continuo y efectivo de dicho nombre comercial o su uso hacia la época en la que se interpuso la presente acción.

AC

5. Análisis de la mala fe

5.1 Concepto y naturaleza jurídica de la buena fe

El derecho comparado y la doctrina nacional coinciden en considerar a la buena fe⁸ como un principio general del derecho, aunque también se utiliza el concepto para establecer un estándar jurídico o un modelo de conducta a seguir. En efecto, Torres Vásquez⁹ señala que los principios generales, entre ellos, la buena fe, fundamentan o sustentan todo el ordenamiento jurídico. Es, a su juicio, además, un principio general de integración: a falta de ley o de costumbres, los vacíos que presenta el ordenamiento jurídico se integran con los principios generales, entre los que figura la buena fe.

⁸ La Real Academia Española define a la buena fe como el "criterio de conducta al que ha de adaptarse el comportamiento honesto de los sujetos de derecho", mientras que a la mala fe la define como la "malicia o temeridad con que se hace algo o se posee o detenta algún bien". Definiciones extraídas del Diccionario de la Lengua Española - Vigésima Segunda Edición, Real Academia Española en www.rae.es.

⁹ Torres Vásquez, Anibal. "Acto Jurídico", Idemsa, Lima - Perú, 2001, pp. 426-427.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

275

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0701-2017/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 611041-2015/DSD

De la Puente y Lavalle¹⁰ señala que la buena fe es considerada en forma consensual por la doctrina como un elemento de la vida que el derecho ha recibido dándole precisiones técnicas para transformarlo en un concepto jurídico. La buena fe no es una creación del legislador, que ha preestablecido su contenido; es la adaptación de un principio inherente a la conducta de los hombres, en la esfera más amplia de todas sus relaciones, que ha sido preciso regular para que sea susceptible de tener efectos jurídicos. Por su parte, Jiménez Vargas-Machuca¹¹ señala que la buena fe, como principio general del derecho, constituye una vía de comunicación del derecho con la moral social y con la ética, lo cual supone la canalización del derecho hacia sus metas más elevadas.

RAC
Agrega la autora nacional últimamente citada que si bien nuestro Código Civil es asistemático en su conceptualización – *al considerarla un principio general interpretativo de los contratos y los actos jurídicos, mientras que, por otro lado, menciona que los contratos se rigen por "las reglas de la buena fe y común intención de las partes"* – la ubica como principio precisamente en la norma que establece la forma como debe interpretarse el acto jurídico¹².

Con relación a la propiedad intelectual, el Tribunal Andino ha señalado recientemente en el Proceso 65-IP-2004¹³ lo siguiente:

"La buena fe es concebida como la convicción o conciencia de no perjudicar a otro o de no defraudar la ley. Lo contrario de la actuación de buena fe es el lograr algo con mala fe, vale decir con procedimientos arteros, faltos de sinceridad o dolosamente concebidos y, sobre todo, con la intención de obrar en provecho propio y en perjuicio del interés ajeno.

¹⁰ Citado por Pérez Gallardo, Leonardo en: Código Civil Comentado, Editorial Gaceta Jurídica, Lima-Perú, p. 132.

¹¹ Jiménez Vargas-Machuca, Roxana, "La Unidad del principio general de la buena fe y su trascendencia en el Derecho moderno". En: Contratación Privada, Jurista Editores, Lima - Perú 2002, pp. 85.

Asimismo, señala que el concepto de la buena fe es generalmente asociado con la rectitud, honradez, buen proceder, buena intención, confianza en la verdad de un acto jurídico, ingenuidad, candor, inocencia, etc. teniendo siempre una connotación loable y sana, socialmente aceptable y deseable.

¹² *Ibidem* (nota 10), pp. 83-84.

¹³ Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 1102 del 6 de agosto del 2004, p. 19.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

226

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0701-2017/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 611041-2015/DSD

En el régimen marcario andino el principio de la buena fe debe regir las actuaciones tanto de quienes solicitan el registro de las marcas como de quienes las impugnan o formulan observaciones a dicho registro. El obrar en sentido contrario, es decir, con mala fe es sancionado por el régimen jurídico, con la nulidad de la actuación que estuvo regida o alimentada por ella (...)"

En el ámbito administrativo, la Ley 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General) establece como uno de los principios en los que se sustenta el procedimiento administrativo (Artículo IV del Título Preliminar) al Principio de conducta procedimental (numeral 1.8), por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contraria a la buena fe procesal, lo que ha sido destacado por comentaristas nacionales y extranjeros¹⁴.

RAC

5.2 Clasificación de la buena fe

Aunque el principio de buena fe goza del atributo de unidad, la doctrina ha establecido una clasificación entre buena fe objetiva y buena fe subjetiva. Esta clasificación responde, en buena cuenta, a las dos formas en que se manifiesta el derecho: como normativa o como facultad¹⁵. Así, la buena fe objetiva se vincula con el cumplimiento de las reglas de conducta establecidas normativamente, mientras que la buena fe subjetiva está asociada con la

¹⁴ Allan R. Brewer-Carías en su obra "Principios del Procedimiento Administrativo en América Latina" (Ed. Legis, Colombia 2003) señala que la presunción de licitud o inocencia y el principio de la buena fe del interesado se encuentra recogido en la ley peruana en el numeral 1.8 del artículo IV del Título Preliminar (pp. 149-151).

Asimismo, Juan Carlos Morón Urbina en sus "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" (Ed. Gaceta Jurídica, Lima - Perú 2003) precisa que, con el acogimiento de la buena fe en la actuación administrativa, el ordenamiento busca la protección a la confianza de la apariencia generada en la otra parte por su propia conducta, al haber generado la confianza razonable o legítima de que no ejercerá dicha facultad o de que la ejercerá de otro modo. Agrega que la buena fe o la confianza legítima, como es conocido este principio en otros ordenamientos, impone el deber de coherencia en el comportamiento propio de las autoridades, los administrados, los representantes y abogados (p. 37).

¹⁵ Cfr. José Luis de los Mozos. El Principio de la buena fe. Editorial Bosch, Barcelona 1965, p. 39.



PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

208

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0701-2017/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 611041-2015/DSD

intencionalidad del agente, en la creencia o ignorancia en la que éste pueda actuar para no dañar un interés ajeno tutelado por el derecho.

Se admite asimismo que el legislador pueda establecer un marco de tratamiento del principio de la buena fe *en sentido negativo* estableciéndose conductas típicas que no son aceptadas en el tráfico mercantil, porque se considera que atentan contra su funcionamiento y el desenvolvimiento de la competencia en el mercado. La primacía del orden público sobre el principio de la buena fe subjetiva se encuentra reflejada claramente en el último párrafo del artículo 11 del Decreto Legislativo 823¹⁶. Esta disposición ha excluido expresamente de su ámbito la aplicación del artículo 2014 del Código Civil¹⁷.

5.3 El papel de la buena fe en el sistema competitivo de mercado

5.3.1 Consideraciones generales

La buena fe constituye un principio de observancia general para cualquier relación jurídica. Sin embargo, en el campo del derecho industrial, se manifiesta con un mayor grado de exigencia. Consecuentemente, la actuación de la Administración se orienta hacia el mantenimiento de la seguridad jurídica que reclama el tráfico mercantil, relacionándolo con el fenómeno de la competencia económica y las ramas del derecho que giran dentro de ese entorno, como sucede con el Derecho de la Propiedad Industrial y el Derecho de la Competencia.

¹⁶ Artículo 11.- La declaración de nulidad de un registro determina, con efectos retroactivos, que ni éste ni la solicitud que lo originó, hayan surtido los efectos previstos en la presente Ley. Sin enervar la responsabilidad por daños y perjuicios a que hubiera lugar cuando el titular del registro hubiese actuado de mala fe, el efecto retroactivo de la nulidad no afectará:

- a. A las resoluciones sobre infracción de derechos de propiedad industrial que hubiesen quedado consentidas y hubiesen sido ejecutadas antes de la declaración de nulidad; y,
- b. A los contratos de licencia existentes antes de la declaración de nulidad en cuanto hayan sido ejecutados con anterioridad a la misma.

No es de aplicación en los casos de nulidad de un registro lo dispuesto por el Artículo 2014 del Código Civil.

¹⁷ Artículo 2014.- El tercero que de buena fe adquiere a título oneroso algún derecho de persona que en el registro aparece con facultades para otorgarlo, mantiene su adquisición una vez inscrito su derecho, aunque después se anule, rescinda o resuelva el del otorgante por virtud de causas que no consten en los registros públicos.



PERU

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

228

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0701-2017/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 611041-2015/DSD

Aplicando lo anterior al contexto que nos ocupa, los signos distintivos constituyen el elemento identificador de los productos y servicios existentes en el mercado, que contribuyen de manera significativa a reconocer el origen empresarial que responde por ellos. En tal sentido, debe asegurarse su transparencia en beneficio no sólo de los empresarios que compiten entre sí sino fundamentalmente de los consumidores y/o usuarios que son los últimos beneficiarios de dichos bienes y servicios.

En atención a lo anterior, el empresario que solicite el registro de una nueva marca ha de someterse a un conjunto de normas y reglas jurídicas, entre las que destacan aquellas cuya finalidad esencial no sólo es la de evitar el riesgo de confusión con otras marcas que ya gozan de protección registral sino, además, definir su origen propiciando una conducta leal y honesta por parte de quien solicita el registro de un nuevo signo.

2AC Para que una marca registrada llegue a consolidarse, es necesario que su titular haya obrado de buena fe al momento de solicitar su registro. El comportamiento desleal o de mala fe del titular de la marca registrada supone la ruptura de un principio tan fundamental como es el de la seguridad del tráfico jurídico, cuya consecuencia ineludible debe ser – dependiendo en el momento en el que se produzca – alguna de las siguientes: desconocer el derecho de prelación obtenido por la presentación de su solicitud de registro; denegar el registro en atención a la causal contenida en el artículo 136 inciso d) de la Decisión 486¹⁸; o sancionar con nulidad el derecho de exclusiva obtenido sobre determinado signo.

En el campo de la propiedad industrial no cabe duda de la supremacía del principio de la buena fe subjetiva, puesto que la materia de regulación tiene por objeto conservar la transparencia del mercado, protegiendo tanto los intereses de los competidores como los de los consumidores. Es por ello que tanto la Decisión 486 como el Decreto Legislativo 823 restringen el acceso de determinados signos al registro a través del establecimiento de prohibiciones

¹⁸ Artículo 136.- "No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando: (...)

d) sean idénticos o se asemejen a un signo distintivo de un tercero, siempre que dadas las circunstancias su uso pudiera originar un riesgo de confusión o de asociación, cuando el solicitante sea o haya sido un representante, un distribuidor o una persona expresamente autorizada por el titular del signo protegido en el País Miembro o en el extranjero; (...)"



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

779

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0701-2017/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 611041-2015/DSD

absolutas y relativas. Pero también es verdad que regulan en forma objetiva qué tipo de conductas representan actos de mala fe porque atentan contra el desenvolvimiento de la competencia y la transparencia del mercado a través de la actividad deshonestas y desleal en las prácticas comerciales.

5.3.2 La mala fe en la etapa pre y post registral

En nuestra legislación vigente en materia de propiedad industrial, el principio de la buena fe objetiva se encuentra presente en la etapa pre y post registral.

- RAC
- i) En la etapa pre-registral se pone de manifiesto a través de la prohibición de registro contenida en el artículo 136 inciso d) de la Decisión 486, según la cual se denegará el registro de un signo cuando el solicitante sea o haya sido un representante, un distribuidor o una persona expresamente autorizada por el titular del signo protegido en el país miembro o en el extranjero¹⁹. En estos casos, la Autoridad denegará el registro de un signo solicitado.

El supuesto antes descrito no es el único caso de mala fe que puede presentarse al solicitar el registro de un signo distintivo; para los demás supuestos deberá tenerse en consideración que, al no haber una causal de prohibición, no es posible denegar de oficio o a pedido de parte el registro de un signo basado en tales supuestos. Ello resulta aun más relevante si, durante la etapa pre-registral, la actuación de la Administración ha de orientarse especialmente hacia el mantenimiento de la seguridad jurídica que exige el tráfico mercantil.

Ante ello, debe tenerse en consideración que, al haber impuesto el artículo 6²⁰ del Decreto Legislativo 823 la carga en la administración de no reconocer la prelación del solicitante cuando quede demostrado que obró sin buena fe y al haber relacionado dicha consecuencia con un derecho (derecho de prelación) cuya vigencia natural es pre-registral, la consecuencia lógica es la de reconocer a los actos de mala fe no

¹⁹ Dicho supuesto estaba expresamente contemplado en el artículo 113 de la derogada Decisión 344 como un supuesto de mala fe.

²⁰ Artículo 6.- La prelación en el derecho de propiedad industrial se determinará por el día y hora de presentación de la solicitud de registro. La prelación a favor del primer solicitante supone su buena fe y, en consecuencia, no se reconocerá tal prelación cuando quede demostrado lo contrario.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

290

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0701-2017/TPI-INDECOPÍ

EXPEDIENTE N° 611041-2015/DSD

contemplados expresamente en el artículo 136 inciso d) de la Decisión 486 como causal de prohibición relativa al registro, cuya aplicación procederá en forma análoga al procedimiento de nulidad.

- (ii) Con relación a la etapa post-registral, el artículo 172 de la Decisión 486 establece que la autoridad nacional competente decretará de oficio o a solicitud de cualquier persona la nulidad relativa de un registro de marca cuando éste se hubiera efectuado de mala fe. Cabe indicar que la Decisión 486 no describe – ni siquiera a título de ejemplo, como sí lo hacía la Decisión 344²¹ – qué conductas constituyen actos de mala fe por ser reprobables objetivamente, ya que son contrarias a la seguridad jurídica y representan un obstáculo para el desenvolvimiento de la competencia.

RAC
Debido a que la noción de mala fe constituye un concepto general, cuyo contenido está representado por una gran diversidad de situaciones que deberán ser analizadas por la Autoridad competente en cada caso concreto, la enumeración de los supuestos que pueden generar la aplicación del concepto de mala fe no puede ser establecida taxativamente.

Frente a esta complejidad de situaciones, conviene mencionar, en términos generales, siguiendo lo establecido en el derecho comparado²², que incurre en mala fe quien – *en forma reprobable y valiéndose de una solicitud de registro* – tenga por finalidad alcanzar un derecho formal sobre una marca con la deliberada intención de perjudicar a un competidor.

²¹ El artículo 113 literal c) de la Decisión 344 establecía lo siguiente:

La autoridad nacional competente podrá decretar, de oficio o a petición de parte interesada, la nulidad del registro de una marca, previa audiencia de partes interesadas, cuando:

(...) c) El registro se haya obtenido de mala fe. Se consideran casos de mala fe, entre otros, los siguientes:

1. Cuando un representante, distribuidor o usuario del titular de una marca registrada en el extranjero, solicite y obtenga el registro a su nombre de esa marca u otra confundible con aquella, sin el consentimiento expreso del titular de la marca extranjera.
2. Cuando la solicitud de registro hubiere sido presentada o el registro hubiere sido obtenido por quien desarrolla como actividad habitual el registro de marcas para su comercialización.

²² Por ejemplo, la jurisprudencia alemana ha establecido que la figura jurídica general del abuso del derecho es aplicable también al derecho de marcas cuando se está ante el supuesto de una solicitud de registro de marca presentada de mala fe. Cfr. Fözer, Markenrecht, 2da. Edición, Munich 1999, pp. 1367 y ss.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

291

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0701-2017/TPH-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 611041-2015/DSD

En este orden de ideas, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha señalado en el Proceso 30-IP-97²³ que:

"(...) para determinar si una persona obró con mala fe es necesario que su actuación sea consecuencia de la intención o de la conciencia de violar una disposición legal o contractual, o causar un perjuicio injusto o ilegal. La injusticia e ilegalidad del perjuicio resulta de la mayor importancia, pues bajo determinadas circunstancias el ordenamiento tolera la causación de un daño, v. gr. en punto de la competencia económica es natural que cuando un agente del mercado logra conquistar a un cliente, ello implique un perjuicio para los competidores (que ya no contarán con ese cliente), pero el mencionado perjuicio está permitido, y hasta se tutela a quien lo produce, en cuanto no se hayan utilizado medios desleales".

Asimismo, el mencionado Tribunal Andino señala que:

"(...) se presume que todo comportamiento está conforme con los deberes que se desprenden del principio de la buena fe. Por ello, quien afirme su inobservancia debe probarla, para con base en ello deducir las específicas consecuencias jurídicas dispuestas por el ordenamiento. Se presume además que el comportamiento de una persona no se ha desplegado con la intención de causar daño alguno, o de violar una disposición normativa o de abstenerse de ejecutar un deber propio, como resultado de lo cual quien pretenda afirmar lo contrario debe probarlo".

6. Aplicación del artículo 137 de la Decisión 486

6.1 Marco legal y conceptual

El artículo 137 de la Decisión 486 dispone que: *"Cuando la oficina nacional competente tenga indicios razonables que le permitan inferir que un registro se hubiese solicitado para perpetrar, facilitar o consolidar un acto de competencia desleal, podrá denegar dicho registro".*

De conformidad con lo establecido en el artículo 258 de la Decisión 486, se considera desleal todo acto vinculado a la propiedad industrial realizado en el

²³ Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena N° 355 del 14 de julio de 1998, p. 9.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

932

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0701-2017/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 611041-2015/DSD

ámbito empresarial que sea contrario a los usos y prácticas honestos. Según lo establecido en el artículo 259 inciso a) de la norma comunitaria, constituyen actos de competencia desleal vinculados a la propiedad industrial, entre otros, "cualquier acto capaz de crear una confusión, por cualquier medio que sea, respecto del establecimiento, los productos o la actividad industrial o comercial de un competidor".

La estrecha vinculación entre el Derecho de la Propiedad Industrial y el Derecho de la Competencia y el fenómeno de la competencia económica ha sido puesta de manifiesto por la doctrina²⁴, hasta el punto de decirse que la competencia es el tejido que sostiene a ambas ramas del derecho. Para Roubier²⁵, la Teoría de la Propiedad Industrial impone ciertos límites al libre juego de la competencia, derivados de la existencia de determinados derechos que, como los que recaen sobre los signos distintivos de la empresa, atribuyen a sus titulares una posición jurídica privilegiada o exclusiva que ha de ser respetada por los competidores.

24C La doctrina española señala que "el derecho industrial se orienta a satisfacer un doble interés: de una parte, trata de estimular el progreso industrial, mediante la concesión de monopolios o derechos de exclusiva, que vienen a recortar la libre competencia; de otra parte, trata de garantizar una cierta armonía en el desarrollo de la actividad competitiva, prohibiendo las conductas desleales o las que impiden la competencia misma".²⁶

Debe indicarse que los empresarios al concurrir al mercado deben hacerlo sin utilizar medios que desvirtúen el sistema competitivo. Presupuesto de esta concurrencia lo constituye una conducta definida por normas de lealtad y honestidad, normas sobre las cuales se sustenta esa confianza recíproca, sin la cual sería imposible mantener la seguridad jurídica exigida para la fluidez de las transacciones mercantiles²⁷.

Es de la propia realidad del tráfico de donde surgen esas normas de comportamiento leal y honesto que constituyen una plasmación concreta del

²⁴ Franceschelli. Trattato de Diritto Industriale, Vol. 1, Milán 1973, p. 28.

²⁵ Le Droit de la Propriété Industrielle, t. 1, Paris 1952, p. 1.

²⁶ López Gómez, El Principio de "la Ex Uberrima Fides" como criterio inspirador del Derecho de la Propiedad Industrial y del Derecho Mercantil, ADI VIII, 1982, p. 190.

²⁷ López Gómez (nota 25), pp. 191 y 192.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

233

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0701-2017/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 611041-2015/DSD

principio general de la buena fe en el campo del derecho mercantil. En ese sentido, el sujeto que en su actuación en el tráfico mercantil no se ajuste a este modelo de comportamiento ideal ha de soportar el rechazo de su conducta por no acomodarse al principio de la buena fe.

Dentro de este esquema, los signos distintivos de la empresa constituyen un mecanismo regulador del mercado, al asegurar la necesaria transparencia de éste, circunstancia que, sin duda, redundará en beneficio no sólo de los empresarios que compiten entre sí, sino también de los consumidores.

El empresario que solicite el registro de una nueva marca ha de someterse a un conjunto de normas y reglas jurídicas, entre las que destacan aquéllas cuya finalidad esencial no sólo es la de evitar el riesgo de confusión con otras marcas que ya gozan de protección registral sino, además, propiciar una conducta leal y honesta de quien solicita el registro de un nuevo signo en relación al sector económico al que pertenece.

24C En ese sentido, para que una marca registrada llegue a consolidarse, es necesario que su titular haya obrado de buena fe al momento de proceder a solicitar su registro.

6.2. Aplicación al caso concreto

Rodolfo Auccatinco Quispe, Filiberto Francisco Ponce Arce, Alfredo Aguilar Mamani, Yhony Gabriel Ccaso Mamani y David Núñez Ccala han señalado lo siguiente:

- Al concederse registro de la marca LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS y logotipo (Certificado N° 155) a favor de Asociación Imperial Tours se validó un contrato de cesión de derechos que era nulo de pleno derecho, pues la partes que intervinieron en el mismo excedieron las facultades de las que gozaban.
- El señor Valentín Ccanchi Gonzales actuó como gerente de Imperial Tours S.R.L. y Presidente de Asociación Imperial Tours, situación que evidencia la mala fe de dicho señor en perjuicio de Imperial Tours S.R.L. para que no pueda seguir utilizando la marca que ha venido utilizando desde el año 2001.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

234

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0701-2017/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 611041-2015/DSD

- Debe tenerse en cuenta que el número telefónico que se aprecia en la marca objeto de nulidad no debió considerarse como parte de la marca registrada pues le pertenece a Filiberto Francisco Ponce Arce, y no a Asociación Imperial Tours.

A efectos de demostrar lo señalado, los accionantes presentaron los siguientes medios probatorios:

- a) Copia de un recibo telefónico correspondiente al número 54273434 de fecha 10 de abril de 2014 (foja 13).
- b) Consulta RUC de la empresa Asociación Imperial Tours (foja 14).
- c) Consulta RUC de la empresa Imperial Tours S.R.L. (foja 15).
- d) Copia de la Resolución Gerencial N° 314-2009-MPA/GTUCV de fecha 29 de abril de 2009 (foja 16).
- e) Copia de la solicitud de inscripción para servicio de taxi presentada por Asociación Imperial Tours ante la Municipalidad Provincial de Arequipa de fecha 22 de abril de 2009 (foja 17).
- f) Copia de la Partida Registral N° 11098669 correspondiente a Asociación Imperial Tours (fojas 18-21).
- g) Copia de la constancia de título de propiedad sin fecha (foja 22).
- h) Copia de la constancia de traslado de una propiedad de Francisco Huallpa Puma y Doris Bersabé Quispe Ramos (fojas 22-23).
- i) Copia del DNI de Valentín Raúl Ccanchi Gonzales (foja 24).
- j) Copia del formulario 2216 presentado ante la SUNAT con fecha 13 de agosto de 2007 (foja 25).
- k) Copia del acta de constitución y modificación del estatuto de la Asociación Imperial Tours (fojas 26 a 43).
- l) Copia de logotipos donde se aprecia el signo ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS y logotipo sin fecha (fojas 44 a 49).
- m) Copia del padrón de socios de la Asociación Imperial Tours sin fecha (foja 45).
- n) Copia de Declaraciones Juradas realizada por el señor Valentín Ccanchi Gonzales con fechas 22 y 28 de abril de 2009 presentadas ante la Gerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial (foja 46 y 50).
- o) Copia de la nómina de conductores de la Asociación Imperial Tours sin fecha (foja 47).
- p) Copia de un contrato de alquiler celebrado entre Francisco Huallpa Puma y Asociación Imperial Tours de fecha 24 de abril de 2009 (foja 48).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPÍ

795

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0701-2017/TPI-INDECOPÍ

EXPEDIENTE N° 611041-2015/DSD

- q) Copia del informe N° 008-2009-MPA/SGTUE/cal de fecha 27 de abril de 2009 (foja 51).

Asimismo, se remitieron a los medios probatorios que obran en el Expediente N° 301591-2006:

- a) Contrato de cesión de derechos legalizado firmado entre Imperial Tours S.R.L. y Asociación Imperial Tours.
- b) Copia de la demanda de nulidad de contrato de cesión de derechos, presentada por los accionantes contra Valentín Raúl Ccanchi Gonzales en el Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Arequipa (Expediente N° 2007-05039-0-040 1-JR-C 1-5).
- c) Copia de la solicitud de medida cautelar dentro del proceso presentada por los accionantes contra Valentín Raúl Ccanchi Gonzales en el Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Arequipa (Expediente N° 2007-05039-0-0401-JR-CI-5).
- d) Copia de la denuncia penal presentada por los accionantes contra Valentín Raúl Ccanchi Gonzales por supuesto delito de estafa y otras defraudaciones, modalidad de estelionato, fraude en la administración de personas jurídicas, ante el Fiscal Provincial Especializado en lo Penal de Arequipa.
- e) Constancia emitida por la Corte Superior de Justicia de Arequipa de fecha 26 de noviembre de 2013 emitida en el Expediente N° 2007-05039-0-040 1-JR-C 1-5, que declara nulo todo lo actuado y concluido el proceso por la inexistencia de una relación jurídico procesal válida.
- f) Testimonio de constitución de la empresa Imperial Tours S.C.R.L. de fecha 14 de octubre de 2003.

Antes de evaluar los medios probatorios presentados, cabe precisar que no se tomarán en cuenta los siguientes medios probatorios por no contener fecha cierta o por carecer de relevancia a efectos de determinar si la solicitante actuó con mala fe:

- Constancia de título de propiedad sin fecha (foja 22),
- Los logotipos donde se aprecia el signo ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS y logotipo sin fecha (foja 44 y 49).
- La copia del padrón de socios de la ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS sin fecha (foja 45).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros



970

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0701-2017/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 611041-2015/DSD

- Copia de la nómina de conductores de la ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS sin fecha (foja 47).
- Resolución Gerencial N° 314-2009-MPA/GTUCV de fecha 29 de abril de 2009 (foja 16).
- Solicitud de inscripción para servicio de taxi presentada por ASOCIACIÓN IMPERIAL TOURS ante la Municipalidad Provincial de Arequipa de fecha 22 de abril de 2009 en representación de Asociación Imperial Tours (foja 17).
- Declaraciones Juradas realizadas por el señor Valentín Ccanchi Gonzales con fechas 22 y 28 de abril de 2009 presentadas ante la Gerencia de Transporte Urbano y Circulación Vial (fojas 46 y 50).
- Contrato de alquiler celebrado con fecha 24 de abril de 2009 (foja 48).
- Copia del informe N° 008-2009-MPA/SGTUE/cal de fecha 27 de abril de 2009 (foja 51).

RUC

Ahora bien, revisados los restantes medios probatorios presentados, se advierte lo siguiente:

- Con la copia de un recibo telefónico correspondiente al número 54273434 de fecha 10 de abril de 2014, se verifica que dicho número corresponde a Filiberto Francisco Ponce Arce, uno de los accionantes.
- Con la consulta RUC de la Asociación Imperial Tours y del formulario N° 2216 presentado ante la SUNAT, se verifica que su fecha de inscripción fue el 31 de octubre de 2011 e inició actividades con fecha 2 de noviembre de 2011.
- Con la consulta RUC de la empresa Imperial Tours S.R.L, se verifica que su fecha de inscripción fue el 13 de septiembre de 2001 e inició actividades con fecha 12 de octubre de 2001.
- Con las copias de las actas de constitución y modificación de estatutos, así como de la copia de la Partida Registral N° 11098669 correspondiente a la Asociación Imperial Tours se verifica que dicha asociación fue constituida por escritura pública de fecha 25 de enero de 2007, siendo que el señor Valentín Raúl Ccanchi Gonzales fue designado como Presidente de la misma.
- Con la copia del DNI de Valentín Raúl Ccanchi Gonzales, se verifica su inscripción ante la RENIEC.
- Con las facturas y boletas de venta presentadas, se verifica que, en los años 2001 y 2002, Imperial Tours S.R.L. utilizaba la denominación



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

797

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0701-2017/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 611041-2015/DSD

IMPERIAL TOURS a título de nombre comercial para distinguir actividades comerciales relacionadas a la prestación de servicios de taxi.

- Con el contrato de cesión de derechos celebrado entre Imperial Tours S.R.L. y Asociación Imperial Tours, se verifica que el primero cedió los derechos expectaticios derivados de la solicitud de registro de la marca colectiva tramitada en el Expediente N° 301591-2006, siendo que ambas partes fueron representadas por el señor Valentín Raúl Ccanchi Gonzales.
- De la copias de la demanda seguida ante el Juzgado Especializado en lo Civil de la Corte Superior de Arequipa, así como de la medida cautelar solicitada en dicho procedimiento, se advierte que los accionantes demandaron al señor Valentín Raúl Ccanchi Gonzales por la nulidad del contrato de cesión de derechos expectaticios celebrado entre Imperial Tours S.R.L. y Asociación Imperial Tours, y que conforme se advierte en la constancia emitida por la Corte Superior de Justicia de Arequipa, de fecha 26 de diciembre de 2013, mediante Resolución N° 52 de fecha 2 de agosto de 2013, el 5° Juzgado Civil declaró nulo todo lo actuado en el procedimiento tramitado mediante Expediente N° 2007-05039-0-0401-JR-CI-5 y dispuso el archivo definitivo del mismo. Asimismo, mediante Resolución N° 54 de fecha 29 de agosto de 2013, el 5° Juzgado Civil declaró consentida la Resolución N° 52 de fecha 2 de agosto de 2013.
- Con el Testimonio de constitución de la empresa Imperial Tours S.C.R.L. de fecha 14 de octubre de 2003, se verifica que dicha empresa fue constituida con la participación de Valentín Raúl Ccanchi Gonzales y nueve personas más, entre ellos, los accionantes, en partes iguales.

En virtud de lo expuesto, la Sala concluye que lo siguiente:

- Imperial Tours S.R.L. es una empresa debidamente inscrita ante la SUNAT y que utilizó, durante los años 2001 y 2002, la denominación IMPERIAL TOURS a título de nombre comercial.
- El número telefónico 273434 de uno de los accionantes, Francisco Ponce Arce, aparece en signo objeto de nulidad, por cuanto este fue inicialmente solicitado por la empresa Imperial Tours S.R.L., en donde Francisco Ponce Arce fue socio.
- Valentín Raúl Ccanchi Gonzales, en su condición de Gerente General de la empresa Imperial Tours S.R.L. celebró, con fecha 11 de abril de 2007,

RAC



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

738

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0701-2017/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 611041-2015/DSD

un contrato de cesión de derechos expectaticios derivados de la solicitud de registro de la marca objeto de nulidad a favor de Asociación Imperial Tours, donde es Presidente.

De lo mencionado se advierte que, si bien en virtud al principio de veracidad (por el cual se presume que dicho documento de cesión es válido), y que en el proceso civil sobre la validez de acto jurídico no se llegó a determinar que tal acto fuera inválido, la referida cesión corresponde a un acto de mala fe, por cuanto Valentín Raúl Ccanchi Gonzales celebró un contrato con el fin de obtener un beneficio propio (el registro de la marca objeto de nulidad a favor de la empresa Asociación Imperial Tours, donde es presidente), en perjuicio de los restantes nuevos socios que tenían participaciones iguales en la empresa Imperial Tours S.R.L., conforme al Testimonio de constitución de la referida empresa que obra en el Expediente N° 301591-2006.

RAC

En ese sentido, los hechos antes señalados permiten determinar que el registro de marca que se pretende anular fue solicitado mediando mala fe y con la finalidad de perpetrar un acto de competencia desleal por parte de Asociación Imperial Tours, por intermedio de su presidente.

7. Procedencia de la acción de nulidad

En virtud de las consideraciones expuestas, se concluye que el Certificado N° 155, correspondiente a la marca colectiva de servicio LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS 273434 y logotipo, registrada a favor de Asociación Imperial Tours, para distinguir servicio de taxi de la clase 39 de la Nomenclatura Oficial, no fue otorgado conforme a ley y se encuentra incurso en el supuesto contenido en el artículo 172 de la Decisión 486.

IV. RESOLUCIÓN DE LA SALA

REVOCAR la Resolución N° 3527-2015/CSD-INDECOPI de fecha 4 de diciembre de 2015 y, en consecuencia, declarar FUNDADA la acción de nulidad del registro de la marca colectiva de servicio conformada por la denominación LAIREPMI TAXI IMPERIAL TOURS 273434 y logotipo (se



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

2019

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Propiedad Intelectual

RESOLUCIÓN N° 0701-2017/TPI-INDECOPI

EXPEDIENTE N° 611041-2015/DSD

reivindican colores), conforme al modelo, inscrita bajo Certificado N° 155, a favor de Asociación Imperial Tours.

Con la intervención de los Vocales: Ramiro Alberto del Carpio Bonilla, Carmen Jacqueline Gavelan Díaz, Néstor Manuel Escobedo Ferradas, María Soledad Ferreyros Castañeda y Gonzalo Ferrero Diez Canseco

RAMIRO ALBERTO DEL CARPIO BONILLA

Presidente de la Sala Especializada en Propiedad Intelectual

